



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

Sincelejo 01 de julio de 2026

Doctora
MARTHA CECILIA CANTILLO MARTINEZ
Alcalde Municipal
San Onofre -Sucre

Asunto: AFGR Informe Final Alcaldía Municipal de San Onofre- Vigencia 2025.

Cordial Saludo,

Mediante el presente, hacemos entrega del Informe definitivo de la auditoría financiera de Gestión y Resultado realizada a la Alcaldía Municipal de San Onofre-Sucre correspondiente a la vigencia fiscal evaluada 2025.

Se solicita a esa administración suscribir y presentar el Plan de Mejoramiento Institucional, elaborado conforme al instructivo y formato adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución 355 del 20 de mayo de 2024, norma que derogó la Resolución 117 de 2012.

El Informe Definitivo contiene once (44) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) esta desvirtuado, cuarenta y tres (43) de los cuales, veintiuno (21), con connotación disciplinaria, ocho (8) con connotación fiscal, cuatro (4) con connotación penal y siete (7) con connotación sancionatoria; deberán ser atendidos mediante las acciones correctivas correspondientes dentro del Plan de Mejoramiento. El Plan de Mejoramiento deberá ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo institucional: controlfiscal@contraloriasucre.gov.co
secretariocontrolfiscal@contraloriasucre.gov.co;
oficina_controlfiscal2@contraloriasucre.gov.co

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 355 de 2024, los avances del Plan de Mejoramiento deben ser reportados trimestralmente en la plataforma SIA Contraloría, y el término máximo para subsanar las acciones correctivas derivadas de los hallazgos es de seis (6) meses. Se recuerda que el incumplimiento en la presentación del Plan de Mejoramiento, en los términos y condiciones establecidos, genera las sanciones previstas en los artículos 99, 100 y 101 de ley 42 de 1993.

Atentamente,


JORGE VICTOR BEÑEO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre
Revisó: Laura Lucía Medrano Almanza - Jefe Control Fiscal
Presentado por: Johana Arrieta- Carmen Acosta- Orson Bula

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PROCESO AUDITOR

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE VIGENCIA 2025

INFORME FINAL APROBADO

Acta Comité Técnico de Auditoria No.24 de 18 de junio de 2026

SINCELEJO - SUCRE

Memorando de Asignación No. 07
Febrero, 2026

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Jefe Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías

EQUIPO DE AUDITORÍA

LAURA MEDRANO ALMANZA
Supervisor

JHOANA MELISSA ARRIETA DÍAZ
Líder de auditoría

ORSON IVAN BULA FLOREZ
Auditor

CARMEN SOFIA ACOSTA MEZA
Auditor

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL	7
1.1. Objetivos específicos	7
2. HECHOS RELEVANTES	8
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	9
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.....	10
5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES.....	12
5.1. OPINIÓN FINANCIERA FINAL 2024	12
Fundamento de la opinión.....	12
Vigencia 2024	12
Opinión Negativa.....	29
5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO FINAL SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025	30
5.2.1 CONCEPTO FINAL SOBRE EL PRESUPUESTO	30
Fundamento del Concepto.....	31
Concepto No Razonable	33
5.2.2 CONCEPTO FINAL SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025	34
Fundamento del concepto.....	34
5.3 FENECIMIENTO FINAL DE LA CUENTA FISCAL	35
5.4 CONCEPTO FINAL SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	36
5.5 CONCEPTO FINAL SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	37
5.6 CONCEPTO FINAL SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.....	39
6. DENUNCIAS FISCALES	47
7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	47
8. MUESTRAS DE AUDITORÍA	49
8.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	51

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

8.1. INFORME TECNICO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LAS OBRAS DE VIGENCIA FISCAL 2025, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE.....	55
8.1.1. INFORMACION CONTRACTUAL	55
8.1.1.2. CONTRATO DE OBRA No: SO-LP-06-2025.....	55
8.1.1.3. CONTRATO DE OBRA No: SO-SAMC-004-2025.....	64
8.1.1.4. CONTRATO DE OBRA No: SO-SAMC-007-2025.....	69
8.3. PLANEACIÓN Y RESULTADOS	74
9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES.....	76
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	76
10.1 MACROPROCESO FINANCIERO	76
Hallazgo de Auditoria No. 01 - Opinión Estados Contables (Negativa).....	76
Hallazgo de Auditoria No. 02 - Depósito en Instituciones Financiera	81
Hallazgo de Auditoria No. 03 - Extractos Bancarios.....	84
Hallazgo de Auditoria No. 04 - Cuentas por Cobrar	89
Hallazgo de Auditoria No. 05 - Prescripciones del Impuesto Predial Unificado.....	98
Hallazgo de Auditoria No. 06 - Transferencias por Cobrar.....	106
Hallazgo de Auditoria No. 07 - Estatuto Tributario	109
Hallazgo de Auditoria No. 08 - Propiedad, Planta y Equipo	111
Hallazgo de Auditoria No. 09 - Propiedad, Planta y Equipo	113
Hallazgo de Auditoria No. 10 - Bienes Inmuebles	118
Hallazgo de Auditoria No. 11 - Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales	121
Hallazgo de Auditoria No. 12 - Cuentas por Pagar	128
Hallazgo de Auditoria No. 13 - Cuentas por Pagar con Antigüedad Significativa	132
Hallazgo de Auditoria No. 14 - Recursos a Favor de Terceros (Sobretasa Ambiental)	135
Hallazgo de Auditoria No. 15 - Retención en la Fuente	147
10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS.....	156
10.2.1. PRESUPUESTO	156
Hallazgo de Auditoria No. 16 - Sobretasa Bomberil	156

Hallazgo de Auditoría No. 17 - Gastos Varios	164
Hallazgo de Auditoría No. 18 - Recaudo del 5% por Concepto de Contratos de Obras	166
Hallazgo de Auditoría No. 19 - Estampilla Adulto Mayor	174
10.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS	180
Hallazgo de Auditoría No. 20 - Incumplimiento en el Reporte de Información en Plataformas del DNP (TerriData y SisPT)	180
10.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL	185
Hallazgo de Auditoría No. 21 - Sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones Frente a la Contratación Real - Vigencia 2025.....	185
Hallazgo de Auditoría No. 22 - Bajo cumplimiento en el Reporte Contractual	190
Hallazgo de Auditoría No. 23 - Inconsistencias en la Trazabilidad de Valores Contractuales	197
Hallazgo de Auditoría No. 24 - Duplicidad de Ítems Contractuales correspondientes a Actividades Previamente Ejecutadas	202
Hallazgo de Auditoría No. 25 - Notas Técnicas Específica para el Proyecto	211
Hallazgo de Auditoría No. 26 - Sobreestimación del Presupuesto Contractual y Ausencia de Liberación del Saldo No Ejecutado.....	213
Hallazgo de Auditoría No. 27 - Incorporación de Costos Indevidos y Falta de Liberación de Recursos en el Contrato SO-SAMC-05-2025	218
Hallazgo de Auditoría No. 28 - Irregularidad en la Estructuración y Pago de Honorarios de Coordinación.....	223
Hallazgo de Auditoría No. 29 - Incumplimiento de Obligaciones de Supervisión en la Gestión de Anticipos	226
Hallazgo de Auditoría No. 30 - Deficiencias en la Definición de Cronogramas y Control Técnico de la Ejecución Contractual	228
Hallazgo de Auditoría No. 31 - Gestión Fiscal Antieconómica e Ineficiente en la Ejecución del Programa de Atención al Adulto Mayor (Convenio RE-SO-AM-02-2025)	229
Hallazgo de Auditoría No. 32 - Deficiencia en el Control Periódico de Ejecución y Liquidación Parcial de Saldos.....	245

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Hallazgo de Auditoría No. 33 - Deficiencias en el Procedimiento de Control de Pagos y Verificación de Evidencias de Ejecución.	246
Hallazgo de Auditoría No. 34 - Deficiencias en el Balance de Liquidación y Recuperación de Saldos No Ejecutados.	248
Hallazgo de Auditoría No. 35 - Supervisión Contractual Insuficiente y Sin Rigor Técnico - Financiero.	250
Hallazgo de Auditoría No. 36 - Incumplimiento de la Conciliación Financiera y del Procedimiento de Reversión de Saldos en la Liquidación Final.	251
Hallazgo de Auditoría No. 37 - Revisión Obligatoria del Acta de Liquidación, Informes Finales y Soportes de Ejecución antes de Remitir el Expediente al Area Financiera.	252
Hallazgo de Auditoría No. 38 - Ausencia de Documentación Soporte de Pagos en Expedientes Contractuales.	254
Hallazgo de Auditoría No. 39 - Vulneración a los Principios de Planeación y Economía en la Contratación de Operación Logística.	255
Hallazgo de Auditoría No. 40 - Gestión Antieconómica y Deficiencia en la Supervisión del Convenio de Asociación.	262
Hallazgo de Auditoría No. 41 - Retrasos y Omisiones en la Rendición de Cuentas 2025.	267
Hallazgo de Auditoría No. 42 - Evaluación de la Gestión Documental en Procesos Contractuales.	270
Hallazgo de Auditoría No. 43 - Ineficiencia en el Seguimiento y Cumplimiento Oportuno de Acciones Correctivas en el Plan de Mejoramiento.	271
Hallazgo de Auditoría No. 44 - Retrasos y omisiones en la rendición de cuentas 2025.	274
11. RESUMEN DE HALLAZGOS.	279

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

1. OBJETIVO GENERAL

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Onofre-Sucre reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto, y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto en la vigencia 2025.

1.1. Objetivos específicos

- ✓ Expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados y demás reportes contables están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Evaluar la gestión de registros, de ejecución y de cierre presupuestal de los rubros presupuestales con mayores riesgos identificados, frente a los montos establecidos para la gestión fiscal de la vigencia, en el acto administrativo de aprobación del Presupuesto del sujeto de control y la normatividad vigente, con el propósito de emitir opinión de razonabilidad del presupuesto de la vigencia.
- ✓ Evaluar en términos de principios de la gestión fiscal el logro de los objetivos de los proyectos de inversión en cumplimiento del plan de acción de inversiones para conceptuar sobre los resultados de la ejecución del gasto destinado por la entidad, enmarcados en el plan de desarrollo y las políticas públicas, determinando el grado de cumplimiento y oportunidad de los bienes y servicios entregados.
- ✓ Evaluar y emitir un concepto sobre la gestión de inversión ambiental si presupuestaron, ejecutaron y cumplieron de acuerdo con las disposiciones legales.
- ✓ Analizar la calidad del sistema de control fiscal interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.
- ✓ Verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del plan de mejoramiento formulado por el sujeto de control para eliminar la(s) causa(s) raíz que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la CGDS y emitir el concepto del cumplimiento de este.
- ✓ Determinar si durante la vigencia examinada y basados en el diligenciamiento de la matriz para la calificación de la gestión fiscal, la gestión de los recursos públicos puestos a disposición se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal, de manera que garantice la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir la misión institucional y los fines esenciales del Estado.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha identificado las cuestiones de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto, la gestión y los resultados. Estos asuntos han sido tratados de manera integral en el contexto de la auditoría y en la formación de la opinión institucional sobre el conjunto de la información financiera, sin que ello implique la emisión de una opinión por separado sobre tales puntos. Además de los hallazgos descritos en la sección de Fundamento de Opinión, se han determinado los siguientes hechos relevantes derivados del proceso de fiscalización.

En la entidad existe una evaluación deficiente de la calidad del sistema de control interno contable en relación con la aplicación de la Resolución 357 de 2008, debido a las debilidades detectadas durante las pruebas de auditoría. Por tal motivo, la administración debe implementar controles eficaces que aseguren la generación de información contable con características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia. Estos atributos son indispensables para lograr una gestión eficiente, garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos y cumplir con la rendición de cuentas, conforme a los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Asimismo, es necesario establecer compromisos que orienten el accionar administrativo hacia la producción de información financiera técnica y verificable, integrando de manera transversal la gestión contractual para asegurar que los procesos de contratación se reflejen con precisión en los estados financieros. Esta gestión debe garantizar que el reconocimiento y la revelación de la información financiera, económica, social y ambiental, así como los compromisos derivados de la actividad contractual de la entidad, se realicen con estricta sujeción al Régimen de Contabilidad Pública, asegurando la integridad de los datos que soportan la toma de decisiones y el control fiscal.

Ahora bien, los hechos relevantes identificados en el proceso se presentan a continuación:

- **La entidad aumentó sus activos en la vigencia 2025** con relación a la vigencia 2024 en tan solo \$2.808.119.941,69, correspondiente en un 0,05%, derivado de los saldos de las cuentas que hacen parte del activo como depósitos en instituciones financieras, cuentas por cobrar, y otros activos.
- **La ejecución de los ingresos en la vigencia 2025** ha sido del 88% con relación a la meta proyectada para el periodo evaluado, los ingresos no tributarios representan el mayor recaudo con una participación del 94%, y los tributarios que

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

alcanzaron el 6%, del total de recaudos, que son de acuerdo con el Decreto 403 de 2020 la competencia de las contralorías territoriales, en los que se encuentran el impuesto predial unificado, industria y comercio, estampillas, contribuciones y tasas entre otros.

- **El presupuesto de gasto se ejecutó en un 88% en la vigencia 2025**, los gastos de inversión son los de mayor participación con la suma de \$137.213.342.481,96, correspondiente al 94%
- **Deficiencias en la gestión y articulación para el reporte de información en TerriData y SisPT:** En el proceso auditor se verificó el estado de reporte de información en las plataformas TerriData y SisPT, administradas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), evidenciándose la ausencia de información correspondiente a las vigencias 2024 y 2025 por parte de la Alcaldía Municipal de San Onofre, lo cual impide verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la medición del desempeño municipal y fiscal.
- **Deficiencias en la Gestión Contractual:** El proceso auditor permitió determinar debilidades estructurales en las etapas contractual y pos contractual, caracterizadas por una deficiente planeación que derivó en errores de cálculo presupuestal y sobrecostos, sumado a una falta de rigor en la supervisión de la ejecución técnica y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Estas irregularidades se extienden a la etapa de liquidación, donde se observa la omisión de cierres formales de contratos en conjunto, estas deficiencias evidencian una ruptura en la integración entre la gestión operativa y el control interno contable, lo que impide que los compromisos contractuales se reflejen con precisión en los estados financieros y vulnera los principios de transparencia, eficacia y sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo al marco técnico normativo para la información financiera establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus posteriores modificaciones, la Administración Municipal de San Onofre - Sucre es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento de Sucre se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

Entidad pública de carácter territorial, sus funciones se encuentran establecidas en la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, las cuales están encaminadas a servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, la preservación de sus valores morales, culturales, turísticos y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Interpretar la voluntad soberana de sus habitantes y en el marco de la Constitución, la Ley y el Reglamento, asumir la debida consecuencia con sus mandatos. Velar por la preservación del territorio municipal y sus riquezas naturales, a fin de que ellos sirvan y beneficien a los habitantes del municipio, asegurando el progreso de la entidad territorial, sin perjuicio de las intervenciones que para efectos de su explotación, usos, distribución, utilización y consumo disponga la Ley. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Las demás que le señale la Constitución y la Ley.

El Municipio de San Onofre como entidad de carácter público con un espacio de participación y concertación en donde se proponen, se facilitan y llevan a cabo programas y proyectos que benefician el desarrollo integral de sus habitantes y en donde lo social, económico, político, cultural, deportivo y ambiental, le apuestan al mejoramiento de calidad de vida de sus pobladores, fomentando permanentemente la gestión ciudadana como herramienta para la construcción del desarrollo territorial integral.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe. Lo Anterior, conforme a las disposiciones de la Resolución No. 323 de 07 de mayo de 2024, donde se adopta y reglamenta la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría General del Departamento de Sucre, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- ✓ Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- ✓ Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- ✓ Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- ✓ Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- ✓ Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- ✓ Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- ✓ Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES

5.1. OPINIÓN FINANCIERA FINAL 2024

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado los estados financieros de la Alcaldía Municipal de San Onofre, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas

Fundamento de la opinión

Los estados financieros fielmente tomados de los libros oficiales a 31 de diciembre de 2025, así como el estado de situación financiera, estado de resultados y los cambios en el estado del patrimonio, fueron auditados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 533 del 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor del Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto con base en la auditoría practicada.

Para la vigencia 2025, la totalidad de correcciones alcanzaron la suma de \$3.207.887.797 que equivalen al 7,2% correspondiente a la sumatoria de activos, pasivos, ingresos y gastos, es decir, estas correcciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros, representado en los siguientes casos:

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral en los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, para la vigencia 2025, es la base en la cual recae el análisis de esta auditoría en lo concerniente a los estados financieros de esta entidad, tal como quedó evidenciado en el papel de trabajo PT-09-AF Materialidad, donde ha quedado establecida conjuntamente la Materialidad de Planeación Cuantitativa, que su valor ascendió a \$394.311.608 para activos, \$1.090.970.171 para pasivos, \$383.800.343 para ingresos y \$412.728.710 y para gastos, para la vigencia en mención, la cual constituye como base para escoger las cuentas, partidas o rubro contable a evaluar, resultando dentro del rango los siguientes conceptos:

Vigencia 2024

- Cuenta corriente – depósitos en instituciones financieras.
- Cuentas por cobrar – impuesto predial unificado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Propiedad, planta y equipo
- Bienes de uso público, históricos y culturales
- Cuentas por pagar
- Ingresos
- Gastos

El Activo total durante la vigencia fiscal 2025 se situó en la suma de \$56.330.229.730,44, conformado por un saldo corriente y no corriente. El saldo corriente se encontró en cuantía de \$19.968.159.721,45 que representa una equivalencia del 35% dentro del activo total; este a su vez se encontró integrado por el grupo efectivo y equivalente al efectivo, y cuentas por cobrar.

Ahora bien, el activo no corriente reflejó una cifra de \$36.362.070.008,99 con una equivalencia del 65% dentro del activo total, representado por los grupos de propiedad, planta y equipo, bienes de uso público y otros activos.

El activo con relación al año 2024, disminuyó en la suma de \$2.808.119.941,69 correspondiente al 0.5% reflejadas en las cuentas de Efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales y otros activos.

La cuenta de Depósitos en Instituciones financieras presentó con corte a 31 de diciembre de 2025, saldo por valor de \$2.155.182.997,12, una vez confrontado con las cifras certificada por el suscrito tesorero (anexo pantallazo de la certificación) sobre las cuentas bancarias, éstas arrojaron un saldo total por valor de \$2.741.054.847,35, generando una subestimación contable por valor de \$585.871.850,23.

DETALLE:

Concepto	Nº Documento	Valor de Cuenta	Asignación	Destino	Saldo a 31/12/2023
SEVA	0634000100000	100	Contenida	Asignación	\$74.338.274
SEVA	0634000100014	100	Contenida	Asignación	\$3.414.171
SEVA	0634000100015	100	Contenida	Asignación	\$99.399.348
SEVA	0634000100019	100	Contenida	Asignación	\$10.480.840
SEVA	0634000100020	100	Contenida	Asignación	\$99.478.214
SEVA	0634000100021	100	Contenida	Asignación	\$2.403.039
SEVA	0634000100024	100	Contenida	Asignación	\$339.033.130
SEVA	0634000100025	100	Contenida	Asignación	\$1.438
SEVA	0634000100026	100	Contenida	Asignación	\$79.540.178
SEVA	0634000100027	100	Contenida	Asignación	\$1.957.899.331
SEVA	0634000100028	100	Contenida	Asignación	\$40.378.000
SEVA	0634000100029	100	Contenida	Asignación	\$796.322
SEVA	0634000100034	100	Contenida	Asignación	\$97.399.071
SEVA	0634000100035	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100037	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100038	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100039	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100044	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100045	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100046	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100047	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100048	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100049	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100050	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100051	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100052	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100053	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100054	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100055	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100056	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100057	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100058	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100059	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100060	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100061	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100062	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100063	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100064	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100065	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100066	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100067	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100068	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100069	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100070	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100071	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100072	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100073	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100074	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100075	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100076	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100077	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100078	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100079	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100080	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100081	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100082	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100083	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100084	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100085	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100086	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100087	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100088	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100089	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100090	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100091	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100092	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100093	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100094	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100095	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100096	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100097	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100098	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100099	100	Contenida	Asignación	\$0
SEVA	0634000100100	100	Contenida	Asignación	\$0

SAN ONOFRE	0634000100000	100	Contenida	Asignación	\$74.338.274
SAN ONOFRE	0634000100014	100	Contenida	Asignación	\$3.414.171
SAN ONOFRE	0634000100015	100	Contenida	Asignación	\$99.399.348
SAN ONOFRE	0634000100019	100	Contenida	Asignación	\$10.480.840
SAN ONOFRE	0634000100020	100	Contenida	Asignación	\$99.478.214
SAN ONOFRE	0634000100021	100	Contenida	Asignación	\$2.403.039
SAN ONOFRE	0634000100024	100	Contenida	Asignación	\$339.033.130
SAN ONOFRE	0634000100025	100	Contenida	Asignación	\$1.438
SAN ONOFRE	0634000100026	100	Contenida	Asignación	\$79.540.178
SAN ONOFRE	0634000100027	100	Contenida	Asignación	\$1.957.899.331
SAN ONOFRE	0634000100028	100	Contenida	Asignación	\$40.378.000
SAN ONOFRE	0634000100029	100	Contenida	Asignación	\$796.322
SAN ONOFRE	0634000100034	100	Contenida	Asignación	\$97.399.071
SAN ONOFRE	0634000100035	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100037	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100038	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100039	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100044	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100045	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100046	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100047	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100048	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100049	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100050	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100051	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100052	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100053	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100054	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100055	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100056	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100057	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100058	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100059	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100060	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100061	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100062	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100063	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100064	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100065	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100066	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100067	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100068	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100069	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100070	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100071	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100072	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100073	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100074	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100075	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100076	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100077	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100078	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100079	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100080	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100081	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100082	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100083	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100084	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100085	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100086	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100087	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100088	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100089	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100090	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100091	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100092	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100093	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100094	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100095	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100096	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100097	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100098	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100099	100	Contenida	Asignación	\$0
SAN ONOFRE	0634000100100	100	Contenida	Asignación	\$0



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE
Calle 20 # 20-47, Edificio La Sabanera, piso 4
SINCELEJO - SUCRE

BALANCE GENERAL	307.000000-00	Contable	Activo	Impuestos	\$13.911.990
BALANCE GENERAL	407.000000-01	Contable	Activo	Activo	\$21.708.000
BALANCE GENERAL	507.000000-00	Contable	Activo	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$23.999
BALANCE GENERAL	707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$23.999.114
BALANCE GENERAL	807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$30.000
BALANCE GENERAL	1307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	1907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	2907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	3907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	4907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	5907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	6907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	7907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	8907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9107.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9207.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9307.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9407.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9507.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9607.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9707.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9807.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	9907.000000-00	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0
BALANCE GENERAL	10007.000000-01	Activo	Impuestos	Impuestos de Predios	\$0

Para constancia en fecha 07 de mayo 2024 del día del mes de mayo del año.


Auditor General del Departamento de Sucre
Calle 20 # 20-47, Edificio La Sabanera, piso 4
SINCELEJO - SUCRE

Contraloría General del Departamento de Sucre

Respecto a la información solicitada con la entrega de los extractos bancarios de todas las cuentas bancarias existentes (activas, inactivas, embargadas, etc.) de la Alcaldía Municipal de San Onofre manejadas durante la vigencia 2025, NO fue entregados al grupo auditor para los fines pertinentes en el proceso auditor desarrollado en dicha entidad, muy a pesar de ser solicitadas, antes y durante el proceso auditor en reiteradas ocasiones mediante oficios. Generando así entorpecimiento del buen desarrollo de la auditoría. *Conducta que se enmarca como sancionatoria bajo la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000).*

En cuentas por cobrar, el saldo a 31 de diciembre de 2025 es por valor de \$17.812.976.724,33, cifra que se encuentra representado en Impuesto Predial Unificado con un saldo final de \$7.177.623.372, transferencias por cobrar con saldo final de \$10.545.099.055,34 y otras cuentas por cobrar con saldo final de \$90.254.296,99.

Respecto a las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado, la entidad entregó una certificación en donde se relaciona la información por edades de la cartera morosa de manera consolidada con corte 31 de diciembre de 2025, la cual se relaciona a continuación:



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
CERTIFICA:

Que el municipio de San Onofre en la vigencia 2025 tuvo un estado de cuentas por cobrar
del impuesto predial consolidado de la siguiente manera:

Vigencia	Total Capital	Total Capital	Total Capital	Total Capital	Total Capital	Total Capital
2009	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2010	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2011	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2012	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2013	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2014	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2015	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2016	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2017	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2018	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2019	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2020	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2021	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2022	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2023	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2024	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00
2025	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00	3.41.000.000,00

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

BLAS EMILIO RAZA WILCHES
Tesorero Municipal
San Onofre – Sucre

www.sanonofre-sucre.gov.co

Secretaría de Hacienda

De la imagen anterior se pudo observar que, la alcaldía de San Onofre viene arrojando una cartera morosa desde el año 2009, creciendo de manera exponencial y que ante este hecho se afecta directamente las arcas del municipio, la tesorería municipal de la Alcaldía de San Onofre, certifica que no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

De la anterior certificación dada por el tesorero municipal, se puede determinar una cartera con inactividad desde el año 2009, donde se evidencia posibles fallas de gestión, omisión administrativa, ineficiencia fiscal, derivando un posible detrimento patrimonial por pérdidas del recurso que evidencia deficiencias en la gestión de recaudo certificado por el tesorero municipal, poniendo en riesgo la recuperación efectiva de ingresos públicos, contrariando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa.

Entre tanto, se determina un posible detrimento patrimonial por valor de \$13.724.732.605, tomando los valores certificados desde la vigencia 2009 a 2020), donde se evidencia qué se dio pérdida de oportunidad de recaudo, así como posible cartera prescritas o que quedaron sin cobro.



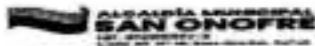
CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

CERTIFICA:

Que en la vigencia 2023, el municipio de San Onofre no se realizaron acciones para el cobro de los cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

Para constancia se firma a los dos (2) días del mes de marzo de 2024.

BLAS EMILIO FAJALICHES
Tesorero Municipal
San Onofre - Sucre

www.alcaldiasanonofre.gov.co secretariadefinanzas@sanonofre.gov.co
Alcaldía Municipal de San Onofre (C) @alcaldiasanonofre.sucre ©Secretaría de Hacienda de San Onofre - Sucre 2024

La administración municipal tiene la obligación de administrar eficientemente los recursos públicos, adelantar cobro persuasivo y coactivo, proteger el patrimonio público, evitar la prescripción de obligaciones tributarias.

Cabe resaltar que, en los estados financieros, estas cifras de la cartera morosa aumentaron en \$1.043.610.011,67 correspondiente a un 6% respecto a la vigencia anterior.

Por otra parte, la entidad suministró una relación de saldos prescritos del impuesto predial decretados, que corresponden a vigencias desde 2009 a 2020, por un valor total de \$20.162.988.911 correspondiente a capital más intereses.

En este caso se denota un riesgo en las etapas del proceso contable en cuanto al reconocimiento, ya sea en el registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde y/o registros de hechos económicos sin su respectivo soporte.

Ante este hecho, la Alcaldía cuenta con un Manual de Recaudo de Cartera de la vigencia 2023 y la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, para ejercer este proceso del cobro de cartera morosa. Denotando así un incumplimiento a los procesos, procedimientos y a las normas que lo rige.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Ahora bien, la ley 1066 de 2006 contempla mecanismos de recaudo de cartera morosa (cobro persuasivo y coactivo) para los entes públicos. En este caso el funcionario competente (tesorero municipal San Onofre) mediante certificación manifiesta que, para la vigencia 2025 en el municipio de San Onofre no se realizaron acciones para el cobro del impuesto predial unificado.

No utilizar los mecanismos de recaudo de cartera morosa (cobro persuasivo y coactivo) genera detrimento patrimonial, ya que la omisión de esta gestión fiscal es ineficiente e inoportuna, impidiendo que el Estado recupere el dinero.

En este sentido, la Alcaldía municipal de San Onofre para la vigencia 2025, expidió setenta y cinco (75) resoluciones **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN"** que en su **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de las vigencias fiscales correspondientes a los años que se relacionan a continuación, y en **ARTICULO SEGUNDO:** DESCONTAR, consecuente con lo antes expuesto, de la factura del Impuesto Predial Unificado los valores correspondientes a las vigencias fiscales de los años de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente proveído.

De esta manera, la Alcaldía generó un presunto detrimento a las arcas del municipio, ante la ineficiencia de los procesos y procedimientos establecidos. Cifras que no pudieron ser identificada toda vez que el funcionario responsable, sólo entregó al grupo auditor la resolución en donde se manifiesta dicha prescripción y descuento de las vigencias solicitadas por el contribuyente, en la cual se especifica las vigencias, pero no el valor.

Ante esta limitante, le fue solicitado en trabajo de campo al área de impuestos (secretaría de hacienda) de la alcaldía municipal de San Onofre, el anexo correspondiente de cada resolución prescrita, sin embargo, pasado más de ocho (8) días hábiles la entidad hizo caso omiso y no entregó la información solicitada, obstruyendo realizar y/o culminar el proceso auditor en específico el tema de prescripciones del Impuesto Predial Unificado, en la vigencia 2025.

Esta conducta, se sanciona bajo la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000).

En cuanto a la presentación de la información, en este caso el de la cartera morsa por edad, existe un riesgo contable, teniendo en cuenta que las cifras reflejadas en los estados financieros en esta cuenta en específico, no corresponde con los hechos económicos reales de la entidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Las **Transferencias por cobrar**, presentó un saldo por valor de \$10.545.099.055,34, con corte 31 de diciembre de 2025, cifra que no guarda coherencia con la información reportada en la plataforma **CHIP.GOV.CO CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA**, para la vigencia 2025, en donde la cuenta 1.3.37 TRANSFERENCIAS POR COBRAR, fue reportada por un valor de \$9.335.186.563,72, generando una sobrestimación por valor de \$1.209.912.491,62.

En este caso, las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información financiera.

Se verificó que el Estatuto Tributario sigue encontrándose desactualizado frente a los impuestos que cobran la alcaldía en la actualidad. Muy a pesar que, esta observación se dejó plasmado en un plan de mejoramiento, este no fue subsanado, aparte de incumplir con el tiempo estipulado para hacerlo.

La cuenta Propiedad, planta y equipo, presenta saldo por valor de \$9.220.540.386 correspondiente a terrenos, edificaciones, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación, depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr).

Teniendo en cuenta lo reflejado en los estados financieros se denota que, dentro de la propiedad, planta y equipo, la Alcaldía Municipal de San Onofre no cuenta con terrenos rurales, toda vez que esta cuenta fue eliminada abruptamente sin ningún procedimiento establecido por el Régimen de contabilidad pública, como tampoco fue socializado mediante el Comité de Sostenibilidad Contable.

Fue entregado al grupo auditor, un informe de avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales de fecha 22 de noviembre de 2021, en donde relaciona la siguiente información:



AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2
VERSION: 4.0
FECHA: 07/05/2024



CONSOLIDADO AVALUOS ALCALDIA MUNICIPAL SAN GONFRE VIGENCIA NOVIEMBRE 2021

ITEM	INFORME AVALUO COMERCIAL	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION TOTAL	VALOR AVALUO TERRENO	VALOR AVALUO CONSTRUCCION	VALOR TOTAL AVALUO
1	SEDE ALCALDIA-SAN GONFRE	1.256,34	846,20	\$ 377.362.000,00	\$ 621.775.000,00	\$ 1.000.337.000,00
2	SEDE PARQUE-SAN GONFRE	4.427,55	4.095,00	\$ 1.338.100.000,00	\$ 3.263.000.000,00	\$ 4.601.100.000,00
3	SEDE CASA DE JUSTICIA-SAN GONFRE	757,00	541,00	\$ 151.400.000,00	\$ 384.587.000,00	\$ 535.987.000,00
4	SEDE CASA DE LA CULTURA-SAN GONFRE	662,00	918,00	\$ 160.400.000,00	\$ 1.842.372.000,00	\$ 2.002.772.000,00
5	SEDE JUDEO-CONVIVENCIA	150,00	127,00	\$ 33.000.000,00	\$ 154.851.000,00	\$ 187.851.000,00
6	PARQUE MADRE BERNARDA SAN G	1.168,00	845,00	\$ 373.700.000,00	\$ 304.600.000,00	\$ 678.300.000,00
7	ESTADIO BASQUETOL-SAN GONFRE	9.363,00	335,00	\$ 1.393.100.000,00	\$ 208.800.000,00	\$ 1.601.900.000,00
8	POLIDEPORTIVO SAN GONFRE	1.862,00	1.374,00	\$ 287.300.000,00	\$ 1.051.180.000,00	\$ 1.338.480.000,00
9	FAMILIAS EN ACCION UMATA	724,00	575,00	\$ 218.700.000,00	\$ 241.800.000,00	\$ 460.500.000,00
10	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	1.062,00	524,00	\$ 304.760.000,00	\$ 338.000.000,00	\$ 642.760.000,00
11	CANCHA DE FUTBOL-SAN GONFRE	5.494,00		\$ 863.000.000,00		\$ 863.000.000,00
12	CANCHA DEPORTIVO-SAN GONFRE	2.514,00		\$ 251.480.000,00		\$ 251.480.000,00
13	LOTE LA ROSA-SAN GONFRE	382,00		\$ 38.200.000,00		\$ 38.200.000,00
14	LOTE EL ROSAL-SAN GONFRE	511,00		\$ 104.400.000,00		\$ 104.400.000,00
15	01-00-0001-0001-000	519,00		\$ 35.882.000,00		\$ 35.882.000,00
16	01-00-0001-0002-000	208,00		\$ 28.370.000,00		\$ 28.370.000,00
17	01-00-0001-0010-000	354,00		\$ 45.588.000,00		\$ 45.588.000,00



CONSOLIDADO AVALUOS ALCALDIA MUNICIPAL SAN GONFRE VIGENCIA NOVIEMBRE 2021

ITEM	INFORME AVALUO COMERCIAL	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION TOTAL	VALOR AVALUO TERRENO	VALOR AVALUO CONSTRUCCION	VALOR TOTAL AVALUO
18	01-00-0001-0001-000	354,00		\$ 45.588.000,00		\$ 45.588.000,00
19	01-00-0001-0002-000	208,00		\$ 28.370.000,00		\$ 28.370.000,00
20	01-00-0001-0010-000	354,00		\$ 45.588.000,00		\$ 45.588.000,00
21	01-00-0001-0014-000	277,00		\$ 31.878.000,00		\$ 31.878.000,00
22	01-00-0001-0015-000	188,00		\$ 18.178.000,00		\$ 18.178.000,00
23	01-00-0001-0003-000	371,00		\$ 42.284.000,00		\$ 42.284.000,00
24	01-00-0001-0004-000	377,00		\$ 43.878.000,00		\$ 43.878.000,00
25	01-00-0001-0005-000	385,00		\$ 41.734.000,00		\$ 41.734.000,00
26	01-00-0001-0007-000	379,00		\$ 41.880.000,00		\$ 41.880.000,00
27	01-00-0001-0008-000	385,00		\$ 38.100.000,00		\$ 38.100.000,00
28	01-00-0001-0010-000	328,00		\$ 28.108.000,00		\$ 28.108.000,00
29	01-00-0001-0013-000	380,00		\$ 31.800.000,00		\$ 31.800.000,00
30	01-00-0001-0015-000	85,00		\$ 8.878.000,00		\$ 8.878.000,00
31	01-00-0001-0002-000	553,00	274,00	\$ 1.842.000,00	\$ 181.000.000,00	\$ 182.842.000,00
32	01-00-0001-0003-000	335,00		\$ 33.280.000,00		\$ 33.280.000,00
33	01-00-0001-0004-000	336,00		\$ 34.112.000,00		\$ 34.112.000,00
34	01-00-0001-0005-000	188,00		\$ 18.012.000,00		\$ 18.012.000,00
35	01-00-0001-0008-000	48,00		\$ 5.244.000,00		\$ 5.244.000,00
36	01-00-0001-0010-000	354,00	111,00	\$ 44.500.000,00	\$ 83.440.000,00	\$ 127.940.000,00



CONSOLIDADO AVALUOS ALCALDIA MUNICIPAL SAN GONFRE VIGENCIA NOVIEMBRE 2021

ITEM	INFORME AVALUO COMERCIAL	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION TOTAL	VALOR AVALUO TERRENO	VALOR AVALUO CONSTRUCCION	VALOR TOTAL AVALUO
37	01-00-0120-0001-000	591,00		\$ 65.370.000,00		\$ 65.370.000,00
38	01-00-0120-0002-000	570,00		\$ 57.844.000,00		\$ 57.844.000,00
39	01-00-0120-0003-000	1.180,00		\$ 127.200.000,00		\$ 127.200.000,00
40	01-00-0120-0007-000	300,00		\$ 34.740.000,00		\$ 34.740.000,00
41	01-00-0120-0009-000	328,00		\$ 35.780.000,00		\$ 35.780.000,00
42	01-00-0120-0005-000	2.118,00	552,00	\$ 224.720.000,00	\$ 221.840.000,00	\$ 446.560.000,00
43	01-00-0120-0003-000	308,00		\$ 31.518.000,00		\$ 31.518.000,00
44	01-00-0120-0004-000	312,00		\$ 31.834.000,00		\$ 31.834.000,00
45	01-00-0120-0005-000	249,00		\$ 26.000.000,00		\$ 26.000.000,00
46	01-00-0120-0007-000	891,00		\$ 97.114.000,00		\$ 97.114.000,00
47	01-00-0120-0008-000	609,00		\$ 66.430.000,00		\$ 66.430.000,00
48	01-00-0120-0009-000	275,00		\$ 28.240.000,00		\$ 28.240.000,00
49	01-00-0120-0010-000	282,00		\$ 28.704.000,00		\$ 28.704.000,00
50	01-00-0120-0001-000	263,00		\$ 28.828.000,00		\$ 28.828.000,00
51	01-00-0120-0002-000	322,00		\$ 35.150.000,00		\$ 35.150.000,00
52	01-00-0120-0004-000	302,00		\$ 30.804.000,00		\$ 30.804.000,00
53	01-00-0120-0005-000	518,00		\$ 52.488.000,00		\$ 52.488.000,00
54	01-00-0120-0007-000	278,00		\$ 31.882.000,00		\$ 31.882.000,00
55	01-00-0120-0010-000	500,00		\$ 51.000.000,00		\$ 51.000.000,00

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Entre otros más inmuebles relacionados, donde se detalla el avalúo comercial, área del terreno, área construida total, valor avalúo terreno, valor avalúo construcción, valor total avalúo.

En este sentido se pudo evidenciar, que la alcaldía cuenta con inmuebles como terrenos de tipo urbanos como rurales, sin embargo, se materializa el riesgo de índole contable, en cuanto a las etapas de identificación, reconocimiento, clasificación y registro, ante la ausencia de políticas o procedimiento que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes, así como realizar las conciliaciones, cruces de información y verificaciones físicas, que garanticen el registro físico y reconocimiento contable de los activos de la entidad.

En cuanto a la cuenta de Edificaciones presentó un saldo final por valor de \$3.688.595.000, con corte 31 de diciembre de 2025, correspondiente a edificios y casas.

Analizando el comportamiento de los hechos económicos realizados por la entidad, verificamos que se han venido realizando movimientos en las cuentas de la propiedad, planta y equipo de la Alcaldía, es específico en edificaciones, sin tener en cuenta los procedimientos contables establecidos, así como tampoco los soportes que garanticen que las bajas contables realizadas se hicieran conforme a los procedimientos y que garantizaran los hechos económicos y minimizaran los riesgos financieros.

Esto debido a que la matriz 03-AFGR - Análisis presupuestal horizontal y vertical de la CGDS, se puede observar que las subcuentas 1.6.40.06 -mataderos, 1.6.40.09 – colegios y escuelas, 1.6.40.19 - instalaciones deportivas y recreacionales, 1.6.40.20 – estanques, 1.6.40.23 – pozos, fueron eliminadas del balance, saldos eliminados que carecen de justificación y registros.

En este orden de ideas, el balance de la Alcaldía Municipal de San Onofre con corte a 31 de diciembre de 2025 muestra que en su propiedad planta y equipo, carece de mataderos, colegios y escuelas, instalaciones deportivas y recreacionales, estanques y pozos, así mismo de Plantas, ductos y túneles, Redes, líneas y cables.

El grupo auditor en trabajo de campo solicitó por medio de la persona-enlace del proceso auditor, información al funcionario encargado de planeación una certificación de los bienes inmuebles de propiedad planta y equipo, así mismo, bienes de uso públicos, en su estado de legalizado y no legalizados con corte

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

31 de diciembre de 2025. Sin embargo, no fue suministrada la información por parte del área encargada (planeación), obstruyendo el proceso auditor en la fase de inspección y de verificación de la información.

Esta conducta, se sanciona bajo la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000).

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto.

En este caso, la entidad presenta inconsistencias en las cifras reflejadas en la propiedad, planta y equipo, teniendo en cuenta los registros de eliminación de cuentas, sin existir procedimientos y los fundamentos que justifiquen tales hechos registrados. Se denota incumplimiento a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, en cuanto a las etapas del proceso contable, de reconocimiento (identificación, medición, registro, selección), cuyo resultado contable es INCERTIDUMBRE.

Los Bienes de uso público e históricos y culturales, presentaron saldo por valor de \$5.958.610.000 a 31 de diciembre de 2025. En el análisis vertical y horizontal realizado entre la vigencia anterior (2024) y vigencia auditada (2025), se pudo evidenciar que a raíz de los registros créditos en algunas cuentas del balance, realizados por el funcionario encargado, en la que eliminaron cuentas como las siguientes: bienes de uso público en construcción (red carretera), bienes de uso público en servicio (red carretera y otros bienes de uso público en servicio), siguen afectando la razonabilidad de los estados financieros, toda vez que los hechos realizados en su momento se hicieron sin fundamentos normativos, y sin soportes; situación que en la vigencia anterior, se dejó plasmado para ser sometido a un plan de mejoramiento, sin embargo, la entidad incumplió con la meta programada y en los tiempos suscritos para las acciones correctivas, y que al momento del proceso auditor, la situación contable sigue siendo la misma. Mostrando inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros, principalmente en sus activos.

El Marco Normativo Para Entidades De Gobierno hace una descripción del significado de la cuenta 1.9.06 – **avances y anticipos entregados** "Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización”.

Su dinámica es se debita con “el valor de los dineros entregados como avances y anticipos” y se acredita con:

- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes,
- El valor de las devoluciones de los anticipos.
- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta
- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja.

Para el caso de la Alcaldía municipal de San Onofre, según balance general de la vigencia 2025, presentado y reportado a la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, la entidad realizó registros contables débitos y créditos en la cuenta de avances y anticipos, durante los tres trimestres del año, resumidos de la siguiente manera

PRIMER TRIMESTRE - ENERO - FEBRERO - MARZO 2025					
CUENTA	PRIMER TRIMESTRE	SALDO INICIAL CONTABLE	MOVIMIENTO DEBIDO DEL ANTICIPO	MOVIMIENTO CREDITO LEGALIZADO PRIMER TRIMESTRE	PENDIENTE DE LEGALIZAR
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.716.185.260,28		2.716.185.260,28	-
1.9.06.01	ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS	1.772.000.000,00		1.772.000.000,00	-
1.9.06.04	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	27.000.000,00		27.000.000,00	-
1.9.06.90	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS	916.185.260,28		916.185.260,28	-

SEGUNDO TRIMESTRE - ABRIL - MAYO - JUNIO 2025				
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		762.569.019,89	762.569.019,89
1.9.06.01	ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS		-	-
1.9.06.04	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		762.569.019,89	762.569.019,89
1.9.06.90	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS		-	-

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

TERCER TRIMESTRE - JULIO- AGOSTO - SEPTIEMBRE 2025				
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		39.857.400,00	39.857.400,00
1.9.06.01	ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS		-	-
1.9.06.04	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		39.857.400,00	39.857.400,00
1.9.06.90	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS		-	-

En resumen, la cuenta de avances y anticipos entregados reflejaron que durante la vigencia 2025, la Alcaldía entregó por este concepto la suma total de \$802.426.419,89, las cuales fueron contablemente legalizadas trimestralmente.

Sin embargo, para el último trimestre del año 2025, la cuenta 1.9.60 - Avances Y Anticipos Entregados, junto con sus subcuentas 1.9.06.04 - Anticipo Para Adquisición De Bienes Y Servicios, 1.9.06.05 - Anticipos Sobre Prestaciones Excepcionales Del Sistema General De Seguridad Social En Salud, fueron eliminadas del catálogo de cuentas utilizado por la entidad.

El pasivo de la entidad presentó saldo por valor de \$54.548.508.529,8 correspondiente a préstamos por pagar en la suma de \$11.787.494.158, cuentas por pagar \$21.781.128.110,53, beneficios a los empleados \$15.637.145.740,27 y provisiones \$5.342.740.521.

El préstamo por pagar fue corroborado con la información reportada al formato de la Deuda pública, el cual guarda coherencia con los registros contables.

Decreto No 002 de 02 de enero de 2026 "mediante el cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2025 del Municipio de San Onofre-Sucre", por valor de \$3.259.914.286. Los registros contables reflejan un saldo final por valor de \$21.781.128.110,53.

Como se denota, los estados financieros reflejan cifras con inconsistencias en las cuentas por pagar, afectando la realidad de la situación financiera de la entidad.

Ahora bien, el decreto de cuentas por pagar fue constituido por valor de \$3.259.914.286, el cual no guarda coherencia con la ejecución presupuestal en donde las cuentas por pagar presentaron un saldo por valor de \$2.992.730.050,91, generando una diferencia que asciende a suma de \$267.184.235.

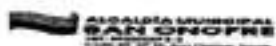
La cuenta de Recursos a favor de terceros presenta saldo por valor de \$647.862.594, correspondiente a los recaudos de la **Sobretasa Ambiental**, para la vigencia 2025.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

I Trimestre	\$ 610,462,194.00
II Trimestre	\$ 26,197,416.00
III Trimestre	\$ -
IV Trimestre	\$ 11,202,984.00
TOTAL	\$ 647,862,594.00

Sin embargo, se pudo verificar en la ejecución presupuestal de ingresos que la entidad recaudó durante la vigencia 2025 por concepto de sobretasa ambiental, la suma de \$89.114.480. Ante esta cifra presupuestal, se genera una sobrestimación en los registros contables por valor de \$558.748.114.

Por otra parte, el suscrito Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Onofre certifica que *"para la vigencia 2025, el municipio de San Onofre no realizó transferencias a Carsucre"*.



EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

CERTIFICA:

Que en la vigencia 2025, el municipio de San Onofre no realizó transferencias a Carsucre (sobretasa ambiental) y pro electrificación rural.

Para constancia se firma a los días (02) días del mes de mayo de 2025.


ALFONSO PATRICIO WILCHES
Tesorero Municipal
San Onofre – Sucre



Es de anotar que la entidad suministró copia del extracto bancario de la cuenta de la sobretasa bomberil #50782323161, cuenta que a corte 31 de diciembre de 2025, no presentó movimiento alguno, para un saldo cero (0).



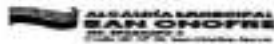
CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



EL SUSCRITO TESOERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

CERTIFICA:

Que, los resultados por concepto de sobrelapso ambiental son registrados en la cuenta del impuesto predial número 307-433642-31 convenio 13149, teniendo en cuenta lo anterior se asegura la cuenta de sobrelapso ambiental número 30752323141 no tuvo movimientos en la vigencia 2025.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de mayo de 2024.

[Firma]
Tesoro Municipal
San Onofre – Sucre

Alcaldía Municipal de San Onofre | **DEPARTAMENTO DE SUCRE**
Fuentes: Municipal de San Onofre, DE de San Onofre, Sucre | comunicacion@alcaldiasanonofre.gov.co

La cuenta de **Retención en La Fuente e Impuesto de Timbre** presentó saldo por valor de \$874.058.523, correspondientes a honorarios, servicios, arrendamientos, compras, impuesto a las ventas retenidos, contratos de construcción, otras retenciones.

El suscrito tesorero municipal, certifica que los descuentos efectuados por concepto de Retención en la fuente para la vigencia 2025 fueron por valor de \$371.839.000 y viene arrastrando saldo de vigencias anterior por valor de \$655.169.000.

Por otra parte, los intereses de mora se encuentran contabilizados en la cuenta 2.4.40.17 intereses de mora, en la suma de \$1.037.910.000, así como también en la cuenta 2.4.90.44 aparece registrado - Otros intereses de mora por valor de \$6.255.586.148 y en la cuenta 2.4.90.45 – multas y sanciones por valor de \$7.714.844.405.

En este sentido, se estaría contemplando un presunto detrimento al momento en que la entidad ejecute el pago a la DIAN, correspondiente a las cifras determinadas por sanción e intereses moratorios, contemplado en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, los descuentos realizados por concepto de retención en la fuente al no ser transferidos a la entidad competente, por ser recursos de destinación específica, la entidad incurre en falta grave que implica violación de normas tributarias, presupuestales, disciplinarias e incluso penales.

El estatuto tributario en sus artículos 375 y ss., Regulan la obligación de practicar retenciones en la fuente.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Art. 376 Establece que el agente retenedor debe consignar las sumas retenidas dentro de los plazos fijados por la DIAN.

Los anteriores artículos del E.T tipifican el incumplimiento del deber de consignar y la apropiación indebida de recursos que no pertenecen a la entidad, sino al Estado.

Ahora bien, el Código penal colombiano en su art. 402 establece la omisión del agente retenedor o recaudador, que se configura cuando se practica la retención, pero no se consigan dentro del término establecido.

La cuenta de Beneficios a los empleados presentó saldo por valor de \$15.637.145.740,27, correspondiente a intereses sobre cesantías, prima de navidad, bonificaciones, aportes a cajas de compensación familiar, y cálculo actuarial de pensiones actuales.

En cuanto a los Ingresos, estos fueron recaudados y registrados contablemente por la suma de \$127.933.447.574,65, correspondientes a Ingresos Fiscales \$4.109.934.421,36, Transferencias y subvenciones \$123.823.491.055,29.

Dentro de los ingresos fiscales, se encuentra los impuestos, entre ellos el Predial Unificado que fue recaudado y registrado contablemente en la suma de \$876.671.188, Industria y comercio \$673.397.210,41, impuesto de delineación urbana, estudios y aprobación de planos \$4.250.000, Avisos y tableros \$680.221, impuesto sobre vehículos automotores \$21.677.120,71, Sobretasa a la gasolina \$839.671.889, impuesto de transporte de hidrocarburos \$635.829.309, sobretasa bomberil \$3.949.160, estampillas \$620.906.904,24.

Estas cifras sólo pudieron ser corroboradas con la ejecución presupuestal, en donde se verificó lo siguiente:

Predial unificado	\$ 737,250,655.00
Industria y comercio	\$ 1,341,484,937.00
Delineación urbana	\$ 93,818,091.00
Avisos y tableros	\$ 91,275,146.00
Vehículos automotores	\$ 43,840,574.50
Sobretasa a la gasolina	\$ 754,221,000.00
Transporte de hidrocarburos	\$ 1,728,059,490.00
Sobretasa bomberil	\$ 38,224,549.00
Estampillas	\$ 1,930,225,621.64

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En este orden de ideas se denota la probabilidad de riesgos contables en las etapas del proceso contable, entre ellos registro inoportuno de hechos económicos, registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde.

De lo anteriormente dicho se genera inconsistencias entre las cifras presentadas en los estados financieros y las áreas que hacen parte del proceso contable.

Los recaudos de los ingresos totales, no se verificaron en el área de tesorería, a la falta de entrega de información al grupo auditor, por parte del funcionario.

Respecto a la sobretasa bomberil, el suscrito tesorero municipal certificó que en la vigencia 2025, se recaudaron la suma de \$38.224.549, y es recaudada en la misma cuenta bancaria del impuesto predial unificado.

Muy a pesar de existir la cuenta bancaria para el recaudo de la sobretasa bomberil, ésta no tuvo ningún movimiento en la vigencia 2025. Por tanto, se desconoce el manejo dado por la entidad a estos recursos específico, aparte de no existir cuerpo de bomberos en el municipio, como tampoco convenio alguno que garantice la creación y recaudo y destinación de estos recursos de la sobretasa bomberil.



EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

CERTIFICA:

Que en la vigencia 2025 se recaudaron 38.224.549 por concepto de sobretasa bomberil en la cuenta del impuesto predial número unificado 507-432642-25 convenio 13189. Teniendo en cuenta la auditoría suscrita la cuenta de sobre tasa bomberil número 5079233386 no tuvo movimientos en la vigencia 2025.

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

Diego Fernando Pérez Rodríguez
Tesorero Municipal
San Onofre – Sucre

El suscrito tesorero municipal de la Alcaldía Municipal de San Onofre – Sucre

En cuanto a la cuenta de Gastos, la entidad registró contablemente la suma de \$127.933.447.574,65, correspondiente a gastos de administración y operación \$3.553.978.047, deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones \$236.257.367, transferencias y subvenciones \$62.742.071.638,4, gasto público social \$70.592.310.622,26, otros gastos \$451.618.860,02.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En los gastos de administración y de operación, se tomó una muestra, que fue corroborada con los registros presupuestales:

Contablemente se registró la suma de \$1.276.374.837 por concepto de sueldos, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$1.873.072.039, una subestimación contable por valor de \$596.697.202.

Contablemente se registró la suma de \$48.554.024 por concepto de bonificaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$43.169.123, una sobrestimación contable de \$5.384.901.

Contablemente se registró la suma de \$37.227.042 por concepto vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$75.646.562, adicionalmente el área de talento humano certificó que por vacaciones fue liquidado y pagado la suma de \$67.317.223. Caso en el que se denota falta de claridad en la veracidad de las cifras registradas y la inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros.

Contablemente se registró la suma de \$125.729.786 por concepto de cesantías, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$136.929.786, generando subestimación contable en la suma de \$11.200.000.

Contablemente se registró la suma de \$4.320.598 por concepto de prima de vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$17.167.803, generando subestimación contable en la suma de \$12.847.205.

Contablemente se registró la suma de \$ 2.190.660 por concepto de prima de navidad, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$12.590.660, adicionalmente el área de talento humano certificó que por prima de navidad fue liquidado y pagado la suma de \$198.505.432.

En este orden de ideas, se denota el incumplimiento a las normas financieras, y los manuales internos, en este caso el de políticas contables, en sus procesos y procedimientos.

Los fundamentos de la opinión se concluyen que las incorrecciones son materiales, generalizadas.

Opinión Negativa

De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó el tipo de opinión a emitir sobre los estados financieros auditados de la Alcaldía Municipal de San Onofre, 2025:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Negativa. En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2025 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO FINAL SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
NO RAZONABLE	CON OBSERVACION	NO RAZONABLE

5.2.1 CONCEPTO FINAL SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- ✓ Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- ✓ Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal

- ✓ Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- ✓ Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- ✓ Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, realizó esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGDS de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental de Sucre, es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre, ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGDS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

La Alcaldía Municipal de San Onofre dio aplicabilidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, en lo relacionado con la formulación, aprobación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2025, excepto a las correcciones relacionadas a continuación:

La totalidad de correcciones alcanzaron la suma de \$610.844.195, para la vigencia 2025.

El Acuerdo #014 de 2024, por medio del cual se aprueba el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del municipio, de san Onofre para la vigencia 2025, por valor de \$137.263.500.000. Representado en su mayor parte por los

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Ingresos Corrientes en la suma de \$136.870.000.000 y estos a su vez, en ingresos tributarios \$11.193.000.000, en no tributarios \$125.677.000.000, y los recursos de capital \$393.500.000.

El Decreto #190 de 30 de diciembre de 2024, por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del municipio, de san Onofre para la vigencia fiscal 2025.

El Decreto 110 de septiembre 2025, por medio del cual se reconoce la categorización del municipio de San Onofre de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000, en categoría sexta.

En el proceso auditor, se pudo evidenciar situaciones como los siguientes casos a relacionar:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, evidenció, que los actos administrativos modificatorios del presupuesto tanto en adiciones, reducciones, como en créditos y contra créditos concuerdan con las cifras reflejadas en las ejecuciones presupuestales para la vigencia 2025.

Cabe anotar que los actos administrativos suministrados por la entidad no contenían los soportes legales, en este caso los CD, y RP teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996.

- ✓ La norma prorrogó múltiples artículos de la Ley 418 de 1997 y de la Ley 782 de 2002, relacionados con instrumentos para atender el orden público, la seguridad y la asistencia a víctimas del conflicto armado. Entre sus disposiciones relevantes se encuentra el artículo 6, que modificó el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, estableciendo una contribución del 5 % sobre contratos de obra pública con entidades estatales y del 2.5 % en concesiones de infraestructura, con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante.

En este sentido, la entidad ejecutó por contratos de obra la suma total de \$15.501.365.753, y aplicando lo establecido en la normativa, el recaudo del 5% por concepto de contratos de obras ascendió a la suma de \$775.068.287,65.

Ahora bien, según ejecución presupuestal de ingresos, en el rubro # 1.1.02.01.005.59 - Contribución especial sobre contratos de obras públicas, se recaudó la suma de \$568.883.725, y se ejecutó según presupuesto de gastos la suma de \$193.808.000. Quedando un saldo por ejecutar de \$375.075.725. Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por otra parte, se tiene que existe una diferencia entre el valor aplicado a la suma total de los contratos de obras que ascendió la suma de \$775.068.287,65, con el valor recaudado según presupuesto de ingresos \$568.883.725, dando una diferencia por valor de \$206.184.562,65.

- ✓ La estampilla de Adulto Mayor se recaudó en la suma de \$1.055.974.038 según ejecución presupuestal de ingresos, y en la ejecución presupuestal de gastos, este rubro fue ejecutado en la suma de \$750.000.000, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$305.974.038. Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.

Reservas y vigencias futuras: para la vigencia 2025, el funcionario de secretaria de hacienda municipal certificó que no se constituyeron reserva, como tampoco de comprometió vigencias futuras.

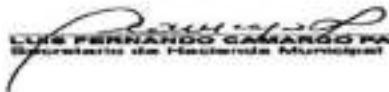


**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

CERTIFICA

Que en el municipio de San Onofre una vez revisados los registros presupuestales y contables correspondientes a la vigencia 2025, no se constituyó reserva presupuestal ni se comprometieron vigencias futuras.

Para mayor constancia se firma en San Onofre a los once (11) días del mes de marzo de 2026


LUIS FERNANDO CAMARGO KATTERHIRA
Secretario de Hacienda Municipal

www.sanantoniosucre.gov.co

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia 2025, ascendieron a la suma de \$6.956.274.505, según lo certificado por el suscrito secretario de hacienda del municipio de san Onofre.

Concepto No Razonable

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó el tipo de Concepto a emitir sobre el presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Onofre vigencia 2025:

Concepto "No razonable": En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas. El presupuesto adjunto no presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, [...] de conformidad con [el marco de información presupuestal aplicable]"

5.2.2 CONCEPTO FINAL SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría General del Departamento de Sucre emite concepto sobre la gestión y los resultados, evaluando si la planeación, sus objetivos alcanzados y los contratos examinados cumplen con los fines esenciales del Estado, así como con los principios de la gestión fiscal y contractual. Dicho concepto se sustenta en los hallazgos de la fase de ejecución, la evaluación de la planeación estratégica (Plan de Desarrollo, planes estratégicos y operativos) y la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto.

Concepto: Con Observaciones. Como resultado del proceso auditor adelantado, la Contraloría General del Departamento de Sucre emite un concepto **Con Observaciones** sobre la gestión y los resultados de la Alcaldía Municipal de San Onofre. Esta calificación es producto de la evaluación integral a la gestión contractual, así como del análisis de eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan de Desarrollo Territorial **"Lo Hacemos con el Corazón"** durante la vigencia 2024, conforme a los hallazgos que se detallan a continuación:

GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	74.4%	97.0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	49.3%	45.0%	54.1%	Con observaciones

Fuente: 4. Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión – 10 Fenecimiento Elaboro: Equipo Auditor

Como se evidencia en la matriz de calificación, el concepto de "Con Observaciones" se deriva de un desempeño dispar entre los dos componentes estratégicos evaluados. Por un lado, el componente de **Planeación y Resultados** alcanzó un nivel de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

cumplimiento satisfactorio del **97.0%**, lo que indica una alineación robusta en la fase programática y operativa del Plan de Desarrollo

No obstante, este resultado se ve afectado significativamente por el componente de **Gestión Contractual**, el cual presenta un desempeño crítico del **54.5%**. Este porcentaje es el resultado de una evaluación donde la eficacia apenas alcanzó el **49.7%** y la eficiencia un **44.7%**, cifras que reflejan las debilidades estructurales mencionadas anteriormente en las etapas de planeación presupuestal, supervisión y liquidación de contratos.

En conclusión, aunque la planeación institucional muestra solidez en sus indicadores de metas, la ejecución a través de la gestión contractual debilita la calificación integral, imposibilitando un concepto de "Favorable" y obligando a la administración a implementar medidas correctivas inmediatas para cerrar las brechas de eficiencia detectadas en el uso de los recursos públicos.

5.3 FENECIMIENTO FINAL DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por Alcaldía Municipal de San Onofre de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera (**Negativa**), y el Concepto de Gestión y Resultados (**No Razonable**), tal cómo se observa en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL

Sujeto de Control auditado:	ALCALDIA MUNICIPAL SAN ONOFRE	Periodo auditado:	2023
Fecha realización:	16/02/2026	Periodo PVCFT:	2025
Fecha revisión:	miércoles, 8 de abril de 2026	Referenciada:	A/CI-10

MACROPROCESO		PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN		
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL		
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	22%	100.0%		CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	No razonable No exorable	
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	0.0%				
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	74.4%	97.0%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS		
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	49.3%	45.0%	54.1%		Con observaciones
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	57.1%	71.0%	54.1%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	0.0%		OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS		
							Negativa		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	0.0%				
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES		34.3%	71.0%	54.1%	NO PENECE		
		CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTI-ECONOMICA			

Fuente: 4. Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión – 10 Fenecimiento
Elaboro: Equipo Auditor

5.4 CONCEPTO FINAL SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría General del Departamento de Sucre evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Con Deficiencias.

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias

Fuente: Guía de Auditoria 4.0 inciso 1.4.1.3. Tabla 2 Rango de Ponderación CFI

Emite un concepto Con Deficiencia, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **2,0 Con Deficiencia** como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DEL CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	Inadecuado	Crítico	Ineficiente	2.0
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	Parcialmente adecuado	Medio	Con deficiencias	
Total General	Parcialmente adecuado	Alto	Ineficiente	CON DEFICIENCIAS

Fuente: 4. Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión – 10 Prueba Recorrido – Riesgo – CFI **Elaboro:** Equipo Auditor

De la tabla anterior, se puede observar, que el Macroproceso de la Gestión Financiera obtuvo resultados en la valoración de calidad del diseño de control de Inadecuado, en el Riesgo combinado un resultado Crítico y en la Valoración de eficiencia de los controles un resultado con Ineficiencia.

Ahora bien, se puede observar, que el Macroproceso de la Gestión Presupuestal y Resultados obtuvo resultados en la valoración de calidad del diseño de control de Parcialmente Adecuado, en el Riesgo combinado un resultado medio y en la Valoración de eficiencia de los controles un resultado con Deficiencia.

De lo anterior, se obtuvo un puntaje general **CON DEFICIENCIAS**.

5.5 CONCEPTO FINAL SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre y conforme a lo dispuesto en la Resolución Interna No. 355 del 20 de mayo de 2024, se realizó el seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento Institucional correspondiente a los hallazgos derivados del proceso auditor. El presente informe consolida los resultados obtenidos al corte del 04 de enero de 2026, con el fin de determinar el nivel de avance, efectividad y cumplimiento de las acciones correctivas implementadas por la Alcaldía Municipal de San Onofre.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La evaluación del Plan de Mejoramiento evidenció un bajo nivel de avance en la atención de los hallazgos formulados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la vigencia 2025, correspondiente a la gestión de la alcaldía en la vigencia 2024. De los veintiún (21) hallazgos incluidos en el plan, solo cuatro (4) fueron subsanados, mientras que dieciocho (18) no cumplieron con la acción correctiva, lo que refleja un cumplimiento real del 19% y un incumplimiento del 81%. En la valoración cuantitativa, tanto el componente de Cumplimiento del Plan como el de Efectividad de las acciones obtuvieron una calificación parcial de 14,3 puntos, que al aplicarse las ponderaciones establecidas (20% y 80%) arrojan un **puntaje atribuido total de 14,29** puntos, como se observa en el cuadro precedente:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	14,3	0,20	2,9
Efectividad de las acciones	14,3	0,80	11,4
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	14,29
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: 6. Papel de Trabajo PT06-PF Evaluación plan mejoramiento **Elabora:** Equipo Auditor

Este resultado se encuentra muy por debajo del umbral mínimo de 80 puntos requerido para emitir el concepto de "Cumple", lo que determina que las acciones implementadas por la Alcaldía Municipal de San Onofre fueron insuficientes para corregir las causas de los hallazgos financiero y de gestión y no generaron mejoras verificables en los procesos evaluados. En consecuencia, el concepto final emitido para el Plan de Mejoramiento es **"No Cumple"**, evidenciando la necesidad de fortalecer la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones correctivas para garantizar una respuesta efectiva ante las observaciones del órgano de control.

La persistencia de un margen de incumplimiento del 81% evidencia una conducta de desidia institucional y una ausencia total de voluntad administrativa para subsanar deficiencias estructurales recurrentes. La Alcaldía de San Onofre ha reducido el Plan de Mejoramiento a un mero trámite formal, ignorando sistemáticamente las acciones correctivas del control fiscal. Esta resistencia deliberada a corregir hallazgos de vigencias anteriores no solo agrava el riesgo patrimonial, sino que configura una gestión negligente que vulnera los principios de eficacia y eficiencia administrativa.

Como consecuencia de lo anterior, la inobservancia de los compromisos de mejora adquiridos ante este órgano de control **constituye una observación con incidencia sancionatoria y fiscal**, en tanto que la omisión en la gestión correctiva no solo

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

dificulta el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal, sino que también mantiene activa la causa raíz de posibles detrimentos al erario.

5.6 CONCEPTO FINAL SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

La rendición de cuentas fiscal es un mecanismo clave para garantizar la transparencia y el control en las entidades públicas, ya que permite hacer seguimiento a la gestión y al uso de los recursos. Este proceso se realiza conforme a la Resolución No. 030 de 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, que establece la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta por parte de los sujetos vigilados. De acuerdo con el artículo 14 de dicha resolución, la información debe presentarse únicamente a través de los formatos contenidos en el **Anexo No. 1**, mediante los cuales se evalúan 145 ítems entre formatos y anexos.

Las alcaldías deben reportar información con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual. A nivel mensual se reportan, cuando aplican, el Movimiento de Caja Menor, el Movimiento de Efectivo – Bancos y la Ejecución del PAC. Trimestralmente se presentan los formatos contables obligatorios, entre ellos el **F01_AGR – Catálogo de Cuentas** y el **F01_CGDS – Estados Financieros**.

De manera semestral se realiza la rendición principal de la cuenta, que incluye información financiera, presupuestal y administrativa, como la ejecución de ingresos y gastos, modificaciones presupuestales, proyectos de inversión, talento humano, pólizas de aseguramiento, controversias judiciales, gestión ambiental, deuda pública e informe de control interno. Finalmente, de forma anual se reporta información relacionada con contratación, control fiscal, sectores especiales, regalías, acciones de repetición y otros reportes estructurales.

Para la vigencia 2025, las entidades deben cumplir con plazos definidos para la entrega de estos informes. Entre ellos, el Informe de Deuda Pública de carácter mensual, el Informe de Control a la Contratación de carácter trimestral, la Cuenta Consolidada semestral y el Informe de Gestión anual, que debe presentarse antes del 31 de enero de 2026. El incumplimiento de estos plazos puede generar sanciones y afectar la evaluación del proceso de rendición de cuentas

La Alcaldía Municipal de San Onofre, para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2025, presenta en la plataforma un estado de rendición que refleja el cumplimiento en el cargue de la información exigida.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE			
VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2025.03			
TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS ENTIDADES			



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

**FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 1 2026/02/17
15:55:49**

**(002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL: 3215389323 -
3207478066**

**Art 14 Resolución Nro. 030 de
2021**

				Nombre	PERIODICIDAD
F01_AGR	13570	28/04/2025	16:10:28	Catálogo de cuentas	Trimestral
F01_CGDS	23610	28/04/2025	15:37:02	Estado de Situación Financiera	Trimestral
F17_CGDS	1548	03/04/2025	15:29:03	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual

Fuente: Archivo Rendicion_202503.txt **Elaboro:** Equipo Auditor

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE
SUCRE**

**VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN:
2025.06**

**TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS
ENTIDADES**

**FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 1
2026/02/17 15:55:49**

**(002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL:
3215389323 - 3207478066**

**Art 14 Resolución Nro. 030
de 2021**

				Nombre	PERIODICIDAD
F01_AGR	13570	30/07/2025	18:16:13	Catálogo de cuentas	Trimestral
F01_CGDS	23141	30/07/2025	18:29:53	Estado de Situación Financiera	Trimestral
F02A_CGDS	663	30/07/2025	9:59:10	Modificaciones presupuestales de Ingreso	Trimestral

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL		CODIGO: A/CI-2
			VERSION: 4.0
			FECHA: 07/05/2024

F02_CGDS	10571	30/07/2025	11:04:34	Ejecución presupuestal de Ingreso	Semestral
F03A_CGDS	13375	30/07/2025	11:44:27	Modificaciones presupuestales de gasto	Trimestral
F03_CGDS	80244	30/07/2025	13:44:17	Ejecución presupuestal de gastos	Semestral
F04B_CGDS	1447	30/07/2025	18:46:57	Movimiento Efectivo - Bancos	Mensual
F04_CGDS	124	29/07/2025	11:44:10	Movimiento efectivo Caja Menor	Mensual
F05_CGDS	120275	30/07/2025	16:03:30	Propiedad, Planta y equipo - Adquisición y Bajas	Semestral
F06_CGDS	53018	18/09/2025	11:03:19	PAC – Ejecución	Semestral
F07_CGDS	51334	30/07/2025	14:05:25	Cuentas de vigencias anteriores	Semestral
F08_CGDS	32469	05/08/2025	15:19:23	Proyectos de inversión	Semestral
F10A_CGDS	18785	30/07/2025	13:19:24	Talento humano	Semestral
F10_CGDS	146	30/07/2025	9:00:50	Distribución Recurso SGP	Semestral
F11_CGDS	16238	29/07/2025	12:19:30	Pólizas de aseguramiento	Semestral
F12_CGDS	29494	30/07/2025	9:32:57	Evaluación de controversias judiciales	Semestral
F13_CGDS	200	18/09/2025	11:03:57	Gestión ambiental	Semestral

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE		CODIGO: A/CI-2
	GESTIÓN Y RESULTADOS		VERSION: 4.0
	INFORME FINAL		FECHA: 07/05/2024

F15B_AGR	36	29/07/2025	11:46:44		Semestral
F17_CGDS	1564	03/07/2025	9:57:53	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual
F19_CGDS	12799	04/08/2025	10:21:41	Informe de control interno	Semestral
F20_1A_CGDS	74876	09/07/2025	9:52:15	Acciones de control a la contratación	Trimestral
F20_2_AGR	53	29/07/2025	11:47:28	Régimen y manual de contratación, Manual de supervisión e interventoría	Anual
F21_CGDS	366	30/07/2025	14:47:11	Distribución recursos educación	Anual
F23_CGDS	1960	29/07/2025	11:48:43	Asignaciones especiales resguardos indígenas	Anual
F24B_CGSC	38	29/07/2025	11:49:48	Regalías directas e indirectas	Anual
F24_CGSC	104979	29/07/2025	11:49:24		Anual
FALTANTES:					

Fuente: Archivo Rendicion_202506.txt **Elabora:** Equipo Auditor

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE			
VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2025.09			
TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS ENTIDADES			

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	CODIGO: A/CI-2	
	VERSION: 4.0	
	FECHA: 07/05/2024	

FECHA DE ELABORACION DEL INFORME:1 2026/02/17 15:55:49					
(002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL: 3215389323 - 3207478066					
Art 14 Resolución Nro. 030 de 2021					
				Nombre	PERIODICIDAD
F01_AGR	13570	31/10/2025	16:21:25	Catálogo de cuentas	Trimestral
F01_CGDS	23141	31/10/2025	16:22:19	Estado de Situación Financiera	Trimestral
F17_CGDS	1534	03/10/2025	11:17:53	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual
F19_CGDS	12799	09/10/2025	15:27:33	Informe de control interno	Semestral

Fuente: Archivo Rendicion_202509.txt **Elaboro:** Equipo Auditor

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE					
VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2025.12					
TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS ENTIDADES					
FECHA DE ELABORACION DEL INFORME:1 2026/02/17 15:55:49					
(002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL: 3215389323 - 3207478066					
Art 14 Resolución Nro. 030 de 2021					
				Nombre	PERIODICIDAD
F10A_CGDS	14750	12/02/2026	11:55:01	Talento humano	Semestral
F17_CGDS	1534	07/01/2026	11:39:04	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual
F19_CGDS	11508	13/01/2026	22:20:31	Informe de control interno	Semestral
F20_1A_CGDS	156472	13/01/2026	14:41:13	Acciones de control a la contratación	Trimestral

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

FALTANTES : F01_AGR F01_CGDS F02_CGDS F02A_CGDS F03_CGDS F03A_CGDS F04_CGDS F04B_CGDS F05_CGDS F06_CGDS F07_CGDS F08_CGDS F10_CGDS F11_CGDS F12_CGDS F13_CGDS F15B_AGR F20_2_AGR F21_CGDS F23_CGDS F24_CGSC F24B_CGSC F25_CGDS

Fuente: Archivo Rendicion_202512.txt **Elaboro:** Equipo Auditor

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE					
VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2026.02					
TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS ENTIDADES					
FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 1 2026/03/15 14:28:10					
(002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL: 3215389323 - 3207478066					
Art 14 Resolución Nro. 030 de 2021					
Nombre					PERIODI CIDAD
F17_CGDS	1534	04/03/2026	11:1 5:55	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual
FALTANTES:					

Fuente: Archivo Rendicion_202602.txt **Elaboro:** Equipo Auditor

Este reporte permite verificar el envío de los formatos y anexos establecidos, así como el nivel de cumplimiento frente al criterio de **oportunidad²**, en el que se compara la fecha en que la información fue efectivamente presentada con la fecha límite o programada para su entrega.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2025 TIPO DE INFORME: (T) TODAS LAS ENTIDADES FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 1 2026/02/17 15:55:49 (002008) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - TEL: 3215389323 - 3207478066		
Art 14 Resolución Nro. 030 de 2021		Fecha programad a Vs
		OPORTU NIDAD

² Glosario GAT 4.0 – **Oportunidad** "La información debe ser suministrada de la manera más ágil al funcionario competente".

	Fecha y Hora de Reporte		Nombre	PERIODICIDAD	Fecha en que realmente ocurrió	
F01_AG R	28/04/2025	16:10:28	Catálogo de cuentas	Trimestral	Puntual	Cumplido
F01_CG DS	28/04/2025	15:37:02	Estado de Situación Financiera	Trimestral	Puntual	Cumplido
F17_CG DS	03/04/2025	15:29:03	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual	Anticipado 25 días	Cumplido
F20_1A_CGDS	08/04/2025	17:08:53	Acciones de control a la contratación	Trimestral	Puntual	Cumplido
F01_AG R	30/07/2025	18:16:13	Catálogo de cuentas	Trimestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F01_CG DS	30/07/2025	18:29:53	Estado de Situación Financiera	Trimestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F02A_CGDS	30/07/2025	9:59:10	Modificaciones presupuestales de Ingreso	Trimestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F02_CG DS	30/07/2025	11:04:34	Ejecución presupuestal de Ingreso	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F03A_CGDS	30/07/2025	11:44:27	Modificaciones presupuestales de gasto	Trimestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F03_CG DS	30/07/2025	13:44:17	Ejecución presupuestal de gastos	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F04B_CGDS	30/07/2025	18:46:57	Movimiento Efectivo - Bancos	Mensual	Retraso de 5 días	Incumplido
F04_CG DS	29/07/2025	11:44:10	Movimiento efectivo Caja Menor	Mensual	Retraso de 4 días	Incumplido
F05_CG DS	30/07/2025	16:03:30	Propiedad, Planta y equipo - Adquisición y Bajas	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F06_CG DS	18/09/2025	11:03:19	PAC – Ejecución	Semestral	Retraso de 55 días	Incumplido
F07_CG DS	30/07/2025	14:05:25	Cuentas de vigencias anteriores	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F08_CG DS	05/08/2025	15:19:23	Proyectos de inversión	Semestral	Retraso de 11 días	Incumplido
F10A_CGDS	30/07/2025	13:19:24	Talento humano	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F10_CG DS	30/07/2025	9:00:50	Distribución Recurso SGP	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F11_CG DS	29/07/2025	12:19:30	Pólizas de aseguramiento	Semestral	Retraso de 4 días	Incumplido
F12_CG DS	30/07/2025	9:32:57	Evaluación de controversias judiciales	Semestral	Retraso de 5 días	Incumplido
F13_CG DS	18/09/2025	11:03:57	Gestión ambiental	Semestral	Retraso de 55 días	Incumplido
F15B_AG R	29/07/2025	11:46:44		Semestral	Retraso de 4 días	Incumplido
F17_CG DS	03/07/2025	9:57:53	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual	Anticipado 22 días	Cumplido

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS		CODIGO: A/CI-2
	INFORME FINAL		VERSION: 4.0
			FECHA: 07/05/2024

F19_CG DS	04/08/2025	10:21:41	Informe de control interno	Semestral	Retraso de 10 días	Incumplido
F20_1A_CGDS	09/07/2025	9:52:15	Acciones de control a la contratación	Trimestral	Puntual	Cumplido
F20_2_A GR	29/07/2025	11:47:28	Régimen y manual de contratación, Manual de supervisión e interventoría	Anual	Retraso de 4 días	Incumplido
F21_CG DS	30/07/2025	14:47:11	Distribución recursos educación	Anual	Retraso de 5 días	Incumplido
F23_CG DS	29/07/2025	11:48:43	Asignaciones especiales resguardos indígenas	Anual	Retraso de 4 días	Incumplido
F24B_C GSC	29/07/2025	11:49:48	Regalias directas e indirectas	Anual	Retraso de 4 días	Incumplido
F24_CG SC	29/07/2025	11:49:24		Anual	Retraso de 4 días	Incumplido
F01_AGR	31/10/2025	16:21:25	Catálogo de cuentas	Trimestral	Retraso de 7 días	Incumplido
F01_CG DS	31/10/2025	16:22:19	Estado de Situación Financiera	Trimestral	Retraso de 7 días	Incumplido
F17_CG DS	03/10/2025	11:17:53	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual	Anticipado 21 días	Cumplido
F19_CG DS	09/10/2025	15:27:33	Informe de control interno	Semestral	Anticipado 15 días	Cumplido
F20_1A_CGDS	09/10/2025	17:05:26	Acciones de control a la contratación	Trimestral	Puntual	Cumplido
F10A_C GDS	12/02/2026	11:55:01	Talento humano	Semestral	Anticipado 15 días	Cumplido
F17_CG DS	07/01/2026	11:39:04	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual	Anticipado 51 días	Cumplido
F19_CG DS	13/01/2026	22:20:31	Informe de control interno	Semestral	Anticipado 45 días	Cumplido
F20_1A_CGDS	13/01/2026	14:41:13	Acciones de control a la contratación	Trimestral	Puntual	Cumplido
F17_CG DS	04/03/2026	11:15:55	Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD	Mensual	Retraso de 5 días	Incumplido

Fuente: Archivo Rendicion_202503;06;09; 12.y 202602.txt **Elaboro:** Equipo Auditor

De acuerdo con el reporte de estado de rendición generado por la Contraloría Departamental de Sucre para la vigencia 2025, correspondiente a la Alcaldía Municipal de San Onofre, se observa que la plataforma registra la fecha y hora en que cada formato fue cargado y permite comparar la fecha programada con la fecha real de presentación, con el fin de evaluar el **criterio de oportunidad**.

En este análisis se identifican reportes presentados de manera puntual o anticipada, como el Catálogo de Cuentas (F01_AGR) y el Estado de Situación Financiera (F01_CGDS) del primer trimestre, así como los reportes mensuales del Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD (F17_CGDS) y algunos informes de control a la contratación (F20_1A_CGDS). Sin embargo, también se evidencian retrasos en

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

varios formatos, principalmente en la rendición semestral y anual, con demoras que oscilan entre 4 y 11 días, e incluso casos de hasta 55 días de retraso en el PAC – Ejecución (F06_CGDS) y en el formato de Gestión Ambiental (F13_CGDS).

En total, de los 145 formatos y anexos exigidos, la entidad registró 40 formatos rendidos y 105 pendientes, información que sirve como base para valorar el cumplimiento del criterio de oportunidad dentro del proceso de evaluación de la cuenta rendida.

Con respecto a la **suficiencia y calidad** de la información presentada por la entidad, en el *Papel de Trabajo PT01-AFGR Evaluación de la Cuenta Rendida*, y conforme a lo establecido en el numeral 5.3.2.2, se aplicó el escepticismo y el juicio profesional para evaluar la consistencia, integridad y pertinencia de los documentos y soportes aportados, con el fin de determinar si la información reportada cumple con los requisitos exigidos para sustentar de manera adecuada la rendición de la cuenta.

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	85.5	10%	8.55
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	57.7	30%	17.32
Calidad (veracidad)	62.0	60%	37.21
TOTAL PUNTAJE			63.1
Concepto Información rendida a emitir			Desfavorable

Fuente: 1. Papel de Trabajo PT01-AFGR Evaluación cuenta rendida **Elabora:** Equipo Auditor

Una vez revisados los documentos que respaldan, desde lo legal, técnico, financiero y contable, las operaciones reportadas, y tras evaluarlos bajo los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad, se emite un concepto **Desfavorable**, con una calificación de **63.1 sobre 100 puntos**, como se muestra en el siguiente cuadro:

6. DENUNCIAS FISCALES

Al proceso auditor desarrollado a la Alcaldía Municipal de San Onofre, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, no se incorporaron denuncias.

7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Concédase a la Alcaldía Municipal de San Onofre su derecho a la defensa dentro de los términos establecidos en el oficio de comunicación del informe preliminar y cuyos términos son improrrogables según la Resolución 323 de mayo 07 de 2024 que regula los tiempos del proceso auditor. En caso de que este fuese presentado de forma

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

extemporánea no será tomado en cuenta el derecho de contradicción respectivo y quedará en firme el presente informe preliminar.

Atentamente,

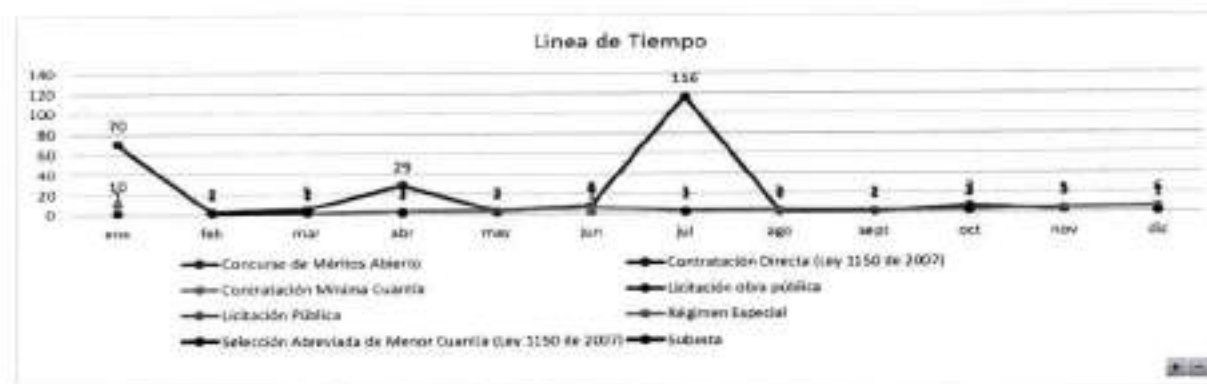

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre
Revisó: Laura Lucía Medrano Almanza- jefe AOCFA
Presentado por: Jhoana Arrieta Díaz- Carmen Acosta- Orson Bula

8. MUESTRAS DE AUDITORÍA

Durante la vigencia auditada, la **Alcaldía Municipal de San Onofre** formalizó un total de **trescientos doce (312) contratos**, cuyo valor agregado ascendió a **\$51.927.495.255,00**, los cuales fueron registrados en los sistemas **SECOP I**

ESTADO	CANTIDAD
Celebrado	303
Convocado	2
Descartado	3
Terminado Anormalmente después de Convocado	4

Fuente: Secop I Elaboro: Equipo Auditor

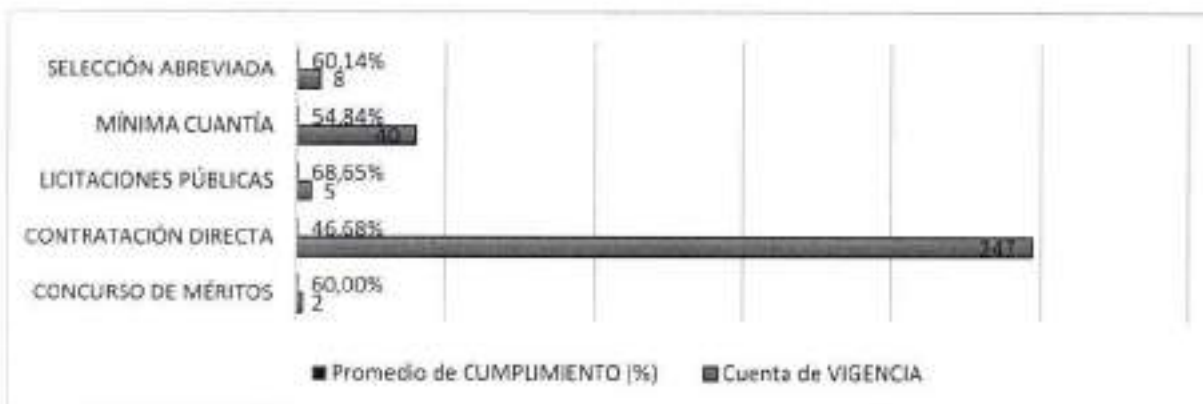


Tipo de Proceso	Celebrado	Convocado	Descartado	Terminado Anormalmente después de Convocado	Total general
Concurso de Méritos Abierto	\$ 466,509,261.00	\$ 436,366,721.00			\$ 902,875,982.00
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 6,305,637,669.00				\$ 6,305,637,669.00
Contratación Mínima Cuantía	\$ 1,563,866,480.00	\$ 39,835,800.00		\$ 144,575,290.00	\$ 1,748,280,570.00
Licitación obra pública			\$ 11,437,748,701.00		\$ 11,437,748,701.00
Licitación Pública	\$ 15,406,001,371.00		\$ 12,399,287,182.00		\$ 27,805,318,553.00
Régimen Especial	\$ 912,710,000.00				\$ 912,710,000.00
Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	\$ 2,642,331,600.00				\$ 2,642,331,600.00
Subasta	\$ 150,000,000.00				\$ 150,000,000.00
Total general	\$ 27,469,739,581.00	\$ 476,144,821.00	\$ 23,837,035,983.00	\$ 144,575,290.00	\$ 51,927,489,385.00

De ese valor total, es necesario **segregar los montos correspondientes a los procesos descartados y a aquellos terminados anormalmente después de convocados**, con el fin de determinar el **valor real de las inversiones**, el cual asciende a **\$27.469.739.581,00**

En contraste en el **SIA Observa³**, reportado en control de legalidad y de ejecución un total de **trescientos dos (302) contratos**

En la plataforma, la información que debe cargarse varía según la modalidad de selección. Al comparar los documentos exigidos con los efectivamente reportados por la entidad, se obtiene el siguiente resultado:



En total, para los 302 contratos analizados, el nivel de cumplimiento promedio en el reporte de la información es del **48,57%**. En otras palabras, menos de la mitad de la información requerida está siendo efectivamente reportada, lo que evidencia debilidades importantes en la calidad y completitud de la rendición contractual.

Así mismo, la entidad reportó información a través del aplicativo **SIA Contralorías**, mediante el formato **202512_F20_1A_CGDS⁴**, en el que se registran **trescientos dos**

³ Es una plataforma web de la Auditoría General de la República que permite a las contralorías realizar control fiscal preventivo, en tiempo real, sobre la contratación y ejecución presupuestal de entidades públicas

⁴ Artículo 14 de la Resolución Nro. 030 del 28 de febrero de 2021 "(...) se adopta el aplicativo SIA Contraloría y se dicta otras disposiciones"

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

(302) contratos. No obstante, para efectos de la presente auditoría se requiere identificar de manera explícita aquellos contratos financiados con **recursos propios de la entidad**.

8.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conforme al Acuerdo Municipal Nro. 014 del 30 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprobó el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2025, se apropiaron recursos por \$137.263.500.000 para atender gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. De este total, \$5.891.965.000 corresponden a gastos de funcionamiento, \$2.649.819.695 al servicio de la deuda y \$128.721.715.305 a gastos de inversión.



Del presupuesto total aprobado para la vigencia 2025 por valor de \$137.263.500.000, el 93,78 % lo que evidencia que la mayor parte de los recursos del municipio se orienta al desarrollo de programas y proyectos.

Al comparar el gasto de inversión \$128.721.715.305 con la contratación registrada \$29.455.675.791, se evidencia que solo el 22.88 % de los recursos destinados a inversión presenta ejecución mediante procesos contractuales., mientras que el 59 % restante no registra procesos contractuales asociados. En consecuencia, un porcentaje significativo de estos recursos no registra contratación asociada, lo que podría reflejar bajos niveles de ejecución contractual o posibles rezagos en la gestión contractual frente a la programación presupuestal prevista para la vigencia.

Ahora bien, del total del gasto de inversión, apenas el 4,58 % corresponde a contratación financiada con recursos propios, lo cual sugiere una participación limitada de este tipo de fuentes en la ejecución contractual de la inversión.



La Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, durante la vigencia auditada 2025 celebró un total de 305 contratos, por un valor de \$29.455.675.791, financiados con diferentes fuentes de recursos de inversión de la entidad, tales como Regalías, Sistema General de Participaciones (SGP) y Recursos Propios.

Estos contratos se distribuyen por tipo de contrato, como se presenta en el siguiente cuadro.

Tipo de contrato	Cantidad	Valor total \$
Prestación De Servicios	241	4.483.883.333,00
Contrato De Arriendo	3	34.650.000,00
Minima Cuantía	44	1.607.950.157,00
Licitación Publica	5	15.663.746.474,00
Selección Abreviada De Menor Cuantía	7	3.036.931.600,00
Concurso De Merito Abierto	2	924.867.982,00
Subasta Inversa	1	200.000.000,00
Contrato Interadministrativo	2	2.590.936.245,00
Convenio	2	\$912.710.000,00
Total	305	29.455.675.791,00

Fuente: Certificación 03/03/2026 **Elaboro:** Oficina jurídica del Municipio

Por otra parte, y en el marco de nuestra competencia, se tiene que durante la vigencia fiscal 2025 se celebraron **99 contratos** financiados con **Recursos Propios**, por un valor total de **\$5.898.904.545,00**. En consecuencia, al ingresar esta población en el **método de muestreo para poblaciones finitas**, se determinó que, para el desarrollo de la auditoría en materia contractual, debía seleccionarse un tamaño de la muestra **27 contratos** del total financiado con dichos recursos.

A continuación, se presenta la **contratación celebrada con Recursos Propios**, distribuida por **tipo o clase de contrato**, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Tipo o Clase del Contrato	Cantidad	Valor
Prestación De Servicios	59	\$728.866.000,00
Contrato De Arriendo	3	\$34.650.000,00

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Mínima Cuantía	25	\$34.650.000,00
Licitación Pública	3	\$1.161.319.961,00
Selección Abreviada De Menor Cuantía	7	\$2.294.015.638,00
Convenio	2	\$912.710.000,00
TOTAL, CONTRATOS AUDITADOS	99	\$5.898.904.545,00

Fuente: Certificación 03/03/2026 **Elaboro:** Oficina jurídica del Municipio

En el cuadro anterior se observa que la mayor concentración de recursos se destinó a la **celebración de selección abreviada de menor cuantía**, con una inversión de **\$2.294.015.638,00**, representando la mayor participación dentro del total de la contratación analizada. En segundo lugar, se encuentran las **licitaciones públicas**, por valor de **\$1.161.319.961,00**; en tercer lugar, los **convenios**, por **\$912.710.000,00**; y, finalmente, los **contratos de prestación de servicios**, por un valor de **\$728.866.000,00**.

Para el proceso de fiscalización, se determinó una muestra selectiva de veintidós (22) contratos por un valor de \$4.979.066.299,00, lo cual representa una cobertura física del 7,17% respecto al número total de actos suscritos, pero alcanza una representatividad financiera del 16,90% sobre el presupuesto global de la vigencia y un impacto del 84,41% sobre el rubro de recursos propios

Ahora bien, la población de **99 contratos** celebrados con **recursos propios** fue ingresada en la Papel de Trabajo PT08-PF Aplicativo nuestro GAT 4.0 **para cálculo de muestra en población contractual**, el cual determinó que la **muestra óptima a revisar corresponde a 22 contratos**, tal como se muestra a continuación.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
Período auditado	2025
Preparado por (auditor):	Orson Ivan Bula Florez - Carmen Acosta Meza
Fecha: Día/Mes/Año	08/03/2025
Revisado por (Lider equipo auditor):	Johana Arrieta Díaz
Fecha:	jueves, 2 de abril de 2025

INGRESO DE PARAMETROS

Contratación	Recursos propios
Tamaño de la Población (N)	99
Error Muestral (E)	8%
Proporción de Éxito (P)	90.0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	10.0%
Nivel de Confianza (%Z)	90.0%
Valor para Confianza (Z)	1.64

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Tamaño de Muestra

Fórmula 27

Muestra Óptima 22



Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

Fuente: 8. Papel de Trabajo PT08-PF Aplicativo muestro GAT 4.0 **Elaboro:** Equipo Auditor

Sobre la **muestra seleccionada**, se verificó el cumplimiento de los **principios rectores de la contratación estatal**, y la gestión fiscal durante las etapas contractual y postcontractual, así como de los postulados de la **función administrativa y la gestión fiscal**, con énfasis en los criterios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva**.

Así mismo, sobre dicha muestra se realizó una **evaluación detallada de los riesgos** que pudieron presentarse durante el desarrollo y la ejecución de cada proceso contractual celebrado por la entidad. Para ello, se tomaron como referencia los hallazgos **consignados en el plan de mejoramiento** – Formato PM_01 CGDS⁵ suscrito como resultado de la auditoría de la vigencia anterior, así como otros riesgos identificados y descritos en el Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión – 10 Prueba Recorrido – Riesgo – CFI, durante el desarrollo de la presente auditoría.

⁵ Artículo 6 de la Resolución Nro. 355 del 20 de mayo de 2024 "(...), y evaluación de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General del Departamento de Sucre (...)"

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Estos riesgos fueron analizados en las **diferentes etapas del proceso contractual** contenidas en el Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión, específicamente en el **numeral 6 – Gestión Contractual**, a partir de lo cual se efectuó la **verificación de los Veintidós (22) contratos seleccionados como muestra**, correspondientes a los **noventa nueve (99) contratos celebrados con recursos propios** por la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre.

8.1.INFORME TECNICO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LAS OBRAS DE VIGENCIA FISCAL 2025, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE

8.1.1. INFORMACION CONTRACTUAL

8.1.1.2. CONTRATO DE OBRA No: SO-LP-06-2025

Cuadro Nro. 1 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	SO-LP-06-2025	Valor del Contrato	\$961.438.461,00
Contratista de la obra:	ALCIELO CONSTRUCTORA SAS		
Plazo de ejecución inicial:	Tres (03) Meses		
Objeto de la Interventoría	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE LLEVA POR OBJETO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	SO-MIN-026-2025	Valor del Contrato	\$38.461.538,00
Interventor:	AIA CONSULTORES S.A.S		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop Elaboró: Auditor

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

La ubicación georreferencial del sitio intervenido se encuentra en el Casco Urbano del Municipio de San Onofre, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local.

Grafica Nro. 1



Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Vista Principal



Descripción Registro Fotográfico:
Vista

Registro Fotográfico



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



Descripción Registro Fotográfico:
Interior Izquierdo



Descripción Registro Fotográfico:
Interior Derecho

INCONSISTENCIAS EN LA TRAZABILIDAD DE VALORES CONTRACTUALES

En la revisión de la información contractual se evidenciaron inconsistencias en los valores unitarios y totales registrados en la propuesta económica, el acta modificatoria y el acta de recibo final de obra. Específicamente, se identificaron diferencias en los valores unitarios entre la propuesta inicial y el acta modificatoria, las cuales se trasladaron a las actas de recibo parcial y, posteriormente, se consolidaron en el acta final con valores totales que no guardan correspondencia con los documentos contractuales previos.

Los valores unitarios de cada ítem fueron definidos por el proponente en su propuesta económica, y coinciden con los incorporados en el contrato, específicamente en la cláusula quinta (valor del contrato), donde se indica: "(...) suma que se discrimina de la siguiente manera:". A partir de esta información, se presenta el tablero de análisis en el que se compara el porcentaje de variación entre la propuesta inicial y la modificación contractual, así como entre el valor modificado y el acta final. Para facilitar su interpretación, se utiliza un esquema tipo semáforo: **verde** cuando la variación es menor al 5%, **amarillo** cuando se encuentra entre el 5% y el 10%, y **rojo** cuando supera el 10%

(Espacio intencionalmente en blanco)



FECHA: 07/05/2024

Las inconsistencias identificadas no corresponden a eventos aislados, sino que evidencian una debilidad estructural en el control contractual, particularmente en la falta de trazabilidad entre los distintos documentos del proceso. Esta situación

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

compromete la confiabilidad de la información y limita la verificación efectiva del cumplimiento contractual

CONTRATO DE OBRA⁶ EJECUTADO EN LA VIGENCIA 2021

Cuadro Nro. 3 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	LP-005-2021	Valor del Contrato	\$535.599.829,00
Contratista de la obra:	CONSORCIO JHON BILL NIT 901.516.978-1		
Plazo de ejecución inicial:	Tres (03) Mes		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop Elaboró: Auditor

El contrato fue adjudicado mediante la Resolución Nro. 369 del 11 de agosto de 2021 y se suscribió el 22 de septiembre del mismo año. Posteriormente, se constituyeron la póliza de cumplimiento Nro. 318296-5 y la póliza de responsabilidad civil Nro. 0793305-3, ambas con fecha del 1 de octubre de 2021. Estas garantías fueron aprobadas por la entidad contratante el 11 de noviembre de 2021, una vez se verificó el cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato. Con base en la información revisada, se observa que, aunque el contrato se firmó el 22 de septiembre de 2021, las condiciones necesarias para dar inicio a su ejecución no se cumplieron de manera oportuna. De hecho, el acta de inicio se suscribió hasta el 17 de marzo de 2022, es decir, cinco meses y veintiséis días después de la firma del contrato, lo que evidencia una demora considerable en la puesta en marcha del mismo. Al momento de esta actuación de vigilancia y control, y dentro del marco normativo aplicable, se evidencia que la obra apenas se encuentra en etapa inicial. Para la fecha de la inspección, solo se registraban tres días de ejecución contractual.

En el SECOP aparece:

33	LP-005-2021	Licitación obra pública	Celebrado	SUCRE - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE	San Onofre	\$535.599.829,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 22-09-2021
----	-------------	-------------------------	-----------	--	---	------------	------------------	--

De la información revisada se evidencia que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) corresponde al Nro. 322-2021, por un valor de \$535.606.834, con fuente de financiación proveniente de la estampilla. Asimismo, se registra el

⁶ Certificación del 27 de abril de 2022, suscrita por el secretario de Obras Públicas e Infraestructura, en la que se deja constancia de que "(...) es fiel copia del expediente existente y disponible en carpeta en la Alcaldía Municipal de San Onofre"

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

correspondiente registro presupuestal con fecha del 1 de octubre de 2021, por un valor de \$535.599.829.

En el contrato señalado se estipula que: **"CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO de SAN ONOFRE, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: EL MUNICIPIO pagará el valor de este contrato así: 1) Un desembolso a **título de Anticipo equivalente al 30% del valor del contrato**, previa firma y legalización del contrato, la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos y la suscripción del acta de inicio, (...)" (Resaltado fuera del texto).

A continuación, se presenta el presupuesto oficial, el cual coincide con el documento cargado en SECOP bajo la descripción "APUS JB", publicado en formato PDF el 13 de julio de 2021 a las 12:02 p. m.

ALCALDIA DE SAN ONOFRE - SUCRE					
FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y VALOR TOTAL					
ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	LOCALIZACION, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	298,15	\$ 4.845	\$ 1.444.517
1.2	S/I CERRAMIENTO PROVISIONAL EN FIQUE COLOR VERDE, H=2.0 MTS. PARA OBRAS	ML	17,50	\$ 22.733	\$ 397.828
1.3	DESMONTE DE PUERTA Y MARCO	UND	9,00	\$ 18.208	\$ 163.872
1.4	DESMONTE DE VENTANA Y MARCO	UND	5,00	\$ 94.767	\$ 473.835
1.5	DESMONTE CUBIERTA Y CORREAS EN CERCAS DE VARILLAS, INCLUYE RETIRO DE MATERIAL A DISTANCIA NO MAYOR A 5KM	M2	108,10	\$ 25.190	\$ 2.723.089
1.6	DESMONTE DE COLUMNAS Y VIGAS EN ACERO (CERCAS)	ML	50,00	\$ 17.891	\$ 894.550
1.7	DEMOLICION DE PEDESTAL 0,25MTS X 0,30MTS	ML	3,00	\$ 31.072	\$ 93.216
1.8	DESMONTE DE RING DE BOXEO (CUERDAS , ESQUINEROS Y TABLONES)	M2	31,92	\$ 19.686	\$ 628.377
1.9	RESANE DE MUROS CON MORTERO 1:4, IMPERMEABILIZACION	M2	171,30	\$ 32.586	\$ 5.581.982
1.10	DEMOLICION DE MUROS	M2	29,30	\$ 14.563	\$ 426.696
1.11	DEMOLICION DE ALFAGIAS	ML	34,39	\$ 16.993	\$ 584.389
1.12	DEMOLICION DE PISOS - ENCHAPE Y/O PLANTILLAS	M2	278,00	\$ 17.948	\$ 4.989.544
1.13	DESMONTE CIELO RASO EXISTENTE	M2	41,20	\$ 12.168	\$ 501.322
1.14	DEMOLICION ENCHAPE PARED BAÑOS	M2	60,50	\$ 15.632	\$ 945.796

Fuente: Facsímil de Presupuesto Oficial del Contrato LP-005-2021 Elaboró: Auditor

Por otra parte, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, este ente de control adelanta la labor de vigilancia y control sobre la administración municipal para la vigencia 2021, a través de una auditoría financiera y de gestión. La fase de ejecución de dicha auditoría se desarrolló entre el 20 de abril y el 3 de mayo de 2022.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En el mismo memorando de asignación se programó la visita de obra, la cual se llevó a cabo entre el 20 y el 26 de abril de ese año.

Como soporte de lo anterior, en el archivo reposa el siguiente registro fotográfico:

(Espacio intencionalmente en blanco)

Registro Fotográfico ⁷	
	
Descripción Registro Fotográfico: Archivo G0018994.JPG tomada el día 17 de mayo de 2022	Descripción Registro Fotográfico: Archivo G0PR8998.JPG tomada el día 17 de mayo de 2022

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico:	Descripción Registro Fotográfico:

⁷ "(...), la Sala estima pertinente recordar que las fotografías y videos se consideran documentos a voces del art. 243 del CGP y que de conformidad con el art. 244 ejusdem un documento es auténtico cuando "existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento". Rama Judicial del poder público, Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Segunda de Decisión, Sentencia del 22 de mayo de 2024, Rad. 52-001-23-33-000-2023-00386-00, M.P. Ana Beel Bestidas Pantoja.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Archivo GOPR8997.JPG tomada el día 17 de mayo de 2022	Archivo GOPR8996.JPG tomada el día 17 de mayo de 2022
--	--

Frente a lo anterior, es importante señalar que en la plataforma SECOP no se evidencia ningún documento que permita establecer si el contrato fue suspendido, liquidado o terminado de manera unilateral. Esto resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el contrato contaba con acta de inicio y que se había pactado y entregado un anticipo. De hecho, como se ha expuesto, toda la fase preliminar del proceso contractual ya se encontraba surtida.

En este punto vale la pena recordar la posición del Consejo de Estado, según la cual:

"(...) si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo.

*Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato."*⁸

DUPLICIDAD DE ÍTEMS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES PREVIAMENTE EJECUTADAS

Ahora bien, al revisar el nuevo contrato - **SO-LP-06-2025**, se haya que el presupuesto oficial⁹ y la propuesta económica¹⁰ de este nuevo contrato posee los mismos ítems y cantidad de actividades preliminar de anterior contrato, además como se evidencia la imagen fotográfica ya esa actividad se había realizado.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 22 de junio de 2001, Rad. 44001-23-31-000-1996-0686-01 (13436), C.P. Ricardo Hoyos Duque.

⁹ Documento cargado en SECOP bajo la descripción "28 formulario 1 – formulario de presupuesto oficial", publicado en formato Excel el 30 de mayo de 2025 a las 05:37 p. m.

¹⁰ Documento remitido por la entidad con el nombre de archivo SO-LP-06-2025 TOMO 3 en formato PDF pág. 325 al 328



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Formulario 1 - Presupuesto económico - Licitación de obra pública de
carácter ☒ ordinario ☐ especial

FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONOMICA

La Entidad puede utilizar este Formulario de presentación de **Presupuesto Económico** de forma detallada, en el que la Entidad puede modificar o establecer la presentación de la oferta económica en un Formulario distinto al indicado.
Las Propuestas sometidas al Formulario establecido por la Entidad para selección de propuestas económicas conforman el **Presupuesto Oficial** publicado por la Entidad.
Cuando el Proyecto de Contratación sea sujeción por **Presupuesto Único**, la Entidad debe aplicar las reglas 1.2 y 3 del presente formulario y los criterios de "Descripción", "Importancia" de la Administración, "Importancia" y "Riesgo" A.U. resultantes en cada ítem.

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1	1	1		PRELIMINARES				
1.1	1.1		1.1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	296.18	\$ 7.855.00	\$ 2.321.068.00
1.2	1.2		1.2	EX CERRAMIENTO PROVISIONAL EN PINTURA COLOR VERDE, 11x2.3 MTS. PARA OBRAS	ML	17.30	\$ 67.887.00	\$ 1.182.423.00
1.3	1.3		1.3	DESMONTE DE PUERTA Y MARCO	UNO	5.00	\$ 40.937.00	\$ 208.403.00
1.4	1.4		1.4	DESMONTE DE VENTANA Y MARCO	UNO	5.00	\$ 68.228.00	\$ 341.143.00
1.5	1.5		1.5	DESMONTE CUBIERTA Y CORREAS EN CERCAS DE VARILLAS, INCLUYE RETIRO DE MATERIAL A DISTANCIA NO MAYOR A 50M.	M2	168.12	\$ 146.871.00	\$ 24.655.715.00
1.6	1.6		1.6	DESMONTE DE COLUMNAS Y VIGAS EN ACERO (GANCHAS)	ML	80.00	\$ 82.320.00	\$ 6.585.600.00
1.7	1.7		1.7	DEMOLICIÓN DE PISO DE TALAMBO Y DESMONTES	M2	3.00	\$ 74.548.00	\$ 223.644.00
1.8	1.8		1.8	DESMONTE DE RINDE DE SUELO DE CUBIERTA, ESQUINEROS Y TIRADORE	M2	31.50	\$ 91.872.00	\$ 2.893.968.00
1.9	1.9		1.9	REPARO DE MUROS CON MORTERO 1:4, IMPERMEABILIZACIÓN	M2	171.38	\$ 82.215.00	\$ 14.117.732.00
1.10	1.10		1.10	DEMOLICIÓN DE MUROS	M2	28.30	\$ 63.898.00	\$ 1.810.311.40
1.11	1.11		1.11	DEMOLICIÓN DE ALFARJES	ML	34.38	\$ 46.783.00	\$ 1.608.867.00
1.12	1.12		1.12	DEMOLICIÓN DE PISO - ENCHAPÉ Y/O PLANTILLAS	M2	276.00	\$ 87.380.00	\$ 24.136.680.00
1.13	1.13		1.13	DESMONTE DEL RASO EXISTENTE	M2	41.20	\$ 45.363.00	\$ 1.885.056.00
1.14	1.14		1.14	DEMOLICIÓN ENCHAPÉ PARED BAÑO	M2	40.50	\$ 77.408.00	\$ 3.136.024.00
								\$ 78.482.941.00

Fuente: Facsímil de Presupuesto Oficial del Contrato LP-06-2025 Elaboró: Auditor
En consecuencia, a partir de los hechos expuestos y la documentación revisada, se concluye que existe una duplicidad de ítems en las actividades desarrolladas entre los contratos analizados. El registro fotográfico evidencia que dichas actividades ya habían sido ejecutadas previamente, por lo que no resulta procedente su inclusión ni su ejecución en el nuevo contrato.

8.1.1.3. CONTRATO DE OBRA No: SO-SAMC-004-2025

Cuadro Nro. 2 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	SO-SAMC-04-2025	Valor del Contrato + adicional	\$397.236.825,00 + \$195.000.000,00 = \$592.236.825
Contratista de la obra:	CONSORCIO VIAS RURALES 2025		
Plazo de ejecución inicial:	Dos (02) Mes		

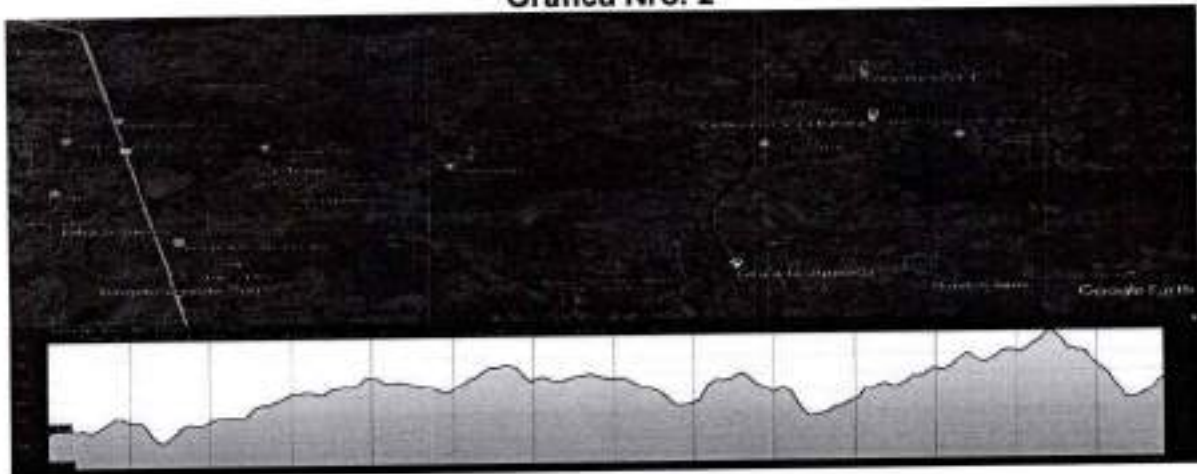
Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop Elaboró: Auditor

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

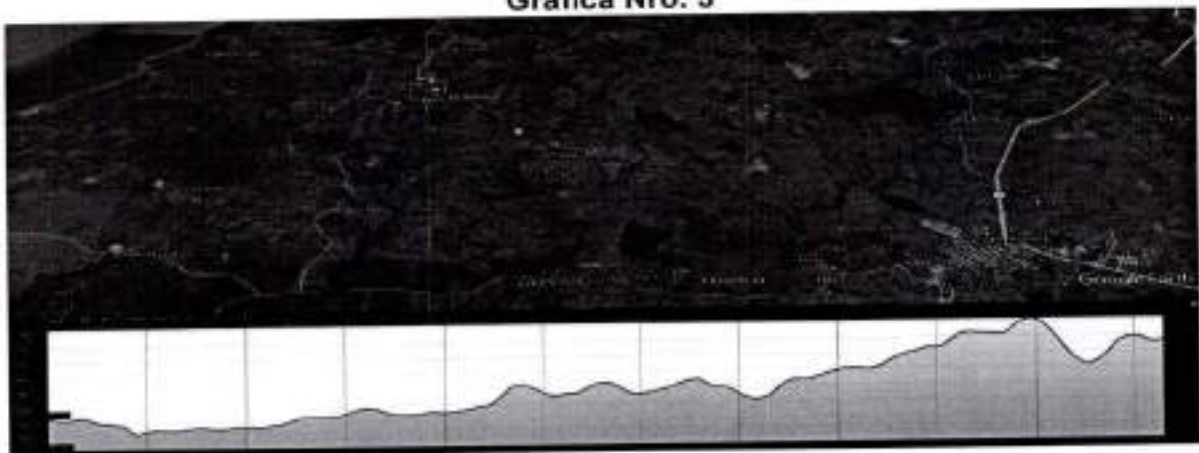
 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La ubicación georreferencial del sitio intervenido se encuentra en el Casco Rural del Municipio de San Onofre, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local

Grafica Nro. 2

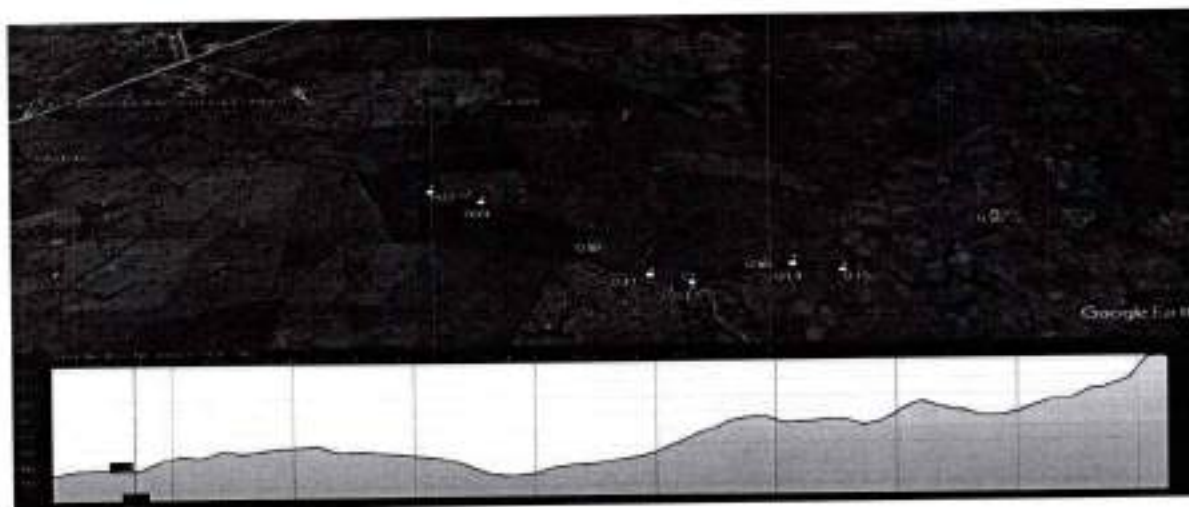


(Espacio intencionalmente en blanco)
Grafica Nro. 3



Grafica Nro. 4

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024



Se realizó un recorrido de verificación por las vías objeto de análisis, durante el cual se efectuó registro fotográfico continuo con el fin de evidenciar las condiciones físicas y el estado general de los tramos intervenidos. Como soporte del recorrido, se presentan registros fotográficos que corresponden al punto inicial y al punto final del trayecto evaluado. Es importante señalar que estas imágenes constituyen la referencia principal del recorrido, en la medida en que delimitan el inicio y la finalización del mismo.

A su vez, dichos puntos (inicial y final) se encuentran georreferenciados mediante coordenadas geográficas obtenidas a través de sistema GPS, lo que permite ubicar con precisión la localización del tramo recorrido y garantizar la trazabilidad de la información registrada durante la inspección.

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Tramo Inicial – Grafica Nro. 2	Descripción Registro Fotográfico: Tramo Final – Grafico Nro. 2



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Inicial – Grafica Nro. 3



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Final – Grafico Nro. 3

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Inicial – Grafica Nro. 4



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Final – Grafico Nro. 4

INCONSISTENCIAS EN LA TRAZABILIDAD DE VALORES CONTRACTUALES

En la revisión de la información contractual se evidenciaron inconsistencias en los valores unitarios y totales registrados en la propuesta económica, el acta modificatoria y el acta de recibo final de obra. Específicamente, se identificaron diferencias en los valores unitarios entre la propuesta inicial y el acta modificatoria, las cuales se trasladaron a las actas de recibo parcial y, posteriormente, se consolidaron en el acta final con valores totales que no guardan correspondencia con los documentos contractuales previos.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Los valores unitarios de cada ítem fueron definidos por el proponente en su propuesta económica, y coinciden con los incorporados en el contrato, específicamente en la cláusula quinta (valor del contrato), donde se indica: "(...) suma que se discrimina de la siguiente manera:". A partir de esta información, se presenta el tablero de análisis en el que se compara el porcentaje de variación entre la propuesta inicial y la modificación contractual, así como entre el valor modificado y el acta final. Para facilitar su interpretación, se utiliza un esquema tipo semáforo: **verde** cuando la variación es menor al 5%, **amarillo** cuando se encuentra entre el 5% y el 10%, y **rojo** cuando supera el 10%

PROPUESTA INICIAL					Acta Result Final		Fuentes e ítemes unitarios de la propuesta económica		Tabla de variaciones	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (M)	VALOR TOTAL (M)	% de variación	% de variación	VERDE	AMARILLO	ROJO
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										
VERDE										

Fuente: Referencia cruzada A/CE – 14 Otro Elaboró: Auditor

A pesar de evidenciarse variaciones entre los valores unitarios de la propuesta inicial y los definidos en la modificación, se observa que estas diferencias fueron ajustadas en el acta final mediante compensaciones. Dicho equilibrio se logró, en algunos casos, incrementando las cantidades de obra. Como resultado, el balance de estos ajustes termina siendo favorable para la entidad

NOTAS TÉCNICAS ESPECIFICA PARA EL PROYECTO

En el estudio previo, numeral 2.10 inciso 4, se establece: "Garantizar la calidad del objeto del contrato, de acuerdo con el **Anexo Técnico**, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso." (Resaltado fuera del texto). A su vez, en el pliego de condiciones, numeral 9.1 inciso 1, se incluye el Anexo 1 (Anexo Técnico), que se refiere, de manera general, a la descripción del proyecto, alcance del objeto contractual, principales obras a ejecutar, ítems de pago, plazo de ejecución, forma de pago, materiales, personal mínimo requerido, maquinaria mínima, fuentes de materiales, obras provisionales, permisos, licencias, autorizaciones, entre otro. De igual forma se agrega la especificación técnica constructiva, así como la necesidad de verificar e incorporar directrices técnicas específicas aplicables, como las Especificaciones Generales de Construcción del INVIAS vigentes.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

No obstante, para el presente contrato se incluye una sección de especificaciones técnicas (numeral 5, inciso b), en la que se establece: *"En el desarrollo de este contrato de infraestructura vial se debe cumplir con las especificaciones técnicas generales del Instituto Nacional de vías INVIAS, incluida la versión 2013"*, disposición que además es reiterada en el numeral 11 *"Notas Técnicas Específicas para el Proyecto"*.

Es importante señalar que las normas, manuales y guías técnicas están sujetas a actualizaciones periódicas, por lo que resulta preocupante que las especificaciones técnicas constructivas del proyecto hagan referencia a versiones desactualizadas de la normativa vigente. En particular, se cita el documento *Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS*¹¹

Esta inconsistencia evidencia un posible desconocimiento o falta de actualización normativa por parte de quienes elaboraron o revisaron los documentos técnicos del contrato, lo cual podría afectar la calidad, pertinencia y legalidad de la ejecución de las obras

8.1.1.4. **CONTRATO DE OBRA No: SO-SAMC-007-2025**

Cuadro Nro. 2 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE SEGUNDA FASE DE PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	SO-SAMC-07-2025	Valor del Contrato	\$398.489.921,00
Contratista de la obra:	CONSORCIO AVANZAR RURAL 2025		
Plazo de ejecución inicial:	Dos (02) Mes		

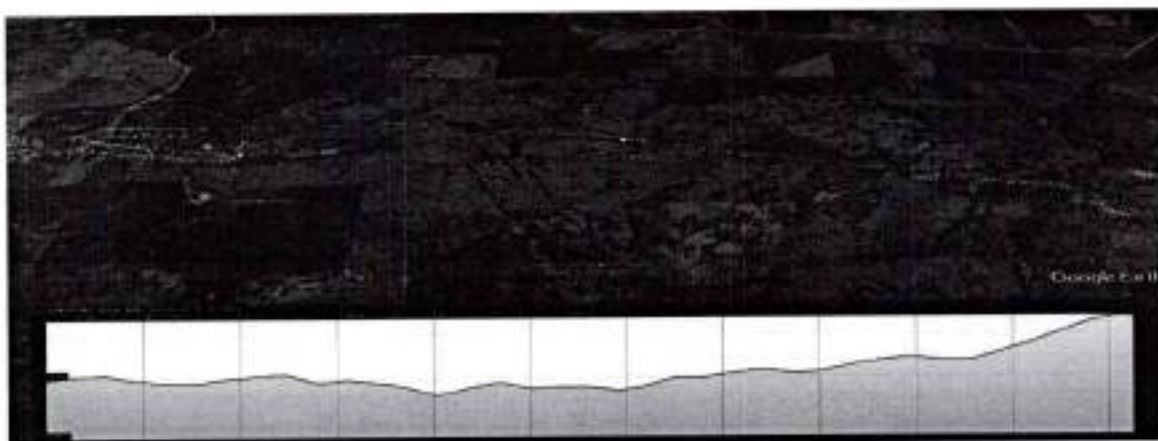
Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop Elaboró: Auditor

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

La ubicación georreferencial del sitio intervenido se encuentra en el Casco Rural del Municipio de San Onofre, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local.

Grafica Nro. 5

¹¹ Resolución Nro. 4561 de 29 noviembre de 2022 – Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras 2022



Grafica Nro. 6



Grafica Nro. 7



Se realizó un recorrido de verificación por las vías objeto de análisis, durante el cual se efectuó registro fotográfico continuo con el fin de evidenciar las condiciones físicas y el estado general de los tramos intervenidos. Como soporte del recorrido, se

presentan registros fotográficos que corresponden al punto inicial y al punto final del trayecto evaluado. Es importante señalar que estas imágenes constituyen la referencia principal del recorrido, en la medida en que delimitan el inicio y la finalización del mismo.

A su vez, dichos puntos (inicial y final) se encuentran georreferenciados mediante coordenadas geográficas obtenidas a través de sistema GPS, lo que permite ubicar con precisión la localización del tramo recorrido y garantizar la trazabilidad de la información registrada durante la inspección.

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Inicial – Grafica Nro. 5



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Final – Grafico Nro. 5

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Inicial – Grafica Nro. 6



Descripción Registro Fotográfico:
Tramo Final – Grafico Nro. 6

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Tramo Inicial – Grafica Nro. 7	Descripción Registro Fotográfico: Tramo Final – Grafico Nro. 7

INCONSISTENCIAS EN LA TRAZABILIDAD DE VALORES CONTRACTUALES

En la revisión de la información contractual se evidenciaron inconsistencias en los valores unitarios y totales registrados en la propuesta económica, el acta modificatoria y el acta de recibo final de obra. Específicamente, se identificaron diferencias en los valores unitarios entre la propuesta inicial y el acta modificatoria, las cuales se trasladaron a las actas de recibo parcial y, posteriormente, se consolidaron en el acta final con valores totales que no guardan correspondencia con los documentos contractuales previos.

Los valores unitarios de cada ítem fueron definidos por el proponente en su propuesta económica, y coinciden con los incorporados en el contrato, específicamente en la cláusula quinta (valor del contrato), donde se indica: "(...) suma que se discrimina de la siguiente manera:". A partir de esta información, se presenta el tablero de análisis en el que se compara el porcentaje de variación entre la propuesta inicial y la modificación contractual, así como entre el valor modificado y el acta final. Para facilitar su interpretación, se utiliza un esquema tipo semáforo: **verde** cuando la variación es menor al 5%, **amarillo** cuando se encuentra entre el 5% y el 10%, y **rojo** cuando supera el 10%

Página 73 de 285

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

la normativa vigente. En particular, se cita el documento *Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS*¹²

Esta inconsistencia evidencia un posible desconocimiento o falta de actualización normativa por parte de quienes elaboraron o revisaron los documentos técnicos del contrato, lo cual podría afectar la calidad, pertinencia y legalidad de la ejecución de las obras

(Espacio intencionalmente en blanco)

8.3. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Se evaluaron las siguientes metas, las cuales se derivan de las Líneas Estratégicas y programas, clasificadas según su sector de pertenencia:

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sector	Meta producto
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Cultura	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	Deporte y Recreación	Gimnasios al aire libre construidos
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Educación	Beneficiarios de la alimentación escolar
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	Gobierno Territorial	Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	Gobierno Territorial	Personas beneficiadas
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Promoción al acceso a la justicia	Justicia y del derecho	Comunidades étnicas asistidas técnicamente

¹² Resolución Nro. 4561 de 29 noviembre de 2022 – Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras 2022

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Promoción al acceso a la justicia	Justicia y del derecho	Ciudadanos con servicio de justicia prestado en los centros de convivencia ciudadana
LE-1-"Etno - Desarrollo Social en paz para nuestro territorio"	Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	Justicia y del derecho	Centros de armonización apoyados financieramente
LE-2-"Etno - Desarrollo Económico y productivo para Nuestro Territorio"	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Agricultura y desarrollo rural	Pequeños productores rurales asistidos técnicamente
LE-2-"Etno - Desarrollo Económico y productivo para Nuestro Territorio"	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Gobierno Territorial	Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado
LE-2-"Etno - Desarrollo Económico y productivo para Nuestro Territorio"	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Gobierno Territorial	Estrategia para el mejoramiento del Índice de Desempeño Fiscal ejecutada
LE-2-"Etno - Desarrollo Económico y productivo para Nuestro Territorio"	Infraestructura red vial regional	Transporte	Via terciaria mejorada
LE-2-"Etno - Desarrollo Económico y productivo para Nuestro Territorio"	Infraestructura red vial regional	Transporte	Via urbana mejorada
TOTAL, METAS AUDITADAS			19

Fuente: 4. Papel de Trabajo 04-AFGR Matriz de Gestión – 7 Planeación y Resultado

Elaboro: Equipo Auditor

La inversión por sectores del Plan de Desarrollo del municipio debe analizarse no solo desde cuánto se ejecuta, sino también desde cómo se mide y se reportan esos resultados, en este sentido, el numeral 7 del artículo 2 del decreto 1832 de 2012 asigna al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la responsabilidad de diseñar y organizar los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública

Sin embargo, a la fecha, la información reportada corresponde únicamente a la vigencia 2023. De acuerdo con las Circular 0066 – 4 del 1 de octubre de 2024 del Departamento Nacional de Planeación - DNP, y Circular 0024 – 4 del 13 de agosto de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2025 del Departamento Nacional de Planeación – DNP, emitidas por el Departamento Nacional de Planeación, se establecen lineamientos, orientaciones y fechas límite para el reporte de la información requerida para la evaluación de gestión y resultados de las entidades territoriales.

Por ello, es fundamental que el municipio realice el reporte oportuno de la información correspondiente a la vigencia 2025, asegurando que esta sea clara, verificable y medible. Solo así podrá convertirse en un insumo efectivo para la evaluación del desempeño y en una herramienta real de mejora continua en la gestión pública

9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En la presente auditoría de 2025, no se incorporaron denuncias fiscales de origen ciudadano.

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

10.1 MACROPROCESO FINANCIERO

Hallazgo de Auditoría No. 01 - Opinión Estados Contables (Negativa)

Fuente de criterio: Resolución 533 de 2015 (y sus actualizaciones), Constitución política, Ley 42 de 1993, Decreto 111 de 1996, ley 1952 de 2019.

Criterio(s): art., 1, 2 y Ss, de la Resolución 533 de 2015 (y sus actualizaciones), art., 209, 267 de la Constitución política, art., 10, 12 y 42 de la Ley 42 de 1993, art., 26 del Decreto 111 de 1996, art., 38, numeral 37 de la ley 1952 de 2019.

Condición: Los estados financieros fielmente tomados de los libros oficiales a 31 de diciembre de 2025, así como el estado de situación financiera, estado de resultados y los cambios en el estado del patrimonio, elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 533 del 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. Para la vigencia 2025, la totalidad de incorrecciones alcanzaron la suma de \$3.207.887.797 que equivalen al 7,2% correspondiente a la sumatoria de activos, pasivos, ingresos y gastos, es decir, estas incorrecciones son Materiales y tienen un efecto Generalizado en los estados financieros, debido a que la opinión contable arrojada es NEGATIVA, es decir los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2025 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación

Causa (s):



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

- Deficiencia en la aplicabilidad de las políticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.
- Ausencia de alguna política o procedimiento operativo que permita identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Carencia de políticas y procedimientos operativos para realizar las conciliaciones, cruces de información y verificaciones físicas, que garanticen el registro físico y reconocimiento contable de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos.
- Registro inoportuno y/ omisión de algún hecho económico.
- Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde.
- Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Efecto(s):

- Presentación o reporte de manera inoportuna de la información financiera de propósito general a los distintos usuarios o autoridades.
- Inconsistencias entre la información financiera de propósito general presentada en la rendición de cuentas y la información reportada a la CGN o a otros usuarios.

Respuesta de la Entidad:

16. RELACIONE DE OBSERVACIONES 16.1 MANEJO PROCESOS FINANCIEROS

Observación de Auditoría No. 04 - Control Interno, Control Organizacional
Señala en el informe de auditoría No. 04 de 2019 y en el informe de auditoría No. 05 de 2020, que el sistema de control interno de la entidad no es adecuado para garantizar la confiabilidad de la información financiera, de gestión y de resultados, en virtud de que no se han establecido políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.

- En consecuencia, se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.
- Se recomienda a la entidad que establezca políticas y procedimientos que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes.

En atención a la observación formulado dentro del proceso auditor correspondiente a la vigencia fiscal 2025, mediante el cual se concluye que "la totalidad de incorrecciones alcanzaron la suma de \$3.207 millones, equivalentes al 7.2%, correspondiente a la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

sumatoria de varios activos pasivos, ingresos y gastos, indicando que esta incorrección es material y genera una opinión negativa sobre la razonabilidad de los estados financieros”, la entidad se permite presentar las siguientes consideraciones contables y normativas con el fin de desvirtuar el alcance y la conclusión de la observación.

La observación formulada presenta una apreciación general sobre supuestas incorrecciones materiales; sin embargo, no individualiza de manera detallada y suficiente las partidas contables específicas que sustentan el monto consolidado de \$3.207 millones.

En el presente caso, la observación se limita a consolidar valores de diferentes cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos sin demostrar técnicamente que dichas situaciones alteren de manera generalizada la razonabilidad de los estados financieros.

EXISTENCIA DE REVELACIONES, CONCILIACIONES Y SOPORTES CONTABLES

La entidad realizó durante la vigencia 2025 los procedimientos de conciliación, depuración y revelación contable conforme al Régimen de Contabilidad Pública y al Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación.

Dichas situaciones no configuran necesariamente incorrecciones materiales que comprometan la razonabilidad integral de los estados financieros, toda vez que las mismas se encuentran debidamente reveladas en notas contables y soportadas documentalmente.

En consecuencia, no se debería afirmar técnicamente que exista una afectación estructural de la situación financiera de la entidad al cierre de diciembre de 2025.

En el presente caso, el informe auditor no demuestra cómo las observaciones identificadas afectan sustancialmente la interpretación global de los estados financieros ni evidencia que exista distorsión generalizada, fraude, ocultamiento o pérdida de confiabilidad de la información financiera.

Los estados financieros de la vigencia 2025 reflejan razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de la entidad, considerando que:

Existen soportes contables verificables, los registros fueron efectuados bajo el marco normativo vigente, las diferencias observadas no comprometen la continuidad ni la estabilidad financiera, no se evidencia detrimento patrimonial derivado de las

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

observaciones formuladas, no existe afectación sustancial sobre la confiabilidad global de la información financiera.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, normativas y contables anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita:

Que sea revisada el alcance técnico de la observación formulado para reevaluar la conclusión relacionada con la supuesta incorrección material generalizada y retirar o modificar la connotación de opinión negativa atribuida a los estados financieros de la vigencia 2025.

La entidad considera que la observación formulada carece de suficiente sustento técnico para concluir que los estados financieros de la vigencia 2025 no presentan razonablemente la situación financiera de la entidad.

Las observaciones señaladas corresponden principalmente a diferencias susceptibles de conciliación, depuración o ajuste, las cuales no constituyen evidencia suficiente de incorrecciones materiales generalizadas que ameriten una opinión negativa.

En consecuencia, se solicita respetuosamente desvirtuar la observación formulada y reconsiderar la valoración efectuada dentro del proceso auditor.

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

De conformidad con la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 4.0, adoptada por la Auditoría General de la República y las Contralorías Territoriales, la opinión sobre los estados financieros se determina con fundamento en los resultados obtenidos durante la auditoría financiera, mediante la identificación y cuantificación de las incorrecciones detectadas en los diferentes componentes de los estados financieros.

La metodología establecida en dicha guía contempla que las incorrecciones identificadas individualmente deben ser evaluadas y posteriormente acumuladas o consolidadas, con el propósito de determinar si, en conjunto, exceden el nivel de materialidad previamente establecido por el equipo auditor y si, además, poseen un efecto generalizado sobre la información financiera.

En consecuencia, la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros no depende exclusivamente de la existencia de una partida individualmente significativa, sino del efecto agregado que producen las incorrecciones, inconsistencias e

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

incompatibilidades encontradas en las diferentes cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

En el presente caso, durante el desarrollo de la auditoría fueron identificadas diversas incorrecciones, las cuales fueron cuantificadas y consolidadas, obteniéndose un valor acumulado de \$3.207.887.797, equivalente al 7,2% de la sumatoria de activos, pasivos, ingresos y gastos objeto de evaluación. Dicho porcentaje supera el umbral de materialidad establecido para la auditoría y, adicionalmente, las incorrecciones evidenciadas afectan múltiples elementos y revelaciones de los estados financieros, configurándose un efecto generalizado.

Es importante precisar que, conforme a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI 2200, incorporadas en la GAT 4.0, el auditor debe emitir una opinión negativa cuando las incorrecciones identificadas son materiales y generalizadas, situación que se presenta cuando los efectos de dichas incorrecciones:

- No se limitan a elementos, cuentas o partidas específicas de los estados financieros;
- Si se limitan a determinados elementos, representan una parte sustancial de estos;
- Son fundamentales para la comprensión de la situación financiera por parte de los usuarios de la información.

En ese sentido, la existencia de notas explicativas, conciliaciones o soportes documentales no constituye, por sí misma, un elemento suficiente para desvirtuar las incorrecciones determinadas durante la auditoría, toda vez que la revelación de una situación contable no subsana el incumplimiento de los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno contenido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, el numeral 3.2 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016, establece que las entidades deben garantizar la existencia de políticas y procedimientos orientados al adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, así como la realización de conciliaciones y verificaciones que permitan asegurar la confiabilidad de la información financiera.

En consecuencia, las diferencias identificadas por el equipo auditor no corresponden simplemente a situaciones susceptibles de conciliación futura, sino a incorrecciones determinadas sobre la base de evidencia suficiente y apropiada obtenida durante la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

ejecución de la auditoría, cuya acumulación produjo una desviación material respecto del marco normativo aplicable.

Adicionalmente, la opinión emitida por el equipo auditor no se fundamenta en la demostración de fraude, detrimento patrimonial o pérdida de continuidad de la entidad, como lo plantea la respuesta presentada, puesto que, de acuerdo con las ISSAI 2200 y la GAT versión 4.0, la finalidad de la auditoría financiera es expresar una opinión acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de conformidad con el marco normativo aplicable. Por tanto, la ausencia de fraude o de afectaciones a la sostenibilidad financiera no elimina la existencia de incorrecciones materiales ni modifica el tipo de opinión que corresponde emitir.

En virtud de lo anterior, la respuesta de la entidad no aporta elementos técnicos ni evidencia adicional que permita modificar la valoración efectuada por el equipo auditor, toda vez que las incorrecciones determinadas fueron debidamente identificadas, cuantificadas y acumuladas conforme a la metodología prevista en la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 4.0 y las ISSAI 2200, concluyéndose que las mismas son materiales y tienen un efecto generalizado sobre los estados **financieros**, razón por la cual se mantiene la Opinión Negativa sobre los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por cuanto los estados financieros de la vigencia 2025 no presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, económica y patrimonial de la entidad, de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo de Auditoría No. 02 - Depósito en Instituciones Financiera

Fuente de criterio: Resolución 533 de 2015 (y sus actualizaciones), *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN*, Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, ley 1819 de 2016, Ley 1753 de 2015.

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, art., 1, 2 y Ss, de la Resolución 533 de 2015, arts., 1, 2 y numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: La cuenta de Depósitos en Instituciones financieras presentó con corte a 31 de diciembre de 2025, saldo por valor de \$2.155.182.997,12, una vez confrontado con las cifras certificada por el suscrito tesorero (anexo pantallazo de la certificación) sobre las cuentas bancarias, éstas arrojaron un saldo total por valor de \$2.741.054.847,35, generando una subestimación contable por valor de \$585.871.850,23.

Causa: Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde.

Efecto(s): Reporte de la información financiera de propósito general a los distintos usuarios o autoridades, con inconsistencias

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 02 - Depósito en Instituciones Financieras.

Fuente de criterio: Resolución 533 de 2015 (y sus actualizaciones), Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, ley 1819 de 2016, Ley 1753 de 2015.

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, art., 1, 2 y Ss, de la Resolución 533 de 2015, arts., 1, 2 y numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: La cuenta de Depósitos en Instituciones financieras presentó con corte a 31 de diciembre de 2025, saldo por valor de \$2.155.182.997,12, una vez confrontado con las cifras certificada por el suscrito tesorero (anexo pantallazo de la certificación) sobre las cuentas bancarias, éstas arrojaron un saldo total por valor de \$2.741.054.847,35, generando una subestimación contable por valor de \$585.871.850,23.

Causa: Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde.

Efecto(s): Reporte de la información financiera de propósito general a los distintos usuarios o autoridades, con inconsistencias

Se configura como una Observación Administrativa

En atención a la observación formulada por la Contraloría Departamental de Sucre, relacionada con la diferencia identificada en los depósitos en instituciones financieras al 24 de diciembre de 2025, por valor de \$585.871.850, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Se **acepta la observación**, reconociendo que la diferencia evidenciada obedece a una inconsistencia en el registro y/o conciliación de la cuenta contable de depósitos en instituciones financieras, lo cual generó una sobreestimación del saldo reportado frente a lo certificado por el tesorero.

En consecuencia, la entidad procederá a:

1. **Realizar la revisión y conciliación detallada** de la cuenta afectada, identificando el origen exacto de la diferencia.
2. **Ajustar los registros contables**, conforme a los soportes y a la realidad financiera verificada.
3. **Fortalecer los controles internos** en el proceso de conciliaciones bancarias, garantizando su revisión oportuna y periódica.
4. **Implementar acciones correctivas y preventivas** en el equipo responsable del proceso contable y de tesorería.
5. **Incluir la presente observación en el Plan de Mejoramiento**, con acciones, responsables y fechas de cumplimiento claramente definidas.

La entidad reitera su compromiso con la transparencia, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las normas contables y de control fiscal vigentes.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, aceptando la observación detectada, esta observación se mantendrá como hallazgo administrativo, en consecuencia, deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7¹³ de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un Hallazgo Administrativo

¹³ ARTÍCULO 7. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: Los sujetos tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del informe final, para formular y presentar el Plan de Mejoramiento. (...)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Hallazgo de Auditoría No. 03 - Extractos Bancarios

Fuente de Criterio(s): Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.

Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: Respecto a la información solicitada con la entrega de los extractos bancarios de todas las cuentas bancarias existentes (activas, inactivas, embargadas, etc.) de la Alcaldía Municipal de San Onofre manejadas durante la vigencia 2025, NO fue entregados al grupo auditor para los fines pertinentes en el proceso auditor desarrollado en dicha entidad, muy a pesar de ser solicitadas, antes y durante el proceso auditor en reiteradas ocasiones mediante oficios. Generando así entorpecimiento del buen desarrollo de la auditoría. *Conducta que se enmarca como sancionatoria bajo la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, la Ley 2195 de 2022, ley 1712 de 2014, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.*

Causa (s): omisión a las solicitudes de requerimiento de la información, por parte del Órgano de Control.

Efecto(s): sanciones conforme a lo establecido en las normas, Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, la Ley 2195 de 2022, ley 1712 de 2014, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 03 - Extractos Bancarios

Fuente de Criterio(s): Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.

Contraloría General del Departamento de Sucre | Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre | Teléfono: (5) 2714138 | Página 84 de 285

Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: Respecto a la información solicitada con la entrega de los extractos bancarios de todas las cuentas bancarias existentes (activas, inactivas, embargadas, etc.) de la Alcaldía Municipal de San Onofre manejadas durante la vigencia 2025, NO fue entregados al grupo auditor para los fines pertinentes en el proceso auditor desarrollado en dicha entidad, muy a pesar de ser solicitadas, antes y durante el proceso auditor en reiteradas ocasiones mediante oficios. Generando así entorpecimiento del buen desarrollo de la auditoría. *Conducta que se enmarca como sancionatoria bajo la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, la Ley 2195 de 2022, ley 1712 de 2014, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.*

Si bien el equipo auditor solicitó de manera parcial varios extractos de las cuentas bancarias certificadas por el tesorero del Municipio de San Onofre, se atiende en este

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

momento el requerimiento en su totalidad y se les adjunta todos los extractos bancarios de las cuentas que tiene la entidad en entidades financieras.

Consideramos que la Conducta Omisiva o Entorpecimiento parte del Principio de Buena Fe.

Esta Administración rechaza categóricamente que la situación descrita configure una conducta sancionatoria en los términos de la Ley 1474 de 2011 o la Ley 1952 de 2019. Para que se tipifique una falta por "entorpecimiento", se requiere la existencia de un dolo o negligencia grave orientada a ocultar información por parte del área financiera del Municipio de San Onofre Sucre.

En el presente caso, la Alcaldía Municipal ha actuado bajo el principio de eficacia y colaboración armónica (Art. 113 C.P.). La dilación o falta de entrega de ciertos extractos no obedeció a la renuencia del personal frente al hecho, sino a limitaciones técnicas de acceso y plataformas financieras exógenas que se salen de la esfera técnica del funcionario del Municipio, las cuales escapan al control directo y autónomo de la Secretaría de Hacienda Municipal de San Onofre.

2. Justificación Técnica: Barreras Operativas en Cuentas Inactivas y Embargadas

El requerimiento del equipo auditor exige el universo del 100% de las cuentas existentes, incluyendo estados complejos como la inactividad prolongada o el embargo judicial. Ante esto, se exponen las siguientes razones que configuran una imposibilidad técnica transitoria en la entidad para obtener la información y facilitarla al equipo auditor:

- **Restricción de Canales Virtuales (Banca Virtual):** Las plataformas web de las entidades bancarias con las que opera el Municipio (v.g., Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario y Banco BBVA.) restringen de manera automática el acceso a la consulta de movimientos e historial de cuentas que han sido catalogadas como "Inactivas" o que se encuentran bajo "Medidas Cautelares de Embargo". Los usuarios administradores del Municipio pierden el rol de consulta digital sobre estos productos por razones de seguridad bancaria interna de los mismos establecimientos financieros.
- **Tiempos de Respuesta de los Establecimientos Financieros:** Al estar bloqueado el canal virtual, la obtención de dichos extractos requirió elevar solicitudes físicas y formales directamente a los gerentes de las sucursales bancarias corporativas. El trámite de expedición de extractos de vigencias anteriores o de cuentas bloqueadas por embargos judiciales conlleva un proceso de desarchivo magnético centralizado por parte de las matrices de los bancos que están fuera de la esfera



del Municipio de San Onofre para los tramites, cuyos tiempos de respuesta superan los términos perentorios otorgados en las visitas del equipo auditor.

- Migración y Depuración de Históricos: Muchas de las cuentas calificadas como "inactivas" arrastran bases de datos de sistemas financieros de administraciones pasadas, lo que ha exigido un proceso técnico de conciliación previa para determinar firmas registradas y ralentizando el flujo de la información.

3. Presentación de Soportes y Saneamiento de la Información

Demostrando la total voluntad de subsanación y que la limitación era meramente técnica y temporal, adjunto al presente escrito la administración hace entrega formal de:

Anexo No. 01: copia de la totalidad de los extractos bancarios remanentes (activas, inactivas y aclaración de embargadas) obtenidos tras las gestiones directas ante el sector financiero.

Consideraciones de la CGDS:

Es importante precisar que la entrega extemporánea de información solamente puede valorarse como elemento desvirtuante cuando la documentación efectivamente es aportada y puede ser objeto de verificación por parte del equipo auditor. En el presente caso, aunque la entidad manifiesta haber anexado la totalidad de los extractos bancarios, se evidenció que la carpeta remitida junto con los descargos se encuentra vacía y no contiene documento alguno (extractos bancarios) que permita corroborar las afirmaciones expuestas, razón por la cual los argumentos presentados no desvirtúan los hechos observados inicialmente.

Analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de la afirmación según la cual los extractos bancarios fueron aportados en su totalidad

La entidad manifiesta que junto con los descargos se adjunta la totalidad de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas activas, inactivas y embargadas; sin embargo, una vez efectuada la revisión de los documentos allegados en ejercicio del derecho de contradicción, se evidenció que la carpeta o archivo señalado como "Anexo No. 01" se encuentra vacío y no contiene soporte documental alguno que permita verificar la existencia, integridad y suficiencia de la información anunciada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En consecuencia, para efectos del proceso auditor, la situación observada inicialmente permanece inalterada, toda vez que no existe evidencia física o digital que permita tener por atendido el requerimiento efectuado por el órgano de control.

Sobre la alegada inexistencia de una conducta de entorpecimiento

La Administración fundamenta su defensa en el principio de buena fe y sostiene que no existió dolo o negligencia grave encaminada a ocultar información. No obstante, el equipo auditor precisa que la configuración del hallazgo con incidencia sancionatoria no surge de la valoración subjetiva de la conducta ni de la demostración previa de una intención dolosa, sino de la constatación objetiva del incumplimiento de los deberes de colaboración y suministro oportuno de la información requerida por el órgano de control, que con antelación al proceso en campo fue solicitado la información de todos los extractos bancarios manejados por la entidad, y no de manera parcial como lo manifestado en la respuesta, al tiempo que durante el proceso auditor, fueron nuevamente requeridos, sin obtención de una respuesta positiva (entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025) por parte del ente auditado.

En efecto, los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020, establecen la obligación de suministrar de manera completa, veraz y oportuna la información solicitada por las contralorías y demás organismos de control, así como la posibilidad de imponer sanciones cuando se obstaculice o entorpezca el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Por consiguiente, el entorpecimiento del control fiscal no depende exclusivamente de la acreditación de una conducta dolosa, sino de la materialización del incumplimiento de los deberes legales de colaboración y atención de requerimientos.

Respecto de las limitaciones técnicas expuestas por la entidad

La entidad argumenta que las dificultades obedecieron a restricciones operativas derivadas de cuentas inactivas, embargadas y tiempos de respuesta de las entidades financieras.

Sin embargo, tales circunstancias no constituyen una causal eximente frente a las obligaciones de rendición y entrega de información, por cuanto:

- Los requerimientos fueron formulados previamente al desarrollo de la auditoría y reiterados durante su ejecución mediante diversos oficios.
- El proceso auditor es posterior, es decir de una vigencia anterior a la actual (2025), por tanto la información debe reposar en los archivos de la entidad, para ser suministrados al momento de ser solicitados por un ente de control.



- La administración contó con un tiempo razonable para adelantar las gestiones necesarias ante las entidades financieras.
- No se allegaron durante el proceso auditor soportes que demostraran la existencia de solicitudes radicadas ante los bancos, respuestas emitidas por dichas entidades o cualquier otra evidencia que permitiera acreditar la imposibilidad temporal alegada.
- Incluso dentro del ejercicio del derecho de contradicción tampoco fueron aportados los documentos anunciados, debido a que la carpeta correspondiente se encontró vacía.

En consecuencia, las manifestaciones efectuadas constituyen simples afirmaciones que carecen de respaldo probatorio y, por tanto, no desvirtúan la observación.

Sobre la voluntad de subsanación alegada por la entidad

Si bien la administración expresa haber actuado bajo los principios de eficacia y colaboración armónica, dicha voluntad no se materializó en la entrega efectiva de la información requerida.

Debe precisarse que la oportunidad de la información constituye un elemento esencial dentro del ejercicio del control fiscal. En ese sentido, la entrega posterior o la simple manifestación de haber obtenido la información no subsanan el incumplimiento cuando los soportes no son efectivamente allegados y, por ende, el equipo auditor se ve impedido para realizar las verificaciones correspondientes.

La falta de disponibilidad de los extractos bancarios durante la ejecución de la auditoría limitó el alcance de las pruebas, impidió efectuar conciliaciones y verificaciones sobre los movimientos de tesorería y generó restricciones para obtener evidencia suficiente y apropiada, afectando el adecuado desarrollo del proceso auditor.

Respecto de la incidencia sancionatoria

El incumplimiento reiterado de los requerimientos efectuados por el órgano de control, unido a la ausencia de los soportes anunciados en la respuesta al informe preliminar, configura una conducta susceptible de valoración sancionatoria, conforme a lo previsto en:

- Artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.
- Artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Artículo 14, Capítulo IV, de la Ley 2195 de 2022.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Artículos 4, 7, 11 y 27 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior, por cuanto se evidenció una omisión en el suministro oportuno y completo de la información requerida por el equipo auditor, circunstancia que obstaculizó el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

Respecto de la presunta incidencia disciplinaria

De igual manera, los hechos observados podrían constituir una presunta vulneración de los deberes funcionales consagrados en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, relacionados con el cumplimiento diligente de las funciones, la atención de los requerimientos efectuados por las autoridades competentes y la obligación de suministrar información veraz, completa y oportuna. Corresponderá a la autoridad disciplinaria competente establecer, dentro del debido proceso, la existencia o no de responsabilidad individual de los servidores involucrados.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la entidad no se encuentran soportados documentalmente y no logran desvirtuar la condición inicialmente observada. Por el contrario, se mantiene la evidencia de que los extractos bancarios de las cuentas manejadas durante la vigencia 2025 no fueron puestos a disposición del equipo auditor, pese a los múltiples requerimientos efectuados antes y durante el desarrollo de la auditoría, y que adicionalmente los documentos anunciados en el escrito de contradicción no fueron realmente aportados, al encontrarse vacía la carpeta remitida como anexo.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo en todas sus connotaciones, esto es, con incidencia administrativa, sancionatoria y presunta incidencia disciplinaria, toda vez que persiste la omisión en la entrega de la información requerida, situación que generó limitaciones al ejercicio del control fiscal y obstaculizó el adecuado desarrollo del proceso auditor, sin que la entidad hubiera aportado elementos probatorios idóneos y suficientes que permitieran desvirtuar los hechos observados inicialmente.

Se configura como un hallazgo Administrativo, incidencia Sancionatoria y con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 04 - Cuentas por Cobrar

Fuente de criterio: Manual de Recaudo de Cartera de la vigencia 2023 y la Ley 1066 de 2006, constitución política de Colombia, ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, la ley 1952 de 2019,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Criterio(s): artículo 209, 267 de la Constitución Política, artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 8, 12 de la ley 42 de 1993, artículos 1 de la ley 1066 de 2006, artículo 38, 39, 53, 54 de la ley 1952 de 2019.

Condición: Respecto a las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado, la entidad entregó una certificación en donde se relaciona la información por edades de la cartera morosa de manera consolidada con corte 31 de diciembre de 2025, la cual se relaciona a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
TESTIFICA:

Que con la información 2025, en cumplimiento de San Onofre no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

Por lo tanto certifico que la información es veraz y fiel a la realidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
TESTIFICA:

Que con la información 2025, en cumplimiento de San Onofre no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

Por lo tanto certifico que la información es veraz y fiel a la realidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
TESTIFICA:

Que con la información 2025, en cumplimiento de San Onofre no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

Por lo tanto certifico que la información es veraz y fiel a la realidad.

De la imagen anterior se pudo observar que, la alcaldía de San Onofre viene arrojando una cartera morosa desde el año 2009, creciendo de manera exponencial y que ante este hecho se afecta directamente las arcas del municipio, la tesorería municipal de la Alcaldía de San Onofre, certifica que no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

De la anterior certificación dada por el tesorero municipal, se puede determinar una cartera con inactividad desde el año 2009, donde se evidencia posibles fallas de gestión, omisión administrativa, ineficiencia fiscal, derivando un posible detrimento patrimonial por pérdidas del recurso que evidencia deficiencias en la gestión de recaudo certificado por el tesorero municipal, poniendo en riesgo la recuperación



CONTRALORIA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

efectiva de ingresos públicos, contrariando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa.

Entre tanto, se determina un posible detrimento patrimonial por valor de \$13.724.732.605, tomando los valores certificados desde la vigencia 2009 a 2020), donde se evidencia qué se dio pérdida de oportunidad de recaudo, así como posible cartera prescritas o que quedaron sin cobro.

Causa (s): Carencia de políticas y procedimientos operativos, falta de gestión y cumplimiento en las funciones asignadas, ineficiencia fiscal, omisión, negligencia, ausencia de actuaciones administrativas

Efecto(s): ante la ineficacia de la gestión de los recursos, se afecta las arcas del municipio

Posible detrimento: \$13.724.732.605.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 04.- Cuentas por Cobrar

Fuente de criterio: Manual de Recaudos de Cartera de la vigencia 2023 y la Ley 1096 de 2006, Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, la ley 1562 de 2019.

Criterios: artículo 209, 257 de la Constitución Política, artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 8, 32 de la ley 42 de 1993, artículos 1 de la ley 1096 de 2006, artículo 54 de la ley 1562 de 2019.

Condición: Respecto a las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado, la entidad presenta una certificación en donde se relaciona la información por estados de la cartera por cobrar de manera consolidada con corte 31 de diciembre de 2023, la cual se relaciona a continuación:

Tabla 1.- Cuentas por Cobrar del Impuesto Predial Unificado



Tabla 2.- Cuentas por Cobrar del Impuesto Predial Unificado

Tabla 3.- Cuentas por Cobrar del Impuesto Predial Unificado

Tabla 4.- Cuentas por Cobrar del Impuesto Predial Unificado

De la imagen anterior se pudo observar que, la alcaldía de San Onofre viene arrojando una cartera morosa desde el año 2006, creciendo de manera exponencial y que ante este hecho se afecta directamente las arcas del municipio, la tesorería municipal de la Alcaldía de San Onofre, cuando que no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.

De la anterior presentación por el tesorero municipal, se puede determinar una cartera con inactividad desde el año 2006, donde se evidencia posibles fallas de gestión, omisión administrativa, ineficiencia fiscal, derivando un posible detrimento patrimonial por pérdidas del recurso que evidencia deficiencias en la gestión de recaudo certificado por el tesorero municipal, poniendo en riesgo la recuperación efectiva de ingresos públicos, contrariando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa.

Entre tanto se determina un posible detrimento patrimonial por valor de \$13.724.732.605, tomando los valores certificados desde la vigencia 2009 a 2020), donde se evidencia qué se dio pérdida de oportunidad de recaudo, así como posible

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Causa (s): Carencia de políticas y procedimientos operativos, falta de gestión y cumplimiento en las funciones asignadas, ineficiencia fiscal, omisión, negligencia, ausencia de actuaciones administrativas
Efecto(s): ante la ineficacia de la gestión de los recursos, se afecta las áreas del municipio
Posible detrimento: \$13.724.732.605.

Esta Administración desvirtúa cualquier omisión en el recaudo o falta de gestión fiscal durante el periodo auditado. Conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable a entidades territoriales), el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del Mandamiento de Pago.

Es así como, durante la vigencia 2024, la Administración Municipal desplegó de manera oportuna, técnica y eficaz las acciones de cobro coactivo, logrando la interrupción de la prescripción de las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tal como consta en los soportes de notificación que se anexan al presente escrito.

El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 14 de octubre de 2021, Rad. 24522) ha manifestado sobre este punto:

"La notificación del mandamiento de pago interrumpe de manera definitiva el término de prescripción inicialmente corrido, produciendo el efecto jurídico de que el tiempo comience a computarse de nuevo a partir del día siguiente a la notificación, protegiendo así el patrimonio público y la exigibilidad del crédito fiscal."

Al haber operado la interrupción en el año 2024, estas vigencias se encuentran jurídicamente blindadas, activas y en plena facultad de recaudo por parte del Municipio, desvirtuando cualquier asomo de negligencia en la gestión de la cartera actual. Por su parte, la inactividad temporal en 2025 no vició la cartera, toda vez que los efectos de la interrupción del 2024 seguían plenamente vigentes y extendidos en el tiempo, planificándose el inicio de nuevas fases de mandamientos de pago y medidas cautelares para la vigencia 2026.

2. Imputación Jurídica y Ruptura del Nexo Causal para las Vigencias 2009 a 2018
Respecto a las prescripciones declaradas sobre las vigencias 2009 a 2018, es un hecho incontrovertible que el fenómeno extintivo del derecho de cobro ya se había consolidado material y jurídicamente con anterioridad al 1 de enero de 2024, fecha en la cual la actual Alcaldesa Municipal asumió su periodo constitucional.

Para que exista Responsabilidad Fiscal o Disciplinaria en el ordenamiento jurídico colombiano, la ley exige la concurrencia de tres elementos: *una conducta (activa u omisiva), un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre ambos*. La Corte

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Constitucional en la Sentencia SU-431 de 2015 fijó el alcance de la imputación personal al gestor fiscal:

"La responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo. No basta con la existencia de un detrimento al patrimonio público; es indispensable demostrar que el daño es consecuencia directa del dolo o la culpa grave del servidor público investigado. Mal puede atribuirse responsabilidad a quien, al asumir el cargo, encuentra situaciones jurídicas consolidadas e irreversibles bajo el imperio de administraciones anteriores."

Asimismo, la Ley 610 de 2000 (artículo 4) consagra que la conducta debe ser imputable al gestor fiscal en ejercicio de sus funciones. En el presente caso, existe una ruptura del nexo causal, toda vez que:

- Al 1 de enero de 2024, la acción de cobro de las vigencias 2009 a 2018 ya se encontraba prescrita por el paso del tiempo y por la inacción de gobiernos anteriores.
- La actual Alcaldesa no ostentaba la calidad de gestora fiscal, ni tenía la competencia legal, ni la capacidad fáctica para interrumpir términos que expiraron años atrás.
- Revivir de manera artificial deudas ya prescritas de periodos previos constituiría una flagrante violación al Principio de Legalidad (Art. 6 C.P.), configurando potencialmente un abuso de autoridad o una vía de hecho administrativa.

3. Conclusión

Por consiguiente, si el ente de control considera que la pérdida de la facultad de cobro de las vigencias 2009 a 2018 generó un detrimento patrimonial, dicho daño no es jurídica ni fácticamente imputable a la actual Representante Legal ni a su equipo de gobierno.

Nuestra administración actuó bajo el Principio de Confianza Legítima y el estricto cumplimiento de la ley: salvaguardó la cartera cobrable (2019-2024) mediante actos de interrupción oportunos en 2024 y reconoció formalmente (vía saneamiento contable) la situación extintiva irreversible de los periodos anteriores. Solicítase, en consecuencia, la exclusión de la Representante Legal de cualquier vinculación procesal de carácter fiscal o disciplinario por estos hechos.

Consideraciones de la CGDS:

La respuesta de la entidad permite precisar algunos aspectos relacionados con la imputación subjetiva de una eventual responsabilidad fiscal o disciplinaria respecto de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

servidores específicos; sin embargo, los argumentos expuestos no desvirtúan la condición observada ni eliminan las connotaciones inicialmente establecidas en el hallazgo, toda vez que el objeto de la observación se encuentra dirigido a las deficiencias en la gestión del recaudo de cartera del impuesto predial unificado y al riesgo de pérdida de recursos públicos derivado de la inactividad administrativa evidenciada durante varios períodos fiscales.

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de las acciones de cobro adelantadas sobre las vigencias 2019-2024

La entidad manifiesta que durante la vigencia 2024 se adelantaron actuaciones de cobro coactivo que permitieron interrumpir la prescripción de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, invocando para ello el artículo 818 del Estatuto Tributario y jurisprudencia del Consejo de Estado.

Sobre este particular, el equipo auditor reconoce que la notificación del mandamiento de pago constituye una causal de interrupción del término de prescripción de la acción de cobro, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

Sin embargo, las afirmaciones realizadas por la entidad no fueron acompañadas de evidencia documental que permitiera verificar las actuaciones de cobro coactivo presuntamente adelantadas. En efecto, pese a señalar que se anexaban soportes de notificación de mandamientos de pago correspondientes a las vigencias 2019 a 2024, la entidad no aportó los documentos que acreditaran tales actuaciones, razón por la cual el equipo auditor no contó con elementos probatorios que permitieran comprobar la existencia, oportunidad y alcance de los procedimientos de cobro invocados.

En materia de control fiscal, las manifestaciones efectuadas por los sujetos de control deben encontrarse respaldadas por evidencia suficiente, pertinente y conducente, siendo la carga de la prueba responsabilidad de la entidad auditada cuando pretende desvirtuar una observación formulada por el órgano de control.

En consecuencia, las afirmaciones relacionadas con la interrupción de la prescripción de las vigencias 2019 a 2024 constituyen simples aseveraciones carentes de soporte documental, motivo por el cual no es posible tenerlas por acreditadas dentro del presente proceso auditor.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Adicionalmente, aun en el evento de que dichas actuaciones hubiesen sido demostradas, ello no desvirtúa la condición observada, por cuanto el hallazgo no se circunscribe exclusivamente a las vigencias 2019 a 2024, sino al comportamiento histórico de la cartera morosa del impuesto predial unificado y a la ausencia de una gestión integral, continua y eficiente del recaudo, situación que permitió la acumulación de cartera desde la vigencia 2009 y generó un riesgo de pérdida de recursos públicos.

Por consiguiente, la respuesta presentada por la entidad no logra desvirtuar la observación formulada, toda vez que no acreditó documentalmente las actuaciones de cobro afirmadas respecto de las vigencias 2019 a 2024, ni desvirtuó las deficiencias históricas evidenciadas en la gestión de recaudo de la cartera del impuesto predial unificado.

Sobre la afirmación de que las vigencias 2009-2018 ya se encontraban prescritas al inicio del periodo constitucional de la actual administración

La entidad sostiene que al 1 de enero de 2024 las vigencias comprendidas entre 2009 y 2018 ya se encontraban prescritas y que, en consecuencia, no es posible atribuir responsabilidad a la actual Representante Legal.

Frente a ello, es necesario precisar que el hallazgo no tiene como finalidad atribuir de manera directa una responsabilidad individual ni efectuar juicios de imputación personal respecto de la actual alcaldesa o de servidores determinados.

Conforme a los artículos 267 de la Constitución Política y 8 y 12 de la Ley 42 de 1993, la función del control fiscal consiste en establecer observaciones sobre la gestión fiscal y advertir situaciones que puedan generar afectaciones al patrimonio público, sin que ello implique, en esta etapa, la individualización de responsables.

En consecuencia, los argumentos relativos a la ausencia de nexo causal frente a la actual mandataria no desvirtúan la condición observada, toda vez que el hallazgo se encuentra referido a una situación institucional y no a la atribución anticipada de responsabilidad respecto de un servidor público específico.

La determinación de las personas eventualmente responsables corresponde a las autoridades competentes dentro de los procesos respectivos y con observancia del debido proceso.

Sobre la alegada ruptura del nexo causal y la Sentencia SU-431 de 2015

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La entidad invoca la Sentencia SU-431 de 2015 de la Corte Constitucional para señalar que la responsabilidad fiscal tiene carácter subjetivo y requiere la demostración del daño, la conducta y el nexo causal.

Al respecto, el equipo auditor comparte dicho criterio jurisprudencial; sin embargo, resulta pertinente señalar que la existencia del hallazgo no constituye una declaración de responsabilidad fiscal. La cuantificación efectuada en la observación corresponde a un posible detrimento patrimonial derivado del riesgo de pérdida de recursos públicos originado por la inactividad administrativa evidenciada sobre la cartera del impuesto predial unificado.

Corresponderá a la autoridad competente, en caso de iniciarse el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, determinar la existencia del daño, el nexo causal, el grado de culpa y los sujetos responsables, aspectos que no son objeto de definición en esta etapa del ejercicio auditor.

Por lo tanto, la jurisprudencia citada por la entidad no desvirtúa la observación, sino que confirma que la individualización de responsables deberá efectuarse dentro de las actuaciones posteriores que correspondan.

Respecto del saneamiento contable y el reconocimiento de obligaciones prescritas

La entidad manifiesta haber reconocido formalmente la situación extintiva de las vigencias anteriores mediante procesos de saneamiento contable.

No obstante, el saneamiento contable constituye un mecanismo de depuración de la información financiera, pero no elimina los efectos derivados de una gestión ineficiente en materia de recaudo.

La Ley 1066 de 2006 establece la obligación permanente de las entidades públicas de adelantar una gestión eficiente de recaudo y de adoptar procedimientos que garanticen la recuperación de las obligaciones a favor del Estado.

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad.

La existencia de cartera prescrita o de obligaciones respecto de las cuales se perdió la oportunidad de cobro evidencia deficiencias en la gestión administrativa y en la aplicación de mecanismos oportunos de recuperación de cartera, situación que precisamente dio origen a la observación formulada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Sobre la ausencia de actuaciones de cobro evidenciada durante la auditoría

La condición del hallazgo tuvo como fundamento *la certificación expedida por el propio Tesorero Municipal, mediante la cual se informó que no se realizaron acciones para el cobro de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado.*

Dicha certificación constituyó evidencia suficiente y apropiada para concluir la existencia de inactividad administrativa respecto de la cartera morosa.

La inactividad administrativa y las deficiencias en la gestión del recaudo pueden constituir una presunta vulneración de los deberes funcionales previstos en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, relacionados con la diligencia, eficiencia y salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

La eventual determinación de responsabilidad disciplinaria corresponde a la autoridad competente, previa valoración de las circunstancias particulares y de los sujetos involucrados.

La cuantificación del posible detrimento patrimonial por valor de \$13.724.732.605, correspondiente a las vigencias comprendidas entre 2009 y 2020, se efectuó con base en la información certificada por la Tesorería Municipal y en la pérdida de oportunidad de recaudo derivada de la ausencia de actuaciones oportunas sobre dichas obligaciones.

La sola existencia de cartera prescrita o de obligaciones cuya recuperación se encuentra comprometida constituye un riesgo para el patrimonio público y evidencia debilidades en la gestión fiscal, circunstancias que ameritan mantener la connotación fiscal inicialmente establecida.

Será la autoridad competente quien determine, dentro del proceso correspondiente, la existencia real del daño patrimonial, la cuantificación definitiva y los sujetos eventualmente responsables

En consecuencia, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la condición observada, toda vez que las actuaciones de cobro invocadas respecto de las vigencias 2019 a 2024 no eliminan la acumulación histórica de cartera morosa evidenciada desde 2009, ni desvirtúan la pérdida de oportunidad en la recuperación de recursos públicos.

De igual forma, las consideraciones relacionadas con la ausencia de responsabilidad de la actual administración constituyen aspectos propios de las etapas de

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

investigación y determinación de responsabilidades, las cuales escapan al alcance del presente ejercicio auditor.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo Administrativo en todas sus connotaciones: administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y con presunta incidencia fiscal por valor de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$13.724.732.605), por cuanto persisten las deficiencias en la gestión del recaudo de cartera del impuesto predial unificado, situación que evidencia posibles fallas administrativas, pérdida de oportunidad en el cobro de obligaciones y riesgo de afectación al patrimonio público, en contravía de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1066 de 2006 y las demás normas que regulan la gestión fiscal y administrativa del Estado.

Se debe precisarse que la exclusión de la actual Representante Legal o de cualquier otro servidor público de eventuales actuaciones fiscales o disciplinarias no corresponde al alcance del proceso auditor, sino que será materia de valoración por las autoridades competentes, quienes determinarán, conforme al debido proceso y a las pruebas recaudadas, la existencia de responsabilidad y la individualización de los presuntos responsables.

Se configura como un Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria, y fiscal.

Hallazgo de Auditoria No. 05 - Prescripciones del Impuesto Predial Unificado

Fuente de criterio: Manual de Recaudo de Cartera de la vigencia 2023 y la Ley 1066 de 2006, constitución política de Colombia, ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, la ley 1952 de 2019, Decreto 403 de 2020.

Criterio(s): artículo 209, 267 de la Constitución Política, artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 8, 12 de la ley 42 de 1993, artículos 1 de la ley 1066 de 2006, artículo 38, 39, 53, 54 de la ley 1952 de 2019, artículos 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: la entidad suministró una relación de saldos prescritos del impuesto predial decretados, que corresponden a vigencias desde 2009 a 2020, por un valor total de \$20.162.988.911 correspondiente a capital más intereses.

En este sentido, la Alcaldía municipal de San Onofre para la vigencia 2025, expidió setenta y cinco (75) resoluciones **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN"** que en su **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de las vigencias fiscales

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

correspondientes a los años que se relacionan a continuación, y en **ARTICULO SEGUNDO:** DESCONTAR, consecuente con lo antes expuesto, de la factura del Impuesto Predial Unificado los valores correspondientes a las vigencias fiscales de los años de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente proveído. ***De esta manera, la Alcaldía generó un presunto detrimento a las arcas del municipio, ante la ineficiencia de los procesos y procedimientos establecidos. Cifras que no pudieron ser identificada toda vez que el funcionario responsable, sólo entregó al grupo auditor la resolución en donde se manifiesta dicha prescripción y descuento de las vigencias solicitadas por el contribuyente, en la cual se especifica las vigencias, pero no el valor.***

Ante esta limitante, le fue solicitado en trabajo de campo al área de impuestos (secretaría de hacienda) de la alcaldía municipal de San Onofre, el anexo correspondiente de cada resolución prescrita, sin embargo, pasado más de ocho (8) días hábiles la entidad hizo caso omiso y no entregó la información solicitada, obstruyendo realizar y/o culminar el proceso auditor en específico el tema de prescripciones del Impuesto Predial Unificado, en la vigencia 2025.

Causa (s): omisión a las solicitudes de requerimiento de la información, por parte del Órgano de Control.

Efecto(s): Presunto detrimento no cuantificable debido a la no entrega de soportes por parte de la entidad. Conductas disciplinarias, sancionatorias según los artículos 209, 267 de la Constitución Política, artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 8, 12 de la ley 42 de 1993, artículos 1 de la ley 1066 de 2006, artículo 38, 39, 53, 54 de la ley 1952 de 2019, artículos 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 05 - Prescripciones del Impuesto Predial Unificado

Fuente de criterio: Manual de Recaudo de Cartera de la vigencia 2023 y la Ley 1066 de 2006, constitución política de Colombia, ley 42 de 1993, ley 810 de 2000, la ley 1952 de 2019, Decreto 403 de 2020.

Criterio(s): artículo 209, 267 de la Constitución Política, artículos 5 y 6 de la ley 810 de 2000, artículos 8, 12 de la ley 42 de 1993, artículos 1 de la ley 1066 de 2006, artículo 38, 39, 53, 54 de la ley 1952 de 2019, artículos 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: la entidad suministró una relación de débitos prescritos del impuesto predial decretados, que corresponden a vigencias desde 2009 a 2020, por un valor total de \$20.162.688.911 correspondiente a capital más intereses.

En este sentido, la Alcaldía municipal de San Onofre para la vigencia 2025, expidió sesenta y cinco (75) resoluciones **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE RESUELVE UNA PETICIÓN"** que en su **ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de las vigencias fiscales correspondientes a los años que se relacionan a continuación, y en **ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONTAR** consecuente con lo antes expuesto, de la factura del Impuesto Predial Unificado los valores correspondientes a las vigencias fiscales de los años de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente proveído. De esta manera, la Alcaldía generó un presunto detrimento a las arcas del municipio, **ante la ineficiencia de los procesos y procedimientos establecidos**. Cifras que no podrán ser identificadas toda vez que el funcionario responsable, solo entregó el **copio digital** la resolución en donde se manifiesta dicha prescripción y descuento de las vigencias solicitadas por el contribuyente, en la cual se especifica las vigencias, pero **no el valor**.

Ante esta limitante, se fue solicitado en trabajo de campo al área de impuestos (secretaría de hacienda) de la alcaldía municipal de San Onofre, el anexo correspondiente de cada resolución prescrita, sin embargo, pasado más de ocho (8) días hábiles la entidad hizo caso omiso y no entregó la información solicitada.

El municipio de San Onofre no ha decretado prescripción de impuesto predial, lo que se relaciona es una cartera susceptible de prescripción en ocasión a que no se registran en los archivos procesos de cobro realizados en vigencias a 2024 por tanto la acción de cobro pudiera prescribir, entre tanto no se efectúen las acciones pertinentes que impidan la prescripción.

Por otra parte, y en base al argumento de que la Prescripción es un deber Legal y no se pudiera mirar como Detrimento patrimonial, nos permitimos detallar lo siguiente:

La Contraloría señala que la declaratoria de prescripción de las vigencias 2009 a 2020 generó un "presunto detrimento a las arcas del municipio de San Onofre". Al respecto, esta Administración aclara que la prescripción no es una omisión discrecional actual, sino un fenómeno jurídico de orden público y de obligatorio reconocimiento cuando se cumplen los requisitos de ley.

- Operancia de pleno derecho y a petición de parte: El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable por remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 a las entidades territoriales) establece taxativamente que la acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años.
- Imposibilidad de cobro: Transcurrido este lapso sin que se hayan configurado causales de interrupción o suspensión del término (Art. 818 E.T.), la administración pierde la facultad legal de exigir el pago. Continuar cobrando o negarse a declarar la prescripción solicitada por un contribuyente vulneraría el debido proceso (Art. 29 C.P.) y el principio de legalidad (Art. 6 C.P.).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Inexistencia de Detrimento en la Vigencia Actual: Las resoluciones emitidas en la vigencia auditada corresponden al reconocimiento formal de una situación jurídica ya consolidada en el tiempo (años atrás). Negar la petición del contribuyente habría expuesto al Municipio a demandas en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual sí representaría un riesgo cierto de detrimento patrimonial por concepto de costas procesales.

2. Defensa Técnica y Administrativa: Cuantificación de los Valores Descontados. Frente a la afirmación de que el funcionario responsable solo entregó las resoluciones donde se especifica la vigencia "pero no el valor", y ante la supuesta omisión en la entrega de los anexos, se presentan las siguientes aclaraciones y soportes:

Trazabilidad del Sistema Financiero y Tributario: Toda resolución que declara la prescripción se indexa de manera automática o manual en el software financiero (gestión real) y donde se maneja el tema tributario del municipio de San Onofre - Sucre. Si bien el acto administrativo en este caso la Resolución puede citar la vigencia general de forma global en su parte Resolutiva, el impacto financiero real está debidamente registrado en el estado de cuenta del predio afectado.

Suministro de la Información (Anexo Técnico): *(Aquí la entidad debe adjuntar el archivo)* Adjunto a este memorial de respuesta, se remite de manera detallada el Anexo Cuantitativo en formato Excel / Matriz de Cartera, contentivo de las 75 resoluciones, donde se discrimina: *Número de resolución, Matrícula inmobiliaria/Cédula catastral, Vigencias prescritas, Valor del Capital y Valor de los Intereses* que totalizan o aclaran la cifra macro reportada por la auditoría.

Justificación sobre el término de entrega: Respecto al requerimiento de campo que no pudo ser atendido en los 8 días hábiles, se aclara que la consolidación de expedientes históricos (que datan desde el año 2009) requirió una exhaustiva búsqueda en el archivo físico y la migración de datos de sistemas de información de vigencias anteriores, lo cual dificultó la entrega inmediata, pero en ningún caso obedeció a un ánimo de ocultamiento o ineficiencia deliberada.

3. Plan de Mejoramiento Institucional

Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de fortalecer los procesos de la Secretaría de Hacienda, la administración se compromete a incluir en el Plan de Mejoramiento las siguientes acciones:

1. Optimización del Acto Administrativo: Incluir de manera explícita en la parte resolutiva de las futuras resoluciones de prescripción la tabla discriminatoria de valores (Capital e Intereses) por cada vigencia y predio.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2. Depuración Permanente de Cartera: Fortalecer el grupo de Cobro Coactivo para iniciar los procesos de cobro oportunos antes de que opere el término de los 5 años, evitando que las deudas vigentes alcancen la prescripción.

Por las razones técnica y de derecho expuestas, y con el soporte documental técnico que se anexa a la presente contestación, solicitamos formalmente al Equipo Auditor dar por superada y desvirtuar la Observación No. 05, toda vez que se demuestra la legalidad de las actuaciones, la debida cuantificación de los valores y la inexistencia de un detrimento patrimonial imputable a las actuaciones de la presente vigencia.

Se anexa listado de cartera de 2020 a 2009 susceptible de prescribir del municipio de San Onofre, Sucre.

Se anexan resoluciones de prescripción expedidas en 2025.

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y revisada la documentación aportada en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

1. Respecto de la afirmación según la cual el Municipio no ha decretado prescripciones sino únicamente cartera susceptible de prescribir

La entidad manifiesta que no ha decretado prescripciones del impuesto predial unificado y que únicamente existe cartera susceptible de prescripción.

No obstante, dicha afirmación resulta contradictoria frente a la documentación aportada por la propia administración, toda vez que fueron allegadas setenta y cinco (75) resoluciones expedidas durante la vigencia 2025 cuyo contenido expresa literalmente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de las vigencias fiscales correspondientes a los años..."

En consecuencia, existe evidencia documental suficiente que demuestra que la administración municipal sí profirió actos administrativos mediante los cuales declaró la prescripción de acciones de cobro del Impuesto Predial Unificado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por lo anterior, no es procedente afirmar que únicamente existe cartera susceptible de prescripción cuando la propia entidad reconoce mediante actos administrativos ejecutoriados la ocurrencia efectiva del fenómeno jurídico de la prescripción.

2. Respecto de la legalidad de las resoluciones de prescripción

El equipo auditor reconoce que la prescripción constituye una figura jurídica prevista en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable a las entidades territoriales por remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y complementada por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

Igualmente, se reconoce que, una vez configurados los presupuestos legales para la prescripción, la administración tiene el deber de declararla de oficio o a petición de parte.

Sin embargo, la observación formulada no cuestiona la legalidad formal de las resoluciones expedidas durante la vigencia 2025.

Lo que constituye objeto del hallazgo es la gestión administrativa previa que permitió que las obligaciones tributarias llegaran al estado de prescripción por ausencia de actuaciones oportunas de cobro, generando la pérdida de la facultad legal para exigir recursos que hacían parte del patrimonio público.

En consecuencia, la legalidad del acto administrativo que declara la prescripción no elimina ni desvirtúa las deficiencias administrativas que dieron origen a la pérdida de la acción de cobro.

3. Respecto de la inexistencia de detrimento patrimonial alegada por la entidad

La administración sostiene que no existe detrimento patrimonial porque las resoluciones únicamente reconocen una situación jurídica consolidada con anterioridad.

Frente a este argumento, es necesario precisar que la gestión fiscal debe evaluarse desde los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1066 de 2006.

La pérdida de la facultad de cobro sobre obligaciones tributarias representa una afectación potencial a los recursos públicos, especialmente cuando la prescripción ocurre por falta de actuaciones oportunas para la recuperación de la cartera.

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sostenido reiteradamente que la gestión de recaudo constituye una obligación permanente de las entidades públicas y que la omisión en el ejercicio de las facultades de cobro puede generar consecuencias fiscales, disciplinarias y administrativas.

Por tanto, el hallazgo no se fundamenta en la expedición de las resoluciones de prescripción, sino en las posibles fallas de gestión que permitieron que dichas obligaciones llegaran a extinguirse por el transcurso del tiempo.

4. Respecto de la información cuantitativa aportada por la entidad

La entidad señala que adjuntó una matriz detallada con la discriminación de las setenta y cinco (75) resoluciones expedidas.

Sin embargo, durante la ejecución de la auditoría dicha información no fue suministrada oportunamente pese a los requerimientos efectuados por el equipo auditor.

La entrega extemporánea de información no elimina la limitación al alcance presentada durante el trabajo de campo, ni modifica el hecho de que la administración omitió atender oportunamente los requerimientos formulados por el órgano de control.

Adicionalmente, corresponde al equipo auditor verificar la consistencia entre las resoluciones expedidas, los estados de cuenta individuales, los registros contables, las bases tributarias y los descuentos efectivamente aplicados.

La sola presentación posterior de una matriz consolidada no desvirtúa la observación relacionada con la falta de entrega oportuna de los soportes requeridos durante la auditoría.

5. Respecto de la justificación por la demora en la entrega de la información

La administración argumenta que la consolidación de expedientes históricos y la búsqueda de información dificultaron la entrega dentro del término otorgado.

No obstante, las dificultades administrativas internas no eximen a los sujetos de control de la obligación legal de suministrar información completa, suficiente y oportuna a los organismos de control fiscal.

Los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020 establecen la obligación de colaboración con las contralorías y contemplan consecuencias frente a conductas que obstaculicen o dificulten el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En consecuencia, las limitaciones operativas invocadas por la entidad no desvirtúan la condición observada.

6. Respecto del Plan de Mejoramiento propuesto

El equipo auditor valora positivamente que la entidad reconozca la necesidad de fortalecer sus procesos de recaudo y cobro coactivo mediante acciones orientadas a evitar futuras prescripciones.

Sin embargo, la formulación de acciones de mejora constituye un reconocimiento implícito de debilidades institucionales y no desvirtúa los hechos que dieron origen al hallazgo.

Por el contrario, evidencia la necesidad de fortalecer los procedimientos de recuperación de cartera y seguimiento a los términos de prescripción.

7. Respecto de las Resoluciones de Prescripción aportadas

La revisión de las resoluciones allegadas permite evidenciar que la administración declaró la prescripción de vigencias fiscales correspondientes al Impuesto Predial Unificado y ordenó descontar dichas obligaciones de las respectivas facturas tributarias.

Adicionalmente, se observa que las resoluciones tienen origen en solicitudes formuladas por los contribuyentes, circunstancia que demuestra que fue el administrado quien impulsó el reconocimiento de la prescripción y no una actuación preventiva oportuna de la administración encaminada a ejercer el cobro antes de la pérdida de la acción.

Tal situación ratifica la existencia de debilidades en los mecanismos de seguimiento y gestión de cartera establecidos por la entidad.

Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la condición observada, toda vez que:

- Se encuentra plenamente acreditado que durante la vigencia 2025 fueron expedidas resoluciones que declararon la prescripción de acciones de cobro del Impuesto Predial Unificado.
- La legalidad formal de dichas resoluciones no elimina las posibles deficiencias administrativas que permitieron la pérdida de la facultad de cobro.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- La pérdida de oportunidad para recaudar recursos públicos evidencia debilidades en la gestión de cartera y en la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley 1066 de 2006 y en el Manual de Recaudo de Cartera de la entidad.

- La información requerida por el equipo auditor no fue suministrada oportunamente durante la etapa de ejecución de la auditoría.

- Las acciones correctivas propuestas por la administración constituyen medidas de mejoramiento hacia el futuro, pero no desvirtúan los hechos observados.

En consecuencia, se mantiene el Hallazgo con incidencia administrativa, sancionatoria y presunta incidencia disciplinaria, toda vez que persisten las deficiencias en la gestión de recaudo y recuperación de cartera del Impuesto Predial Unificado, así como la falta de suministro oportuno de la información requerida por el órgano de control, circunstancias que limitaron el ejercicio efectivo de la vigilancia fiscal y evidencian debilidades en la protección y recuperación de los recursos públicos.

Se configura como un hallazgo administrativo, incidencia Sancionatoria y con presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo de Auditoría No. 06 - Transferencias por Cobrar- **DESVIRTUADO**

Fuente de Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN*.

Criterio(s): Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 1, 2 y Ss, de la Resolución 533 de 2015, 1, 2, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: presentó un saldo por valor de \$10.545.099.055,34, con corte 31 de diciembre de 2025, cifra que no guarda coherencia con la información reportada en la plataforma

CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, para la vigencia 2025, en donde la cuenta 1.3.37 TRANSFERENCIAS POR COBRAR, fue reportada por un valor de \$9.335.186.563,72, generando una sobrestimación por valor de \$1.209.912.491,62.

Causa (s): Omisión y/o registro inoportuno de algún hecho económico.

Efecto(s): Inconsistencia en las cifras presentadas en los estados financieros



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 06 - Transferencias por Cobrar

Fuente de Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Criterio(s): Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 1, 2 y Ss, de la Resolución 533 de 2015, 1, 2, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: presentó un saldo por valor de \$10.545.099.055,34, con corte 31 de diciembre de 2025, cifra que no guarda coherencia con la información reportada en la plataforma

CHIP.GOV.CO

CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, para la vigencia 2025, en donde la cuenta 1.3.37 TRANSFERENCIAS POR COBRAR, fue reportada por un valor de \$9.335.186.563,72, generando una sobrestimación por valor de \$1.209.912.491,62.

Causa (s): Omisión y/o registro inoportuno de algún hecho económico.

Efecto(s): Inconsistencia en las cifras presentadas en los estados financieros

Se configura como una Observación Administrativa

Se evidencia que, una vez efectuado el proceso de revisión y verificación de las bases de datos físicas y magnéticas de la entidad territorial, así como de la información reportada en los diferentes sistemas de información contable y financiera, el saldo registrado en el formato

CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA,

correspondiente a la vigencia 2025, en la cuenta contable 1.3.37 – Transferencias por Cobrar, fue reportado correctamente por valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$9.335.186.563).**

De igual manera, se constató que dicha cifra guarda coherencia y se encuentra plenamente conciliada con la información reflejada en el informe-**CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA,**

correspondiente al cuarto (4.º) trimestre de la vigencia 2025, así como con los saldos certificados en el estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se evidencia consistencia entre los registros contables, los reportes efectuados ante la Contaduría General de la Nación y los estados financieros de la entidad, permitiendo concluir que la información reportada cumple con los criterios de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

razonabilidad, trazabilidad y concordancia contable exigidos por la normatividad vigente.

21120713 - San Onofre
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2023 al 31-12-2023
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA
CONDICIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS CONVERGENCIA
SIVIO NÚMERO 448467
FECHA RECEPCIÓN 1208-02-26 16:16:44

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECIPROCA	VALOR CORRIENTE(Peso)	VALOR NO CORRIENTE(Peso)
1.1	ENTIDAD RECIPROCA		20718263.75	0.00
1.1.1	RECIPROCA RECIPROCA		20718263.75	0.00
1.1.1.1	SISTEMA GENERAL DE REGISTROS		20718263.75	0.00
1.1.1.1.1	SISTEMA GENERAL DE REGISTROS	RECIPROCA - SISTEMA GENERAL DE REGISTROS	20718263.75	0.00
1.1.1.1.2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14483146.00	0.00
1.1.1.1.3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00

21120713 - San Onofre
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2023 al 31-12-2023
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA
CONDICIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS CONVERGENCIA
SIVIO NÚMERO 448467
FECHA RECEPCIÓN 1208-02-26 16:16:44

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECIPROCA	VALOR CORRIENTE(Peso)	VALOR NO CORRIENTE(Peso)
1.1	ENTIDAD RECIPROCA		20718263.75	0.00
1.1.1	RECIPROCA RECIPROCA		20718263.75	0.00
1.1.1.1	SISTEMA GENERAL DE REGISTROS		20718263.75	0.00
1.1.1.1.1	SISTEMA GENERAL DE REGISTROS	RECIPROCA - SISTEMA GENERAL DE REGISTROS	20718263.75	0.00
1.1.1.1.2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14483146.00	0.00
1.1.1.1.3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00
1.1.1.1.10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACION PARA	RECIPROCA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	14483146.00	0.00



01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

01-10-2023

Página 109 de 285

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: Se verificó que el Estatuto Tributario utilizado por la administración se encuentra desactualizado.

Causa (s): No determinación de una instancia responsable que gestione el riesgo.

Efecto(s): Cobros de impuestos que están por fuera del Estatuto tributario.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 07 - Estatuto Tributario

Fuente de origen: Constitución política de Colombia, ley 1619 de 2016, decreto ley 024 de 1989, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Contraloría General del Departamento de Sucre | Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 271 4138 | Página 10 de 117

Observación: artículo 209, 267, 339, de la constitución política de Colombia, decreto ley 024 de 1989, Artículos 270, 272, 355 y siguientes de la ley 1619 de 2016 relacionados con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.
Condición: Se verificó que el Estatuto Tributario utilizado por la administración se encuentra desactualizado.
Causa (s): No determinación de una instancia responsable que gestione el riesgo.
Efecto(s): Cobros de impuestos que están por fuera del Estatuto tributario.
Se configura como una Observación Administrativa

Nos acogemos a la presente observación y la administración Municipal se compromete a realizar las acciones necesarias para la actualización del Estatuto Tributario en la presente vigencia.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Hallazgo de Auditoria No. 08 - Propiedad, Planta y Equipo

Fuente de criterio: Constitución política de Colombia, ley 1819 de 2016, decreto ley 624 de 1989, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Criterio(s): artículo 209, 287, 338, de la constitución política de Colombia, decreto ley 624 de 1989, Artículos 270, 272, 356 y siguientes de la ley 1819 de 2016 relacionados con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: La cuenta Propiedad, planta y equipo, presenta saldo por valor de \$9.220.540.386 correspondiente a terrenos, edificaciones, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación, depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr).

Teniendo en cuenta lo reflejado en los estados financieros se denota que, dentro de la propiedad, planta y equipo, la alcaldía municipal de San Onofre no cuenta con terrenos rurales, toda vez que esta cuenta fue eliminada abruptamente sin ningún procedimiento establecido por el Régimen de contabilidad pública, como tampoco fue socializado mediante el Comité de Sostenibilidad Contable.

Fue entregado al grupo auditor, un informe de avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se detalla el avalúo comercial, área del terreno, área construida total, valor avalúo terreno, valor avalúo construcción, valor total avalúo.

En este sentido se pudo evidenciar, que la alcaldía cuenta con inmuebles como terrenos de tipo urbanos como rurales, sin embargo, se materializa el riesgo de índole contable, en cuanto a las etapas de identificación, reconocimiento, clasificación y registro, ante la ausencia de políticas o procedimiento que permitan identificar los hechos económicos en cualquier dependencia de la entidad y que establezca el flujo de información de manera oportuna al área contable junto con los soportes correspondientes, así como realizar las conciliaciones, cruces de información y verificaciones físicas, que garanticen el registro físico y reconocimiento contable de los activos de la entidad.

Causa (s): Falta de definición de políticas y procedimientos operativos que orienten el proceso contable dentro de la entidad.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

Efecto(s): Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Registro inoportuno de hechos económicos.

Presentación de la información financiera con inconsistencias.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 08 - Propiedad, Planta y Equipo

Fuente de criterio: Constitución política de Colombia ley 1819 de 2016, decreto ley 624 de 1989, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Criterio(s): artículo 209, 287, 338, de la constitución política de Colombia, decreto ley 624 de 1989, Artículos 270, 272, 355 y siguientes de la ley 1819 de 2016 relacionados con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: La cuenta Propiedad, planta y equipo, presenta saldo por valor de \$9.220.540.386 correspondiente a terrenos, edificaciones, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación, depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr).

Teniendo en cuenta lo reflejado en los estados financieros se denota que, dentro de la propiedad, planta y equipo, la alcaldía municipal de San Onofre no cuenta con terrenos rurales, toda vez que esta cuenta fue eliminada abruptamente sin ningún procedimiento establecido por el Régimen de contabilidad pública, como tampoco fue socializado mediante el Comité de Sostenibilidad Contable.

Fue entregado al grupo auditor, un informe de avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se detalla el avalúo comercial, área del terreno, área construida total, valor avalúo terreno, valor avalúo construcción, valor total avalúo.

La Administración Municipal de San Onofre reconoce la observación realizada por la Contraloría Departamental de Sucre en el marco de la auditoría de la vigencia 2025, relacionada con debilidades en la etapa de identificación, reconocimiento y clasificación de los bienes inmuebles (terrenos urbanos y rurales), así como la ausencia de política y procedimientos formales que regulen el flujo de información hacia el área contable.

En este sentido, la entidad acepta la observación y procede a establecer las siguientes acciones de mejora orientadas a fortalecer el control interno contable y garantizar la integridad de la información financiera:

1. Formulación e implementación de política contable de bienes inmuebles

Se elaborará y adoptará una política interna que defina claramente:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- El proceso de identificación, reconocimiento, medición y clasificación de los bienes inmuebles.
- Los responsables de cada etapa del proceso.
- Los criterios de soporte documental y validación.

2. Estandarización del flujo de información hacia contabilidad

Se implementará un procedimiento formal que establezca:

- La obligación de todas las dependencias de reportar oportunamente los hechos económicos relacionados con bienes inmuebles.
- El uso de formatos únicos de reporte con sus respectivos soportes.
- Tiempos definidos para la entrega de la información al área contable.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoria No. 09 - Propiedad, Planta y Equipo

Fuente de criterio: Constitución política de Colombia, ley 1819 de 2016, decreto ley 624 de 1989, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Criterio(s): artículo 209, 287, 338, de la constitución política de Colombia, decreto ley 624 de 1989, Artículos 270, 272, 356 y siguientes de la ley 1819 de 2016 relacionados con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: se verificó que se ha venido realizando movimientos en las cuentas de la propiedad, planta y equipo de la Alcaldía, es específico en edificaciones, sin tener en cuenta los procedimientos contables establecidos, así como tampoco los soportes que garanticen que las bajas contables realizadas se hicieran conforme a los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

procedimientos y que garantizaran los hechos económicos y minimizaran los riesgos financieros.

Esto debido a que la matriz 03-AFGR - Análisis presupuestal horizontal y vertical de la CGDS, se puede observar que las subcuentas 1.6.40.06 -mataderos, 1.6.40.09 – colegios y escuelas, 1.6.40.19 - instalaciones deportivas y recreacionales, 1.6.40.20 – estanques, 1.6.40.23 – pozos, fueron eliminadas del balance, saldos eliminados que carecen de justificación y registros.

En este orden de ideas, el balance de la Alcaldía Municipal de San Onofre con corte a 31 de diciembre de 2025 muestra que en su propiedad planta y equipo, carece de mataderos, colegios y escuelas, instalaciones deportivas y recreacionales, estanques y pozos, así mismo de Plantas, ductos y túneles, Redes, líneas y cables.

Causa (s): Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte.

Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

Efecto(s): inconsistencias en las cifras de los estados financieros.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 09 - Propiedad, Planta y Equipo

Fuente de criterio: Constitución política de Colombia, ley 1819 de 2016, decreto ley 624 de 1989, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Criterio(s): artículo 209, 257, 338, de la constitución política de Colombia, decreto ley 624 de 1989, Artículos 270, 293, 356 y siguientes de la ley 1819 de 2016 relacionados con el saneamiento contable y actualización administrativa, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.14, 3.2.15, 3.3 de la Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Condición: se verificó que se ha venido realizando movimientos en las cuentas de la propiedad, planta y equipo de la Alcaldía, es específico en edificaciones, sin tener en cuenta los procedimientos contables establecidos, así como tampoco los soportes que garanticen que las bajas contables realizadas se hicieran conforme a los procedimientos y que garantizaran los hechos económicos y minimizaran los riesgos financieros.

Esto debido a que la matriz 03-AFGR - Análisis presupuestal horizontal y vertical de la CGDS, se puede observar que las subcuentas 1.6.40.06 -mataderos, 1.6.40.09 – colegios y escuelas, 1.6.40.19 - instalaciones deportivas y recreacionales, 1.6.40.20 –

Frente a la observación formulada por la comisión auditora relacionada con la eliminación de partidas correspondientes a las subcuentas 164006 – Mataderos,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

164009 – Colegios y Escuelas, 164019 – Instalaciones Deportivas, 164020 – Tanques y 164023 – Pozos, la administración municipal se permite manifestar que dicha actuación se realizó en el marco del Comité de Sostenibilidad Contable efectuado el día 28 de junio de 2024, instancia creada precisamente para garantizar la confiabilidad, razonabilidad y depuración permanente de la información financiera de la entidad.

En desarrollo de dicho comité se efectuó un análisis técnico de los estados financieros, evidenciándose que las partidas anteriormente relacionadas carecían de soportes documentales, técnicos, administrativos y jurídicos que permitieran acreditar plenamente su existencia, identificación individual, ubicación, titularidad y reconocimiento contable.

En virtud de lo anterior, el comité recomendó la eliminación temporal de dichas partidas del balance general, atendiendo los principios y normas del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, especialmente los relacionados con la verificabilidad, depuración contable y representación fiel de la información financiera.

Es importante precisar que esta actuación no constituyó una pérdida definitiva de la información ni una baja arbitraria de bienes del patrimonio municipal, toda vez que en la misma acta se dejó expresamente establecido que la administración adelantaría posteriormente un proceso de depuración, validación e identificación detallada de las partidas observadas, con el propósito de reincorporarlas a la contabilidad una vez se contara con los soportes y elementos técnicos suficientes para su reconocimiento adecuado.

Por consiguiente, lejos de configurarse una irregularidad, la actuación realizada por el Comité de Sostenibilidad Contable obedeció al cumplimiento de los procedimientos de saneamiento contable y mejora de la calidad de la información financiera, buscando evitar la permanencia de cifras sin soporte dentro de los estados financieros del municipio.

En ese sentido, se solicita desvirtuar la observación formulada, teniendo en cuenta que la administración municipal actuó conforme a los principios de prudencia, razonabilidad y sostenibilidad contable aplicables a las entidades públicas.

Consideraciones de la CGDS:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, se evidenció que ésta manifiesta que la eliminación de las subcuentas 164006 – Mataderos, 164009 – Colegios y Escuelas, 164019 – Instalaciones Deportivas y Recreacionales, 164020 – Estanques

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

y 164023 – Pozos obedeció a una decisión adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable realizado el 28 de junio de 2024. No obstante, la entidad no aportó como soporte de su respuesta el acta correspondiente a dicha sesión, ni los estudios técnicos, jurídicos, administrativos o documentales que, según lo afirmado, sustentaron la recomendación de eliminar las partidas del balance, por lo cual no fue posible verificar la existencia de la reunión, las deliberaciones realizadas ni las decisiones adoptadas en dicha instancia.

Adicionalmente, aun en el evento de haberse efectuado la reunión del Comité de Sostenibilidad Contable, las decisiones emanadas de dicho órgano deben sujetarse a las disposiciones contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación. En este sentido, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, incorporadas mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establecen que las propiedades, planta y equipo permanecerán reconocidas en la contabilidad hasta tanto se configure una causal que justifique su baja, tales como la disposición, venta, pérdida, destrucción, siniestro, obsolescencia o cuando no se espere obtener potencial de servicio futuro asociado al activo.

La ausencia de soportes documentales, técnicos o jurídicos que acrediten plenamente la titularidad o individualización de los bienes no constituye una causal para su retiro contable. Por el contrario, de conformidad con los numerales 3.2.15 y 3.2.16 anexos a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, las entidades públicas deben adelantar procesos permanentes de depuración contable y sostenibilidad de la calidad de la información, orientados a la identificación, conciliación, actualización, legalización y saneamiento de las partidas, garantizando la representación fiel de los hechos económicos.

De igual manera, el procedimiento contable aplicable a las Propiedades, Planta y Equipo exige que las bajas de activos estén debidamente soportadas mediante documentos idóneos y la ocurrencia de hechos económicos que justifiquen la desincorporación del bien, tales como actos administrativos de enajenación, destrucción, pérdida, sustitución o cualquier otra circunstancia que implique la desaparición del potencial de servicio del activo. En el caso objeto de análisis, no se evidenciaron documentos que acrediten la venta, destrucción, pérdida o desaparición física de los bienes correspondientes a las subcuentas eliminadas.

Así mismo, la denominada “eliminación temporal” de activos a la que hace referencia la entidad no se encuentra contemplada en el Régimen de Contabilidad Pública. Las situaciones relacionadas con bienes pendientes de identificación, legalización o saneamiento deben ser objeto de revelación en las notas a los estados financieros y

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

de las actuaciones administrativas necesarias para su regularización, sin que ello implique su exclusión del balance.

En consecuencia:

1. La falta de legalización no constituye causal de baja del activo.
2. El bien debe permanecer reconocido en Propiedad, Planta y Equipo, mientras la entidad mantenga el control y exista potencial de servicio.
3. La entidad debe adelantar los procesos de saneamiento, identificación, titulación y depuración correspondientes.
4. Las circunstancias relacionadas con la falta de legalización deben revelarse en las notas a los estados financieros.
5. Las cuentas de orden pueden utilizarse como mecanismo complementario de control y seguimiento administrativo, pero no sustituyen el reconocimiento del activo ni justifican su eliminación del balance.

Por ello, creyendo que las edificaciones carecieran de soportes jurídicos suficientes, la actuación correcta habría sido:

- Mantener los bienes reconocidos en las cuentas del grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo.
- Adelantar el proceso de saneamiento y legalización.
- Revelar la situación en las notas a los estados financieros.
- Utilizar cuentas de orden para efectos de control, si ello se consideraba necesario.

No resultaba procedente **eliminar temporalmente** las subcuentas 164006, 164009, 164019, 164020 y 164023 del balance, por cuanto el Régimen de Contabilidad Pública no contempla la figura de la "eliminación temporal" de activos. La baja en cuentas solamente procede cuando se presenta un hecho económico que la sustente (venta, transferencia, destrucción, pérdida, siniestro, obsolescencia o cuando ya no se espere obtener potencial de servicio del activo)

En consecuencia, la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación formulada, toda vez que, además de no haberse aportado evidencia documental que respalde la supuesta decisión adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable del 28 de junio de 2024, persiste la ausencia de soportes que demuestren la ocurrencia de los hechos económicos que dieron lugar a la baja de las subcuentas 164006 – Mataderos, 164009 – Colegios y Escuelas, 164019 – Instalaciones Deportivas y Recreacionales, 164020 – Estanques, 164023 – Pozos, así como de Plantas, Ductos y Túneles y Redes, Líneas y Cables, manteniéndose la incertidumbre sobre la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

integridad y razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, se mantiene la observación administrativa, por cuanto se evidencian debilidades en los procedimientos de reconocimiento, depuración y baja de los bienes que conforman la Propiedad, Planta y Equipo, afectando la representación fiel, verificabilidad y razonabilidad de la información financiera de la entidad, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo Administrativo

Hallazgo de Auditoria No. 10 - Bienes Inmuebles

Fuente de Criterio(s): *Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.*

Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: El grupo auditor en trabajo de campo, solicitó por medio de la persona-enlace del proceso auditor, información al funcionario encargado de planeación una certificación de los bienes inmuebles de propiedad planta y equipo, así mismo, bienes de uso públicos, en su estado de legalizado y no legalizados con corte 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, no fue suministrada la información por parte del área encargada (planeación), obstruyendo el proceso auditor en la fase de inspección y de verificación de la información.

Causa (s): omisión a las solicitudes de requerimiento de la información, por parte del Órgano de Control.

Efecto(s): sanciones conforme a lo establecido en las normas, *Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, la Ley 2195 de 2022, ley 1712 de 2014, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.*

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 10 - Bienes Inmuebles

Fuente de Criterio(s): Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020, Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: El grupo auditor en trabajo de campo, solicitó por medio de la personación del proceso auditor, información al funcionario encargado de planeación una certificación de los bienes inmuebles de propiedad planta y equipo, así mismo, bienes de uso públicos, en su estado de legalizado y no legalizados con corte 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, no fue suministrada la información por parte del área encargada (planeación), obstruyendo el proceso auditor en la fase de inspección y de verificación de la información.

Causa (s): omisión a las solicitudes de requerimiento de la información, por parte del Órgano de Control.

Efecto(s): sanciones conforme a lo establecido en las normas, Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, la Ley 2195 de 2022, ley 1712 de 2014, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.

Se configura como una Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria fiscal.

Se remite relación de bienes inmuebles de propiedad planta y equipo, así mismo, bienes de uso público que reposan en la Oficina Asesora de Planeación, por lo cual, se solicita que la presente observación sea desestimada por el equipo auditor.

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y revisada la documentación allegada en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de la entrega de la relación de bienes inmuebles y bienes de uso público:

La entidad manifiesta que, junto con la respuesta al informe preliminar, remite la relación de los bienes inmuebles de propiedad, planta y equipo y los bienes de uso público que reposan en la Oficina Asesora de Planeación, razón por la cual solicita retirar la observación.

Sobre el particular, el equipo auditor reconoce que la administración allegó la información durante la etapa de contradicción; sin embargo, ello no desvirtúa la condición inicialmente observada, puesto que el hallazgo no tuvo origen en la inexistencia de la información, sino en la omisión de suministrarla de manera oportuna durante la ejecución de la auditoría.

Respecto de la obligación de suministrar información al órgano de control:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

De conformidad con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, corresponde a los órganos de control ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, para lo cual los sujetos de control tienen el deber correlativo de suministrar la información requerida de manera completa, veraz y oportuna.

En igual sentido, los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020 establecen la obligación de colaboración con las contralorías y disponen que la negativa, demora injustificada o cualquier conducta que obstaculice el ejercicio de la vigilancia fiscal podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Así mismo, los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 14 de la Ley 2195 de 2022 imponen a los sujetos de control la obligación de atender oportunamente los requerimientos formulados por los organismos de vigilancia y control.

En consecuencia, la entrega extemporánea de la información no elimina el incumplimiento presentado durante la fase de ejecución del proceso auditor.

Respecto de la afectación al desarrollo del proceso auditor:

La información requerida por el equipo auditor tenía como finalidad verificar la existencia, clasificación, estado de legalización y composición de los bienes inmuebles y bienes de uso público con corte a 31 de diciembre de 2025.

La ausencia de dicha información durante el trabajo de campo limitó la oportunidad para efectuar pruebas de auditoría, inspecciones, conciliaciones y verificaciones sobre los bienes reportados por la entidad, restringiendo la obtención de evidencia suficiente y apropiada, situación que afectó el adecuado desarrollo del proceso auditor.

Por consiguiente, la entrega posterior de la información no elimina la limitación al alcance ni subsana los efectos generados durante la etapa de ejecución.

Respecto de la incidencia sancionatoria:

El equipo auditor precisa que la connotación sancionatoria del hallazgo no se deriva de la inexistencia de la información, sino de la falta de entrega oportuna de la misma pese a los requerimientos efectuados por el órgano de control durante el desarrollo del proceso auditor.

La conducta observada se encuentra prevista en los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020, así como en los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, disposiciones que establecen el deber de colaboración y la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

obligación de atender oportunamente las solicitudes de información realizadas por las contralorías.

Respecto de la presunta incidencia disciplinaria:

La omisión en la atención oportuna de los requerimientos efectuados por el órgano de control puede constituir una presunta vulneración de los deberes funcionales establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, relacionados con el cumplimiento diligente de las funciones y la obligación de suministrar información veraz, completa y oportuna a las autoridades competentes.

La determinación de las responsabilidades individuales y de la eventual existencia de una falta disciplinaria corresponde a la autoridad competente, con observancia del debido proceso.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la condición observada, toda vez que la información relacionada con los bienes inmuebles de propiedad, planta y equipo y los bienes de uso público no fue suministrada durante la fase de ejecución del proceso auditor, pese a haber sido requerida en varias oportunidades por el equipo auditor, circunstancia que limitó las labores de inspección y verificación y afectó la obtención de evidencia suficiente y apropiada.

Si bien la administración allegó la información en ejercicio del derecho de contradicción, dicha actuación constituye una entrega extemporánea que no elimina los efectos ocasionados durante el trabajo de campo ni desvirtúa el incumplimiento del deber de colaboración con el órgano de control.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativa, sancionatoria y presunta incidencia disciplinaria, por cuanto persiste la omisión en el suministro oportuno de la información requerida, en contravía de lo dispuesto en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 403 de 2020 y los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Se configura como un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y sancionatorio fiscal.

Hallazgo de Auditoría No. 11 - Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales

Fuente de Criterio(s): Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 81, 83 del Decreto 403 de 2020.

Condición: Los Bienes de uso público e históricos y culturales, presentaron saldo por valor de \$5.958.610.000 a 31 de diciembre de 2025. En el análisis vertical y horizontal realizado entre la vigencia anterior (2024) y vigencia auditada (2025), se pudo evidenciar que a raíz de los registros créditos en algunas cuentas del balance, realizados por el funcionario encargado, en la que eliminaron cuentas como las siguientes: bienes de uso público en construcción (red carretera), bienes de uso público en servicio (red carretera y otros bienes de uso público en servicio), siguen afectando la razonabilidad de los estados financieros, toda vez que los hechos realizados en su momento se hicieron sin fundamentos normativos, y sin soportes; situación que en la vigencia anterior, se dejó plasmado para ser sometido a un plan de mejoramiento, sin embargo, la entidad incumplió con la meta programada y en los tiempos suscritos para las acciones correctivas, y que al momento del proceso auditor, la situación contable sigue siendo la misma. Mostrando inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros, principalmente en sus activos.

Causa (s): Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

Efecto(s): Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Registro inoportuno de hechos económicos.

Presentación de la información financiera con inconsistencias.

Respuesta de la Entidad:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Observación de Auditoría No. 11 - Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales

Fuente de Criterio(s): Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), ley 42 de 1993, ley 1952 de 2019, y la Ley 2195 de 2022, Constitución Política de Colombia (Artículos 267-272), responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), Decreto 403 de 2020, Criterio: artículos 114, 117 de la ley 1474 de 2011, artículo 101 de la ley 42 de 1993, los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 01, capítulo IV artículo 14 de la ley 2195 de 2022, artículo 4, 7, 11, 27 de la ley 1712 de 2014, artículo 01-03 del Decreto 403 de 2020.

Condición: Los Bienes de uso público e históricos y culturales, presentaron saldo por valor de \$5.958.610.000 a 31 de diciembre de 2025. En el análisis vertical y horizontal realizado entre la vigencia anterior (2024) y vigencia actual (2025), se pudo evidenciar que a raíz de los registros créditos en algunas cuentas del balance, realizados por el funcionario encargado, en la que eliminaron cuentas como las siguientes: bienes de uso público en construcción (red carretera), bienes de uso público en servicio (red carretera y otros bienes de uso público en servicio), siguen afectando la razonabilidad de los estados financieros, toda vez que los hechos realizados en su momento se hicieron sin fundamentos normativos, y sin soportes; situación que en la vigencia anterior, se dejó plasmado para ser sometido a un plan de mejoramiento, sin embargo, la entidad, incumplió con la meta programada y en los tiempos suscritos para las acciones correctivas, y que al momento del proceso auditor, la situación contable sigue siendo la misma. Mostrando inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros, principalmente en sus activos.

Causa(s): Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

Efecto(s): Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Registro inoportuno de hechos económicos.

Presentación de la información financiera con inconsistencias.

Se configura como una Observación Administrativa con connotación disciplinaria.

En atención a la observación formulada por el equipo auditor respecto a la eliminación y/o depuración de algunas cuentas del balance general, específicamente las relacionadas con bienes de uso público, bienes de uso público en construcción, red de carreteras y demás cuentas asociadas a infraestructura pública, la administración municipal se permite manifestar lo siguiente:

La variación evidenciada en las cuentas objeto de observación obedeció a un proceso de revisión, depuración y conciliación contable adelantado por la entidad, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, particularmente en lo relacionado con la sostenibilidad y razonabilidad de la información financiera.

Es importante precisar que dichas modificaciones no obedecieron a una intención de ocultar información financiera ni de afectar deliberadamente la presentación de los estados financieros, sino al análisis técnico efectuado sobre partidas que presentaban inconsistencias históricas, ausencia de soportes suficientes, diferencias entre inventarios físicos y registros contables, así como procesos de reclasificación derivados de la actualización del inventario de bienes públicos del municipio.

Asimismo, durante la vigencia auditada se adelantaron procesos de conciliación entre las dependencias responsables de infraestructura, planeación y contabilidad, identificándose bienes cuya titularidad, estado de ejecución, valoración o

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

reconocimiento contable requerían ajustes conforme al nuevo marco normativo aplicable a entidades de gobierno.

Debe tenerse en cuenta que parte de las cuentas observadas correspondían a registros antiguos que venían afectando la confiabilidad de la información financiera desde vigencias anteriores, razón por la cual la administración consideró procedente adelantar acciones de saneamiento contable, en aplicación de los principios de eficiencia, transparencia y revelación plena de la información financiera pública.

No obstante, la entidad reconoce la necesidad de fortalecer los controles internos contables y los procedimientos de validación previos a la depuración o reclasificación de cuentas, con el fin de evitar impactos en la comparabilidad y consistencia de los estados financieros. En consecuencia, se implementarán acciones de mejora orientadas a:

Fortalecer la conciliación entre inventarios físicos y registros contables.

Actualizar el inventario de bienes de uso público e infraestructura.

Documentar técnicamente cada proceso de depuración o reclasificación contable.

Garantizar la trazabilidad y soporte documental de los ajustes efectuados.

Reforzar el seguimiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la observación sea valorada bajo el contexto de un proceso de ajuste y depuración contable orientado al mejoramiento de la calidad de la información financiera, sin que exista evidencia de detrimento patrimonial, ocultamiento de información o actuación dolosa por parte de la administración municipal.

Anexo: Acta comité de sostenibilidad

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y revisados los documentos aportados en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de los procesos de revisión, depuración y conciliación contable invocados por la entidad:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La administración manifiesta que las variaciones presentadas en las cuentas relacionadas con bienes de uso público e históricos y culturales obedecieron a procesos de revisión, depuración y conciliación contable efectuados en cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

No obstante, durante el proceso auditor se evidenció que las disminuciones y registros crédito efectuados en cuentas como Bienes de Uso Público en Construcción – Red Carretera y Bienes de Uso Público en Servicio, entre otras, no se encontraban respaldados con soportes técnicos, jurídicos o documentales que permitieran verificar la procedencia, razonabilidad y trazabilidad de los ajustes realizados.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establece que los bienes de uso público deben reconocerse, medirse, revelarse y darse de baja con fundamento en evidencia verificable y en la ocurrencia de hechos económicos debidamente soportados. Igualmente, los numerales 3.2.15 y 3.2.16 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, adoptado mediante la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, disponen que las entidades públicas deben adelantar procesos permanentes de depuración contable y sostenibilidad de la calidad de la información, sustentados en políticas, procedimientos y mecanismos de control que garanticen la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros.

En consecuencia, las simples afirmaciones sobre procesos de depuración y reclasificación no constituyen prueba suficiente para desvirtuar las inconsistencias evidenciadas.

Respecto de la ausencia de soportes documentales:

La entidad señala que las modificaciones obedecieron a diferencias históricas, ausencia de soportes, actualización de inventarios y conciliaciones entre dependencias.

Sin embargo, precisamente la ausencia de soportes constituye uno de los elementos que dieron origen a la observación.

Adicionalmente, la administración manifestó anexar como soporte las actas del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable; no obstante, una vez revisados los descargos y sus anexos, se evidenció que dicho soporte no fue aportado, razón por la cual el equipo auditor no pudo verificar las decisiones presuntamente adoptadas por dicho

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

comité, ni establecer la existencia de análisis técnicos previos que justificaran las reclasificaciones o eliminaciones efectuadas.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad carecen del debido respaldo probatorio y no permiten desvirtuar la condición observada.

Respecto de las conciliaciones entre dependencias y actualización del inventario:

La administración manifiesta que durante la vigencia auditada se adelantaron procesos de conciliación entre las dependencias de infraestructura, planeación y contabilidad.

Sin embargo, no fueron aportadas actas, informes técnicos, inventarios actualizados, avalúos, estudios o cualquier otro documento que permitiera evidenciar la ejecución y resultados de dichas conciliaciones.

En virtud del principio de carga de la prueba, corresponde a la entidad demostrar mediante evidencia suficiente y apropiada las actuaciones invocadas para desvirtuar una observación formulada por el órgano de control.

Por consiguiente, las afirmaciones efectuadas no resultan suficientes para modificar la valoración realizada por el equipo auditor.

Respecto de los registros históricos y el saneamiento contable:

La entidad argumenta que las cuentas observadas provenían de vigencias anteriores y que los ajustes obedecieron a procesos de saneamiento contable.

Sobre este particular, el equipo auditor precisa que los procesos de depuración y sostenibilidad contable se encuentran regulados por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la cual exige que las entidades públicas implementen procedimientos permanentes orientados a garantizar la calidad de la información financiera y la existencia de soportes idóneos que respalden las operaciones reconocidas.

Así mismo, el numeral 3.2 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece la obligación de implementar políticas, mecanismos de verificación, conciliaciones y procedimientos que garanticen la consistencia y confiabilidad de la información financiera.

En consecuencia, la existencia de registros históricos no justifica la eliminación o reclasificación de cuentas sin el debido sustento técnico y documental.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Respecto del incumplimiento del Plan de Mejoramiento:

Durante la auditoría se evidenció que esta misma situación había sido observada en la vigencia anterior y fue incorporada en el respectivo Plan de Mejoramiento.

Sin embargo, las acciones correctivas programadas por la entidad no fueron ejecutadas dentro de los plazos establecidos, razón por la cual las inconsistencias continúan afectando la razonabilidad de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Por consiguiente, se configura un incumplimiento de las metas y compromisos adquiridos por la entidad en el Plan de Mejoramiento, manteniéndose las causas que originaron la observación inicialmente formulada.

Respecto de la inexistencia de dolo, ocultamiento o detrimento patrimonial:

La entidad solicita valorar la observación bajo el entendido de que no existió dolo, ocultamiento de información ni detrimento patrimonial.

Al respecto, es pertinente precisar que el hallazgo formulado no se fundamenta en la existencia de una conducta dolosa ni en la demostración de un detrimento patrimonial.

La observación se origina en las inconsistencias identificadas en los registros contables y en la falta de evidencia suficiente que permita concluir que las reclasificaciones y eliminaciones efectuadas obedecieron a hechos económicos reales y debidamente soportados.

La finalidad del control fiscal y de la auditoría financiera consiste en evaluar la razonabilidad de la información financiera y verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, independientemente de la existencia de dolo o de una afectación patrimonial cuantificable.

Respecto de las acciones de mejoramiento propuestas:

El equipo auditor valora positivamente las acciones planteadas por la entidad, tales como:

- Fortalecer las conciliaciones entre inventarios físicos y registros contables.
- Actualizar el inventario de bienes de uso público e infraestructura.
- Documentar técnicamente los procesos de depuración.
- Garantizar la trazabilidad de los ajustes.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Reforzar el seguimiento por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

No obstante, tales acciones corresponden a medidas correctivas futuras y constituyen un reconocimiento de las debilidades actualmente existentes, por lo que no desvirtúan las inconsistencias evidenciadas durante el proceso auditor.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la condición observada, toda vez que:

- Las disminuciones y reclasificaciones efectuadas en las cuentas de bienes de uso público e históricos y culturales continúan careciendo de soportes técnicos y documentales que permitan verificar su procedencia.
- La entidad no aportó las actas del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable anunciadas como soporte de los descargos.
- No se allegaron evidencias de las conciliaciones e inventarios que, según la administración, dieron origen a los ajustes realizados.
- Persiste el incumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento derivado de la vigencia anterior.
- Las inconsistencias continúan afectando la razonabilidad de los estados financieros, particularmente en el componente de activos.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto persisten las deficiencias relacionadas con la sostenibilidad y calidad de la información financiera, en contravía de lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015, la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y las demás normas que regulan el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en las entidades públicas.

Se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

Hallazgo de Auditoria No. 12 - Cuentas por Pagar

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1 de la ley 819 de 2003, artículos 14, 71, 89 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016.

Condición: el decreto de cuentas por pagar fue constituido por valor de \$3.259.914.286, el cual no guarda coherencia con la ejecución presupuestal en donde las cuentas por pagar presentaron un saldo por valor de \$2.992.730.050,91, generando una diferencia que asciende a suma de \$267.184.235.

Causa (s): Registro inoportuno de hechos económicos u omisión del registro de algún hecho económico.

Efecto(s): Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Registro inoportuno de hechos económicos.

Presentación de la información financiera con inconsistencias.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 12 - Cuentas por Pagar

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016.
Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1 de la ley 819 de 2003, artículos 14, 71, 89 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación

Contrasucra@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 26 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel: (5)2714138

Página 78 de 117

establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016.

Condición: el decreto de cuentas por pagar fue constituido por valor de \$3.259.914.286, el cual no guarda coherencia con la ejecución presupuestal en donde las cuentas por pagar presentaron un saldo por valor de \$2.992.730.050,91, generando una diferencia que asciende a suma de \$267.184.235.

Causa (s): Registro inoportuno de hechos económicos u omisión del registro de algún hecho económico.

Efecto(s): Presentación de información que no corresponde con los hechos económicos incorporados al proceso contable.

Registro inoportuno de hechos económicos.

Presentación de la información financiera con inconsistencias.

Se configura como una Observación Administrativa

El decreto cuentas por pagar emitido por la entidad surtió un proceso de depuración de saldos acorde con las actas de liquidación y verificación con las dependencias que ejercen supervisión de los procesos de ejecución a los contratos celebrados en el municipio durante la vigencia 2025, la diferencia se presenta debido a que la ejecución

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

presupuestal presentada al equipo auditor no incluía las depuraciones realizadas para determinar el decreto cuentas por pagar (Documento anexo actualizado).

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto del proceso de depuración de saldos invocado por la entidad:

La administración manifiesta que el Decreto de Cuentas por Pagar fue elaborado con fundamento en procesos de depuración y conciliación efectuados con las dependencias encargadas de la supervisión contractual, señalando que la diferencia encontrada corresponde a que la ejecución presupuestal inicialmente suministrada no incluía las actualizaciones realizadas para la determinación definitiva de las cuentas por pagar.

No obstante, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran respaldadas con evidencia documental suficiente que permita verificar las depuraciones efectuadas y establecer la procedencia de la diferencia identificada por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$267.184.235).

En consecuencia, las manifestaciones realizadas por la administración constituyen simples afirmaciones que carecen de soporte probatorio suficiente para desvirtuar la observación formulada.

Respecto del documento actualizado anunciado como anexo:

La entidad expresa que adjunta un documento actualizado mediante el cual se evidencian las depuraciones realizadas para la expedición del Decreto de Cuentas por Pagar.

Sin embargo, una vez revisados los descargos y los anexos allegados, se evidenció que dicho documento no fue aportado, razón por la cual el equipo auditor no contó con elementos de juicio suficientes para verificar las conciliaciones, ajustes o modificaciones que, según la entidad, dieron origen al valor finalmente constituido mediante decreto.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por consiguiente, no fue posible comprobar la razonabilidad de las diferencias existentes entre el saldo reflejado en la ejecución presupuestal y el valor contenido en el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar.

Respecto de la consistencia y coherencia de la información presupuestal:

De conformidad con los artículos 14, 71 y 89 del Decreto 111 de 1996, las operaciones presupuestales deben reflejar de manera íntegra y consistente los compromisos y obligaciones adquiridos por la entidad, garantizando la coherencia entre los actos administrativos y la información financiera y presupuestal.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 819 de 2003 establece que la gestión fiscal debe desarrollarse bajo criterios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal, principios que exigen la existencia de información consistente y confiable para la toma de decisiones.

En este sentido, la existencia de diferencias entre el decreto de cuentas por pagar y la ejecución presupuestal evidencia deficiencias en los mecanismos de conciliación y control de la información financiera y presupuestal.

Respecto del control interno contable:

Los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 establecen que el sistema de control interno debe garantizar la confiabilidad, oportunidad y consistencia de la información producida por la entidad.

De igual forma, la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, particularmente los numerales 3.2.14 y 3.2.15, establece la necesidad de implementar mecanismos permanentes de conciliación y verificación de información entre las diferentes áreas responsables del proceso financiero y contable, con el propósito de asegurar la calidad y sostenibilidad de la información.

La diferencia evidenciada entre las cifras presupuestales y el decreto de cuentas por pagar pone de manifiesto debilidades en dichos mecanismos de control y conciliación.

Respecto del reconocimiento y revelación de los hechos económicos:

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación dispone que los hechos económicos deben reconocerse, medirse y revelarse con base en criterios de representación fiel, verificabilidad y consistencia.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La ausencia de soportes que justifiquen las modificaciones realizadas impide verificar que las cifras presentadas correspondan efectivamente a los hechos económicos ocurridos durante la vigencia fiscal 2025.

En consecuencia, persiste una inconsistencia entre la información presupuestal y los actos administrativos expedidos por la entidad, situación que afecta la razonabilidad de la información financiera.

Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación formulada, toda vez que:

- Persiste una diferencia por valor de \$267.184.235 entre el decreto de constitución de cuentas por pagar y la ejecución presupuestal de gastos.
- La entidad no aportó el documento actualizado anunciado como soporte de las depuraciones realizadas.
- No fue posible verificar la procedencia y razonabilidad de las modificaciones que dieron origen al valor finalmente constituido mediante decreto.
- Se evidencian debilidades en los mecanismos de conciliación y control de la información financiera y presupuestal.
- La inconsistencia identificada afecta la confiabilidad, consistencia y razonabilidad de la información presentada por la entidad.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo, por cuanto persisten las inconsistencias entre la información presupuestal y los actos administrativos expedidos por la entidad, en contravía de los principios de confiabilidad, oportunidad, verificabilidad y representación fiel establecidos en la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, la Ley 87 de 1993, la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoria No. 13 - Cuentas por Pagar con Antigüedad Significativa

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016.

Criterio (s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículos 14, 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 1 de la ley 819 de 2003, 2 y 3 de la ley 87 de 1993, los

principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016.

Condición: Se evidenciaron cuentas por pagar con antigüedad prolongada sin gestión efectiva.

Causa: Falta de seguimiento y procesos de depuración.

Efecto: Sobreestimación de pasivos y posible afectación de la situación financiera.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 13 - Cuentas por Pagar con Antigüedad Significativa

Fuente de Criterio: Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016.

Criterio (s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículos 14, 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 1 de la ley 819 de 2003, 2 y 3 de la ley 87 de 1993, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016.

Condición: Se evidenciaron cuentas por pagar con antigüedad prolongada sin gestión efectiva.

Causa: Falta de seguimiento y procesos de depuración.

Efecto: Sobreestimación de pasivos y posible afectación de la situación financiera.

Se configura como una Observación Administrativa

En aras de una solución definitiva y con el ánimo de cancelar las deudas que durante mucho tiempo viene arrastrando el municipio de San Onofre, Sucre, durante las distintas administraciones, se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la implementación de un proceso de saneamiento fiscal, el cual fue aprobado en la vigencia de 2025 y que se encuentra en curso. Así las cosas, se puede determinar que, la Administración Municipal mediante la Representación Legal de la Dra. Marta Cecilia Cantillo, implementó una solución eficaz y efectiva a esta problemática, por lo cual se solicita al ente de control que la presente observación sea desestimada.

Se anexa Resolución 307 de 2025

Consideraciones de la CGDS:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La administración municipal manifiesta que, con el propósito de atender obligaciones de vigencias anteriores, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la implementación de un proceso de saneamiento fiscal, el cual, según lo señalado, fue aprobado en la vigencia 2025 y se encuentra en ejecución. Sin embargo, la entidad no aportó la Resolución No. 307 de 2025, anunciada como soporte de su respuesta, razón por la cual no fue posible verificar la existencia, contenido, alcance y efectos del acto administrativo mencionado.

No obstante lo anterior, aun en el evento de encontrarse vigente un proceso de saneamiento fiscal, ello no desvirtúa la condición observada por el equipo auditor, toda vez que ésta se fundamenta en la existencia de cuentas por pagar con antigüedad prolongada al cierre de la vigencia 2025, respecto de las cuales no se evidenció una gestión efectiva de seguimiento, conciliación, depuración o cancelación, situación que continúa generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los pasivos reflejados en los estados financieros.

De conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, las obligaciones deben reconocerse y mantenerse en la contabilidad cuando representen compromisos presentes surgidos de hechos económicos pasados y sea probable la salida de recursos para su cancelación. Así mismo, los pasivos deben ser objeto de revisión y depuración permanente con el fin de garantizar que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera de la entidad.

En concordancia con lo anterior, los numerales 3.2.15 y 3.2.16 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, adoptado mediante Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, establecen la obligación de las entidades públicas de adelantar procesos permanentes de depuración contable y sostenibilidad de la calidad de la información, mediante la implementación de políticas, procedimientos y mecanismos de control que permitan asegurar la confiabilidad y razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Así mismo, la NIA 500 – Evidencia de Auditoría establece que las afirmaciones y explicaciones presentadas por la administración deben estar soportadas con evidencia suficiente y apropiada. En consecuencia, las manifestaciones relacionadas con la aprobación e implementación de un proceso de saneamiento fiscal no constituyen por sí mismas evidencia suficiente para desvirtuar la observación formulada, máxime cuando no fueron aportados los documentos anunciados como soporte.

Adicionalmente, la eventual implementación de mecanismos orientados al saneamiento de las finanzas municipales constituye una acción correctiva o de gestión

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

futura, pero no modifica la condición existente al cierre de la vigencia auditada ni elimina las debilidades evidenciadas en el seguimiento y depuración de las obligaciones registradas en las cuentas por pagar.

En consecuencia, la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación formulada, toda vez que persisten cuentas por pagar con antigüedad prolongada respecto de las cuales no se evidenció una gestión efectiva de depuración y seguimiento, situación que puede genera sobreestimación de los pasivos y afecta la razonabilidad de la situación financiera presentada en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo, debido a las debilidades evidenciadas en los procedimientos de seguimiento, conciliación y depuración de las cuentas por pagar, afectando la calidad, confiabilidad y representación fiel de la información financiera de la entidad, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 14 - Recursos a Favor de Terceros (Sobretasa Ambiental)

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 99 de 1993, Decreto 111 de 1996, ley 610 de 2000, ley 1952 de 2019, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, ley 87 de 1993, ley 599 de 2000.

Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la ley 99 de 1993, artículos 14, 96 del Decreto 111 de 1996, artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículos 38, 39 de la ley 1952 de 2019, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículo 399 de la ley 599 de 2000.

Condición: La cuenta de Recursos a favor de terceros presenta saldo por valor de \$647.862.594, correspondiente a los recaudos de la Sobretasa Ambiental, para la vigencia 2025. Sin embargo, se pudo verificar en la ejecución presupuestal de ingresos que la entidad recaudó durante la vigencia 2025 por concepto de sobretasa ambiental, la suma de \$89.114.480. Ante esta cifra presupuestal, se genera una sobrestimación en los registros contables por valor de \$558.748.114. Por otra parte, el suscrito Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Onofre certifica que "para la vigencia 2025, el municipio de San Onofre NO realizó transferencias a Carsucre. Es

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

de anotar que la entidad suministró copia del extracto bancario de la cuenta de la sobretasa bomberil #50782323161, cuenta que a corte 31 de diciembre de 2025, no presentó movimiento alguno, para un saldo cero (0).

Causa (s): deficiencias en la conciliación entre contabilidad, presupuesto y tesorería, debilidades en el control interno financiero y contable, ausencia de controles sobre recursos con destinación específica, omisión en la transferencia oportuna de recursos a Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, inadecuado manejo bancario y financiero de los recursos recauda.

Efecto(s): sobrestimación de los estados financieros, incertidumbre sobre la existencia y disponibilidad de recursos públicos, afectación de la confiabilidad de la información contable y presupuestal, riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica, afectación de la finalidad ambiental de los recursos recaudados, afectación al patrimonio público, limitación al ejercicio efectivo del control fiscal.

Incumplir con el procedimiento de registro y giro de los recursos ambientales, generando intereses moratorios, responsabilidad fiscal por el desvío o retención de recursos de destinación específica. Incumplimiento del régimen de transferencias ambientales obligatorias diseñado para la protección del medio ambiente.

Presunto detrimento: \$89.114.480

Respuesta de la Entidad:

Designación de Auditoría No. 14 - Recursos a Favor de Terceros (Sobretasa Ambiental)

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 99 de 1993, Decreto 111 de 1996, ley 810 de 2000, ley 1062 de 2010, Resolución 533 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, Resolución 199 de 2016, ley 87 de 1993, ley 869 de 2000.
Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la ley 99 de 1993, artículos 14, 96 del Decreto 111 de 1996, artículo 6 de la ley 810 de 2000.

Contrasucra@contraloriasucre.gov.co Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
www.contraloriasucre.gov.co Sincelajo - Sucre
Nit:892280017-1 Tel: (5)2714138 Página 136 de 285

artículos 36, 39 de la ley 1062 de 2010, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco normativo para Entidades del Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 199 de 2016, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículo 369 de la ley 869 de 2000.
Comentarios: La cuenta de Recursos a favor de terceros presenta saldo por valor de \$89.114.480, correspondiente a las recaudas de la Sobretasa Ambiental para la vigencia 2025. Sin embargo, se pudo verificar en la ejecución presupuestal de ingresos que la entidad recaudó durante la vigencia 2025 por concepto de sobretasa ambiental, la suma de \$89.114.480. Ante esta otra presupuestal, se genera una sobrestimación en los registros contables por valor de \$89.114.480. Por su parte, el suscrito Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Andrés Bello que "para la vigencia 2025, el municipio de San Andrés Bello no realizó transferencias a CARSUCRE. Es de anotar que la entidad suministró copia del extracto bancario de la cuenta de la

sobretasa ambiental #59782323161, cuenta que a code 31 de diciembre de 2025, no presentó movimiento alguno, para un saldo cero (0).
Causa (a): deficiencias en la conciliación entre contabilidad, presupuesto y tesorería, debilidades en el control interno financiero y contable, ausencia de controles sobre recursos con destinación específica, omisión en la transferencia oportuna de recursos a Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, inadecuado manejo bancario y financiero de los recursos recaudados.
Efecto(s): sobreestimación de los estados financieros, incertidumbre sobre la existencia y disponibilidad de recursos públicos, afectación de la confiabilidad de la información contable y presupuestal, riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica, afectación de la finalidad ambiental de los recursos recaudados, afectación al patrimonio público, limitación al ejercicio efectivo del control fiscal.
Incumplir con el procedimiento de registro y giro de los recursos ambientales, generando intereses moratorios, responsabilidad fiscal por el deavío o retención de recursos de destinación específicos, incumplimiento del régimen de transferencias ambientales obligatorias diseñado para la protección del medio ambiente.
Presunto detrimento: \$89.114.480

Se clasifica como una Observación Administrativa, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

Objeción Técnica por Sobreestimación de Pasivos de la Vigencia e Inexistencia de Desviación de Fondos Públicos (Sobretasa Ambiental)

La sobreestimación del pasivo y la distorsión de la Vigencia 2025, esta Administración NO ACEPTA la cuantificación ni la condición plasmada por el equipo auditor respecto a una supuesta omisión de transferencia global en la vigencia auditada (2025). El equipo auditor a la luz de los procedimientos internos del municipio incurre en una inconsistencia metodológica al pretender que el saldo reflejado en la cuenta contable 240719 (Acreedores -Recaudos a favor de un tercero - CARSUCRE) deba ser transferido en su totalidad con cargo exclusivo a los recursos corrientes de la vigencia 2025.

- **Realidad Contable vs. Supuesto de la observación del equipo Auditor:** El saldo de dicha cuenta está compuesto en su gran mayoría por acreencias consolidadas de vigencias anteriores, las cuales ya se encuentran formalmente reconocidas e incorporadas dentro escenario financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado e iniciado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Aislamiento del Recaudo Real:** El recaudo efectivo y real percibido por concepto de Sobretasa Ambiental durante el año fiscal correspondiente asciende única y exclusivamente a la suma de \$89.114.480. **Exigir** el giro inmediato del saldo histórico acumulado por fuera del cronograma de Saneamiento concertado y reconocido en el programa de saneamiento (ley 550), desconocería flagrantemente la estructura presupuestal de la entidad y los acuerdos de reestructuración de pasivos legalmente vinculantes al proceder de la secretaria de Hacienda del Municipio de San Onofre Sucre.

2. Fuerza Mayor y Limitación Técnica Sobreviniente: cuentas embargadas. El valor recaudado en la vigencia (\$89.114.480) no ha sido transferido a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) debido a una causal eximente de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

responsabilidad por fuerza mayor y hecho de un tercero: la existencia de medidas cautelares de embargo judicial que pesan sobre las cuentas maestras y de recursos propios del Municipio de San Onofre Sucre.

Esta limitación procesal-bancaria genera una imposibilidad física temporal para emitir órdenes de transferencia o giros electrónicos a favor de terceros, situación que se encuentra en vías de subsanación jurídica ante los despachos judiciales y las entidades financieras para lograr el correspondiente descongelamiento y desembargo. Tan pronto se consolide dicho trámite, se programará de manera prioritaria el giro correspondiente a CARSUCRE por el monto recaudado en la vigencia 2025 y el resto del saldo en el momento que se defina el turno en el programa de saneamiento que se viene adelantando con los acreedores de la entidad.

3. Desvirtuación Contundente de la Tipicidad Penal (Inexistencia de Peculado por Aplicación Oficial Diferente) **El equipo auditor cita de manera expresa el artículo 399 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), pretendiendo vislumbrar una presunta desviación de fondos.** Al respecto, esta Administración considera se debe desvirtuar categóricamente la configuración fáctica o jurídica de dicha conducta, basándose en la Intangibilidad y Unidad de Caja de los Recursos de Sobretasa Ambiental recaudados por el Municipio:

Identificación General de la Caja: En el Municipio de San Onofre, por razones de centralización de ingresos de la misma fuente tributaria, los recaudos del Impuesto Predial Unificado, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil ingresan inicialmente de manera unificada a una misma cuenta bancaria, dado que los contribuyentes efectúan una única consignación por el valor total facturado y determinado en el sistema de información local (Software Gestión Real Financiera Modulo de impuesto predial).

Demostración de la Existencia de los Fondos: Los recursos recaudados no han sido ejecutados, gastados ni destinados a un fin diferente al de su naturaleza. El dinero se encuentra íntegro y custodiado dentro de las cuentas institucionales del Municipio de San Onofre Sucre, **las cuales contaban con los siguientes saldos certificados formalmente al equipo auditor por la Tesorería Municipal:**

1.Cuenta Corriente No. 363660001605 del Banco Agrario de Colombia: Saldo disponible de \$670.341.705.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2.Cuenta de Ahorros No. 592476667 del Banco de Bogotá: Saldo disponible de \$34.307.426.

El equipo de auditoría concluye erróneamente que el dinero "no está en las cuentas" porque tomó como único parámetro de confrontación el saldo de la cuenta específica de Sobretasa Bomberil. Dicha apreciación carece de rigor técnico, toda vez que en esa cuenta bancaria particular jamás se le ha dado manejo ni flujo a los recursos de la Sobretasa Ambiental (asunto objeto de esta observación).

4. Sustento Jurisprudencial La jurisprudencia penal y fiscal ha sido pacífica en señalar que para que se configure una aplicación oficial diferente o un detrimento, el recurso debe salir del patrimonio público hacia un destino prohibido o diverso al planeado de forma definitiva en el presupuesto municipal de la vigencia respectiva. La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, Sentencia SP-4512 de 2019, Rad. 50514) precisó:

"El delito de aplicación oficial diferente exige la mutación del destino del bien público, esto es, que el servidor lo sustraiga de la partida asignada y lo gaste efectivamente en otro rubro. La mera permanencia del dinero en las cuentas bancarias de la entidad, con ocasión de bloqueos, embargos o dificultades administrativas de giro, descarta de plano la tipicidad de la conducta, pues los fondos siguen bajo el patrimonio y custodia del Estado para su fin original."

Es de aclarar que queda plenamente demostrado que:

- 1.El saldo de la cuenta contable 240719 está sobreestimado frente a la realidad de la vigencia.
- 2.Los fondos recaudados (\$89.114.480) están plenamente a salvo y guardados en las cuentas del Banco Agrario y Banco de Bogotá, sin haber sufrido ninguna desviación.
- 3.El retraso del giro obedece a un factor exógeno e insuperable (embargos bancarios y congelamiento de los saldos en las cuentas bancarias).

Por lo anterior, se solicita formalmente retirar la mención del criterio penal (Art. 399 de la Ley 599 de 2000) y reclasificar o archivar la observación a un aspecto meramente administrativo y procedimental en trámite de resolución por parte del área de tesorería del Municipio de San Onofre.

Consideraciones de la CGDS:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y revisados los documentos allegados en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de la interpretación errónea de la condición del hallazgo:

La administración centra su respuesta en afirmar que el equipo auditor pretende exigir el giro inmediato del saldo total reflejado en la cuenta contable 240719 – Recursos a favor de terceros – CARSUCRE, desconociendo supuestamente obligaciones de vigencias anteriores incorporadas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

No obstante, dicha apreciación no corresponde al contenido ni al alcance de la observación formulada.

En ningún aparte del hallazgo el equipo auditor afirmó que la totalidad del saldo de la cuenta 240719, equivalente a \$647.862.594, debiera ser transferido con cargo exclusivo a los recursos de la vigencia 2025.

Por el contrario, la condición observada se fundamentó en dos situaciones claramente diferenciadas:

- La existencia de una sobrestimación contable por valor de \$558.748.114, derivada de la diferencia entre el saldo registrado en la cuenta contable de recursos a favor de terceros y los recaudos efectivamente obtenidos por concepto de Sobretasa Ambiental durante la vigencia 2025.
- La certificación expedida por el Tesorero Municipal, mediante la cual se informó expresamente que durante la vigencia 2025 no se realizaron transferencias a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, pese a haberse recaudado recursos por valor de \$89.114.480.

En consecuencia, la administración parte de una premisa inexistente y termina contravirtiendo una situación que nunca fue planteada por el equipo auditor.

Respecto de las acreencias de vigencias anteriores y el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero:

La entidad manifiesta que gran parte del saldo corresponde a obligaciones históricas incorporadas dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Sin embargo, ni durante la etapa de ejecución de la auditoría ni con ocasión de los descargos fueron aportados documentos que permitieran verificar:

- La incorporación de dichas obligaciones al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- La existencia de acuerdos suscritos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Los cronogramas de pago o turnos de atención de acreedores.
- La discriminación entre obligaciones históricas y obligaciones correspondientes a la vigencia 2025.
- La composición del saldo por vigencias.
- La inclusión específica de las obligaciones con CARSUCRE dentro del acuerdo de saneamiento.

En virtud del principio de carga de la prueba, corresponde a la entidad auditada aportar la evidencia suficiente y pertinente para soportar sus afirmaciones.

Al no haberse allegado los documentos anunciados, las manifestaciones efectuadas por la administración carecen de valor probatorio suficiente para desvirtuar la observación.

Respecto de la ausencia de transferencia de los recursos recaudados en 2025:

La entidad reconoce expresamente que los recursos recaudados durante la vigencia 2025 por concepto de Sobretasa Ambiental, por valor de \$89.114.480, no fueron transferidos a CARSUCRE.

Dicha circunstancia ratifica uno de los elementos esenciales de la observación formulada.

El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 establece la obligación legal de transferir a las Corporaciones Autónomas Regionales los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental.

Así mismo, los artículos 14 y 96 del Decreto 111 de 1996 disponen que los recursos con destinación específica deben administrarse y ejecutarse conforme a la finalidad prevista por la ley.

En consecuencia, independientemente de las razones invocadas por la entidad, el hecho cierto y demostrado es que los recursos recaudados durante la vigencia 2025 no fueron transferidos al destinatario legalmente establecido.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Respecto de la alegada fuerza mayor derivada de embargos bancarios:

La administración manifiesta que la falta de giro obedeció a medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias del municipio.

Sin embargo, tal circunstancia no fue acreditada documentalmente.

No fueron aportados:

- Oficios judiciales de embargo.
- aportadas órdenes judiciales.
- No se acreditó la fecha de imposición de las medidas
- Medidas cautelares emitidas por autoridad competente.
- Certificaciones bancarias.
- Relación de cuentas inmovilizadas.
- Actos administrativos que evidencien la imposibilidad material para efectuar los giros.

Por tanto, la supuesta fuerza mayor alegada no fue demostrada dentro del proceso auditor ni en la etapa de contradicción.

En consecuencia, dicha afirmación constituye una simple manifestación de parte, desprovista de soporte documental.

Respecto de las certificaciones bancarias invocadas por la entidad:

La administración afirma que los recursos recaudados se encuentran disponibles en las cuentas institucionales y hace referencia a:

- Cuenta Corriente No. 363660001605 del Banco Agrario de Colombia con saldo de \$670.341.705.
- Cuenta de Ahorros No. 592476667 del Banco de Bogotá con saldo de \$34.307.426.

No obstante, dichas certificaciones jamás fueron suministradas al equipo auditor durante el trabajo de campo ni fueron aportadas con ocasión de los descargos.

Únicamente fue allegado el extracto correspondiente a la cuenta No. 592476667 del Banco de Bogotá.

Por consiguiente, no existe evidencia suficiente que permita verificar la existencia del saldo afirmado respecto de la cuenta corriente del Banco Agrario ni establecer que los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

recursos de la Sobretasa Ambiental se encuentren efectivamente disponibles y debidamente identificados.

Respecto del manejo conjunto de recursos y la unidad de caja:

La entidad señala que los recaudos del impuesto predial unificado, la sobretasa ambiental y la sobretasa bomberil ingresan inicialmente a una misma cuenta bancaria.

Precisamente esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de identificación, control y administración de recursos con destinación específica.

De conformidad con los artículos 14 y 96 del Decreto 111 de 1996, los recursos de destinación específica deben conservar su individualización y destinarse exclusivamente al objeto señalado por la ley.

Igualmente, los numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación establecen la obligación de implementar procedimientos de conciliación, seguimiento y control que garanticen la confiabilidad y trazabilidad de la información financiera.

Por tanto, la explicación suministrada por la entidad no desvirtúa la observación, sino que confirma la existencia de debilidades en el control financiero y contable de estos recursos.

Respecto de las afirmaciones atribuidas al equipo auditor:

Es de anotar y resaltar por parte del grupo auditor sobre las expresiones utilizadas en la respuesta dada por la entidad a este órgano de Control, como las encontradas:

- "Exigir".
- "Pretender".
- "Supuesto de la observación".
- "Pretendiendo vislumbrar una presunta desviación de fondos".

Frente a ello, es pertinente precisar que las observaciones formuladas por el órgano de control no constituyen suposiciones ni exigencias discrecionales.

Las mismas corresponden al resultado de la valoración objetiva de la evidencia obtenida durante el desarrollo del proceso auditor, en ejercicio de las competencias otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por tanto, las diferencias de criterio técnico o jurídico pueden ser expuestas por la entidad dentro del ejercicio legítimo del derecho de contradicción, sin que ello implique descalificar o atribuir motivaciones subjetivas al ejercicio constitucional del control fiscal.

Por otra parte, la administración sostiene que el equipo auditor concluyó erróneamente que "el dinero no está en las cuentas" y que utilizó como único parámetro el saldo de una cuenta de sobretasa bomberil.

Al respecto, se precisa que tales afirmaciones no corresponden al contenido del hallazgo ni fueron formuladas por el equipo auditor.

La observación se fundamentó en:

- La información presupuestal.
- Los registros contables.
- La certificación expedida por el Tesorero Municipal.
- Los extractos bancarios suministrados por la propia entidad.

En consecuencia, resulta improcedente atribuir al órgano de control afirmaciones inexistentes o conclusiones que no hacen parte de la condición observada.

Las respuestas a las observaciones deben orientarse a desvirtuar los hechos establecidos en el proceso auditor y no a controvertir planteamientos que no han sido formulados, preservando siempre los principios de objetividad, colaboración armónica y respeto institucional que deben regir las relaciones entre los sujetos de control y los organismos encargados de la vigilancia fiscal.

Respecto del artículo 399 de la Ley 599 de 2000:

La entidad solicita retirar toda referencia al artículo 399 del Código Penal argumentando que no existe desviación de recursos ni aplicación oficial diferente.

Sobre este particular, el equipo auditor precisa que la inclusión del artículo 399 de la Ley 599 de 2000 dentro de la fuente de criterio corresponde exclusivamente al marco normativo aplicable y no constituye imputación penal, juicio de responsabilidad o señalamiento de conducta punible.

La determinación de la existencia de conductas de naturaleza penal corresponde exclusivamente a las autoridades competentes y con observancia del debido proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por tanto, la referencia normativa efectuada en la observación no implica afirmación alguna respecto de la configuración del delito de aplicación oficial diferente.

Es preciso diferenciar entre "desviación de recursos" utilizado en la respuesta dada por la entidad, que se encuentra contemplado en el artículo 397, con la aplicada por el Órgano de Control contemplada en el artículo 399 de la ley 599 de 2000 – "aplicación oficial diferente".

La entidad equipara ambas figuras, situación que resulta técnicamente incorrecta.

Desviación de recursos: Constituye un concepto amplio que hace referencia a la utilización, retención, administración o destinación de recursos públicos contrariando la finalidad legal para la cual fueron establecidos y que puede tener consecuencias: administrativas, fiscales, disciplinarias y penales.

Aplicación oficial diferente: Prevista en el artículo 399 de la Ley 599 de 2000, se configura cuando el servidor público da a los bienes o recursos oficiales una destinación distinta de aquella prevista legalmente.

Su configuración exige: Existencia de una destinación oficial determinada, cambio efectivo de dicha destinación, aplicación material de los recursos a otro objeto.

Por consiguiente, la aplicación oficial diferente constituye una especie dentro del género más amplio de desviación de recursos.

Sobre la cita de la Sentencia SP-4512 de 2019

La entidad invoca la Sentencia SP-4512 de 2019 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, las consideraciones penales desarrolladas por dicha providencia se encuentran dirigidas a establecer la tipicidad del delito de aplicación oficial diferente, sin embargo, no desvirtúan las deficiencias administrativas, contables, financieras y de control evidenciadas por el equipo auditor.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación formulada, toda vez que:

- Se evidencia una interpretación equivocada del alcance de la condición observada.
- La administración atribuye al equipo auditor afirmaciones inexistentes que no corresponden al contenido del hallazgo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- No fueron aportados los documentos que soportaran la incorporación de las obligaciones al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Se reconoce expresamente que durante la vigencia 2025 no se realizaron transferencias a favor de CARSUCRE respecto de los recursos recaudados por concepto de Sobretasa Ambiental.
- La supuesta fuerza mayor derivada de embargos bancarios no fue acreditada documentalmente.
- Las certificaciones bancarias invocadas por la entidad no fueron aportadas durante el proceso auditor ni con ocasión de los descargos.
- Persisten deficiencias en la conciliación entre contabilidad, presupuesto y tesorería y en el manejo de recursos con destinación específica.
- Continúa la sobrestimación de la cuenta de recursos a favor de terceros y la incertidumbre sobre la disponibilidad y trazabilidad de dichos recursos.

En cuanto a la responsabilidad fiscal, esta se encuentra regulada por la Ley 610 de 2000 y exige:

- Daño patrimonial al Estado.
- Conducta dolosa o gravemente culposa.
- Nexo causal.

En este caso: se encuentra acreditado

- ✓ Recaudo efectivo de \$89.114.480.
- ✓ No transferencia a CARSUCRE.
- ✓ Incumplimiento de la destinación legal prevista en la Ley 99 de 1993.
- ✓ Ausencia de soporte sobre la permanencia y disponibilidad efectiva de dichos recursos.
- ✓ Incertidumbre respecto de su conservación.

La falta de giro oportuno de recursos de destinación específica puede generar afectación patrimonial al impedir que dichos recursos cumplan la finalidad ambiental para la cual fueron creados. Por ello, existen elementos suficientes para mantener la incidencia fiscal y el presunto detrimento por \$89.114.480.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal inicialmente determinadas, por persistir las inconsistencias entre la información contable, presupuestal y financiera, la ausencia de transferencia de recursos con destinación específica y la falta de evidencia suficiente que permita desvirtuar los hechos observados, en contravía de lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 44 de la Ley 99 de 1993, 14 y 96 del Decreto 111 de 1996, la Ley 87 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo Administrativo, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

Hallazgo de Auditoria No. 15 - Retención en la Fuente

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, estatuto tributario, ley 599 de 2000, la ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016,

Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, estatuto tributario en sus artículos 375, 376, 634, 635, 640, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículo 399 de la ley 599 de 2000, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, artículos 38, 39 de la ley 1952 de 2019, art. 402 de la ley 599 de 2000.

Condición: El suscrito tesorero municipal, certifica que los descuentos efectuados por concepto de Retención en la fuente para la vigencia 2025 fueron por valor de \$371.839.000 y viene arrastrando saldo de vigencias anterior por valor de \$655.169.000.

Por otra parte, los intereses de mora se encuentran contabilizados en la cuenta 2.4.40.17 intereses de mora, en la suma de \$1.037.910.000, así como también en la cuenta 2.4.90.44 aparece registrado - Otros intereses de mora por valor de \$6.255.586.148 y en la cuenta 2.4.90.45 – multas y sanciones por valor de \$7.714.844.405.

Esta situación podría derivar en una afectación futura al patrimonio público al momento en que la entidad deba asumir el pago de dichas obligaciones, configurándose un posible riesgo de detrimento patrimonial conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 al momento en que la entidad ejecute el pago a la DIAN, correspondiente a las cifras determinadas por sanción e intereses moratorios.

Causa (s): deficiente planeación financiera y de tesorería, utilización temporal de recursos retenidos para cubrir otras obligaciones de funcionamiento, debilidades en el control interno financiero y tributario, deficiente articulación entre contabilidad, presupuesto y tesorería, omisión o negligencia de los funcionarios responsables,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

debilidades en la supervisión y control administrativo, priorización indebida de otros pagos sobre obligaciones tributarias de carácter obligatorio.

Efecto(s): generación y acumulación de intereses moratorios, imposición de multas y sanciones tributarias, incremento progresivo del pasivo tributario de la entidad, afectación del patrimonio público, riesgo de detrimento patrimonial futuro, posible inicio de procesos de cobro coactivo por parte de la DIAN, afectación de la razonabilidad de los estados financieros; sobrestimación de pasivos contingentes y obligaciones tributaria, riesgo de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, riesgo de medidas cautelares, embargos o retenciones de recursos, entre otros.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 18 - Retención en la Fuente

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, estatuto tributario, ley 599 de 2000, la ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016.

Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, estatuto tributario en sus artículos 375, 376, 634, 635, 640, artículos 2 y

Contrasucra@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincalajo - Sucre
Tel: (5)2714138

Página 88 de 117

3 de la ley 87 de 1993, artículo 399 de la ley 599 de 2000, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, artículos 38, 39 de la ley 1852 de 2018, art. 402 de la ley 599 de 2000.

Condición: El suscrito tesorero municipal, certifica que los descuentos efectuados por concepto de Retención en la fuente para la vigencia 2025 fueron por valor de \$371.639.000 y viene arrastrando saldo de vigencias anterior por valor de \$655.169.000.

Por otra parte, los intereses de mora se encuentran contabilizados en la cuenta 2.4.40.17 intereses de mora, en la suma de \$1.037.910.000, así como también en la cuenta 2.4.90.44 aparece registrado - Otros intereses de mora por valor de \$6.255.586.148 y en la cuenta 2.4.90.45 - multas y sanciones por valor de \$7.714.844.405.

Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2010 de la Contraloría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2010, artículos 38, 39 de la Ley 1952 de 2010, art. 402 de la Ley 599 de 2000. Cuentas: El suscrito tesorero municipal, certifica que los descuentos efectuados por concepto de Retención en la fuente para la vigencia 2023 fueron por valor de \$371.838.000 y viene arrojando saldo de vigencias anteriores por valor de \$655.169.000.

Por otra parte, los intereses de mora se encuentran contabilizados en la cuenta 2.4.40.17 intereses de mora, en la suma de \$1.037.910.000, así como también en la cuenta 2.4.90.44 aparece registrado - Otros intereses de mora por valor de \$8.255.586.148 y en la cuenta 2.4.90.45 - multas y sanciones por valor de \$7.714.644.405.

Esta situación podría derivar en una afectación futura al patrimonio público al momento en que la entidad debe asumir el pago de dichas obligaciones, configurándose un posible riesgo de detrimento patrimonial conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 810 de 2000 al momento en que la entidad asuma el pago a la DIAN, correspondiente a las cifras determinadas por sanción e intereses moratorios.

Causa (s): deficiente planeación financiera y de tesorería, utilización temporal de recursos retenidos para cubrir otras obligaciones de funcionamiento, debilidades en el control interno financiero y tributario, deficiente articulación entre contabilidad, presupuesto y tesorería, omisión o negligencia de los funcionarios responsables, debilidades en la supervisión y control administrativo, priorización incorrecta de otros pagos sobre obligaciones pendientes de carácter obligatorio.

Efecto(s): generación y acumulación de intereses moratorios, imposición de multas y sanciones tributarias, incremento progresivo del pasivo tributario de la entidad, afectación al desarrollo público, riesgo de detrimento patrimonial futuro, posible inicio de procesos de cobro coactivo por parte de la DIAN, afectación de la razonabilidad de los estados financieros, sobrestimación de pasivos contingentes y obligaciones tributarias, riesgo de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, riesgo de medidas cautelares, embargos o retenciones de recursos, entre otros.

Se configura como una Observación Administrativa, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

El cumplimiento pleno e inexceptionable de las obligaciones de la vigencia actual esta Administración desvirtúa de manera tajante cualquier omisión que pretenda inferir un incumplimiento fiscal respecto a las obligaciones tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el periodo auditado.

Se informa al equipo auditor que el 100% de las retenciones en la fuente y demás obligaciones tributarias practicadas durante la vigencia actual fueron formalmente presentadas, declaradas y pagadas en su totalidad dentro de los plazos legales establecidos por el Gobierno Nacional. Consecuentemente, el flujo presupuestal y financiero de la presente vigencia no ha generado pasivo o contingencia alguna con el fisco nacional, demostrando una gestión fiscal pulcra, oportuna y diligente.

2. Suspensión Legal de la Exigibilidad de Acreencias Históricas e Inclusión en Programa de Saneamiento Respecto a los saldos pendientes con la DIAN por conceptos de vigencias anteriores, se aclara que dichos montos corresponden a un pasivo histórico heredado. Estos saldos se encuentran plenamente identificados y cobijados dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero / Proceso de Reestructuración de Pasivos que el Municipio de San Onofre viene adelantando bajo el estricto acompañamiento, viabilidad y dirección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La inclusión formal en este régimen de saneamiento (según consta en la Resolución No. [Insertar Número] expedida por el Ministerio de Hacienda, la cual se aporta como anexo obligatorio) produce efectos jurídicos inmediatos e imperativos de conformidad con el marco normativo de la Ley 550 de 1999 (remisión legal para el saneamiento de entidades territoriales):

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- **Suspensión de Exigibilidad:** A partir del inicio de estos acuerdos, se suspende legalmente la exigibilidad de las acreencias anteriores y la acusación de intereses moratorios.
- **Prohibición de Pago Individual:** La administración municipal se encuentra jurídicamente impedida para realizar pagos directos o individuales a la DIAN por fuera de las reglas, orden de prelación y cronogramas explícitamente aprobados en el Acuerdo de Reestructuración, so pena de vulnerar el principio de universalidad del pasivo y la ley general de presupuesto.

El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 19 de mayo de 2022, Rad. 25114) ha ratificado la legalidad de esta condición:

"La vinculación de una entidad territorial a un escenario de reestructuración de pasivos debidamente viabilizado por el Ministerio de Hacienda muta las condiciones de exigibilidad de sus obligaciones. La Administración no incurre en mora ni en conductas omisivas, toda vez que sus competencias de pago quedan condicionadas y limitadas al flujo de recursos y prelación legal del acuerdo, prevaleciendo el principio de sostenibilidad fiscal."

3. Defensa del Patrimonio Público: Estrategia de Negociación de Intereses y Sanciones La decisión técnica de canalizar el pasivo histórico de la DIAN a través del Programa de Saneamiento con el Ministerio de Hacienda obedece a una estricta estrategia de defensa y optimización de los recursos públicos.

Dentro del marco de este programa, la Administración Municipal se encuentra adelantando mesas técnicas de negociación con la DIAN con el fin de acogerse a los beneficios legales de remisión, amnistía o condiciones especiales de pago, orientadas a cancelar exclusivamente el valor del Capital, logrando la exoneración, reducción o congelamiento total del cobro de las sanciones y los intereses moratorios acumulados en administraciones pasadas.

Pretende el equipo auditor que el Municipio pague de manera inmediata e indiscriminada deudas históricas con intereses plenos, lo cual constituiría una flagrante vulneración al principio de Eficiencia y Economía del Gasto Público (Art. 209 C.P.), pues privaría a la entidad territorial de un ahorro financiero multimillonario que puede ser reinvertido en las necesidades sociales del municipio.

En conclusión, queda en evidencia ante el Ente de Control que:

1. Las obligaciones con la DIAN de la vigencia auditada están pagadas al 100%.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2.Las deudas anteriores están congeladas y bajo la tutela legal del Ministerio de Hacienda.

3.No existe omisión, sino una gestión avanzada de depuración contable y alivio financiero.

Por lo tanto, solicitamos el archivo definitivo de la presente observación, aceptando como soporte pleno y suficiente de la gestión la resolución ministerial adjunta.

Anexo: Resolución 1307 de 2025

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y revisados los documentos allegados con ocasión del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Sobre el supuesto cumplimiento total de las obligaciones tributarias de la vigencia 2025

La administración manifiesta que el cien por ciento (100%) de las retenciones en la fuente y demás obligaciones tributarias correspondientes a la vigencia 2025 fueron declaradas y pagadas oportunamente, señalando que no se generó pasivo alguno con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Al respecto, el equipo auditor precisa que la observación no cuestiona el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas durante la vigencia auditada, sino la existencia de pasivos tributarios históricos y la significativa acumulación de intereses de mora y sanciones registradas en las cuentas 2.4.40.17, 2.4.90.44 y 2.4.90.45, las cuales representan una situación financiera que podría generar una afectación futura al patrimonio público cuando dichas obligaciones deban ser atendidas.

Sin embargo, dicha afirmación no fue acompañada de evidencia suficiente que permitiera verificar lo aseverado, tales como declaraciones tributarias, recibos oficiales de pago, certificaciones expedidas por la DIAN o conciliaciones tributarias que demostraran el cumplimiento integral de las obligaciones correspondientes a la vigencia auditada.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre quien afirma los hechos. En consecuencia, las manifestaciones efectuadas por la entidad, sin el correspondiente soporte documental, carecen de la suficiencia probatoria necesaria para desvirtuar la observación.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Sobre la inclusión de las obligaciones en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

La entidad señala que las obligaciones históricas con la DIAN se encuentran incorporadas dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero bajo la dirección y acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que ello suspende la exigibilidad de las acreencias y de la causación de los intereses.

Fue allegada la Resolución No. 1397 de 2025, documento que por sí solo no demuestra:

- El Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
- La relación de acreencias incluidas.
- Las condiciones pactadas con los acreedores.
- Los actos administrativos o acuerdos que acrediten la suspensión de la causación de intereses y sanciones.
- Las actuaciones adelantadas con la DIAN dentro del proceso de negociación
- La incorporación específica de las obligaciones tributarias con la DIAN.
- La suspensión de la exigibilidad de dichas acreencias.
- La congelación de intereses y sanciones.
- Los acuerdos de pago aprobados.
- La prelación y cronograma de atención de dichas obligaciones.

De conformidad con la NIA 500 – Evidencia de Auditoría, las afirmaciones realizadas por la administración requieren ser soportadas mediante evidencia suficiente y apropiada, circunstancia que no se evidenció en el presente caso.

En consecuencia, no existe evidencia suficiente que permita concluir que los pasivos tributarios registrados se encuentren efectivamente cobijados por acuerdos que suspendan su exigibilidad.

Sobre la acumulación de intereses moratorios y sanciones

La administración señala que se encuentra adelantando mesas técnicas con la DIAN orientadas a obtener beneficios de remisión, amnistía o condiciones especiales de pago que permitan reducir o eliminar intereses y sanciones.

No obstante, dichas afirmaciones corresponden a expectativas o actuaciones futuras, sin que se hubiesen aportado documentos que acrediten:

- La existencia de mesas de negociación.
- La aceptación por parte de la DIAN.

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Acuerdos de pago suscritos.
- Beneficios efectivamente otorgados.
- Actos administrativos que materialicen la reducción o exoneración de intereses y sanciones.

Ahora bien, la observación formulada no cuestiona la existencia de estrategias de saneamiento financiero, sino el elevado nivel de obligaciones registradas por concepto de intereses y sanciones tributarias.

En efecto, se encuentran contabilizados:

- Cuenta 2.4.40.17 – Intereses de mora: \$1.037.910.000.
- Cuenta 2.4.90.44 – Otros intereses de mora: \$6.255.586.148.
- Cuenta 2.4.90.45 – Multas y sanciones: \$7.714.844.405.

La existencia de dichos valores evidencia una afectación patrimonial potencial y una acumulación progresiva de obligaciones derivadas del incumplimiento oportuno de deberes tributarios, situación que se encuentra en contravía de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Igualmente, la situación descrita evidencia debilidades en los mecanismos de control interno establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 y en los procedimientos de conciliación y seguimiento previstos en los numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Sobre la interpretación equivocada del alcance del hallazgo

La administración sostiene que el equipo auditor pretende que el Municipio pague de manera inmediata e indiscriminada las deudas históricas con la DIAN.

Tal afirmación no corresponde al contenido de la observación formulada.

En ningún aparte del hallazgo el órgano de control cuestionó la existencia de programas de saneamiento financiero ni exigió el pago inmediato de las obligaciones históricas.

La condición observada se limitó a evidenciar:

- La existencia de obligaciones tributarias acumuladas.
- La cuantía de los intereses y sanciones registrados contablemente.
- El riesgo potencial de afectación futura del patrimonio público.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Las debilidades en la gestión financiera y tributaria.

Por consiguiente, la entidad construye una interpretación ajena al contenido real de la observación y termina controvirtiendo una situación que nunca fue planteada por el equipo auditor.

Sobre las expresiones utilizadas frente al órgano de control

Se observa que en varios apartes de la respuesta la administración utiliza expresiones tales como:

- "Pretende el equipo auditor que el Municipio pague de manera inmediata e indiscriminada las deudas históricas".
- "Incorre en una inconsistencia metodológica".

Estas afirmaciones atribuyen al equipo auditor conclusiones y propósitos inexistentes que no hacen parte del contenido del hallazgo formulado.

Las observaciones emitidas dentro del proceso auditor se fundamentan en evidencias obtenidas durante el trabajo de campo, documentación aportada por la propia entidad y procedimientos establecidos en las Guías de Auditoría Territorial y en los principios consagrados en los artículos 267 y siguientes de la Constitución Política.

En tal sentido, las respuestas a las observaciones deben orientarse a controvertir los hechos y aportar evidencia suficiente para desvirtuarlos, evitando atribuir al órgano de control afirmaciones que no han sido realizadas.

El principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, así como los principios de objetividad, respeto institucional y buena fe, exigen que las actuaciones adelantadas dentro del proceso auditor se desarrollen en un marco de respeto mutuo y rigor técnico.

Sobre la posible afectación al patrimonio público

Conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial puede materializarse cuando se produzca una disminución, pérdida o deterioro de los recursos públicos.

La acumulación de intereses moratorios y sanciones tributarias constituye una situación que potencialmente puede traducirse en una afectación económica al patrimonio estatal al momento de hacerse exigibles dichas obligaciones.

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

De igual forma, los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario establecen la generación de intereses moratorios por el incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones fiscales.

Por su parte, los artículos 375 y 376 ibidem imponen la obligación de practicar, declarar y consignar las retenciones en la fuente, configurándose responsabilidades especiales respecto de los recursos retenidos.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación formulada, toda vez que:

- La condición observada se refiere a la existencia de pasivos tributarios históricos y a la acumulación de intereses de mora y sanciones, y no al cumplimiento de las obligaciones corrientes de la vigencia 2025.
- No fue acreditada la suspensión de exigibilidad de las acreencias históricas con la DIAN.
- Únicamente se allegó la Resolución No. 1397 de 2025, la cual resulta insuficiente para demostrar los efectos jurídicos alegados por la administración.
- Persisten obligaciones por intereses moratorios, multas y sanciones tributarias por cuantías significativas, las cuales representan un riesgo potencial de afectación futura al patrimonio público.
- Continúan evidenciándose debilidades en la planeación financiera, la gestión tributaria y los controles internos.
- La entidad atribuye al equipo auditor afirmaciones inexistentes y plantea interpretaciones que no corresponden al contenido real del hallazgo.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo de auditoría configurándose como Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y con posible connotación Penal, por persistir las deficiencias en la gestión de las obligaciones tributarias y los riesgos asociados a la acumulación de intereses y sanciones.

Así mismo, se señala la existencia de un riesgo de afectación patrimonial futura conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, cuya materialización y cuantificación corresponderá determinar a las autoridades competentes de acuerdo con la evolución y exigibilidad de las obligaciones registradas.

Lo anterior, por presunta inobservancia de los artículos 209 de la Constitución Política; 375, 376, 634 y 635 del Estatuto Tributario; artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993; artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019; los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación contenidos en la Resolución 533 de 2015 y los numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 expedidas por la Contaduría General de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades fiscales, disciplinarias y judiciales.

Se configura como un hallazgo Administrativo, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

10.2.1. PRESUPUESTO

Hallazgo de Auditoría No. 16 - Sobretasa Bomberil

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 1575 de 2012, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, ley 1952 de 2019, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, ley 599 de 2000.

Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 22 y 37 de la ley 1575 de 2012, artículos 14, 96 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículos 38, 39 y 53 de la ley 1952 de 2019, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, artículo 399 de la ley 599 de 2000.

Condición: el suscrito tesorero municipal certificó que en la vigencia 2025, se recaudaron la suma de \$38.224.549, por concepto de sobretasa bomberil y es recaudada en la misma cuenta bancaria del impuesto predial unificado. Muy a pesar de existir la cuenta bancaria para el recaudo de la sobretasa bomberil, ésta no tuvo ningún movimiento en la vigencia 2025. Por tanto, se desconoce el manejo dado por la entidad a estos recursos específico, aparte de no existir cuerpo de bomberos en el municipio, como tampoco convenio alguno que garantice la creación y recaudo y destinación de estos recursos de la sobretasa bomberil.

Causa (s): inexistencia de controles sobre recursos con destinación específica, deficiente gestión financiera y de tesorería, ausencia de planeación administrativa para la prestación del servicio bomberil, falta de apertura o utilización efectiva de cuenta exclusiva para el recaudo, debilidades de control interno, falta de seguimiento por parte de las dependencias responsables, desconocimiento normativo sobre manejo de sobretasas, ausencia de convenio con cuerpo de bomberos, deficiente articulación entre presupuesto, tesorería y contabilidad, omisión administrativa en la destinación y ejecución de los recursos.

Efecto(s): pérdida de trazabilidad y control sobre los recursos recaudados, riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica, incertidumbre sobre el uso dado a los recursos públicos, riesgo de detrimento patrimonial, posibles responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales, debilitamiento del control interno.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Crear y cobrar una sobretasa bomberil sin tener cuerpo de bomberos ni convenios suscritos, genera falta grave, ya que los recursos tienen destinación específica y deben ser invertidos para lo cual fueron creados, de lo contrario se presume de una malversación de recursos.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 16 - Sobretasa Bomberil

Fuente de Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 1578 de 2012, Decreto 111 de 1996, ley 57 de 1993, ley 1952 de 2019, Resolución 033 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, ley 599 de 2000.

Criterio(s): Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 22 y 37 de la ley 1578 de 2012, artículos 14, 96 del Decreto 111 de 1996, artículo 2 de la ley 57 de 1993, artículos 35, 39 y 53 de la ley 1952 de 2019, los principios y normas de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 033 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, artículo 390 de la ley 599 de 2000.

Condición: el suscrito tesorero municipal certifica que en la vigencia 2025, se recaudaron la suma de \$38.224.549, por concepto de sobretasa bomberil y es recaudada en la misma cuenta bancaria del impuesto predial unificado. Muy a pesar de existir la cuenta bancaria para el recaudo de la sobretasa bomberil, esta no tuvo ningún movimiento en la vigencia 2025. Por tanto, se desconoce el manejo dado por la entidad a estos recursos específicos, puesto que no existe cuerpo de bomberos en el municipio, como tampoco convenio alguno que garantice la creación y recaudo y destinación de estos recursos de la sobretasa bomberil.

Causa (s): inexistencia de controles sobre recursos con destinación específica, deficiente gestión financiera y de tesorería, ausencia de planeación administrativa para la prestación del servicio bomberil, falta de apertura o utilización efectiva de cuenta exclusiva para el recaudo, debilidades de control interno, falta de seguimiento por parte de los dependientes responsables, desconocimiento normativo sobre manejo de sobretasas, ausencia del convenio con cuerpo de bomberos, deficiente articulación entre presupuesto, tesorería y contabilidad, omisión administrativa en la destinación y ejecución de los recursos.

Efecto(s): pérdida de trazabilidad y control sobre los recursos recaudados, riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica, incertidumbre sobre el uso dado a los recursos públicos, riesgo de detrimento patrimonial, posibles responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales, debilitamiento del control interno. Crear y cobrar una sobretasa bomberil sin tener cuerpo de bomberos ni convenios suscritos, genera falta grave, ya que los recursos tienen destinación específica y deben ser invertidos para lo cual fueron creados, de lo contrario se presume de una malversación de recursos.

Se configura como una Observación Administrativa, presunta incidencia disciplinaria, con posible connotación Penal.

Objeción Técnica al Criterio de Desviación de Fondos e Inexistencia de Conducta Punible respecto a los Recursos de la Sobretasa Bomberil

1. Dinámica del Recaudo e Identificación Plena del Flujo de Caja (Caja Única de Ingreso) Esta Administración aclara al equipo auditor que el Municipio de San Onofre opera bajo un sistema de centralización de recaudos tributarios por razones de eficiencia bancaria. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado consignan de manera indexada el tributo principal junto con sus sobretasas de ley (Ambiental y Bomberil) en las cuentas recaudadoras institucionales.

Bajo esta operatividad, se tiene que el recaudo efectivo por concepto de Sobretasa Bomberil durante la vigencia correspondiente ascendió a la suma de \$38.242.549. Es un hecho técnico y contable incontrovertible que dicho monto no ha sido comprometido, devengado ni pagado para ningún fin o gasto administrativo del Municipio. El recurso se encuentra en estado de reserva, salvaguardado e íntegro dentro de las arcas municipales.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2. Configuración de Fuerza Mayor por Medidas Cautelares (Embargos) La razón técnica y fáctica por la cual la Tesorería Municipal no ha realizado la transferencia interna de los \$38.242.549 desde la cuenta matriz receptora hacia la cuenta escritural o específica de Sobretasa Bomberil obedece a una causal eximente de responsabilidad por fuerza mayor: la existencia de medidas cautelares de embargo judicial que afectan las cuentas de recursos propios de la entidad.

Este bloqueo financiero genera una imposibilidad operativa transitoria para ejecutar movimientos, débitos o transferencias interbancarias. La administración se encuentra adelantando los trámites jurídicos y financieros prioritarios de desembargo y descongelamiento ante los despachos judiciales y las entidades bancarias. Una vez normalizado el canal transaccional, se procederá de forma inmediata con el traslado de los fondos a la cuenta del rubro bomberil.

3. Desvirtuación del Criterio Penal: Inexistencia de Adecuación Típica del Artículo 399 de la Ley 599 de 2000 El equipo auditor pretende encuadrar esta situación bajo el rigor del artículo 399 del Código Penal (Peculado por aplicación oficial diferente). Esta Administración rechaza de manera categórica dicha interpretación, toda vez que el tipo penal exige como requisito fundamental que el servidor público *“dé a los bienes del Estado una aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados”*, lo cual implica necesariamente una mutación del gasto o una ejecución real del dinero en un rubro prohibido o distinto.

Como prueba reina de que NO ha existido aplicación diferente ni desvío de los recursos, se demostró contablemente al equipo auditor —mediante certificaciones oficiales del Tesorero Municipal de San Onofre que el dinero está físicamente depositado y custodiado en las siguientes cuentas bancarias de la entidad al cierre del ejercicio de la vigencia fiscal 2025:

- Cuenta Corriente No. 363660001605 (Banco Agrario de Colombia): Saldo de \$670.341.705.
- Cuenta de Ahorros No. 592476667 (Banco de Bogotá): Saldo de \$34.307.426.

La suma de estos saldos supera con creces el monto recaudado de la sobretasa (\$38.242.549), lo que comprueba que el dinero no ha salido del patrimonio del Estado ni se ha gastado en funcionamiento u otros sectores.

4. Error Metodológico de Confrontación por parte del equipo Auditor en la interpretación al suponer que los recursos no se encuentran en las cuentas—deviene de un fallo en su metodología de confrontación. El equipo auditor tomó como único punto de referencia el saldo reflejado en la cuenta específica de Sobretasa Bomberil, hallándolo en cero o sin el movimiento esperado durante la vigencia auditada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Es apenas lógico que dicha cuenta no registre el saldo, debido a la imposibilidad técnica de la Tesorería para realizar el traslado interno por motivo de los embargos ya expuestos. No obstante, el dinero sí está dentro del banco, protegido en la cuenta matriz de recaudos. Confundir una limitación de traslado interno (trámite administrativo-operativo) con una desviación penal de fondos constituye una falsa motivación de la observación planteada.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, Sentencia del 2 de diciembre de 2020, Rad. 53124) determinó:

"Para la estructuración del delito de aplicación oficial diferente, no basta con el desajuste contable o el retraso administrativo en el giro de una partida. Si los recursos permanecen dentro de las cuentas de la entidad y no han sido destinados de forma efectiva a sufragar un gasto ajeno a su destinación legal, la conducta es atípica por ausencia de lesividad y falta de ejecución material del verbo rector."

En conclusión, al quedar plenamente acreditado que el dinero por valor de \$38.242.549 está debidamente guardado, que su falta de transferencia obedece a un factor externo insuperable (embargo) y que no ha sido gastado en asuntos ajenos a la sobretasa, solicitamos de manera respetuosa desestimar la adecuación penal (Art. 399 de la Ley 599 de 2000) y archivar la presente observación, aceptando el compromiso de traslado tan pronto se levanten las medidas cautelares sobre las cuentas.

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad y los documentos allegados en etapa de contradicción, el equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada inicialmente, por cuanto persisten las inconsistencias relacionadas con el manejo, control, administración y destinación de los recursos de la sobretasa bomberil, así como la ausencia de soportes idóneos que permitan acreditar las afirmaciones realizadas por la administración municipal.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo con connotación Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

Sobre la centralización de recaudos y la utilización de una cuenta matriz:

La entidad manifiesta que, por razones de eficiencia bancaria, los recursos del Impuesto Predial Unificado, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil son recaudados conjuntamente en una cuenta institucional.

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, debido a que:

- El artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 establece que los recursos destinados a la actividad bomberil constituyen recursos de destinación específica.
- El artículo 96 del Decreto 111 de 1996 dispone que los recursos con destinación específica deben administrarse conforme a la finalidad para la cual fueron creados.
- Los principios de control, revelación y confiabilidad establecidos en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y en los numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, exigen la adecuada identificación, registro y trazabilidad de los recursos públicos.

El hallazgo no cuestiona que los recursos hayan ingresado inicialmente a una cuenta recaudadora común; lo que se evaluó y verificó es que:

- La cuenta bancaria creada para la sobretasa bomberil no presentó movimientos durante toda la vigencia 2025.
- La entidad no acreditó el traslado, separación, control o destinación efectiva de los recursos recaudados.
- No existe evidencia documental que permita verificar que los recursos permanecieron individualizados y reservados para la finalidad bomberil.

Por tanto, subsiste la pérdida de trazabilidad y el riesgo sobre la destinación específica de los recursos.

Sobre la presunta existencia de embargos como fuerza mayor

La administración sostiene que las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias impidieron efectuar los traslados correspondientes.

Sin embargo, esta afirmación no fue demostrada, durante el desarrollo de la auditoría, como tampoco fueron soportadas en los descargos:

- No se aportaron certificaciones bancarias.
- No se allegaron autos judiciales.
- No se suministraron medidas cautelares.
- No se presentaron comunicaciones emitidas por las entidades financieras.
- No se acreditó imposibilidad legal o material para efectuar los movimientos financieros.

En los descargos únicamente fue aportado el extracto de la cuenta de ahorros No. 592476667 del Banco de Bogotá, documento que no demuestra:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- La existencia de embargos.
- La inmovilización de recursos.
- La imposibilidad de efectuar transferencias.
- La reserva de los recursos de la sobretasa bomberil.

En consecuencia, la supuesta fuerza mayor alegada por la entidad carece de soporte probatorio y, por ende, no desvirtúa la observación.

Sobre las certificaciones invocadas por la entidad:

La administración señala que demostró al equipo auditor, mediante certificaciones oficiales del Tesorero Municipal, la existencia y conservación de los recursos.

Al respecto, es necesario precisar que, tales certificaciones nunca fueron entregadas al grupo auditor. Igualmente, tampoco fueron aportadas durante la etapa de contradicción.

Por consiguiente, las afirmaciones realizadas por la entidad carecen de respaldo documental.

De conformidad con el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, los sujetos de control tienen la obligación de suministrar oportunamente la información requerida por los órganos de control.

Asimismo, el artículo 83 del mismo decreto establece que la omisión en el suministro de información constituye conducta sancionable.

En consecuencia, las manifestaciones realizadas en los descargos no pueden ser valoradas como prueba, por cuanto no fueron soportadas documentalmente.

Sobre la inexistencia de cuerpo de bomberos y convenios para la prestación del servicio, la condición del hallazgo también estableció que:

- En el municipio no existe cuerpo de bomberos.
- No fueron aportados convenios o instrumentos que garantizaran la prestación del servicio público esencial bomberil.

Frente a este aspecto, la entidad guarda silencio.

Los artículos 22 y 37 de la Ley 1575 de 2012 disponen que los recursos provenientes de la sobretasa bomberil tienen como finalidad financiar la gestión integral del riesgo contra incendios y garantizar la prestación del servicio bomberil.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por tanto, recaudar recursos con destinación específica sin demostrar la existencia del servicio o los mecanismos para garantizarlo constituye una situación que compromete los principios de eficacia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Sobre la interpretación dada por la entidad respecto del posible alcance penal

La administración sostiene que el equipo auditor incurre en una "falsa motivación" y en un "error metodológico" al referirse a la posible aplicación del artículo 399 de la Ley 599 de 2000.

Al respecto, es preciso aclarar que:

El órgano de control no afirmó la existencia del delito.

La observación únicamente advirtió una posible connotación penal, derivada de:

- La ausencia de trazabilidad de recursos de destinación específica.
- La inexistencia de soportes que acrediten su administración.
- La inexistencia de evidencia de traslado a la cuenta creada para tal fin.
- La ausencia de convenios o mecanismos para la prestación del servicio bomberil.
- La incertidumbre sobre la destinación final de los recursos.

Por consiguiente, las expresiones utilizadas por la entidad al señalar una supuesta "falsa motivación" del equipo auditor carecen de fundamento, toda vez que el control fiscal faculta a las contralorías para señalar situaciones que eventualmente puedan tener otras connotaciones jurídicas, sin que ello implique prejuzgamiento.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en el Decreto 403 de 2020.

Sobre la sentencia citada por la entidad

La jurisprudencia invocada por la entidad no resulta aplicable al caso concreto.

La observación formulada no se originó por un simple retraso administrativo ni por un desajuste contable, sino por:

- Falta de evidencia sobre la administración de los recursos.
- Ausencia de soportes sobre su destinación.
- Falta de utilización de la cuenta específica existente.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Inexistencia de convenios para la prestación del servicio bomberil.
- Falta de trazabilidad financiera.

Por ello, la discusión planteada por la entidad sobre la tipicidad penal excede el alcance del proceso auditor.

Debilidades del control interno

Los hechos observados evidencian incumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, relacionados con:

- Protección de los recursos públicos.
- Eficiencia administrativa.
- Confiabilidad de la información.
- Mecanismos de control y seguimiento.

Igualmente, se incumplen los principios de reconocimiento, medición, revelación y representación fiel previstos en la Resolución 533 de 2015 y los numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad corresponden a afirmaciones que no fueron acompañadas de evidencia documental suficiente.

No fueron aportadas:

- Certificaciones del Tesorero Municipal.
- Certificaciones bancarias.
- Actos judiciales que acreditaran embargos.
- Soportes de inmovilización de cuentas.
- Convenios con cuerpos de bomberos.
- Evidencia de traslado de recursos.
- Pruebas sobre la destinación efectiva de los recursos recaudados.

En consecuencia, los descargos no logran desvirtuar los hechos observados.

La situación evidenciada demuestra deficiencias en los mecanismos de control, administración y trazabilidad de recursos con destinación específica, vulnerando lo dispuesto en:

- Artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículos 22 y 37 de la Ley 1575 de 2012.
- Artículo 96 del Decreto 111 de 1996.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993.
- Artículos 38, 39 y 53 de la Ley 1952 de 2019.
- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Numerales 3.2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura definitivamente como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y con posible connotación Penal, en razón de la incertidumbre existente respecto del manejo y destinación de recursos públicos con destinación específica, situación que deberá ser valorada por las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

En consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria con posible connotación Penal.

Hallazgo de Auditoria No. 17 - Gastos Varios

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016.

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1 de la ley 819 de 2003, artículos 14, 71, 89 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016.

Condición: En los gastos de administración y de operación, se tomó una muestra, que fue corroborada con los registros presupuestales:

- ✓ Contablemente se registró la suma de \$1.276.374.837 por concepto de sueldos, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$1.873.072.039, una subestimación contable por valor de \$596.697.202.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$48.554.024 por concepto de bonificaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$43.169.123, una sobrestimación contable de \$5.384.901.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- ✓ Contablemente se registró la suma de \$37.227.042 por concepto vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$75.646.562, generando una diferencia por valor de \$38.419.520, adicionalmente el área de talento humano certificó que por vacaciones fue liquidado y pagado la suma de \$67.317.223. Caso en el que se denota falta de claridad en la veracidad de las cifras registradas y la inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$125.729.786 por concepto de cesantías, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$136.929.786, generando subestimación contable en la suma de \$11.200.000.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$4.320.598 por concepto de prima de vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$17.167.803, generando subestimación contable en la suma de \$12.847.205.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$ 2.190.660 por concepto de prima de navidad, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$12.590.660, generando una diferencia por valor de \$10.400.000, adicionalmente el área de talento humano certificó que por prima de navidad fue liquidado y pagado la suma de \$198.505.432.

Causa(s): Carencia de políticas y procedimientos operativos para realizar las conciliaciones, cruces de información y verificaciones físicas, que garanticen el registro físico y reconocimiento contable de los hechos económicos presentados.

Efecto(s): Inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros con la información producida en las distintas áreas que generan información contable.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 17 - Gastos Varios

Fuente: Contraseño: Contraseño Pública de Colombia, ley 816 de 2003, Decreto 111 de 1990, ley 87 de 1993, Resolución 503 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, Resolución 183 de 2016, Resolución 183 de 2019, Resolución 183 de 2016, Resolución 183 de 2019, artículo 1 de la ley (interior), artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 2 y 3 de la ley 816 de 2003, artículos 14, 11, 80 del Decreto 111 de 1990, artículos 2 y 3 de la ley 816 de 2003, los principios y ordenes de reconocimiento, modificación y actualización en el Manual Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 523 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, artículos 2, 14, 5, 9, 10, de la Resolución 183 de 2016.

Condición: En los gastos de administración y de operación, de Contratación, que son controlados con los registros presupuestales:

- ✓ Contablemente se registró la suma de \$1.275.375.507 por concepto de sueldos, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$1.473.072.039, una subestimación contable por valor de \$197.696.532.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$43.654.004 por concepto de bonificaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$43.189.123, una subestimación contable de \$464.881.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$37.227.042 por concepto vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$75.646.562, generando una diferencia por valor de \$38.419.520, adicionalmente el área de talento humano certificó que por vacaciones fue liquidado y pagado la suma de \$67.317.223. Caso en el que se denota falta de claridad en la veracidad de las cifras registradas y la inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$125.729.786 por concepto de cesantías, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$136.929.786, generando subestimación contable en la suma de \$11.200.000.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$4.320.598 por concepto de prima de vacaciones, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$17.167.803, generando subestimación contable en la suma de \$12.847.205.
- ✓ Contablemente se registró la suma de \$ 2.190.660 por concepto de prima de navidad, sin embargo, presupuestalmente se registró la suma de \$12.590.660, generando una diferencia por valor de \$10.400.000, adicionalmente el área de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Informe financiero verificado que por parte del interesado fue revisado y aceptado en su totalidad el 07/05/2024

Contraloría General del Departamento de Sucre | Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre | Teléfono: (5) 2714138 | Página 166 de 175

Observación: El área de política y procedimientos administrativos para realizar las conciliaciones, áreas de información y verificación de datos, que gestionen el registro, almacenamiento y recuperación de los datos económicos presentados.
Efecto(s): Incorporación entre los datos presentados en los análisis financieros con la información producida en las distintas áreas que gestionen información contable.
Se configura como una observación administrativa.

Se acepta la observación y se verificará el procedimiento interno de conciliaciones entre presupuesto y el área contable del Municipio de San Onofre.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 18 - Recaudo del 5% por Concepto de Contratos de Obras

Fuente de Criterios: Constitución política de Colombia, Ley 1106 de 2006, Ley 418 de 1997, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020, Resolución 533 de 2015, ley 1952 de 2019, Resolución 193 de 2016.

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que modificó el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 y consolidó la obligación de recaudar la contribución especial del 5% sobre contratos de obra pública, 14, 96 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículo 101 de la ley 42 de 1993, artículo 81 del Decreto 403 de 2020, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016, artículos 38 y 39 de la ley 1952 de 2019.

Condición: la entidad ejecutó por contratos de obra la suma total de \$15.501.365.753, y aplicando lo establecido en la normativa, el recaudo del 5% por concepto de contratos de obras ascendió a la suma de \$775.068.287,65.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Ahora bien, según ejecución presupuestal de ingresos, en el rubro # 1.1.02.01.005.59 - Contribución especial sobre contratos de obras públicas, se recaudó la suma de \$568.883.725, y se ejecutó según presupuesto de gastos la suma de \$193.808.000. Quedando un saldo por ejecutar de \$375.075.725. *Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.*

Por otra parte, se tiene que existe una diferencia entre el valor aplicado a la suma total de los contratos de obras que ascendió la suma de \$775.068.287,65, con el valor recaudado según presupuesto de ingresos \$568.883.725, dando una diferencia por valor de \$206.184.562,65

En este caso el daño patrimonial por la diferencia detectada, no está completamente probado aún, hay un indicio, pero a la falta de información probatoria no se configura como tal.

Causa(s): omisión en el suministro de información al órgano de control, deficiencias en la liquidación y recaudo de la contribución especial, falta de conciliación entre contratación, presupuesto y tesorería, ausencia de seguimiento a los descuentos aplicados a contratos de obra, falta de soportes y trazabilidad documental.

Efecto(s): incertidumbre sobre la existencia y destinación de los saldos no ejecutados, debilitamiento de la confiabilidad financiera y presupuestal, limitación del ejercicio efectivo del control fiscal, afectación de la transparencia y trazabilidad de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 18 - Recaudo del 5% por Concepto de Contratos de Obras

Fuente de Criterios: Constitución política de Colombia, Ley 590 de 2006, Ley 418 de 1997, Decreto 111 de 1996, ley 87 de 1993, ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020, Resolución 533 de 2015, ley 1952 de 2019, Resolución 193 de 2015.

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que modificó el artículo 120 de la Ley 590 de 1997 y convalidó la obligación de recaudar la contribución especial del 5% sobre contratos de obra pública, 14. 96 del Decreto 111 de 1996, artículos 2 y 3 de la ley 87 de 1993, artículo 101 de la ley 42 de 1993, artículo 81 del Decreto 403 de 2020, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2015, artículos 38 y 39 de la ley 1952 de 2019.

Condición: la entidad ejecutó por contrato de obra la suma total de \$15.501.365.753, y aplicando lo establecido en la normativa, el recaudo del 5% por concepto de contratos de obras ascendió a la suma de \$775.068.287,65.

Ahora bien, según ejecución presupuestal de ingresos, en el rubro # 1.1.02.01.005.59 - Contribución especial sobre contratos de obras públicas, se recaudó la suma de \$568.883.725, y se ejecutó según presupuesto de gastos la suma de \$193.808.000. Quedando un saldo por ejecutar de \$375.075.725. *Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.*

Por otra parte, se tiene que existe una diferencia entre el valor aplicado a la suma total de los contratos de obras que ascendió la suma de \$775.068.287,65, con el valor recaudado según presupuesto de ingresos \$568.883.725, dando una diferencia por valor de \$206.184.562,65.

En este caso el daño patrimonial por la diferencia detectada no está completamente probado aún, hay un indicio, pero a la falta de información probatoria no se configura como tal.

Causa(s): omisión en el suministro de información al órgano de control, deficiencias en la liquidación y recaudo de la contribución especial, falta de conciliación entre contratación, presupuesto y tesorería, ausencia de seguimiento a los descuentos aplicados a contratos de obra, falta de soportes y trazabilidad documental.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Objeción a la Condición por Confusión Metodológica entre Contratación de Gasto y Recaudo Real de la Contribución (Ley 418 de 1997)

1. Naturaleza del Hecho Generador y Momento de Causación de la Contribución Esta Administración NO ACEPTA el planteamiento de **la auditoría que pretende ligar el valor global de la contratación de obra pública ejecutada (\$15.501.365.753) con una supuesta obligación automática o inmediata de recaudo** por el total equivalente de la contribución de la Ley 418 de 1997 (modificada por la Ley 1106 de 2006 y Ley 2272 de 2022).

Jurídicamente, el hecho de que el Municipio celebre un contrato de obra no genera de forma automática un derecho de recaudo líquido, ni exige que el contratista pague la totalidad de la contribución al momento de la firma. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006:

"La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública (...) pagará una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la adición. La entidad pública contratante descontará dicho valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista".

Técnicamente, el recaudo está indexado, condicionado y subordinado a los pagos parciales (actas de obra ejecutada y aprobada) o al giro del anticipo. Si un contrato se suscribe, pero su ejecución física y sus correspondientes pagos se difieren en el tiempo o trascienden a la siguiente vigencia fiscal, el recaudo de la contribución se causará y percibirá únicamente de manera proporcional a esos pagos efectivamente realizados.

2. Principio de Caja en el Ingreso y de Anualidad Presupuestal El valor reflejado en la ejecución de ingresos de la vigencia auditada corresponde con estricta rigurosidad matemática a las sumas efectivamente deducidas y recaudadas en cada orden de pago cancelada a los contratistas. Pretender que la ejecución de ingresos deba registrar el 5% de la totalidad de los contratos firmados —sin que estos hayan sido pagados en su totalidad— violaría el Principio de Caja de los Ingresos regulado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

Al respecto, el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 12 de diciembre de 2019, Rad. 22765) ha establecido:

"En materia presupuestal de las entidades territoriales, los ingresos se rigen por el principio de caja, es decir, solo se entienden ejecutados cuando el recurso entra efectivamente al tesoro público. No es admisible estimar omisiones de recaudo fiscal basadas en proyecciones de contratos suscritos, toda vez que la retención en la fuente

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

por contribución de obra pública depende exclusivamente de los flujos de pago reales que la entidad verifique frente al avance de la obra"

3. Claridad sobre los Saldos No Ejecutados: Destinación como Superávit Presupuestal
El equipo auditor señala como presunta irregularidad que el total recaudado no fue ejecutado en su totalidad durante el año fiscal. Ante esto, aclaramos que la no ejecución inmediata de un recurso recaudado no constituye una falta, sino una dinámica normal de las finanzas públicas denominada Superávit.

Bajo el Principio de Anualidad Presupuestal, los recursos de la Contribución de la Ley 418 que ingresaron al cierre de la vigencia auditada y que no alcanzaron a ser comprometidos, se consolidaron contablemente como un Superávit Fiscal de Recursos de Destinación Específica. Dichos saldos, siguiendo estrictamente el procedimiento legal, están programados para ser adicionados al presupuesto de la vigencia 2026 mediante el correspondiente acto administrativo, con el fin de ser invertidos con exclusividad en los programas de seguridad y orden público para los cuales fueron creados, atendiendo la normatividad vigente.

En conclusión, queda plenamente demostrado bajo la óptica legal y presupuestal que:

1. El Municipio no puede recaudar el 5% de \$15.501.365.753 de manera anticipada; el recaudo va al ritmo de las actas de pago parciales de las obras.
2. La ejecución de ingresos refleja la realidad exacta del dinero deducido.
3. El dinero no ejecutado se encuentra protegido bajo la figura técnica de Superávit y será incorporado en la vigencia 2026.

Por lo anterior, se solicita formalmente desvirtuar la observación al comprobarse que la actuación del Municipio de San Onofre se ajusta al milímetro al Estatuto Orgánico de Presupuesto, el estatuto tributario y a la Ley 418 de 1997.

Consideraciones de la CGDS:

Es pertinente precisar que la condición de la observación no se fundamentó en una interpretación según la cual la totalidad de los contratos de obra suscritos debían recaudar automáticamente el 5% al momento de su celebración. La observación se sustentó en la existencia de diferencias entre los valores que razonablemente debían ser objeto de recaudo, los registros presupuestales y la imposibilidad de verificar la existencia y destinación de los recursos debido a la falta de soportes suministrados por la entidad. En consecuencia, los argumentos expuestos en los descargos parten de una interpretación equivocada de la condición formulada y atribuyen al órgano de control afirmaciones que nunca fueron realizadas

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Sobre la naturaleza del hecho generador y la causación de la contribución

La entidad señala que la contribución especial prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 se causa en la medida en que se efectúen pagos parciales o anticipos, razón por la cual no procede relacionar el 5% con el valor total de los contratos de obra.

Frente a este argumento, el equipo auditor precisa que no desconoció la forma de causación establecida en la Ley 1106 de 2006, que modificó el artículo 120 de la Ley 418 de 1997. Por el contrario, la observación se fundamentó en la comparación entre la contratación ejecutada, los valores recaudados presupuestalmente y la ausencia de soportes que permitieran verificar:

- Las cuentas pagadas a los contratistas.
- Los descuentos efectivamente practicados.
- Las actas de obra y actas parciales.
- Los comprobantes de ingreso.
- Las consignaciones realizadas.
- Las conciliaciones entre contratación, presupuesto, tesorería y contabilidad.

La entidad no aportó durante la contradicción realizada:

- Actas parciales de obra.
- Comprobantes de egreso.
- Relación de descuentos efectuados.
- Certificaciones de tesorería.
- Extractos bancarios.
- Conciliaciones entre las áreas involucradas.

Por consiguiente, no existe prueba que permita demostrar que la diferencia observada por valor de \$206.184.562,65 obedezca exclusivamente al comportamiento normal de los pagos de las obras.

En consecuencia, el argumento expuesto no desvirtúa la observación.

Sobre el principio de caja y la anualidad presupuestal

La entidad sostiene que los ingresos se ejecutan bajo el principio de caja, de conformidad con el Decreto 111 de 1996, y que los recursos solamente se reconocen cuando ingresan efectivamente al tesoro.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

El equipo auditor comparte plenamente dicho criterio. Sin embargo, la condición del hallazgo no cuestionó el principio de caja ni sostuvo que debiera reconocerse presupuestalmente el 5% de contratos no pagados.

La observación se originó en:

- La diferencia entre los valores determinados y los efectivamente recaudados.
- La falta de conciliación entre contratación, presupuesto y tesorería.
- La ausencia de evidencia documental.
- La imposibilidad de corroborar la existencia de los recursos no ejecutados debido a la no entrega de los extractos bancarios.

Por tanto, la referencia efectuada por la entidad al principio de caja no constituye un elemento que desvirtúe el hallazgo, toda vez que éste no fue desconocido por el órgano de control.

Sobre los recursos no ejecutados y el supuesto superávit presupuestal

La administración manifiesta que el saldo no ejecutado corresponde a un superávit fiscal de recursos de destinación específica que será incorporado al presupuesto de la vigencia 2026.

Sin embargo, tal afirmación no fue demostrada.

La entidad no aportó:

- Acto administrativo de incorporación del superávit.
- Certificaciones de tesorería.
- Certificaciones bancarias.
- Extractos bancarios de las cuentas donde reposaban los recursos.
- Conciliaciones contables y presupuestales.
- Soportes que evidenciaran la existencia material del saldo por \$375.075.725.

En consecuencia, la existencia del supuesto superávit constituye una simple afirmación de la administración, carente de respaldo probatorio.

Al respecto, los artículos 14 y 96 del Decreto 111 de 1996, así como los principios de confiabilidad, verificabilidad y representación fiel establecidos en la Resolución 533 de 2015 y en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, exigen que las cifras reportadas por las entidades públicas se encuentren debidamente soportadas y sean susceptibles de verificación.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Por consiguiente, la falta de evidencia mantiene la incertidumbre sobre la existencia y destinación de dichos recursos.

Sobre las expresiones dirigidas al órgano de control

La entidad afirma que el equipo auditor pretende que el municipio recaude anticipadamente la totalidad del 5% de los contratos de obra y que existe una interpretación errónea de las normas presupuestales.

Al respecto, resulta necesario precisar que tales afirmaciones no corresponden a lo establecido en la condición del hallazgo.

En ningún aparte del informe de auditoría se sostuvo que:

- El recaudo debía efectuarse anticipadamente.
- La contribución debía liquidarse sobre contratos no pagados.
- El municipio estuviera obligado a registrar ingresos inexistentes.

Por el contrario, la observación se sustentó en la ausencia de soportes y en la imposibilidad material de verificar la correcta liquidación, recaudo y existencia de los recursos.

En consecuencia, las apreciaciones efectuadas por la entidad constituyen interpretaciones propias que no corresponden al contenido real del hallazgo y terminan atribuyendo al órgano de control afirmaciones inexistentes, circunstancia que desdibuja el debate técnico y no aporta elementos probatorios que permitan desvirtuar los hechos observados.

El control fiscal se ejerce conforme a los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y al Decreto Ley 403 de 2020, sin que las observaciones formuladas impliquen prejuzgamiento ni interpretación arbitraria de la normatividad.

La observación formulada por el equipo auditor no cuestiona la posibilidad legal de constituir superávit fiscal, figura reconocida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, sino la ausencia de evidencia que permita corroborar la existencia y disponibilidad de los recursos dejados de ejecutar, situación derivada precisamente de la falta de entrega de los extractos bancarios y demás soportes requeridos durante el proceso auditor.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que las observaciones formuladas por el órgano de control se fundamentaron en la información suministrada por la propia

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

entidad y en la ausencia de elementos de juicio suficientes para verificar la trazabilidad y razonabilidad de las cifras objeto de análisis.

En ningún momento el equipo auditor afirmó la existencia de un daño patrimonial plenamente configurado ni desconoció los principios presupuestales invocados por la entidad. Por el contrario, la observación se estructuró precisamente ante la imposibilidad de obtener evidencia suficiente que permitiera validar la razonabilidad de los recursos recaudados y de los saldos dejados de ejecutar, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y desarrolladas por el Decreto Ley 403 de 2020.

En consecuencia, las expresiones empleadas por la administración no corresponden al alcance real de la observación formulada ni desvirtúan los hechos evidenciados durante el proceso auditor.

Sobre la ausencia de soportes documentales

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 imponen a los sujetos de control el deber de suministrar oportunamente la información requerida por el órgano de control.

No obstante, durante la ejecución de la auditoría y en la etapa de contradicción la entidad no aportó elementos que permitieran corroborar sus afirmaciones.

En consecuencia, persisten:

- Las deficiencias en la liquidación y recaudo de la contribución especial.
- La ausencia de conciliaciones entre contratación, presupuesto, tesorería y contabilidad.
- La falta de trazabilidad documental.
- La incertidumbre sobre la existencia de los recursos no ejecutados.
- La limitación al ejercicio efectivo del control fiscal.

En conclusión, los argumentos expuestos por la entidad no logran desvirtuar la observación inicialmente formulada, toda vez que se limitaron a efectuar interpretaciones jurídicas y presupuestales generales sin acompañarlas de pruebas documentales que acreditaran la correcta liquidación, recaudo, registro y conservación de los recursos provenientes de la contribución especial sobre contratos de obra pública.

Persisten las vulneraciones a:

- Artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, modificadorio del artículo 120 de la Ley 418 de 1997.
- Artículos 14 y 96 del Decreto 111 de 1996.
- Artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.
- Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016.
- Principios de reconocimiento, medición, revelación y representación fiel contenidos en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, se mantienen los hechos observados y se configura definitivamente como Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, por las deficiencias en la gestión, control, conciliación y suministro de información relacionada con la contribución especial del 5% sobre contratos de obra pública, así como por la falta de soportes que permitan verificar la razonabilidad de los recursos recaudados y de los saldos no ejecutados al cierre de la vigencia 2025.

En consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo de Auditoria No. 19 - Estampilla Adulto Mayor

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016, ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020.

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículos 3 y 10 de la ley 1276 del 2009, 14, 96 del Decreto 111 de 1996, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016, artículo 2 y 3 de la ley 42 de 1993, artículo 81 del decreto 403 de 2020.

Condición: La estampilla de Adulto Mayor, se recaudó en la suma de \$1.055.974.038 según ejecución presupuestal de ingresos, y en la ejecución presupuestal de gastos,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

este rubro fue ejecutado en la suma de \$750.000.000, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$305.974.038. Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.

Causa(s): Carencia de políticas y procedimientos operativos para realizar las conciliaciones, cruces de información que garanticen el registro de los hechos económicos presentados.

Efecto(s): Inconsistencia entre las cifras presentadas en la información financiera de la entidad a los órganos de control.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 19 - Estampilla Adulto Mayor

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Resolución 533 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, Resolución 193 de 2016, Resolución 193 de 2016, ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020.

Criterio(s): artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículos 3 y 10 de la ley 1276 del 2009, 14, 96 del Decreto 111 de 1996, los principios y criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contraloría General de la Nación, numeral 3.2.14, 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016, artículo 2 y 3 de la ley 42 de 1993, artículo 61 del decreto 403 de 2020.

Condición: La estampilla de Adulto Mayor, se recaudó en la suma de \$1.055.974.038 según ejecución presupuestal de Ingresos y en la ejecución presupuestal de gastos, este rubro fue ejecutado en la suma de \$750.000.000, quedando un saldo por ejecutar por valor de \$305.974.038. Cifra que no pudo ser corroborada, toda vez que el funcionario responsable no hizo entrega de los extractos bancarios de la vigencia 2025, para verificar la existencia de los recursos dejados de ejecutar.

Causa(s): Carencia de políticas y procedimientos operativos para realizar las conciliaciones, cruces de información que garanticen el registro de los hechos económicos presentados.

Efecto(s): Inconsistencia entre las cifras presentadas en la información financiera de la entidad a los órganos de control.

Se configura como una Observación Administrativa

Objeción Técnica y Presupuestal a la Observación sobre la Ejecución de la Estampilla Pro-Adulto Mayor y Eficacia Probatoria de Soportes de Tesorería

1. Naturaleza Jurídica del Superávit de Rentas de Destinación Específica (Estampilla Adulto Mayor) Esta Administración aclara al equipo auditor que el hecho de no haber comprometido o ejecutado el 100% de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ley 1276 de 2009) dentro de la vigencia fiscal, no configura una omisión administrativa, ineficiencia ni detrimento patrimonial.

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y Territorial (Decreto 111 de 1996), los recursos de destinación específica recaudados que no son ejecutados al 31 de diciembre no se pierden ni se desvían, sino que se consolidan técnicamente bajo la figura de Superávit Fiscal.

El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 23 de abril de 2020, Rad. 23145) ha sido enfático en señalar:

"Los recursos provenientes de estampillas territoriales son rentas de destinación específica de rango legal. Su no ejecución total dentro de una anualidad fiscal obliga

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

a la entidad territorial a conservar los saldos líquidos en tesorería para ser incorporados obligatoriamente en la siguiente vigencia como superávit, manteniendo intacta su destinación sectorial. Exigir la ejecución forzosa del 100% sin atender los cronogramas de los programas sociales vulneraría el principio de eficiencia del gasto público".

En estricto cumplimiento de la ley, estos saldos ya se encuentran programados para ser adicionados mediante acto administrativo al Presupuesto de la Vigencia 2026, garantizando que se destinarán exclusivamente a la financiación de los Centros de Vida y la protección integral del adulto mayor en el Municipio de San Onofre previa autorización del concejo municipal.

2.Eficacia Probatoria de la Certificación de Tesorería frente a la Existencia de los Fondos Frente al señalamiento del equipo auditor sobre la falta de entrega temporal de ciertos extractos bancarios, la Administración Municipal opone la plena validez y conducencia probatoria de la Certificación Oficial de Saldos Bancarios expedida y firmada por el Tesorero Municipal con corte a 31 de diciembre de 2025.

- Operación bajo el Principio de Unidad de Caja: En la dinámica de la tesorería pública, los recaudos de estampillas y recursos de terceros ingresan inicialmente a cuentas matrices de la entidad. Al cierre del ejercicio fiscal, la Tesorería realiza el proceso técnico de conciliación, identificación y posterior traslado interno hacia las cuentas específicas escriturales correspondientes a cada renta.
- Suficiencia Probatoria: La certificación remitida al equipo auditor pormenoriza de manera detallada los números de cuenta y los saldos exactos donde reposaban materialmente estos recursos al cierre de la vigencia. En el derecho administrativo y fiscal, las certificaciones emitidas por funcionarios con funciones de fe pública institucional (como el Tesorero) gozan de presunción de legalidad y veracidad (Art. 83 C.P. y Art. 39 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto, la certificación de tesorería constituye un soporte idóneo y suficiente para demostrar de forma preliminar que los dineros de la Estampilla Pro-Adulto Mayor están salvaguardados, no han sido desviados ni gastados en otros rubros, desvirtuando de plano cualquier presunción de aplicación oficial diferente o pérdida del recurso.

En conclusión, queda plenamente demostrado que:

1.El saldo no ejecutado de la Estampilla está jurídicamente protegido como Superávit e irá al presupuesto 2026 sin perder su destinación legal.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

2. La existencia física del dinero en el banco quedó plenamente acreditada ante la auditoría mediante las certificaciones del Tesorero Municipal mientras se surtían las etapas de conciliación de traslados internos.

Por lo anterior, se solicita formalmente dar por aceptada la justificación y proceder al archivo de la presente observación, adjuntando de manera complementaria para mayor ilustración los extractos bancarios correspondientes.

Consideraciones de la CGDS:

Analizada la respuesta presentada por la entidad y los documentos allegados durante la etapa de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

Respecto de la naturaleza jurídica del saldo no ejecutado de la Estampilla Pro-Adulto Mayor: la entidad manifiesta que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que no fueron ejecutados al cierre de la vigencia 2025 constituyen un superávit fiscal y que serán incorporados al presupuesto de la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y las disposiciones aplicables a las rentas de destinación específica.

Al respecto, el equipo auditor precisa que la observación formulada no cuestiona la figura presupuestal del superávit fiscal ni la posibilidad legal de incorporar los recursos del balance en la siguiente vigencia, toda vez que dicha situación constituye una dinámica normal de las finanzas públicas y se encuentra amparada por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por la Ley 1276 de 2009. En efecto, los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Adulto Mayor conservan su destinación específica y, en caso de no ser ejecutados en la respectiva anualidad, pueden incorporarse a la vigencia siguiente mediante los actos administrativos correspondientes.

Sin embargo, la observación formulada por el equipo auditor no estuvo orientada a cuestionar la no ejecución total de los recursos, sino la imposibilidad de verificar la existencia material y disponibilidad del saldo dejado de ejecutar por valor de \$305.974.038, debido a la falta de suministro de los extractos bancarios y demás soportes que permitieran corroborar la permanencia de dichos recursos en tesorería al cierre de la vigencia.

En consecuencia, la respuesta presentada por la entidad parte de una interpretación distinta al alcance real de la observación, por cuanto ésta nunca sostuvo que la no ejecución del 100% de los recursos constituyera, por sí misma, una irregularidad o un detrimento patrimonial.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Respecto de la eficacia probatoria de las certificaciones expedidas por la Tesorería Municipal: la administración manifiesta que la existencia física de los recursos fue acreditada mediante certificaciones expedidas por el Tesorero Municipal y sostiene que dichos documentos gozan de presunción de legalidad y veracidad.

No obstante, resulta necesario precisar que las certificaciones a las que hace referencia la entidad no fueron suministradas al grupo auditor durante la ejecución del proceso auditor, ni fueron aportadas como soporte de la respuesta presentada en ejercicio del derecho de contradicción.

En consecuencia, la afirmación según la cual la existencia de los recursos fue demostrada ante la auditoría mediante certificaciones oficiales del Tesorero Municipal carece de sustento probatorio dentro del expediente del proceso auditor.

Si bien las certificaciones expedidas por los servidores públicos gozan de presunción de legalidad, dicha presunción no exime a la administración de la obligación de aportar los documentos invocados como soporte de sus afirmaciones, ni releva al órgano de control de la necesidad de verificar la evidencia que sustenta los hechos objeto de análisis.

En este sentido, las Normas Internacionales de Auditoría, particularmente la NIA 500 – Evidencia de Auditoría, establecen que las conclusiones del auditor deben fundamentarse en evidencia suficiente y apropiada. Por consiguiente, las manifestaciones realizadas por la administración requieren estar respaldadas con documentos verificables y susceptibles de confrontación.

Respecto del principio de unidad de caja y las conciliaciones internas: la entidad señala que los recursos de estampillas y otras rentas ingresan inicialmente a cuentas matrices institucionales y posteriormente son objeto de procesos internos de conciliación y traslado hacia las cuentas específicas correspondientes.

Al respecto, el equipo auditor no desconoce la aplicación del principio de unidad de caja ni las dinámicas propias de la administración financiera de las entidades territoriales. No obstante, dicha circunstancia no releva a la administración de garantizar la identificación, trazabilidad y control de los recursos públicos con destinación específica.

Por el contrario, corresponde a la entidad implementar mecanismos de conciliación entre presupuesto, tesorería y contabilidad que permitan demostrar la existencia y disponibilidad de los recursos al cierre de cada vigencia fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Precisamente, la observación formulada tuvo origen en la ausencia de evidencia documental suficiente para verificar la permanencia del saldo dejado de ejecutar, situación derivada de la falta de entrega de los extractos bancarios y demás documentos requeridos durante el proceso auditor.

Respecto de las expresiones utilizadas por la entidad frente al órgano de control

La respuesta de la entidad hace referencia a una supuesta presunción de aplicación oficial diferente o pérdida de los recursos.

Sobre este aspecto, resulta pertinente precisar que la observación formulada por el equipo auditor no afirmó la existencia de una aplicación oficial diferente, desviación de recursos o daño patrimonial, sino que puso de manifiesto la incertidumbre existente sobre la disponibilidad y trazabilidad de los recursos no ejecutados, derivada de la ausencia de elementos de juicio suficientes para corroborar su existencia material.

Por consiguiente, las afirmaciones realizadas por la administración no corresponden al alcance real de la observación y no desvirtúan las circunstancias evidenciadas durante la auditoría.

Asimismo, las observaciones formuladas por el órgano de control se fundamentaron exclusivamente en la información suministrada por la propia entidad y en la falta de evidencia necesaria para ejercer adecuadamente la función constitucional de vigilancia y control fiscal establecida en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación formulada, toda vez que las afirmaciones contenidas en el escrito de contradicción no fueron acompañadas de evidencia documental suficiente que permitiera verificar la existencia y disponibilidad del saldo dejado de ejecutar por concepto de la Estampilla Pro-Adulto Mayor al cierre de la vigencia 2025.

La observación no cuestiona la legalidad de la constitución del superávit fiscal ni la incorporación de los recursos del balance en la vigencia siguiente, sino la ausencia de soportes suficientes que permitieran corroborar la existencia material de dichos recursos y su adecuada trazabilidad financiera.

En consecuencia, persisten las debilidades en los mecanismos de conciliación entre presupuesto, tesorería y contabilidad, así como las limitaciones al ejercicio del control fiscal derivadas de la falta de suministro oportuno de la información requerida por el órgano de control.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Ahora bien, en aplicación del principio de valoración integral de la prueba y atendiendo los argumentos expuestos por la entidad en ejercicio del derecho de contradicción, se concluye que las circunstancias observadas corresponden principalmente a deficiencias administrativas relacionadas con la ausencia de procedimientos efectivos de conciliación y soporte documental, sin que se encuentren acreditados elementos adicionales que permitan establecer la ocurrencia de un daño patrimonial cierto, actual y cuantificable, ni un eventual incumplimiento de deberes funcionales específicos atribuibles a servidores públicos determinados.

En consecuencia, el alcance definitivo del hallazgo se circunscribe al ámbito administrativo, orientado al fortalecimiento de los mecanismos de control, seguimiento y conciliación entre las dependencias responsables, así como a garantizar la adecuada trazabilidad y soporte de los recursos públicos objeto de análisis, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo Administrativo

10.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Hallazgo de Auditoría No. 20 - Incumplimiento en el Reporte de Información en Plataformas del DNP (TerriData y SisPT)

Fuente Criterio(s): Constitución Política, Decreto 1893 de 2021

Criterios: Artículo 209 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 3, Numeral 6 del artículo 43 del Decreto 1893 de 2021, Circulares 0066-4 del 1 de octubre de 2024 y 0024-4 del 13 de agosto de 2025 del DNP

Condición: En el proceso auditor se verificó el estado de reporte de información en las plataformas **TerriData** y **SisPT**, administradas por el **Departamento Nacional de Planeación** (DNP), evidenciándose que no se encuentra información reportada correspondiente a las vigencias 2024 y 2025 por parte de la Alcaldía Municipal de San Onofre. Lo anterior impide verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la medición del desempeño municipal y desempeño fiscal.

Causa: La situación evidenciada obedece a debilidades en los mecanismos internos de seguimiento y control frente al cumplimiento de las obligaciones de reporte, así como a la falta de articulación entre las dependencias responsables de planeación, presupuesto y sistemas de información. Adicionalmente, se observa la ausencia de controles preventivos que permitan alertar oportunamente sobre el vencimiento de los plazos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), lo que incrementa el riesgo de incumplimiento en la entrega de la información requerida.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Efecto: Esta situación genera una limitación para evaluar de manera objetiva la gestión y los resultados del Plan de Desarrollo Municipal, así como un riesgo en la adecuada medición del desempeño municipal y fiscal. Además, podría dar lugar a eventuales sanciones o afectar la asignación de recursos que estén condicionados al cumplimiento de los reportes exigidos, debilitando a su vez la transparencia y el principio de rendición de cuentas frente a los organismos de control y la ciudadanía.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 20 - Incumplimiento en el Reporte de Información en Plataformas del DNP (TerriData y SisPT)

Fuente Criterio(s): Constitución Política, Decreto 1893 de 2021
Criterios: Artículo 209 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 3, Numeral 6 del artículo 43 del Decreto 1893 de 2021, Circulares 0066-4 del 1 de octubre de 2024 y 0024-4 del 13 de agosto de 2025 del DNP
Condición: En el proceso auditor se verificó el estado de reporte de información en las plataformas TerriData y SisPT, administradas por el Departamento Nacional de

Contrasucra@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel: (5)2714138

Página 88 de 117

Planeación (DNP), evidenciándose que no se encuentra información reportada correspondiente a las vigencias 2024 y 2025 por parte de la Alcaldía Municipal de San Onofre. Lo anterior impide verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la medición del desempeño municipal y desempeño fiscal.
Causa: La situación evidenciada obedece a debilidades en los mecanismos internos de seguimiento y control frente al cumplimiento de las obligaciones de reporte, así como a la falta de articulación entre las dependencias responsables de planeación, presupuesto y sistemas de información. Adicionalmente, se observa la ausencia de controles preventivos que permitan alertar oportunamente sobre el vencimiento de los plazos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), lo que incrementa el riesgo de incumplimiento en la entrega de la información requerida.
Efecto: Esta situación genera una limitación para evaluar de manera objetiva la gestión y los resultados del Plan de Desarrollo Municipal de San Onofre, afectando la

La observación de auditoría No. 20 señala que la Alcaldía Municipal de San Onofre no registró oportunamente la información requerida en las plataformas TerriData y SisPT del Departamento Nacional de Planeación, durante las vigencias 2024 y 2025. De manera específica, el hallazgo se refiere a:

- TerriData: Plataforma para el seguimiento de indicadores territoriales, desempeño institucional, financiero y social.
- SisPT: Sistema orientado al seguimiento de instrumentos de planeación territorial y reporte de ejecución institucional.

Fundamento normativo invocado

La observación se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1893 de 2021 del Ministerio del Interior.
- Circular 0066-4 del 1 de octubre de 2024, emitida por el DNP.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Circular 0024-4 del 13 de agosto de 2025, emitida por el DNP.

Diligenciamiento efectivo del Plan Indicativo

Esta Alcaldía informa y demuestra que sí se realizó el diligenciamiento del Plan Indicativo correspondiente a las vigencias 2024 y 2025. La información fue debidamente consolidada por la Oficina de Planeación Municipal y se cuenta con los archivos digitales que acreditan dicho proceso, los cuales son aportados como soporte probatorio de la presente respuesta.

HECHO RELEVANTE: La información fue efectivamente diligenciada y se encuentra disponible en los archivos institucionales suministrados al equipo auditor. La situación objeto de observación no corresponde a una omisión en el diligenciamiento, sino a una falla técnica en la visualización de dicha información dentro de las plataformas DNP.

3.2. Situación técnica evidenciada

Efectuada la verificación interna, esta administración ha podido constatar que la información diligenciada no se refleja en las plataformas TerriData y SisPT, lo que podría obedecer a alguna de las siguientes causas de carácter técnico-operativo:

- Inconsistencias en la sincronización o cargue definitivo de la información dentro del sistema.
- Posibles fallas en la conexión o en los protocolos de envío de datos hacia las plataformas del DNP.
- Deficiencias en la coordinación interna entre las dependencias de Planeación, Presupuesto, Sistemas de Información y áreas ejecutoras, que impidieron la validación final del cargue.
- Ausencia de alertas institucionales para monitorear la confirmación del registro exitoso en plataforma.

3.3. Reconocimiento institucional

Esta administración reconoce que, independientemente de la causa técnica que originó la no visibilización de la información en las plataformas, existen debilidades en los mecanismos de control y seguimiento institucional que deben ser subsanadas. En consecuencia, se asume la responsabilidad de implementar las acciones correctivas necesarias para garantizar la oportuna publicación de información en los sistemas nacionales.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Medidas inmediatas adoptadas por la Alcaldía Municipal

En atención a la observación de auditoría, esta administración ha dispuesto la adopción inmediata de las siguientes medidas:

- Verificación y actualización de los reportes en TemData y SisPT para las vigencias observadas.
- Designación de un responsable institucional específico para la gestión y seguimiento de reportes ante el DNP.
- Establecimiento de un calendario interno de reportes con alertas automatizadas.
- Solicitud formal de asistencia técnica al DNP para el cargue correcto de la información pendiente.
- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre Planeación, Presupuesto y Sistemas de Información.

Con el propósito de subsanar las debilidades identificadas y prevenir la recurrencia del incumplimiento, la Alcaldía Municipal de San Onofre se compromete a implementar los siguientes mecanismos de mitigación:

No.	Acción de mejora	Responsable	Plazo
1	Actualización inmediata de reportes en TemData y SisPT para vigencias 2024-2025	Oficina de Planeación Municipal	30 días hábiles
2	Elaboración de protocolo interno de reporte y cargue de información al DNP	Secretaría de Planeación / Sistemas	45 días hábiles
3	Implementación de calendario de reportes con alertas institucionales	Oficina TIC / Planeación	60 días hábiles

No.	Acción de mejora	Responsable	Plazo
4	Capacitación del personal responsable en el uso de plataformas DNP	Planeación / Talento Humano	60 días hábiles
5	Reporte trimestral de cumplimiento a la alta dirección municipal	Secretaría General	Permanente
6	Solicitud de asistencia técnica al DNP para solución de fallos de plataforma	Alcalde / Planeación	15 días hábiles

En respaldo de los argumentos expuestos, se adjuntan a la presente respuesta los siguientes documentos:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Archivos digitales del diligenciamiento del Plan Indicativo para las vigencias 2024 y 2025.

La Alcaldía Municipal de San Onofre reitera que sí realizó el diligenciamiento del Plan Indicativo para las vigencias 2024 y 2025, contando con los archivos que así lo acreditan. La situación detectada en auditoría corresponde a una falla en el proceso de visibilización de dicha información dentro de las plataformas del DNP, situación que esta administración está subsanando de manera prioritaria.

Esta entidad territorial se compromete a implementar los mecanismos de mitigación propuestos en el plan de mejoramiento, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones de reporte ante el DNP, fortalecer los controles internos institucionales y preservar los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública.

Se solicita respetuosamente a la entidad auditora valorar los argumentos, descargos y soportes aquí expuestos, con el propósito de desvirtuar o levantar la observación de auditoría No. 20, o en su defecto, clasificarla como observación subsanable sujeta al cumplimiento del plan de mejoramiento presentado.

Consideraciones de la CGDS:

Una vez analizada la respuesta presentada por la Alcaldía Municipal de San Onofre frente a la Observación No. 20, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la condición observada, toda vez que la obligación institucional no solo comprende el diligenciamiento interno de la información, sino también su reporte efectivo, validación y correcta visualización en las plataformas oficiales TerriData y SisPT administradas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Si bien la entidad manifiesta haber realizado el diligenciamiento del Plan Indicativo para las vigencias 2024 y 2025, y aunque señala haber aportado archivos digitales como soporte probatorio de la presente respuesta, en las carpetas que contienen los archivos remitidos no se evidencia dicho soporte documental. Asimismo, durante el proceso auditor no fue posible verificar la información presuntamente reportada en las plataformas oficiales, situación que impide constatar de manera objetiva y transparente el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la medición del desempeño municipal y fiscal.

La administración reconoce expresamente la existencia de debilidades en los mecanismos de control y seguimiento institucional, así como deficiencias en la validación final del cargue y ausencia de alertas de verificación del registro exitoso en

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

plataforma, aspectos que ratifican la situación evidenciada por el equipo auditor. En consecuencia, aun cuando la entidad atribuye la situación a posibles fallas técnico-operativas, persiste la responsabilidad administrativa de garantizar la publicación oportuna, íntegra y verificable de la información en los sistemas oficiales del DNP.

Por lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que la situación identificada evidencia debilidades en los controles internos asociados al reporte, seguimiento y validación de la información institucional. No obstante, se valoran las acciones correctivas y compromisos manifestados por la entidad para ser incorporados en el correspondiente plan de mejoramiento.

Dado que la entidad presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

10.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo de Auditoría No. 21 - Sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones Frente a la Contratación Real - Vigencia 2025

Fuente Criterio(s): Ley 80 de 1993 Decreto 1082 de 2015

Criterio: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la planeación contractual debe ser integral y que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto aprobado para la vigencia.

Condición: En la vigencia 2025 se presenta una discrepancia sustancial entre el valor total de la contratación ejecutada y el valor registrado en el Plan Anual de Adquisiciones. Mientras el plan contempló un monto de \$41.246.646.509, la contratación efectivamente realizada alcanzó los \$29.456.675.791, lo que evidencia

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

una sobrestimación en la planeación inicial frente a las necesidades reales de contratación institucional.

Causa: Debilidad en la articulación de las áreas técnica, financiera y de planeación de la Alcaldía al momento de consolidar las necesidades. Y la ausencia de un mecanismo de validación conjunta permitió que se publicaran valores sin un soporte técnico de costos actualizado.

Criterio: La sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2025 afecta la coherencia entre la planeación contractual y la ejecución real, limitando la trazabilidad del gasto y debilitando el control institucional sobre la gestión contractual.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 21 - Sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones Frente a la Contratación Real - Vigencia 2025

Fuente Criterio(s): Ley 80 de 1993 Decreto 1082 de 2015

Criterio: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la planeación contractual debe ser integral y que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto aprobado para la vigencia.

Condición: En la vigencia 2025 se presenta una discrepancia sustancial entre el valor total de la contratación ejecutada y el valor registrado en el Plan Anual de Adquisiciones. Mientras el plan contempló un monto de \$41.246.646.509, la contratación efectivamente realizada alcanzó los \$29.456.675.791, lo que evidencia una sobrestimación en la planeación inicial frente a las necesidades reales de contratación institucional.

Causa: Debilidad en la articulación de las áreas técnica, financiera y de planeación de la Alcaldía al momento de consolidar las necesidades. Y la ausencia de un mecanismo de validación conjunta permitió que se publicaran valores sin un soporte técnico de costos actualizado.

Criterio: La sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2025 afecta la coherencia entre la planeación contractual y la ejecución real, limitando la trazabilidad del gasto y debilitando el control institucional sobre la gestión contractual.

1. DESCRIPCION DE LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA

El ente de control identificó una presunta sobreestimación en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2025, al comparar el valor total proyectado en el instrumento de planeación frente al valor efectivamente contratado durante el mismo periodo:

CONCEPTO	VALOR
Valor proyectado en el PAA 2025	\$41.246.646.509
Valor realmente contratado	\$29.456.675.791
Diferencia (observada por auditoría)	\$11.789.970.718

II. Fundamento normativo del Plan Anual de Adquisiciones

La estructura del Plan Anual de Adquisiciones está regulada por las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Ley 80 de 1993, artículo 25: principio de planeación en la contratación estatal.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.1.1 y siguientes: obligación de elaborar el PAA con base en el plan de desarrollo y los recursos esperados, incluidas todas las fuentes de financiación.
- Manual de Colombia Compra Eficiente para la elaboración del PAA: las entidades deben incluir todos los procesos que proyectan adelantar, incluso aquellos financiados con recursos en proceso de confirmación.

En particular, el artículo 2.2.1.1.1.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad debe incorporar en el PAA **los recursos de cofinanciación, transferencias y demás fuentes de financiación de carácter departamental y nacional**, sin limitarse únicamente a los recursos propios.

III. ARGUMENTO TÉCNICO DE LA ALCALDÍA DE SAN ONOFRE

3.1 Naturaleza del PAA como instrumento de planeación integral

La Alcaldía de San Onofre estructuro el PAA 2025 en cumplimiento del principio de planeación y en articulación con la jerarquía de planeación municipal, departamental y nacional. El plan de adquisiciones incorporo proyectos de inversión concurrente cuya financiación depende de recursos externos gestionados ante:

- El Sistema General de regalías (SGR), a través de proyectos OCAD viabilizados o en proceso de aprobación.
- Ministerios del orden nacional, mediante proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Nacional (BPIN).
- La Gobernación del Departamento de Sucre, mediante posibles convenios de cofinanciación.

Estos proyectos estaban debidamente enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente, conforme lo exige la normativa. Omitirlos del PAA habría constituido una falla de planeación igual o mayor, al impedir la transparencia y la publicidad que exige el sistema de compras y contratación pública.

3.2 CLASIFICACION DE LOS RECURSOS PROYECTADOS EN EL PAA 2025

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

RECURSOS	CONDICIÓN	PROCESO
Recursos propios (SGP, predel, industria y comercio)	Alta	Ejecución directa por la Alcaldía
Convenios con entidades departamentales	Condicionada	Sujetos a aprobación y firma de convenio
cofinanciación nacional (OCAD, mininterio)	Condicionada	Sujetos a viabilización y aprobación BPIN/SGR

La brecha de **\$11.789.970.718** entre lo proyectado y lo contratado corresponde, en su mayor parte, a proyectos clasificados en las categorías de certeza condicionada, en los cuales la Alcaldía actuó como ejecutora prevista pero cuya fuente de financiación depende de decisiones de terceros que **no se materializaron en la vigencia 2025**.

3.3 CARACTER DINAMICO Y NO VINCULANTE DEL PAA EN TERMINOS ABSOLUTOS

El artículo 2.2.1.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 permite modificar el PAA en cualquier momento durante la vigencia, lo que refleja el reconocimiento del legislador de que este instrumento tiene carácter dinámico y prospectivo. El hecho de que un proceso proyectado no se ejecute no constituye per se una irregularidad administrativa, siempre que dicha comisión obedezca a causas objetivas y externas a la entidad.

IV. Respaldo doctrinario de Colombia Compra Eficiente

La Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, publicada por Colombia Compra Eficiente, establece de manera expresa:

"Las entidades deben incluir en el PAA todos los procesos que esperan adelantar durante la vigencia, incluso aquellos financiados con recursos que aún no han sido formalizados, siempre que exista base razonable para su ejecución."

En concordancia con lo anterior, la Alcaldía de San Onofre actuó dentro del marco que la propia autoridad rectora del sistema de compras públicas ha definido como correcto. Proyectar recursos de cofinanciación no formalizados, cuando existe una base razonable para su concreción (proyectos inscritos en el BPIN, gestionados ante OCAD, o incluidos en planes de inversión departamentales), es una práctica exigida por la normativa, no un defecto de planeación.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

V. Compromisos y acciones de mejora

Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de fortalecer la gestión y la precisión del instrumento, la Alcaldía de San Onofre se compromete a implementar las siguientes medidas correctivas en la estructuración del PAA para las vigencias siguientes:

1	Diferenciar en el PAA los proyectos con recursos propios de aquellos sujetos a cofinanciación, incorporando una columna de grado de certeza de la fuente de financiación.	Oficina de planeación Municipal
2	Actualizar el PAA trimestralmente, retirando o ajustando los proyectos cuya fuente de financiación no se haya confirmado en el trimestre correspondiente.	Secretaría de Hacienda
3	Documentar en actas o comunicaciones oficiales las gestiones realizadas ante entidades cofinanciadoras, como soporte de la proyección incluida en el PAA.	Alcalde / secretarías sectoriales
4	Capacitar al equipo de planeación y contratación en la metodología de elaboración y actualización del PAA conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.	Secretaría General

conclusión

La diferencia observada entre el PAA 2025 y la contratación efectivamente ejecutada no obedece a una deficiencia en la gestión contractual o administrativa de la Alcaldía de San Onofre, sino a una práctica legalmente soportada de planeación integral que incorpora proyectos de inversión concurrente financiados por recursos del orden departamental y nacional. La entidad actuó en cumplimiento del principio de planeación, del deber de articulación interinstitucional y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, esta Alcaldía solicita respetuosamente al ente de control que la observación sea evaluada a la luz del marco normativo expuesto y se reconsidere su calificación como hallazgo. Se presentan, además, compromisos concretos de mejora que garantizaran mayor precisión y trazabilidad en las futuras vigencias.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Una vez revisado su contenido, se advierte que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación formulada. Si bien la normativa permite incluir en el PAA procesos financiados con recursos condicionados, ello exige —conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 2.2.1.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015— que dicha inclusión esté soportada en estudios previos, estimaciones de costos actualizadas y mecanismos de validación interinstitucional que acrediten la razonabilidad de la proyección. La entidad no aportó evidencia que demostrara la existencia de tales soportes ni documentos que acreditaran la viabilidad financiera real de los proyectos incorporados como "recursos en gestión", lo cual impide considerar su inclusión como técnicamente fundada.

De igual forma, la invocación del carácter dinámico del PAA no exonera a la administración de garantizar que la planeación inicial sea coherente y verificable, pues la flexibilidad del instrumento no autoriza proyecciones sin sustento ni la incorporación de valores que no cuenten con un mínimo de certeza presupuestal. La diferencia material entre lo planeado y lo ejecutado —equivalente a una sobreestimación significativa— evidencia debilidades en la articulación interna y en la calidad de la información reportada, afectando la coherencia de la planeación contractual y contrariando los principios de responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a Hallazgo Administrativo, sin perjuicio de las acciones de mejora propuestas por la entidad, las cuales serán objeto de seguimiento en la próxima vigencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 22 - Bajo cumplimiento en el Reporte Contractual

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 403 de 2020, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 268 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículos 17 Numerales 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 158 de la Ley 403 de 2020, Artículo 7 parágrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoria General de la República, Artículo 7 parágrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoria General de la República, Artículo 1, 12 y 14 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 268 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019

Condición: Como resultado de la comparación entre la información contractual publicada en SECOP y la registrada en el aplicativo SIA Observa, se encontró que seis (6) contratos que sí aparecen en SECOP no fueron reportados en SIA Observa y SIA Contraloría. Esto evidencia una omisión en la rendición de la información contractual en este sistema.

Nº	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Objeto	Cuántia
36	SO-ARR-02-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE.	\$ 11,250,000.00
38	RE-SO-AM-02-2025	Régimen Especial	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE	\$ 750,000,000.00
163	CONVENIO INTERMUNICIPAL N° C.I.-02-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, HUMANOS Y ECONOMICOS PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO FASE II DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE SUCRE S.A.S. E.S.P. "AGUAS DE TOROBE S.A.S. ESP"	\$ 1,200,000,000.00
184	SO-C.P.S.-102-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LAS CAPACITACIONES EN EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA POTABLE DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, DE ACUERDO A LA LEY 373 DE 1997 EN EL MUNICIPIO SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$ 39,500,000.00
185	SO-C.P.S.-103-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION SOBRE EL MANEJO INTEGRAL Y AMBIENTAL DE LOS ALIMENTOS EN TODOS SUS PROCESOS A MADRES COMUNITARIAS, ADMINISTRADORAS Y MANIPULADORAS DE	\$ 39,600,000.00

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

ALIMENTOS DE LOS RESTAURANTES Y SITIOS DE COMIDAS RÁPIDAS, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE				
217	SO- SAMC-03- 2025	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES Y ASEO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-DEPARTAMENTO DE SUCRE.
				\$ 277,667,510.0 0

Es importante recordar que, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas y control fiscal, así como con los lineamientos establecidos para el uso del SIA Observa y Sia Contraloría, por parte de la Auditoría General de la República y la normativa de esta contraloría territorial, las entidades públicas deben reportar la información contractual de manera completa, veraz, consistente y oportuna en los sistemas dispuestos para tal fin.

En este sentido, el incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una presunta falta disciplinaria, al evidenciar una posible omisión en el cumplimiento de los deberes funcionales

Causa: La situación evidenciada obedece, presuntamente, a deficiencias en los mecanismos de control interno relacionados con la consolidación, verificación y reporte de la información contractual, así como a una posible omisión por parte de los responsables en el cumplimiento del deber de rendición completa de la información en el SIA Observa y Sia Contraloría

Efecto: La omisión en el reporte de estos contratos afecta la integridad, calidad y confiabilidad de la información rendida, limita el ejercicio oportuno y efectivo del control fiscal por parte de la contraloría, y genera riesgos en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos. Así mismo, esta situación podría dar lugar a la configuración de hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y eventualmente fiscal, en caso de evidenciarse afectación al patrimonio público o incumplimiento de obligaciones legales por parte de los responsables.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 22 - Bajo cumplimiento en el Reporte Contractual

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 403 de 2020, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 1801 de 2019
Criterio: Artículo 268 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículos 17 Números 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 156 de la Ley 403 de 2020, Artículo 7 párrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Artículo 7 párrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Artículo 1, 12 y 14 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 268 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 30 numeral 4 de la ley 1801 de 2019
Condición: Como resultado de la comparación entre la información contractual publicada en SECOP y la registrada en el aplicativo SIA Observa, se encontró que ses (6) contratos que sí aparecen en SECOP no fueron reportados en SIA Observa y SIA Contraloría. Esto evidencia una omisión en la rendición de la información contractual en este sistema.

Nº	Nombre Proyecto	Tip de Proyecto	Fuente	Detalle	Cuanto
26	SO-ANR-22-0028	Contrato en Directa S.A. 1159 del 2007	Contrato	CONTRATACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EL PUNTERO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE	\$ 11.280.000,00
28	REC-02-22-0002	Contrato Especial	Contrato	ALQUILAR ESPEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE SUCRE	\$ 780.000.000,00
38	CONVERSIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE ENTRE LA OFICINA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE Y LA OFICINA MUNICIPAL DE ACHENETO SUCRE S.A.S. S.S. AGUAS DE TONOSE S.A.S. SSP	Contrato en Directa S.A. 1159 del 2007	Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 1.200.000.000,00

La Administración Municipal de San Onofre se permite precisar que la información contractual correspondiente a los procesos observados sí fue reportada y publicada en las plataformas SECOP I, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, conforme a las obligaciones de publicidad, transparencia y rendición contractual aplicables.

Así mismo, se anexan pantallazos y soportes de publicación que evidencian el registro de los contratos objeto de observación en las plataformas anteriormente mencionadas, desvirtuándose la presunta omisión señalada dentro de la observación de auditoría.

En consecuencia, la situación advertida pudo obedecer a inconsistencias de validación, sincronización, actualización o consulta entre plataformas al momento de la verificación realizada por el ente de control, mas no a una omisión intencional de reporte por parte de la Administración Municipal.

Por tanto, con los soportes aportados se acredita el cumplimiento del deber de publicación y reporte de la información contractual, razón por la cual no se configura incumplimiento sustancial de las obligaciones de rendición de información ni afectación material al ejercicio del control fiscal.

ANEXO PANTALLAZOS



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

34	SO-ARR-02-2025	Contrato en Directa Ley 1150 de 2007	Celebrado	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE	\$ 11.200.000.00
----	----------------	---	-----------	---	---------------------

The screenshot displays the SIA (Sistemi Integrati di Automazione) web application. At the top, there is a navigation bar with the SIA logo and a user profile icon. The main content area features a login form with the following elements:

- Codice utente:** A text input field.
- Password:** A text input field.
- Login:** A button to submit the login credentials.

Below the login form, there is a table with the following columns:

Codice	Descrizione	Data	Stato	Azioni
001	...	...	...	...
002	...	...	...	...

The interface is in Italian and includes a sidebar with navigation links like 'Home', 'Menu', and 'Logout'.

RE-BO Jul-05 2005	Página Especial	Calatrado	ALINAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE	\$ 750.000.000,00 0
-------------------------	--------------------	-----------	--	-----------------------------------

Account	Trans. ID	Trans. Date	Amount
TRANS_2012_10_10A_M0000000	40	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	50	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	60	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	70	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	80	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	90	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	100	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	110	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	120	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	130	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	140	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	150	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	160	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	170	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	180	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	190	2012-10-10 12:00:00	AC000
TRANS_2012_10_10A_M0000000	200	2012-10-10 12:00:00	AC000

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-21-2013 BY 60322 UCBAW/STP

[illegible]



AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LAS		39.500.000.00		

184	SO-C.P.B. -102-2025	Contrato en Directa	Calificado	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LAS	39.500.000.00
-----	------------------------	------------------------	------------	---	---------------

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LAS		39.500.000.00		

185	SO-C.P.B. -103-2025	Contrato en Directa (Ley 1150 de 2007)	Calificado	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION SOBRE EL MANEJO INTERRAL Y AMBIENTAL DE LOS ALIMENTOS EN TODOS SUS PROCESOS A MADRES COMUNITARIAS ADMINISTRADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE LOS RESTAURANTES Y SITIOS DE COMEDAS RÁPIDAS - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE	39.500.000.00
-----	------------------------	---	------------	---	---------------

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION SOBRE EL MANEJO INTERRAL Y AMBIENTAL DE LOS ALIMENTOS EN TODOS SUS PROCESOS A MADRES COMUNITARIAS ADMINISTRADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE LOS RESTAURANTES Y SITIOS DE COMEDAS RÁPIDAS - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE		39.500.000.00		

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

217	30 SANC 03- 2025	Presupuesto Abreviado de Menor Cuenta (Ley 1150 de 2007)	Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES Y ASISTENCIA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-DEPARTAMENTO DE SUCRE.	277.567.110,0 0
-----	------------------------	---	----------	---	--------------------



Consideraciones de la CGDS:

Analizada la respuesta presentada por la entidad y revisados los soportes aportados, se observó que estos corresponden principalmente a capturas de pantalla de la plataforma SIA Observa, las cuales presentan dificultades de legibilidad que limitan su valoración como evidencia suficiente para acreditar el reporte de la información contractual observada. No obstante, el equipo auditor efectuó una nueva verificación en el aplicativo SIA Observa, consultando los contratos inicialmente observados mediante el número de contrato y/o número de referencia.

Como resultado de dicha validación, se evidenció que tres (3) de los seis (6) contratos señalados en la observación sí se encuentran registrados en el aplicativo, razón por la cual se desvirtúa parcialmente la observación inicial respecto de dichos contratos. Sin embargo, frente a los tres (3) contratos restantes, no fue posible evidenciar su registro en SIA Observa durante la verificación realizada por el equipo auditor, por lo que se mantiene la observación en este aspecto.

Dado que la entidad presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando las connotaciones Administrativa con incidencia sancionatoria, y disciplinaria en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Se configura como un hallazgo administrativo, incidencia Sancionatoria y con presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo de Auditoría No. 23 - Inconsistencias en la Trazabilidad de Valores Contractuales

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015; ley 1474 de 2011; ley 1952 de 2019; ley 610 de 2000, Decreto 403 de 2020

Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículo 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. **SO-LP-06-2025**, cuyo objeto es la ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente informe:

Al revisar la documentación contractual, se identificaron las siguientes situaciones:

- ✓ Los **valores unitarios de la propuesta económica** difieren de los registrados en el **acta modificatoria**.
- ✓ Dichas diferencias se reflejan en las **actas de recibo parcial**, generando imprecisiones en la ejecución financiera.
- ✓ En el **acta de recibo final**, los valores totales liquidados **no coinciden** con los establecidos en la propuesta ni con los derivados del contrato.

El análisis comparativo realizado mediante matriz en Excel (A/CE-14) permitió evidenciar variaciones que no se encuentran conciliadas ni cuentan con soporte documental que las justifique.

Con base en lo anterior, se determina un **posible detrimento patrimonial**, al evidenciarse una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuya cuantía se estima en **\$88.884.830,52**.

Causa: Falta de **conciliación técnica y financiera** al momento de elaborar el acta modificatoria.

Debilidades en los controles de **supervisión/interventoría** frente a la validación de valores unitarios

Efecto: Riesgo de **pagos indebidos** (sobrecostos o subestimaciones).

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 23 - Inconsistencias en la Trazabilidad de Valores Contractuales

Fuente Criteriada: Ley 80 de 1993; Ley 460 de 1998; Decreto 1062 de 2015; Ley 1474 de 2011; Ley 1952 de 2019; Ley 610 de 2000; Decreto 403 de 2020
Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la Ley 80 de 1993; Artículos 3 y 4 de la Ley 460 de 1998; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1062 de 2015; Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; Artículo 36 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la Ley 1952 de 2019; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra No. SO-LP-06-2023, cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente informe:

Al revisar la documentación contractual, se identificaron las siguientes situaciones:

- ✓ Los valores unitarios de la propuesta económica difieren de los registrados en el acta modificatoria.
- ✓ Dichas diferencias se reflejan en las guías de recibo parcial, generando imprecisiones en la ejecución financiera.
- ✓ En el acta de recibo final, los valores unitarios liquidados no coinciden con los establecidos en la propuesta, con los derivados del contrato.

El análisis comparativo realizado mediante el Excel (A/CE-14) permite evidenciar variaciones que no se encuentran conciliadas ni cuentan con soporte documental que las justifique.

Con base en lo anterior, se determina un posible deterioro patrimonial, al evidenciarse una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuyo cuantía se estima en \$55.804.630,52.

Causa: Faltas de seriedad técnica y financiera al momento de elaborar el acta modificatoria.

Debidades en los procesos de supervisión/interventoría frente a la validación de valores unitarios.

Efecto: Riesgo de pagos indebidos (sobrepagos o subestimaciones).

Se concluye como una Observación Administrativa, con incidencia Fiscal, y recomendarle la Disolución.

Se anexa en formato Excel la oferta económica, en la que se puede contestar que, en los valores unitarios no existen errores aritméticos y se realiza la comparación con el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos. Conforme a los documentos anexos, se solicita sea desvirtuada la presente observación.



CONTRATO DE OBRA EJECUTADO EN LA VIGENCIA 2021

Cuadro Nro. 3 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO

CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

Entidad Contratante	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato	ADICION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato Nro.	LP 000-2021	Valor del Contrato	\$535.599.829,00
Contrata de la obra	CONSORCIO JHON WILL NIT 901.816.876-1		
Plazo de ejecución inicial	TRES (3) Mes		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Smap (Sistema Auditorial)

El contrato fue adjudicado mediante la Resolución Nro. 009 del 1 de agosto de 2021 y se suscribió el 22 de septiembre del mismo año. Posteriormente, se constituyeron la póliza de cumplimiento Nro. 316296-5 y la póliza de responsabilidad civil Nro. 0793305-3, ambas con fecha del 1 de octubre de 2021. Estas garantías fueron aprobadas por la entidad contratante el 11 de noviembre de 2021, una vez se verificó el cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato. Con base en la información revisada, se observó que, aunque el contrato se firmó el 22 de septiembre de 2021, las condiciones presentadas para dar inicio a su ejecución no se cumplieron de manera oportuna. De hecho, el acta de inicio se suscribió hasta el 17 de marzo de 2022, es decir, cinco meses y veintidós días después de la firma del contrato, lo que evidencia una demora considerable en la puesta en marcha del mismo. Al momento de esta actuación de vigilancia y control, y dentro del marco normativo aplicable, se evidenció que la obra apenas se encuentra en etapa inicial. Para la fecha de la inspección, solo se registraban tres días de ejecución contractual.

En el SECOP aparece:

Se registra el contrato con el número 009 del 1 de agosto de 2021, con un valor de \$535.599.829,00.

De la información revisada se evidencia que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) corresponde al Nro. 322-2021, por un valor de \$535.606.834, con fuente de financiación proveniente de la estampilla. Asimismo, se registra el correspondiente registro presupuestal con fecha del 1 de octubre de 2021, por un valor de \$535.599.829.

En el contrato señalado se estipula que: "CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO de SAN ONOFRE, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

Se adjunta las Actas de Liquidación Bilateral, para complementar la respuesta a la observación.

Consideraciones de la CGDS:

Los descargos allegados por la entidad con el fin de aclarar y desvirtuar los hechos encontrados por el profesional de auditoría, procura dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

- Según Concepto Sala de Consulta C.E. 1920 de 2008 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, nos define "Que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista se configura por tres elementos: una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad", que se deben adaptar a las particularidades de cada obra y a los métodos constructivos, metodologías, mano de obra y equipos que se utilizaran en la ejecución del contrato. Para la elaboración de los análisis de precios unitarios de debe tener consistencia en los APU donde se incluyan materiales básicos como por ejemplo cemento, arena,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

grava, hierro, etc., estos deberán tener el mismo costo presentado en la lista de materiales, combustibles y en el caso de los equipos y herramientas, con el listado básico de equipos.

Con base a lo anterior, frente a su respuesta *"Se anexa en formato Excel la oferta económica, en la que se puede contestar que, en los valores unitarios no existen errores aritméticos y se realiza la comparación con el acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos. Conforme a los documentos anexos, se solicita sea desvirtuada la presente observación"*, es preciso indicar que en el inciso 8.1.1.2 del presente informe se expone de manera detallada el procedimiento efectuado que dio origen a esta observación, razón por la cual se transcribe nuevamente el siguiente apartado: *"En la revisión de la información contractual se evidenciaron inconsistencias en los valores unitarios y totales registrados en la propuesta económica, el acta modificatoria y el acta de recibo final de obra. Específicamente, se identificaron diferencias en los valores unitarios entre la propuesta inicial y el acta modificatoria, las cuales se trasladaron a las actas de recibo parcial y, posteriormente, se consolidaron en el acta final con valores totales que no guardan correspondencia con los documentos contractuales previos"*, (Resaltado fuera de texto). En este sentido, queda claro que la observación fue generada con fundamento en los archivos PDF remitidos por la entidad, los cuales se encuentran debidamente firmados por el contratista y el supervisor.

Dado que la entidad presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa¹⁴, con incidencia Fiscal, y presunta incidencia Disciplinaria, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control; Se advierte que, por tratarse de una observación de carácter eminentemente técnico, su adecuada verificación, validación y evaluación deberá ser realizada por personal idóneo, con formación y experiencia

¹⁴ Artículo 13 de la Resolución Nro. 355 del 20 de mayo de 2024

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

especifica en la materia objeto del hallazgo, garantizando así el rigor técnico, la objetividad y la eficacia en la implementación de las acciones de mejora

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Fiscal, y presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 24 - Duplicidad de Ítems Contractuales correspondientes a Actividades Previamente Ejecutadas

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015; ley 1474 de 201, ley 610 de 2000, Decreto 403 de 2020, ley 1952 de 2019; ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020

Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, Artículo 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. **SO-LP-06-2025**, cuyo objeto es la ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente informe, por cuanto se evidenció la inclusión de actividades previamente ejecutadas en un nuevo contrato. De acuerdo con el análisis del presupuesto, la cuantía del posible detrimento patrimonial asciende a la suma de **\$79.452.841,00**, correspondiente al valor de los ítems duplicados identificados.

Esta situación genera un pago injustificado de recursos públicos y evidencia debilidades en la planeación, supervisión y control contractual. En consecuencia, el presente hallazgo deberá ser trasladado a las instancias competentes para las actuaciones a que haya lugar.

Cuadro 5 – Resumen detrimento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
1.1 LOCALIZACION, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	298,15	\$ 7,855.00	\$ 2,341,968.00
1.2 SI CERRAMIENTO PROVISIONAL EN FIQUE COLOR VERDE. H=2.0 MTS. PARA OBRAS	ML	17.50	\$ 67,567.00	\$ 1,182,423.00
1.3 DESMONTE DE PUERTA Y MARCO	UND	9.00	\$ 40,937.00	\$ 368,433.00
1.4 DESMONTE DE VENTANA Y MARCO	UND	5.00	\$ 68,228.00	\$ 341,140.00
1.5 DESMONTE CUBIERTA Y CORREAS EN CERCHAS DE VARILLAS. INCLUYE RETIRO	M2	108,10	\$ 140,571.00	\$ 15,195,725.00

DE MATERIAL A DISTANCIA NO MAYOR A 5KM				
1.6 DESMONTE DE COLUMNAS Y VIGAS EN ACERO (CERCHAS)	ML	50.00	\$ 82,220.00	\$ 4,111,000.00
1.7 DEMOLICION DE PEDESTAL 0.25MTS X 0.30MTS	ML	3.00	\$ 74,545.00	\$ 223,635.00
1.8 DESMONTE DE RING DE BOXEO (CUERDAS, ESQUINEROS Y TABLONES)	M2	31.00	\$ 81,872.00	\$ 2,613,354.00
1.9 RESANE DE MUROS CON MORTERO 1:4. IMPERMEABILIZACION	M2	171.30	\$ 93,215.00	\$ 15,967,730.00
1.10 DEMOLICIÓN DE MUROS	M2	29.30	\$ 63,990.00	\$ 1,874,907.00
1.11 DEMOLICIÓN DE ALFAGIAS	ML	34.39	\$ 46,783.00	\$ 1,608,887.00
1.12 DEMOLICION DE PISOS - ENCHAPE Y/O PLANTILLAS.	M2	278.00	\$ 97,380.00	\$ 27,071,640.00
1.13 DESMONTE CIELO RASO EXISTENTE	M2	41.20	\$ 45,363.00	\$ 1,888,958.00
1.14 DEMOLICION ENCHAPE PARED BAÑOS	M2	60.50	\$ 77,406.00	\$ 4,693,063.00
Costo Directo				\$ 79,452,841.00
Administrativo			26%	
Imprevisto	AIU ¹⁵		1%	
Utilidad			3%	
Total				\$ 79,452,841.00

Con base en lo anterior, se determina un posible detrimento patrimonial derivado de la inclusión de actividades previamente ejecutadas en un nuevo contrato. Esta situación configura una afectación al patrimonio público susceptible de control fiscal, cuya cuantía se estima en \$79.852.841,00.

Causa: La situación descrita podría estar asociada a debilidades en la planeación contractual, deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, y falta de articulación en la gestión de la información contractual.

Efecto: Esta situación genera un riesgo de posible detrimento patrimonial, en la medida en que se estarían destinando recursos públicos para la ejecución de actividades que ya fueron realizadas, afectando la eficiencia en el uso de los mismos.

Respuesta de la Entidad:

¹⁵ Documento Tipo Formulario 1 Nota: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U

	CODIGO: A/CI-2	
	VERSION: 4.0	
	FECHA: 07/05/2024	

Observación de Auditoría No. 24 - Duplicidad de Ítems Contractuales correspondientes a Actividades Previamente Ejecutadas

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993; Ley 489 de 1996, Decreto 1082 de 2015; ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, Decreto 403 de 2020, ley 1952 de 2019; ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020 **Criterio:** Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993; Artículos 3

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5)2714138

Página 86 de 112

y 4 de la Ley 489 de 1996, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, Artículo 58 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. SO-LP-06-2025, cuyo objeto es la ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente informe, por cuanto se evidenció la inclusión de actividades previamente ejecutadas en un nuevo contrato. De acuerdo con el análisis del presupuesto, la cuantía del posible detrimento patrimonial asciende a la suma de \$70.452.841,00, correspondiente al valor de los ítems duplicados identificados.

Esta situación genera un pago injustificado de recursos públicos y evidencia deficiencias en la planeación, supervisión y control del contrato.

La presente observación no está llamada a prosperar en ninguno de los niveles de control, llámese administrativo, fiscal, penal o disciplinario, toda vez que no se ha materializado ni duplicidad ni detrimento alguno, bajo el entendido de que el contrato anterior suscrito para la restauración y adecuación del gimnasio JHON BILL, fue liquidado en 0 en donde consta que no se ejecutó ni se pagó porcentaje alguno de forma física o financiera respectivamente, razón por la cual no nos acogemos a la presente observación y se solicita ser desestimada por la contraloría dentro del informe final.

(se procede a anexar acta de liquidación)

Consideraciones de la CGDS:

Los descargos presentados por la entidad con el propósito de aclarar y desvirtuar los hechos identificados por el equipo auditor no contienen fundamentos técnicos ni elementos probatorios suficientes que permitan desestimar el hallazgo formulado. En particular, la respuesta allegada no aporta evidencia idónea que demuestre la improcedencia de la observación relacionada con la duplicidad de ítems contractuales correspondientes a actividades que ya habían sido ejecutadas y reconocidas previamente, procura dar respuesta teniendo en cuenta lo siguientes:

1. Como soporte a escrito nos envía acta de liquidación de contrato de obra e interventoría



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



**ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE**
Calle 100 No. 100-100
Tel. 300 300 300

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENCIÓN DEL GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ONOFRE
CONTRATISTA:	CONSORCIO JOHN BELL NIT. 900.000.000-1 R.L. ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE S.C. No. 1.001.000.000 DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
SUPERVISOR:	INGENIERO Y MECANISMO DEL GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
OBJETO:	INTERVENCIÓN DEL GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.C. (535.349.929)
VALOR ADICIONAL N° 1:	—
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.C. (535.349.929)
PLAZO INICIAL:	TRECE (13) MESES
PLAZO ADICIONAL 1:	—
FECHA INICIO:	—
SUSPENSIÓN N° 1:	—
REINICIO N° 1:	—
SUSPENSIÓN N° 2:	—
FECHA DE TERMINACIÓN:	—

En el municipio de San Onofre, se encuentran en las oficinas de la Alcaldía Municipal, MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ, alcaldesa municipal, y ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE, Representante Legal del Consorcio Interventoría Granisbo, como Contratista, ante el Jefe de la oficina en calidad de funcionario habilitado para la suscripción del presente Acta de Terminación del Contrato de Intervención del Granisbo de Bogotá en el Municipio de San Onofre - Departamento de Bogotá.

Firma: _____
Nombre: _____



**ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ONOFRE**
Calle 100 No. 100-100
Tel. 300 300 300

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENCIÓN DEL GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ONOFRE
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENITORIA GRANISBO NIT. 900.000.000-1 R.L. ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE S.C. No. 1.001.000.000 DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
SUPERVISOR:	INGENIERO Y MECANISMO DEL GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
OBJETO:	INTERVENCIÓN DEL CONTRATO DE GRANISBO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
VALOR INICIAL:	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNA Y OCHO PESOS M.C. (35.581.771)
VALOR ADICIONAL N° 1:	—
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNA Y OCHO PESOS M.C. (35.581.771)
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL 1:	—
FECHA INICIO:	—
SUSPENSIÓN N° 1:	—
REINICIO N° 1:	—
SUSPENSIÓN N° 2:	—
FECHA DE TERMINACIÓN:	—

En el municipio de San Onofre, se encuentran en las oficinas de la Alcaldía Municipal, MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ, alcaldesa municipal, y ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE, Representante Legal del Consorcio Interventoría Granisbo, como Contratista, ante el Jefe de la oficina en calidad de funcionario habilitado para la suscripción del presente Acta de Terminación del Contrato de Intervención del Granisbo de Bogotá en el Municipio de San Onofre - Departamento de Bogotá.

Firma: _____
Nombre: _____

Alcaldía Municipal de San Onofre

Alcaldía Municipal de San Onofre | @alcaldiasanofre | www.alcaldiasanofre.gov.co

Sin embargo, en este documento se registra como fecha de inicio el 15 de noviembre de 2021. No obstante, el documento remitido por la entidad correspondiente a esa época, conforme al certificado expedido el 27 de abril de 2022, en el cual se indica que: (...). *Es fiel copia del expediente existente y disponible en carpetas en la alcaldía municipal de san Onofre*", el acta corresponde a 17 de marzo de 2021. En este sentido, se evidencia una inconsistencia en las fechas relacionadas con el inicio de la ejecución contractual, razón por la cual se procede a incorporar, a continuación, el facsimil del acta correspondiente.

(Espacio intencionalmente en blanco)



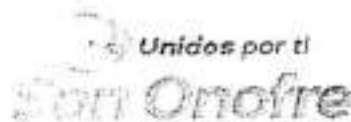
CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024



NIT: 892200592-3



ACTA DE INICIO

NRO. CONTRATO	EP-005-2021
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN ONOFRE
CONTRATISTA	CONSORCIO JHON BILL
OBJETO	"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE"
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 535.599.829,00)
TIEMPO INICIAL DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES

En la Alcaldía del Municipio de San Onofre - Sucre, se reunieron a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2022, ANDRES FELIPE VALENCIA URIBE identificado C.C. No. 1.067.852.701 de Montería, actuando en nombre y representación de CONSORCIO JHON BILL, identificado con NIT 901.516.978-1, actuando como contratista, JESUS ELIAS CHAVEZ MARZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.292.164 de Montería, actuando en nombre y representación de CONSORCIO INTERVENTORIA GIMNASIO, identificado con NIT. 991.531.232-9, actuando como interventor, con el propósito de dar inicio a las actividades objeto del contrato de obra pública "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE".

En constancia se firma en San Onofre, 17 de marzo de 2022.

ANDRES FELIPE VALENCIA URIBE
CONSORCIO JHON BILL
CONTRATISTA

JESUS ELIAS CHAVEZ MARZOLA
CONSORCIO INTERVENTORIA GIMNASIO
INTERVENTOR

www.sanonofre-sucres.gov.co | alcaldia@sanonofre-sucres.gov.co | 3028448061 | Calle 20N° 19 - 16, Plaza Principal

Fuente: Archivo Carpeta digital de Contrato Nro. LP-005-2021

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Es importante recordar que la fecha de suscripción del contrato corresponde al 22 de septiembre de 2021. Posteriormente, la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. expidió la póliza de cumplimiento Nro. 3182968-5, con fecha de expedición del 1 de octubre de 2021, la cual fue aprobada por esta entidad el día 4 de noviembre de 2021. Dicha póliza ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la calidad y estabilidad de la obra.

Asimismo, se consultó la página web habilitada para la validación de pólizas, a través del siguiente enlace: <https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/890903407/verify>. De esta consulta se evidenció que posteriormente fue expedido un anexo a la referida póliza, con fecha del 24 de marzo de 2022, en el cual, en el apartado denominado "Texto y aclaraciones", se señala expresamente:

"SE AJUSTA COBERTURA DE ANTICIPO DE ACUERDO A COMUNICADO RECIBIDO" y "SE AJUSTA VIGENCIA DE ACUERDO A ACTA DE INICIO."

Adicionalmente, en la cobertura de la póliza se registra la fecha del 17 de Marzo de 2022

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA			FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS			17-MAR-2022	14-SEP-2022	160.679.949,00	0,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			17-MAR-2022	15-DIC-2022	107.119.966,00	0,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA			14-JUN-2022	14-JUN-2027	160.679.949,00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			17-MAR-2022	14-JUN-2025	107.119.966,00	0,00
VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS IVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		\$0
17-MAR-2022	14-JUN-2027	1108	24-MAR-2022	14-JUN-2027		
VALORA PAGAR EN LETRAS						

Fuente: Facsímil de la póliza de cumplimiento del 24 de marzo de 2022

La referida póliza de cumplimiento ampara el "buen manejo y correcta inversión del anticipo" estableciendo para dicho amparo un valor de \$160.679.949,00. De igual manera, esta obligación se encuentra estipulada en la Cláusula Tercera – Forma de Pago, en la cual se señala: "(...) 1) Un desembolso a título de Anticipo equivalente al 30% del valor del contrato, previa firma y legalización del contrato, la garantía de cumplimiento de los diferente amparos y la suscripción del acta de inicio; este anticipo deberá ser amortizado en su totalidad en los pagos de que trata los numerales 2 y 3 de este acápite.(...)"(Resaltado fuera del texto). A su vez, la cláusula Novena – Garantías establece: "(...) la cual cubrirá lo siguiente: a) el buen manejo y correcta inversión del anticipo: (...) el valor de dicho amparo debe ser en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total entregado por concepto de anticipo, con vigencia que extenderá hasta la liquidación del contrato".

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Con respecto a este tema, también se tiene un aporte de comité de obra Nro. 1 del 18 de marzo de 2022 en el aparte de desarrollo en ítem 3 el contratista expresa que "(...), *manifiesto también q entrego al municipio el flujo de inversión de anticipo, el flujo de inversión de obra y la cuenta de cobro del anticipo*"

Por otra parte, el contrato, en su cláusula decima – Terminación y Liquidación del contrato, estipula que: "(...) *será liquidado en los términos señalados en la ley 80 de 1993.*". En este sentido, el marco normativo general aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Asimismo, el trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra regulado en el artículo 11¹⁶ de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior se señala con el propósito de evidenciar que el contrato cuenta con acta de inicio de fecha 17 de marzo de 2021 y un plazo de ejecución contractual de tres (03) meses, lo que permite concluir, de manera taxativa, que la terminación de la ejecución contractual estaba prevista para el día 17 de junio de 2021. En consecuencia, conforme a la normatividad aplicable, la liquidación del contrato debía realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, es decir, hasta el 17 de noviembre de 2021.

De igual manera, la liquidación podía efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, esto es, hasta el 17 de noviembre de 2023.

Sin embargo, si se toma como referencia la fecha de suspensión estipulada el día 15 de abril de 2022, hasta la fecha del acta de liquidación, suscrita el 15 de noviembre de 2024, transcurrieron exactamente treinta y un (31) meses, conforme al siguiente desglose:

- Del 15 de abril de 2022 al 15 de abril de 2024 = 24 meses
- Del 15 de abril de 2024 al 15 de noviembre de 2024 = 7 meses

Total: treinta y un (31) meses.

Este fue el tiempo que le tomó a la administración municipal liquidar un contrato que, conforme a su propia manifestación, no presentó ejecución ni pago alguno, ni en el componente físico ni en el financiero, respectivamente. No obstante, tal como se manifiesta y se expresa en el inciso 8.1.1.2 del presente informe, donde se evidencia mediante registro fotográfico que, para la fecha de ejecución de dicho contrato, ya se había adelantado una obra preliminar.

Por otra parte, en la plataforma SIA Contraloría, específicamente en el formato 202112_F20A_CGDS_Anexo04, se establece que "*el representante legal de la*

¹⁶ "(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

entidad deberá presente un informe, en el cual indique las obras que a cierre de la vigencia están pendientes por culminar, (...)"

Obras pendientes por terminar en el último trimestre del año 2021



San Onofre



NIT: 892200802-3

ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CONTRATISTA	CONSORCIO INERI S.A. NIT. 90323230-9 S/L: ANDRÉS FELIPE VALENZUELA UMBE
INVERSIÓN OBRA	VALOR INICIAL: \$600.000.000,00
INTERVENCIÓN CMA-007-2021	CONSORCIO INTERVENIENTES GIMNASIO NIT. 90323230-9 S/L: JORGE ELIAS GAVIÑO MARZOLA
INVERSIÓN INTERVENIENTE	VALOR INICIAL: \$ 5.446.779
ESTADO ACTUAL	CONTRATO SUSPENDIDO




Fuente: Sia Contraloría en el Formato 202212_f20a_CGDS_anexo04

El contrato de obra estipula en su cláusula sexta – apropiación presupuesta que: "(...) de acuerdo con el certificado presupuestal No. **179** de 30 de marzo de 2021 y **322** de 29 de junio de 2021", en este sentido, al revisar la información en la plataforma Sia Contraloría se evidencia el CDP 483 del 16/11/2022, en el cual se establece como concepto: "SUSTITUCION DE LOS CDP **179** Y **322** DE 2021 Y DE LOS RP 637 Y 638 DE 2021 CUYO OBJETO ES "PARA AMPARAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SU" Asimismo, se observa que el valor solicitado y ejecutado de \$600.000.000

fecha	cdp	concepto	valor solicitado	valor ejecutado	estado
16/11/2022	483	SUSTITUCION DE LOS CDP 179 Y 322 DE 2021 Y DE LOS RP 637 Y 638 DE 2021 CUYO OBJETO ES "PARA AMPARAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SU"	600000000	600000000	EJECUTADO

Fuente: Sia Contraloría en el Formato 202212_f08_CGDS_anexo05

En consecuencia, si bien la entidad manifiesta que el contrato anterior fue liquidado por valor de cero pesos y que no existió ejecución física ni financiera de las actividades contratadas, en desarrollo de un proceso auditor anterior se obtuvo evidencia fotográfica que permite concluir que las actividades objeto de observación fueron ejecutadas varios meses antes del trámite y celebración de este nuevo contrato. Esta

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

circunstancia evidencia un desconocimiento de los requisitos legales esenciales que rigen la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la planeación, celebración y ejecución de los contratos públicos.

De acuerdo con los elementos probatorios recaudados, la entidad contratante suscribió documentos contractuales y un acta final con el propósito de formalizar y otorgar sustento jurídico a actividades que, según la evidencia obtenida durante el anterior proceso auditoría, ya habían sido ejecutadas con anterioridad a la celebración del contrato. Esta situación evidencia la materialización de un **hecho cumplido**, entendido como la ejecución, recepción o reconocimiento de bienes, obras o servicios sin la existencia previa de un contrato debidamente perfeccionado y legalizado. En consecuencia, la posterior formalización contractual no desvirtúa la irregularidad advertida, toda vez que la contratación estatal no puede utilizarse como mecanismo para legalizar actuaciones previamente ejecutadas al margen de las disposiciones legales que regulan la gestión contractual pública.

Asimismo, se identificaron inconsistencias en las fechas consignadas en las actas de inicio y liquidación del contrato referido, circunstancias que contradicen los argumentos expuestos por la entidad y refuerzan la presunta existencia de una duplicidad de ítems contractuales.

La evidencia recaudada demuestra de manera consistente la repetición de actividades previamente ejecutadas, situación que pudo haber generado un presunto detrimento patrimonial por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$79.452.841). De igual forma, la justificación presentada por la entidad, sustentada exclusivamente en la liquidación por valor de cero pesos del contrato anterior, resulta insuficiente para desvirtuar los hechos evidenciados durante la auditoría, toda vez que no aporta elementos técnicos, jurídicos ni probatorios que permitan controvertir de manera efectiva las observaciones formuladas.

En consecuencia, los argumentos expuestos en los descargos no desvirtúan los hechos constitutivos de la observación formulada, dado que la entidad no aportó elementos de juicio suficientes para desestimar las evidencias recaudadas durante el proceso auditor. Por el contrario, persisten elementos que sustentan la presunta existencia de irregularidades.

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En este sentido, una vez analizada la respuesta presentada por la entidad al informe preliminar, la cual tenía como finalidad aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el equipo auditor, y considerando que los argumentos y soportes allegados resultaron insuficientes para desestimar las observaciones formuladas, esta Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS) determina que se mantienen las condiciones de criterio, condición, causa y efecto que dieron origen a la observación. En consecuencia, y en cumplimiento de su función constitucional y legal de vigilancia y control fiscal orientada a la protección del patrimonio público y al adecuado uso de los recursos del Estado, se procede a validar y configurar la observación contenida en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria, con posible connotación Penal.

Hallazgo de Auditoría No. 25 - Notas Técnicas Específica para el Proyecto

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015; ley 1474 de 2011.

Criterio: Artículo 25 y 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. **SO-SAMC-04-2025**, cuyo objeto es la MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1.1.3 del presente informe. De igual forma, suscribió el contrato de Obra Nro. **SO-SAMC-07-2025**, cuyo objeto es la MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE SEGUNDA FASE DE PUNTOS CRITICOS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1.1.3 y 8.1.1.4 del presente informe, en la revisión de documentos contractuales se evidenció que, en los documentos del proceso contractual, específicamente en la sección de especificaciones técnicas (numeral 5, inciso b) y en el numeral 11 "Notas Técnicas Específicas para el Proyecto", se establece la obligación de dar cumplimiento a las Especificaciones Generales de Construcción del INVIAS en su versión 2013. No obstante, no se observa la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

verificación ni la incorporación de versiones actualizadas de dicha normativa, pese a su carácter dinámico y sujeto a revisiones periódicas

Causa: Posible desconocimiento o falta de actualización normativa por parte de los responsables de la elaboración y revisión de los documentos técnicos del contrato.

Efecto: Riesgo de ejecución del proyecto bajo parámetros técnicos desactualizados, lo que puede afectar la calidad, durabilidad y funcionalidad de las obras

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 25 - Notas Técnicas Específicas para el Proyecto

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998, Decreto 1062 de 2015; ley 1474 de 2011.

Criterio: Artículo 25 y 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1993; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1062 de 2015; Artículo 63 y 64 de la ley 1474 de 2011.

Condición: Se evidencia que la Alcaldía Municipal de San Onofre, suscribió el contrato de Obra Nro. 80-6-AM-04-2025, cuyo objeto es la MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1.3.3 del presente informe. De igual forma, suscribió el contrato de Obra Nro. 80-6-AMC-07-2025, cuyo objeto es la MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE SEGUNDA FASE DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1.1.3 y 8.1.1.4 del presente informe, en la revisión de documentos contractuales se evidenció que, en los documentos del proceso contractual, específicamente en la sección de especificaciones técnicas (numeral 5 inciso b) y en el numeral 11 "Notas Técnicas Específicas para el Proyecto", se establece la obligación de dar cumplimiento a las Especificaciones Generales de Construcción del INVIAS en su versión 2013. No obstante, no se observa la verificación ni la incorporación de versiones actualizadas de dicha normativa, pese a su carácter dinámico y sujeto a revisiones periódicas.

Causa: Posible desconocimiento o falta de actualización normativa por parte de los responsables de la elaboración y revisión de los documentos técnicos del contrato.

Efecto: Riesgo de ejecución del proyecto bajo parámetros técnicos desactualizados, lo que puede afectar la calidad, durabilidad y funcionalidad de las obras.

Nos acogemos a la observación y se procederá a ajustar el criterio técnico de invias

Consideraciones de la CGDS:

Dado que la entidad presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Hallazgo de Auditoría No. 26 - Sobreestimación del Presupuesto Contractual y Ausencia de Liberación del Saldo No Ejecutado

Fuente Criterio(s): Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. Decreto 111 de 1996.

Criterio: Artículo 209. CP, Artículo 25 (Numerales 6 y 12). Ley 80 de 1993, Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996.

Condición: Durante la revisión de la ejecución del proceso contractual SO-SAMC-003-2025, se identificó que las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial del contrato fueron estructurados de manera errónea. Se evidenció que el cálculo del costo correspondiente a las 13 personas por mes asciende a \$34.708.439,00, y que para los 6 meses el valor total debería ser \$208.250.634,00. No obstante, se observó una sobreestimación en el valor total del contrato por un monto de \$277.667.510,00. Durante la inspección técnica se constató que esta inconsistencia estuvo presente desde el inicio del proceso y se mantuvo hasta su ejecución. La propuesta fue presentada con el valor total alterado, a pesar de ello la alteración en el valor total no fue advertida por el supervisor del contrato, permitiendo que la inconsistencia persistiera hasta la fase de ejecución. Como se puede observar en el cuadro precedente.

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES Y ASEO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato No:	SO-SAMC-03-2025	Valor del Contrato	\$277.667.510,00
Contratista:	Servicios Integrales SIR S.A.S – SINTEG SIR S.A.S		
Tipo y Nro. Identificación del Contratista:	NIT. 900750046-0 Representado legalmente por LUIS HUMBERTO NUÑEZ NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.100.392.890		
Plazo de ejecución inicial:	Seis (06) Mes		
Supervisor:	Secretaria Administrativa		

Al solicitar el acto de liquidación y los pagos para corroborar la ejecución total y lo pagado al contratista, se observó que el acta de liquidación No. 003 registra un valor total ejecutado de \$208,250,634, lo que arroja un saldo a favor del municipio por valor de \$69,416,876,00, constatándose que el saldo no ejecutado no fue liberado ni reversado al presupuesto municipal, no aportaron evidencia documental que demuestre el reintegro de este saldo al presupuesto, o la cancelación del respectivo

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Registro Presupuestal (RP) para su posterior reasignación, lo cual genera una duda razonable sobre la integridad del erario, ya que, al no haber soporte de la liberación del saldo, los recursos figuran contablemente como "comprometidos" o "ejecutados" sin que exista una contraprestación real. Además, la supervisión certificó en el acta de liquidación un cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones, lo cual resulta técnicamente contradictorio: si el objeto se cumplió al 100%, no debería existir un remanente presupuestal del 25% entre el valor total del contrato y la suma correcta de las especificaciones técnicas o presupuesto oficial del contrato

La liquidación del contrato realizada por requerimiento de la auditoría presenta inconsistencias de fechas, certifica un cumplimiento total pese a la existencia de un saldo sin ejecutar y carece de soportes que acrediten la liberación o devolución de los recursos.

Por otra parte, en el expediente contractual no se observó que el contratista haya cancelado el impuesto de la estampilla pro-hospital y universidad de sucre., también se observó que no exigieron dentro del proceso contractual como obligaciones del contratista presentar un cronograma detallado de las actividades a realizar durante los 6 meses de ejecución del contrato para las trece (13) personas, que permitieran a la supervisión realizar un seguimiento adecuado y verificar la ejecución real de las labores frente al presupuesto asignado. En consecuencia, y debido al desorden presentado en la documentación, no existe claridad ni veracidad sobre si el saldo de los \$69,416.876,00 millones sin ejecutar salió de las arcas del municipio, y antes la ausencia de documentos que lo demuestren, se formula la observación con incidencia fiscal y disciplinaria.

Causa: La falta de aplicación de controles adecuados en la estructuración, seguimiento y liquidación del contrato, dejando de exigir documentos esenciales, como el cronograma de actividades, el reintegro del saldo no ejecutado, la cancelación del RP y el pago de la estampilla y permitiendo una supervisión sin rigor que certifique el cumplimiento sin los soportes necesarios., en todo caso desorden y desidia administrativa.

Efecto: Incertidumbre fiscal sobre el saldo no ejecutado por \$69.416.876,00, debido a la ausencia de evidencia documental, contable o bancaria que demuestre que estos recursos permanecen en las arcas municipales y no fueron desviados o pagados sin contraprestación. Esta falta de soportes genera inexactitud en la información financiera, constituyendo un posible menoscabo fiscal por **\$69.416.876,00.**

Respuesta de la Entidad:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Observación de Auditoría No. 25 - Sobreestimación del Presupuesto Contractual y Ausencia de Liberación del Saldo No Ejecutado

Fuente Crítico(x): Constitución Política, Ley 60 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 111 de 1998.
Criterio: Artículo 208, CP, Artículo 25 (Numerales 6 y 12), Ley 60 de 1993, Artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 71 y 69 del Decreto 111 de 1998.
Condición: Durante la revisión de la ejecución del proceso contractual DO-SAMC-003-2023, se identificó que las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial del contrato fueron estructurados de manera errónea. Se observó, como máximo del costo correspondiente a las 13 personas por mes asciende a \$44.706.439.00, y que para los 6 meses el valor total debería ser \$268.250.634.00. No obstante, se observó una sobreestimación en el valor total del contrato por un monto de \$277.887.810.00. Durante la inspección técnica se constató que, esta sobreestimación estuvo presente desde el inicio del proceso y se mantuvo hasta su término. La propuesta fue presentada con el valor total alterado, a pesar de ello, la liberación en el valor total no fue advertida por el supervisor del contrato, permitiendo que la inconsistencia persistiera hasta la fase de ejecución. Como se puede observar en el cuadro precedente.

FORMA TÉCNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	
Entidad Contratista:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SUCRE
Objeto del contrato:	RENTA DE SERVICIOS GENERALES Y ASEO EN LAS OFICINAS DEPENDENCIAS Y LOS SERVICIOS MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SUCRE - DEPARTAMENTO DE SUCRE
Valor del contrato:	\$277.887.810.00
Contrato No.:	SAMC-003-2023
Tipo y forma de contratación:	CONTRATO DE RENTA DE SERVICIOS GENERALES Y ASEO EN LAS OFICINAS DEPENDENCIAS Y LOS SERVICIOS MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SUCRE - DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha de ejecución inicial:	01/01/2023
Supervisor:	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Al revisar el acta de liquidación y los pagos para corroborar la ejecución total y lo pagado al contratista, se observó que el acta de liquidación No. 003 registra un valor total ejecutado de \$208.250.634, lo que arroja un saldo a favor del municipio por valor de \$69.637.176.00, constándose que el saldo no ejecutado no fue liberado ni revertido al presupuesto municipal, no aportaron evidencia documental que demuestre el reintegro de este saldo al presupuesto, o la cancelación del respectivo Registro Presupuestal (RP) para su posterior reasignación, lo cual genera una duda sobre la correcta ejecución del contrato, así como, el no haber asesorado de la liberación

Frente a la presente observación resulta de relevante importancia tener presente que los errores en materia contractual pueden aparecer sin entrar a intuir que se refiere a una sobre-estimación de forma dolosa con la intención de desangrar el erario o ir persiguiendo un detrimento injustificado, puesto que antes de entrar a revisar dicha posibilidad, tendría la contraloría que entrar a revisar si pese al error en la estructuración del presupuesto efectivamente se pagó al contratista, entrando a validar un posible peculado por apropiación o detrimento fiscal del erario.

En ese orden de ideas es fundamental aclarar que fue constatado por ustedes que dicho recurso excedente no fue cancelado al contratista, sino que por los pagos mes a mes se evidencia un pago total de \$208.250.634, los cuales quedaron plasmado en el acta de liquidación bilateral del contrato, lo cual desvirtuar de ante mano la supuesta falta de claridad que ustedes enarbolan como ente de control, sino que la misma queda completamente despejada, y por supuesto que se certifica el 100% de la ejecución del contrato, pero no quiere decir que por cumplir el 100% se pagó un saldo que no correspondía a ese 100% sino que por el contrario el Municipio fue responsable y cuidadoso con el erario, no procediendo a cancelar un valor adicional al que verdaderamente se requería ejecutar.

Por ultimo no hace falta entrar a solicitar dentro de un pliego de condiciones como obligaciones del contratista un cronograma de trabajo por parte de la entidad, cuando lo que se está necesitando contratar es un servicio de aseo por mes de 13 personas, es decir, el contratista tiene la obligación de aportar por medio de su empresa a 13 personas que son las encargadas de entrar a prestar el servicio de aseo y generales en las diferentes edificaciones que hacen parte de la Alcaldía Municipal, basados en un presupuesto que incluye todo tipo de prestaciones sociales, por lo que se supone que deberán cumplir un horario, subordinación y por ende salario en cabeza de la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

empresa contratista y no del municipio y resulta absurdo elaborar un cronograma pensando en establecer un horario que incluya una franja horaria donde deberán cumplir en específico de hora a hora un aseo, de hora a hora limpieza, de hora a hora servicio de entrega de bebidas calientes.

La realidad que maneja el equipo auditor frente a dicha observación esta desfasada de la realidad, toda vez que un servicio general y de aseo tendrá simplemente una hora de entrada y de salida según la ley colombiana, con sus respectivas horas de receso y en donde deberá realizar las labores de aseo y limpieza a lo largo de dicha jornada.

De igual forma, frente a esta observación, la misma no está llamada a prosperar puesto que se remiten adjunto se remiten los soportes donde se evidencian el pago de estampillas por parte del contratista, al igual que la liberación de los saldos correspondientes

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Una vez Revisada la información y los soportes documentales allegados por el sujeto de control, se concluye que la observación sí está llamada a prosperar, por cuanto los argumentos de la entidad no desvirtúan los hallazgos técnicos, financieros y documentales evidenciados durante la auditoría

Examinada la respuesta emitida por el sujeto de control y analizados nuevamente los documentos aportados, incluyendo el CDP No. 0116-2025, el RP No. 0165-2025 y el Acta de Liquidación No. 003, esta Contraloría concluye que la observación se mantiene, dado que los argumentos presentados no desvirtúan los hallazgos técnicos, financieros y documentales evidenciados durante la auditoría.

Si bien la entidad afirma que no existió pago indebido al contratista, el objeto de la observación no se centra en un presunto pago irregular, sino en la sobreestimación del presupuesto contractual, la falta de control en la estructuración del valor oficial, y especialmente en la ausencia de evidencia real del reintegro del saldo no ejecutado, situación que se agrava con la detección de modificaciones posteriores en los documentos presupuestales.

Tanto el CDP No. 0116-2025 como el RP No. 0165-2025 presentan la inserción posterior de la anotación "SUSPENDIDO (LIBERADO)" y la inclusión de un valor liberado por \$69.416.876, acompañado de una "fecha de liberación" del 30 de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

diciembre de 2025, pese a que dichos documentos fueron originalmente expedidos el 17 de febrero de 2025 (CDP) y el 28 de marzo de 2025 (RP).

La incorporación de esta información dentro del mismo documento original constituye un movimiento presupuestal irregular, pues los CDP y RP son actos administrativos de carácter contable que no pueden ser alterados después de su expedición, salvo mediante un acto administrativo independiente, un ajuste presupuestal formal o la cancelación del registro.

La anotación posterior no constituye prueba válida de reversión presupuestal ni acredita que los recursos hayan retornado efectivamente a la tesorería municipal. Tampoco se allegó certificación de tesorería, movimiento bancario, acto administrativo de reversión, cancelación del RP o registro contable de descompromiso, por lo que la supuesta liberación carece de soporte financiero y contable.

Adicionalmente, el Acta de Liquidación No. 003 reconoce un saldo no ejecutado por \$69.416.876, pero no incorpora evidencia de su reintegro real, lo que mantiene la incertidumbre fiscal sobre el destino de dichos recursos. La certificación de cumplimiento total incluida en el acta resulta contradictoria frente a la existencia de un remanente del 25% del valor contratado. Igualmente, no se aportó: certificación de tesorería, movimiento bancario, acto administrativo de reversión, cancelación del RP, ni registro contable de descompromiso.

En todo caso, la irregularidad principal radica en la estructuración de un presupuesto errático e inflado desde la fase precontractual que vició la transparencia del proceso. Los estudios previos y el pliego de condiciones estimaron el contrato en \$277.667.510,00, incurriendo en un desfase del 25% que persistió intacto durante toda la ejecución y que la administración solo pretendió enmendar mediante un acta de liquidación forzada por el requerimiento de esta auditoría.

Frente al componente tributario, el archivo "ESTAMPILLA ALCALDIA SAN ONOFRE 2025. certifica que la subliquidación del Formato No. 20250027732 de la Gobernación de Sucre, se observó que la base de liquidación utilizada: El impuesto se calculó sobre apenas \$23.445.552,00. Detalle del Recaudo: Se pagaron \$234.500,00 por la Estampilla Pro-Hospital (1%), \$351.700,00 por la Estampilla Pro-Universidad (1.5%) y \$21.600,00 por intereses de mora, para un total de \$607.800,00. Esta base gravada representa solo el 8.4% del valor contratado (\$277.667.510,00) y está completamente desfasada frente al valor que la alcaldía afirma haber ejecutado (\$208.250.634,00).

Por todo lo anterior, no desvirtúa la observación formulada, y se eleva a hallazgo con las connotaciones inicialmente señaladas, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinario.

Hallazgo de Auditoría No. 27 - Incorporación de Costos Indevidos y Falta de Liberación de Recursos en el Contrato SO-SAMC-05-2025

Fuente Criterio(s): Ley 80 de 1993, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996., Ley 1474 de 2011, Ley 403 de 2002 Ley 1952 de 2019.

Criterio: numerales 12 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 71, 89, 90 del Decreto 111 de 1996., artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Ley 403 de 2002 art. 6. Ley 1952 de 2019 art. 38, 54 y 55.

Condición: En la ejecución del contrato SO-SAMC-05-2025, cuyo objeto es suministro de complemento alimentario que contribuya a la continuidad del acceso con permanencia en la jornada académica de los niños niñas adolescentes y jóvenes del municipio de san Onofre Sucre en la vigencia 2025, por valor de \$388.143.844,00, suscrito el 16 de octubre del 2025, con una duración de 23 días, se observó lo siguiente:

1. Se evidenció una gestión antieconómica en el contrato **SO-SAMC-05-2025** debido a que el presupuesto oficial incorporó indebidamente **\$52.089.171,74** por concepto de impuestos y estampillas como costos adicionales financiados por el municipio. El desglose financiero revela que la entidad asignó recursos públicos para cubrir **\$27.596.080,52** en costos directos, **\$21.648.628,80** en costos indirectos y **\$2.844.462,42** asociados a análisis microbiológicos, integrando estas cargas tributarias al valor global del contrato. Esta configuración presupuestal desnaturaliza la retención legal, toda vez que la administración suministra al contratista los fondos para cubrir sus propias obligaciones fiscales, generando un sobre costo artificial que reduce la eficiencia económica del programa y la inversión real en la población beneficiaria.
2. El contratista aporta la factura FE-323 EXP. 15/12/2025 por valor de \$378.931.523,00, como el ejecutado total del contrato y el valor del contrato es \$388.143.844,00, generándose un saldo a favor del municipio por \$9.212.321,00, Sin embargo, al revisar el acta final con fecha del 19 de diciembre de 2025, se constató que la supervisión no realizó la debida liberación de estos recursos para reversarlos al presupuesto, permitiendo que dicho excedente permanezca vinculado contractualmente sin una prestación efectiva y sin ser liberado o reversado al presupuesto municipal para su



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

correcta ejecución en otros rubros de inversión social, impidiendo la reorientación de dichos excedentes hacia otras necesidades sociales del municipio antes del cierre del ejercicio fiscal, además de no se reflejar la realidad financiera del municipio.

- Se identificó una falta de conciliación financiera respecto al contrato objeto de revisión, toda vez que, si bien la Secretaría de Hacienda no reporta pagos efectuados, en los registros de Tesorería figuran dos cuentas por pagar por valores de \$126.852.276,00 y \$226.927.351,00, respectivamente; esta situación consolida una obligación pendiente de \$353.779.627,00, lo cual evidencia una inconsistencia contable de \$34.364.217,00 frente a los soportes aportados.

Causa: Fallas estructurales en la planeación, falta de rigor supervisión sobre la ejecución presupuestal y técnica y conciliación financiera del contrato, derivadas de una gestión administrativa insuficiente que permitió la incorporación de costos indebidos, la falta de liberación de recursos no ejecutados y la ausencia de conciliación entre las áreas responsables del registro presupuestal y contable, generando inconsistencias y afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Efecto: Se genera un **detrimento patrimonial de \$52.089.171,74** por asumir el municipio cargas tributarias que correspondían al contratista, al que se suma la inmovilización de \$9.212.321,00 en recursos no liberados. Además, la falta de conciliación contable produjo una incertidumbre financiera de \$34.364.217,00, distorsionando los estados financieros y reduciendo la eficiencia en la inversión destinada a la población beneficiaria.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 27 - Incorporación de Costos Indebidos y Falta de Liberación de Recursos en el Contrato SO-SAMC-05-2023

Fuente Criterio(s): Ley 60 de 1993, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011, Ley 403 de 2002 Ley 1952 de 2019.

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel: (5)2714138

Página 29 de 112

Criterio: numerales 12 y 13 del artículo 20 de la Ley 60 de 1993, artículo 4 de la Ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Artículos 71, 86, 90 del Decreto 111 de 1996, artículo 63 de la Ley 1474 de 2011, Ley 403 de 2002 art. 6, Ley 1952 de 2019 art. 36, 54 y 55.
Condición: En la ejecución del contrato SO-SAMC-05-2023, se observa en soporte de cumplimiento documental que contribuye a la continuidad del acuerdo con permanencia en la jornada académica de los niños, niñas adolescentes y jóvenes del municipio de San Cristóbal Sucre en la vigencia 2023, por valor de \$52.089.171,74, suscrito el 16 de octubre del 2023, con una duración de 23 días, se observó lo siguiente:

- Se evidencia una gestión antieconómica en el contrato SO-SAMC-05-2023 debido a que el presupuesto oficial incorporó integridad por \$52.089.171,74 por concepto de arrendamiento y estancias como costos adicionales soportados por el municipio. El desglose financiero indica que la entidad asignó recursos públicos para cubrir \$27 millones en los costos directos.

La presente respuesta debe ser desestimada por parte de la contraloría, toda vez que el ente de control, desconoce abierta y flagrantemente por desconocimiento y por no

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

contar con un auditor jurídico, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la corte constitucional desde el año 1998, en donde la Corte Constitucional, en su Sentencia C-563/98, determinó que el contratista es un colaborador de la entidad estatal para realizar actividades de interés público, pero no es un delegatario ni depositario de las funciones propias de la administración.

Partiendo de la base elemental de que la entidad carece de ciertas herramientas y personal propio de planta para ejecutar actividades en específico, se requiere de la colaboración de terceros que puedan entrar a suplir dichas necesidades, entrando por ende estos colaboradores de la entidad, los cuales no están obligados a perder, razón por la cual existe una figura de ecuación económica contractual, la cual aparece en los casos en los cuales el contratista justifica que está en pérdida frente a la ejecución del contrato, justamente por los precios injustificados.

En ese orden de ideas el juego malévolo al cual pretende hacer caer el equipo auditor al Municipio de San Onofre, consiste en poder tratar de contratar cualquier clase de presupuesto sin que se tenga en claro los costos de estampillas y descuentos propios de la administración pública, para poder decir que el Municipio incluye dentro de su presupuesto sus propios descuentos o en el segundo caso si se llegaron a incluir dentro de los costos unitarios dichos porcentajes, entrar a tratar de sostener entonces un posible sobre costo. Un juego válido de artimañas interpretativas y subjetivas, las cuales no tienen ni tendrán jamás un asidero jurídico frente a un estrado judicial.

La realidad es que si una manzana tiene un valor X en el mercado normal entre privados, la entidad del estado a la hora de entrar a necesitar comprar dicha manzana, no puede ocultarle a los competidores, los costos adicionales que tiene para ellos suministrarle dicha manzana al estado, razón por la cual dichos costos adicionales se requieren dejar muchas veces desglosados en virtud de evidenciar el costo de dicho bien o servicio a precios de mercado, pero en todo caso incluyendo dichos costos adicionales dentro del total, es decir, se encuentran inmersos dentro del presupuesto. Hay costos adicionales que jamás podrán ser incluidos dentro de un presupuesto, que son propios de la actividad comercial que pretende ejercer el proponente como lo son los costos de legalización de pólizas, los descuentos de rete fuente, propios de la realidad tributaria de cada contratista a título personal, los cuales en ningún momento fueron incluidos dentro del presupuesto y que por supuesto deberá asumir el contratista seleccionado.

La entidad territorial, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal que rigen la contratación estatal y la ejecución de recursos públicos, estructuró el presupuesto oficial del PAE contemplando de manera integral todos los costos asociados a la operación del programa, incluyendo aquellos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

derivados de cargas tributarias y contribuciones obligatorias que impactan directamente la ejecución contractual.

En este sentido, las estampillas municipales incorporadas dentro de los costos directos e indirectos, así como aquellas relacionadas con los exámenes microbiológicos exigidos para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos suministrados a la población beneficiaria, no constituyen una asunción indebida de obligaciones propias del contratista por parte del municipio, sino una identificación y cuantificación real de los componentes económicos necesarios para la adecuada operación del contrato.

Es importante precisar que la inclusión de dichos conceptos dentro del presupuesto oficial no implica que el municipio sustituya al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o legales, toda vez que corresponde efectivamente al operador realizar los pagos y asumir las cargas derivadas de la ejecución contractual. Sin embargo, desde la perspectiva de la planeación financiera y presupuestal, resulta indispensable que la entidad territorial estime y refleje estos valores dentro del análisis económico del proceso contractual, con el propósito de:

1. Garantizar la suficiencia presupuestal del proceso.
2. Evitar desfinanciamientos o riesgos de ejecución durante la operación del PAE.
3. Permitir una adecuada estructuración de las ofertas económicas por parte de los proponentes.
4. Salvaguardar el equilibrio económico del contrato.
5. Evidenciar de manera transparente todos los costos reales asociados a la prestación del servicio.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que las estampillas municipales hacen parte de las cargas impositivas que afectan directamente el valor final de la operación contractual y, por ende, constituyen un elemento necesario dentro de la proyección de costos del programa. Excluir las del presupuesto oficial generaría una subestimación del valor real requerido para la ejecución del PAE y podría afectar la continuidad, calidad y cobertura del servicio.

Respecto a los exámenes microbiológicos, su inclusión dentro de la estructura de costos responde a obligaciones técnicas y sanitarias inherentes a la operación del Programa de Alimentación Escolar, orientadas a proteger la salud de los estudiantes beneficiarios y garantizar el cumplimiento de los lineamientos de inocuidad alimentaria establecidos por la normatividad vigente.

Por lo anterior, se considera procedente y técnicamente necesario que el presupuesto oficial del PAE detalle los gastos asociados a estampillas municipales y demás costos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

tributarios y operativos vinculados a la ejecución contractual, en aras de asegurar una planeación integral, objetiva y ajustada a la realidad financiera del programa.

Así que en ese orden de ideas, esta observación no solo no es acogida, sino que también exigimos por parte del equipo auditor del ente de control una postura legal y financiera clara, sin ambigüedades y bajo la cual se nos explique cómo afrontaría el Estado colombiano los casos de demandas cuantiosas en contra por casos de rompimiento de ecuación contractual, derivados del ocultamiento de información relacionada a descuentos de ley a la hora de estructurar un presupuesto por parte de los contratistas.

De igual forma solicitamos de ser negativa su respuesta dentro del informe final, que se inicie un control posterior dentro del PAE 2025 y concomitante al PAE 2026 a municipios como Coveñas, Tolú o la misma Gobernación Departamental de Sucre, entidades las cuales incluyeron costos indirectos como descuentos de ley o incluso peor algunas incluyeron gastos de pólizas dentro de los presupuestos, de lo cual estaremos muy atentos y vigilantes

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Una vez revisado su contenido, se observa que la respuesta de la Alcaldía se centra en descalificar la labor auditora mediante afirmaciones subjetivas, sin aportar elementos técnicos, documentales o normativos que desvirtúen los hechos verificados en la observación.

El control fiscal ejercido por esta Contraloría se fundamenta en la revisión objetiva de la ejecución contractual, en la evidencia documental recaudada y en la aplicación estricta de la Ley 80 de 1993, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019. En contraste, la respuesta del sujeto de control no presenta soportes financieros, presupuestales ni jurídicos que justifiquen la incorporación de \$52.089.171,74 en cargas tributarias que legalmente corresponden al contratista, ni explica la omisión en la liberación del saldo no ejecutado por \$9.212.321,00, ni aclara la inconsistencia contable de \$34.364.217,00 entre los registros de Hacienda y Tesorería.

La invocación de la ecuación económica contractual y la comparación con prácticas de otros municipios no constituyen argumentos válidos para justificar la asunción de obligaciones tributarias ajenas a la entidad, ni para desconocer los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal. La jurisprudencia citada por la Alcaldía

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

no guarda relación con la materia presupuestal analizada y no desvirtúa la prohibición expresa contenida en los numerales 12 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que impiden a las entidades territoriales financiar obligaciones fiscales del contratista.

Adicionalmente, frente a la exigencia del sujeto de control de que este organismo adopte una postura "legal y financiera" para evitar hipotéticas demandas por ruptura de la ecuación contractual, se precisa que la Contraloría no puede asumir posiciones contrarias a la ley ni avalar prácticas que impliquen trasladar al presupuesto público obligaciones tributarias que corresponden al contratista; el deber constitucional del control fiscal es verificar el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico, no diseñar mecanismos para eludirlo.

En consecuencia, la respuesta del sujeto de control carece de sustento técnico y jurídico, no controvierte la evidencia recaudada y no desvirtúa la observación formulada, la cual se mantiene en su integridad. Por lo anterior, se eleva a Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria, sin perjuicio de que las solicitudes de la entidad respecto de otros municipios sean valoradas dentro de la planeación institucional del control fiscal, pero sin afectar la responsabilidad derivada de los hechos comprobados en el contrato SO-SAMC-05-2025, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 28 - Irregularidad en la Estructuración y Pago de Honorarios de Coordinación.

Fuente Criterio(s): Constitución Política. Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Decreto Ley 403 de 2020. Ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 209 de la CP. Arts. 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, toda erogación con recursos públicos debe obedecer a los principios de economía, responsabilidad y finalidad. Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020. Ley 1952 de 2019 art. 38, 54 y 55

Condición: En la revisión de la ejecución del contrato de mínima cuantía SO-MIN-17-2025, cuyo objeto es el "Apoyo logístico para las actividades conmemorativas del Día del Campesino", por valor de \$34.481.600,00, suscrito el 30 de mayo con Fundación Nueva Esperanza Social, se evidenció el desembolso de **\$1.500.000** por el ítem

"Coordinador del proyecto", rubro que carece de contraprestación efectiva y relación de causalidad con el objeto de apoyo logístico y suministro de bienes contratado.

Se pudo evidenciar que esta irregularidad se origina desde la estructuración del proceso contractual y se materializó en la Propuesta Económica (Formulario No. 1), donde el contratista incluyó honorarios de dirección profesional en un contrato de suministro ordinario, y se consolidó de manera crítica en el Acta de Entrega, donde la figura del "Coordinador" fue relacionada y certificada como un insumo físico entregado a la asociación beneficiaria (Cantidad 1). Esta situación constituye una abierta desnaturalización del objeto contractual, toda vez que, en un servicio de apoyo logístico, no existe un "proyecto de inversión" que justifique dicho pago, lo que convierte este concepto en un gasto injustificado y carente de soporte técnico y legal.

Causa: La falta de control y rigor técnico por parte del Supervisor del Contrato, quien validó como entrega física un perfil profesional inexistente en el contexto de un suministro logístico. Asimismo, se identifica una deficiente planeación por parte de los estructuradores del proceso, al configurar un presupuesto con rubros que no generan valor agregado ni guardan relación de causalidad con la necesidad del municipio, vulnerando el deber de vigilancia sobre los recursos públicos.

Efecto: Detrimento patrimonial por valor de **\$1.500.000**, correspondiente a un pago sin causa, sin contraprestación real y sin relación con el objeto contractual, lo que constituye una gestión fiscal ineficiente y antieconómica que vulnera el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 28 - Irregularidad en la Estructuración y Pago de Honorarios de Coordinación.

Fuente Criterio(s): Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Decreto Ley 403 de 2020. Ley 1952 de 2019.

Criterio: Artículo 209 de la CP. Arts. 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, toda erogación con recursos públicos debe obedecer a los principios de economía, responsabilidad y finalidad. Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020. Ley 1952 de 2019 art. 38, 54 y 65.

Condición: En la revisión de la ejecución del contrato de mínima cuantía SO-MIN-17-2025, cuyo objeto es el "Apoyo logístico para las actividades conmemorativas del Día del Campesino", por valor de \$34.481.600,00, suscrito el 30 de mayo con Fundación Nueva Esperanza Social, se evidenció el desembolso de \$1.500.000,00 por el ítem "Coordinador del proyecto", rubro que carece de contraprestación efectiva y relación de causalidad con el objeto de apoyo logístico y suministro de bienes contratado. Se pudo evidenciar que esta irregularidad se origina desde la estructuración del proceso contractual y se materializó en la Propuesta Económica (Formulario No. 1), donde el contratista incluyó honorarios de dirección profesional en un contrato de suministro ordinario, y se consolidó de manera crítica en el Acta de Entrega, donde la figura del "Coordinador" fue relacionada y certificada como un insumo físico entregado a la asociación beneficiaria (Cantidad 1). Esta situación constituye una abierta desnaturalización del objeto contractual, toda vez que, en un servicio de apoyo logístico, no existe un "proyecto de inversión" que justifique dicho pago, lo que convierte este concepto en un gasto injustificado y carente de soporte técnico y legal. **Causa:** La falta de control y rigor técnico por parte del Supervisor del Contrato, quien validó como entrega física un perfil profesional inexistente en el contexto de un

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Frente a esta observación es preciso aclarar que el objeto contratado es un apoyo logístico, no un suministro, es decir, que aunque dicho presupuesto tenga inmersa la entrega de ciertos bienes e insumos, propios para poder llevar a cabo la realización de dicho evento, el mismo requiere de cierto personal que en dicho caso fue un coordinador, que lograra materializar la organización en sitio, verificación de entrega por parte del contratista, siendo un proceso contractual con plazo de ejecución de 10 días, un honorario de \$1.500.000 resulta mesurado si se tiene en cuenta los traslados, gastos de estadía de ser necesarios, alimentación, y coordinación desde el día del inicio para su organización, ejecución y recolección final de sobrantes o mobiliario usado para la realización del evento.

Dicho contrato conto con su respectiva MGA, lo cual lo encuadra en todo momento como una inversión y no como funcionamiento.

En razón a lo anterior no nos acogemos a dicha observación y por consiguiente solicitamos que sea desestimada.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Una vez revisado su contenido, se observa que la respuesta de la Alcaldía no desvirtúa la observación formulada, pues se limita a justificar el pago de honorarios por "Coordinador del proyecto" sin aportar evidencia técnica, documental o contractual que demuestre la existencia real de dicha contraprestación ni su relación de causalidad con el objeto contratado.

En primer lugar, la afirmación de que el contrato corresponde a un "apoyo logístico" y no a un suministro no modifica la naturaleza de la irregularidad identificada. El objeto contractual, apoyo logístico para un evento conmemorativo, no configura un proyecto de inversión ni una actividad que requiera dirección profesional especializada. El pago de honorarios por coordinación solo es procedente cuando existe una actividad técnica, profesional o de gestión que genere valor agregado y que esté directamente vinculada con el objeto contractual, lo cual no ocurre en este caso.

En segundo lugar, la inclusión del "Coordinador del proyecto" como un insumo físico entregado en el Acta de Entrega constituye una desnaturalización evidente del objeto contractual y confirma la irregularidad advertida. Un perfil profesional no puede ser certificado como un bien entregado, lo que evidencia una validación inadecuada por parte del supervisor y una vulneración de los principios de responsabilidad, economía

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

y finalidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política.

En tercer lugar, la referencia a la existencia de una MGA no desvirtúa la observación. La Metodología General Ajustada no convierte automáticamente un contrato de apoyo logístico en un proyecto de inversión ni legitima la inclusión de rubros que no guardan relación con el objeto contractual.

En consecuencia, la respuesta del sujeto de control carece de sustento técnico y jurídico, no controvierte la evidencia recaudada y no demuestra la existencia de una contraprestación efectiva que justifique el pago de \$1.500.000 por concepto de coordinación. Se mantiene, por tanto, la configuración de un pago sin causa, contrario a los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal, generando un detrimento patrimonial para el municipio.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se eleva a Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de las acciones de mejora que la entidad considere implementar, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Fiscal, presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo de Auditoría No. 29 - Incumplimiento de Obligaciones de Supervisión en la Gestión de Anticipos

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción.

Criterio: Facultades y deberes de los supervisores, artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción.

Condición: En la revisión efectuada a los procesos de contratación RE-MS-AC-01-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-033-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025A, se evidenció que los supervisores no aprobaron el Plan de Inversión del Anticipo presentado por los contratistas, pese a tratarse de un requisito obligatorio y previo para la radicación de la primera cuenta de cobro destinada al desembolso del anticipo.

Causa: Deficiencia de las funciones de vigilancia y control por parte de los supervisores designados para los procesos contractuales, quienes autorizan el trámite de solicitudes de desembolso e informes de ejecución sin la validación previa del Plan de Inversión del Anticipo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Efecto: Riesgo de uso inadecuado de los recursos públicos, debilitación de los mecanismos de control interno y comprometimiento de la trazabilidad y legalidad del gasto,

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 29 - Incumplimiento de Obligaciones de Supervisión en la Gestión de Anticipos

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción.

Criterio: Facultades y deberes de los supervisores, artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción.

Condición: En la revisión efectuada a los procesos de contratación RE-MS-AC-01-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-033-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025A, se evidenció que los supervisores no aprobaron el Plan de Inversión del Anticipo presentado por los contratistas, pese a tratarse de un requisito obligatorio y previo para la radicación de la primera cuenta de cobro destinada al desembolso del anticipo.

Causa: Deficiencia de las funciones de vigilancia y control por parte de los supervisores designados para los procesos contractuales, quienes autorizan el trámite de solicitudes de desembolso e informes de ejecución sin la validación previa del Plan de Inversión del Anticipo.

Efecto: Riesgo de uso inadecuado de los recursos públicos, debilitación de los mecanismos de control interno y comprometimiento de la trazabilidad y legalidad del gasto.

Se configura como una Observación Administrativa.

Se procederá a acogernos a la presente observación y se materializará a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta la observación y manifiesta su disposición para atenderla a través del plan de mejoramiento institucional. En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Hallazgo de Auditoría No. 30 - Deficiencias en la Definición de Cronogramas y Control Técnico de la Ejecución Contractual

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011

Criterio: Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. que obligan a la planeación técnica y al seguimiento integral de los recursos públicos.

Condición: Se identificó que en los procesos de programas sociales y logística RE-MS-AC-01-2025, RE-SO-AM-02-2025, SO-SAMC-002-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-17-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025, la administración municipal omitió la exigencia de cronogramas detallados que especifiquen el modo, tiempo y lugar de las actividades como obligación contractual vinculante. Esta ausencia de planificación detallada en las propuestas y estudios previos ha derivado en una supervisión ineficaz, evidenciada en informes ambiguos que no permiten verificar la ejecución real de los servicios.

Causa: Deficiencia en la planeación por parte de los estructuradores al no tasar obligaciones técnicas claras, y omisión de los supervisores al autorizar pagos sin verificar el cumplimiento de los requisitos previos y la ejecución real.

Efecto: Riesgo de detrimento patrimonial y pagos por servicios no prestados, debido a la imposibilidad de realizar un control técnico efectivo y determinar saldos exactos a favor de la entidad.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 30 - Deficiencias en la Definición de Cronogramas y Control Técnico de la Ejecución Contractual

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011

Criterio: Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Que obligan a la planeación técnica y al seguimiento integral de los recursos públicos.

Condición: Se identificó que en los procesos de programas sociales y logística RE-MS-AC-01-2025, RE-SO-AM-02-2025, SO-SAMC-002-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-17-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025, la administración municipal

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincalajo - Sucre
Tel: (5) 2714138

Página 96 de 117

omitió la exigencia de cronogramas detallados que especifiquen el modo, tiempo y lugar de las actividades como obligación contractual vinculante. Esta ausencia de planificación detallada en las propuestas y estudios previos ha derivado en una supervisión ineficaz, evidenciada en informes ambiguos que no permiten verificar la ejecución real de los servicios.

Causa: Deficiencia en la planeación por parte de los estructuradores al no tasar obligaciones técnicas claras, y omisión de los supervisores al autorizar pagos sin verificar el cumplimiento de los requisitos previos y la ejecución real.

Efecto: Riesgo de detrimento patrimonial y pagos por servicios no prestados, debido a la imposibilidad de realizar un control técnico efectivo y determinar saldos exactos a favor de la entidad.

Se procederá a acoger la presente observación y se materializará a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta la observación y manifiesta su disposición para atenderla mediante el plan de mejoramiento institucional. En consecuencia, la observación se mantiene en los términos inicialmente señalados, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 31 - Gestión Fiscal Antieconómica e Ineficiente en la Ejecución del Programa de Atención al Adulto Mayor (Convenio RE-SO-AM-02-2025)

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, Decreto 092 de 2017 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 610 de 2000,

Criterio: Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993, Artículo 3. Decreto 092 de 2017, Artículo 5. Decreto 092 de 2017, Artículo 5. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Artículo 84. Ley 610 de 2000, Artículo 4.

Condición: Revisado la ejecución del contrato de prestación de servicios # RE-SO-AM-02-2025, adulto mayor, suscrito el 11 de agosto de 2025 Cuyo objeto, contratista, plazo, valor, se observan en el cuadro posterior.

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
Objeto del Contrato:	ANUAR ESFUERZO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, OPERATIVOS, HUMANOS Y LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE
Contrato No:	RE-SO-AM-02-2025
Asociado:	FUNDACION AMANECERES DE ESPERANZA Y VIDA
Tipo y Nro. Identificación del Contratista:	NIT. 901.716.475-7 Representado legalmente por MARIANA ARRIETA AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.104.430.950 de San Marcos
Plazo de ejecución inicial:	Tres (03) Mes

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Se pudo observar lo siguiente:

- La contratación fue realizada utilizando figura de Convenio de Asociación del Art. 5 (que exige un aporte significativo de la ESAL) para encubrir lo que en realidad es un Contrato de Servicios donde el municipio paga la totalidad de la operación, pues si bien es cierto que la ley contempla que las ESAL ejecuten estos recursos, el hecho es la selección del contratista, no obstante que:
 - Si es Convenio de Asociación (Sin competencia): Falta el aporte del 30%. Al no estar el aporte, el uso de la contratación directa es indebido.
 - Si es Proceso Competitivo: Aunque el contrato dice que se recibió una oferta y se evaluó, el hecho de que se fundamente en el Artículo 5 (que es para casos sin competencia por el aporte del 30%) genera una inconsistencia jurídica en la minuta.
 - Se evidencio la ausencia de Soportes de Gasto: La Fundación no aportó facturas de proveedores que respalden la inversión de los recursos públicos, como:
 - La compra de los elementos de aseo para el mantenimiento del centro de vida
 - La Adquisición de elementos médicos para realizar procedimientos a las personas mayores
 - Elementos de oficinas
 - Dotación de elementos de aseo personal y kits de estimulación cognitivas los adultos mayores
 - Adquisición de uniformes para el equipo interdisciplinario
 - Arriendo del lugar
 - Transporte ida y vuelta de las personas mayores
 - Actividades de Encuentro Intergeneracional
 - Alimentación - Raciones Diarias
 - Pago de los honorarios del recurso humano.
- No obstante que La Fundación administra recursos públicos, no vende servicios. Por eso debe demostrar con facturas cómo se invirtió cada peso, para que el municipio pueda verificar la correcta ejecución del presupuesto., ahora el convenio RE-SO-AM-02-2025, regido por el Decreto 092 de 2017, no constituye un contrato de compraventa a precio global, sino un acuerdo de asociación para la administración de recursos estatales. Por lo tanto, la Fundación actúa como mandataria de los fondos del municipio, lo que le impone la obligación ineludible de acreditar la inversión real mediante facturas electrónicas de los proveedores originales. La entrega de registros fotográficos y planillas de asistencia solo certifica la ejecución técnica (la ocurrencia del hecho), pero no constituye soporte idóneo para la legalización financiera ni para la validación de los costos unitarios pactados en el presupuesto.

- Se observo, la Inexistencia de evidencia del item transporte por \$72.000.000,00 al no aportaron cronogramas, rutas, planillas de recorrido o registros de vehículos placas, conductores y planillas diarias donde demuestren que prestaron el servicio en modo, tiempo y lugar del servicio.
- Unificación Indevida de las Actividades: La administración justificó la unión de "Encuentros Intergeneracionales" por valor de \$22.000.000 con la entrega diaria de raciones. Se utilizaron las mismas planillas para ambas actividades

ENCUENTROS INTERGENERACIONALES							
ITEM	DETALLE	MEDIDA	MES ES	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
010-1	Festival de saberes y memorias (anécdotas de vida, mitos y leyendas regionales tradicionales)	Global	3	1	\$ 7.000.000	-	\$ 7.000.000
010-2	Cumpleaños colectivos	Global	3	1	\$ 8.000.000	-	\$ 8.000.000
010-3	Celebración Día del Amor y la Amistad	Global	3	1	\$ 7.000.000	-	\$ 7.000.000
SUBTOTAL				3	\$ 22.000.000	-	\$ 22.000.000

- El desarrollo de este programa se traduce en beneficios para los adultos mayores, por lo que cada actividad debe ser desarrollada por independiente, y debe haber los soportes. Lo contrario constituye una desviación de poder y una desmejora en la atención de una población de especial protección constitucional.
- Irregularidad en Planillas de Beneficiarios: Se detectaron planillas de los 150 adultos mayores con espacios en blanco (sin firma ni huella), a pesar de lo cual el contratista cobró el 100% del valor mensual como si el servicio se hubiera prestado a la totalidad de la población. Entre los adultos identificado se encuentran: **José Vicente Samboni Daza, Aristides Gonzales Melgarejo, Elizabeth Aguilar de Horta**. De los cuales no se observó evidencias de que estos adultos hayan recibido todos los beneficios de este programa ejecutado mediante el convenio RE-SO-AM-02-2025. Sin una nota marginal del supervisor explicando la situación de la ausencia de esto adultos en la planilla no firmada. Generándose un detrimento por valor de \$14.994.000,00, como se observa en el cuadro:

Nombre	Estado Documental	Valor de la Inversión Perdida
José Vicente Samboni Daza	Sin firma/huella	\$4.998.000,00
Aristides Gonzales Melgarejo	Sin firma/huella	\$4.998.000,00
Elizabeth Aguilar de Horta	Sin firma/huella	\$4.998.000,00
Total, detrimento por cupos	3 personas	\$14.994.000,00

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Bajo los principios de la gestión fiscal (Economía y Eficiencia), no es procedente el pago de cupos globales cuando no se acredita el beneficio individual efectivo, configurando una falta de control en la supervisión al certificar el cumplimiento total del objeto contractual sin los soportes documentales de rigor".
- Inexistencia de Evidencia en Transporte: El ítem de transporte (\$72.000.000) carece de cronogramas, rutas, planillas de recorrido o registros de vehículos (placas, conductores) que demuestren modo, tiempo y lugar del servicio.
- El aporte de la contrapartida de la Fundación no se evidencio., toda vez que no se acreditó las planillas donde se observe la prestación de servicio en la ejecución del programa de las dos personas, ofrecidas en especie, tampoco se observó el pago de seguridad social mensual de las misma, limitándose a la entrega de hojas de vida sin ejecución verificable. No obstante, lo que se observa es que el municipio terminó financiando el 100% de la operación (\$750.000.000) en efectivo, utilizando la figura del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, bajo convenio de asociación, donde se escogió directamente al contratista.
- Conforme a los Acuerdos Marco de Precios y la base de datos de SECOP II. Para la vigencia 2025, se pudo observar un sobre costo \$24.885.000 en la dotación de elementos de aseo personal y el Hipoclorito de Sodio, como se detallada continuación
- que las Camiseta Tipo V (Franela): Presupuestada en \$65.500 c/u. En el mercado de dotación estatal para 150-300 unidades, el valor máximo en el mercado \$32.000.

006-4	CAMISETA TIPO V FRANELA	UNIDAD	3	300	65.500	-	19.650.000
-------	-------------------------	--------	---	-----	--------	---	------------

Sudadera de Tela Suave: Presupuestada en \$65.500 c/u. Una prenda de estas características para programas sociales se tasa entre \$38.000 y \$42.000.

006-1	SUDADERA TELA SUAVE	UNIDAD	3	300	65.500	-	19.650.000
-------	---------------------	--------	---	-----	--------	---	------------

Calzado Tipo Crocs: Presupuestado en \$70.500 c/u. El precio de mercado al por mayor para este calzado (genérico) valor en el mercado hasta por \$30.000,00

006-2	ZAPATILLAS EN TELA SUELA ANTIDIESLISANTE	UNIDAD	3	150	70.500	-	10.575.000
-------	--	--------	---	-----	--------	---	------------

- Hipoclorito de Sodio Valor de Mercado: Una botella de cloro de marca reconocida (como Clorox o Blancox) de 1.000 ml (1 litro) cuesta entre \$4.000 y \$6.000 al detal en cualquier supermercado. Una presentación de 380 ml tiene un valor comercial de aproximadamente \$2.500 a \$3.500. El municipio está pagando un 300% a 400% más del valor comercial.

004-1	HIPOCLORITO DE SODIO 380 ML	UNIDAD	3	20	14.000	-	280.000
-------	-----------------------------	--------	---	----	--------	---	---------

La ausencia de facturas de proveedores originales y la falta de control por parte de la supervisión configuran una gestión fiscal antieconómica que vulnera la destinación específica de los recursos de la Estampilla Adulto Mayor, situación que debe ser explicada y soportado por la administración, por la generarse un presunto detrimento en cuantía de \$23.245.000,00 solo en estos ítems.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- Se observo Beneficiarios con diagnóstico médico (Sin respuesta en valoración). El informe del contratista indica explícitamente que estas personas no responden a los interrogantes de la valoración debido a su diagnóstico, y el supervisor no justifica cómo se valida su asistencia:
- Angela Campo Martínez: Diagnosticada con Alzheimer.
- Feliciano Silgado Diaz: Diagnosticada con Alzheimer.
- Ángela Blanco de Diaz: Diagnosticada con Alzheimer
- Sin una nota marginal del supervisor explicando la situación de los pacientes con Alzheimer, no existe prueba legal de la prestación del servicio para estos nombres específicos.

Toda la anterior situación debe ser explicado y soportado por la administración del municipio.

Causa: Deficiencia de los estructuradores del proceso contractual. Falta de rigor de los estudios de mercado que permitieron presupuestos con sobrecostos y del ejercicio de la supervisión, la cual fue asumida de manera simultánea por las Secretarías de Salud e Interior. Finalmente, la ausencia de controles internos a la contratación efectivos y la falta de seguimiento oportuno por parte de los responsables del proceso.

Efecto: Presunto **daño patrimonial total de \$38.239.000,00** y vulneración a los principios de economía y transparencia.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 31 - Gestión Fiscal Antieconómica e Ineficiente en la Ejecución del Programa de Atención al Adulto Mayor (Convenio RE-SO-AM-02-2025)

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, Decreto 092 de 2017 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 610 de 2000,

Criterio: Constitución Política de Colombia, Artículo 209, Ley 80 de 1993, Artículo 3, Decreto 092 de 2017, Artículo 5, Decreto 092 de 2017, Artículo 5, Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Artículo 64, Ley 610 de 2000, Artículo 4,

Condición: Revisado la ejecución del contrato de prestación de servicios # RE-SO-AM-02-2025, adulto mayor, suscrito el 11 de agosto de 2025 Cuyo objeto, contratista, plazo, valor, se observan en el cuadro posterior.

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
Existencia Contratante	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GONFRE
Objeto del Contrato	ANUAR ESFUERZO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS, HUMANOS Y LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GONFRE, SUCRE
Contrato No.	RE-SO-AM-02-2025
Asignado	Valor del Contrato \$750.000.000,00
Tipo y hrs. identificación del Contratista	FUNDACION AMANECERES DE ESPERANZA Y VIDA
Plazo de ejecución inicial	NIT. 901.738.475-7 Representado legalmente por MARIANA ARRIETA AGUIAR. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.704.400.950 de San Marcos
	Tres (03) Mes

31.1 La contratación fue realizada utilizando figura de Convenio de Asociación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017..."

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La contratación fue realizada utilizando figura de Convenio de Asociación del Art. 5 (que exige un aporte significativo de la ESAL) para encubrir lo que en realidad es un Contrato de Servicios donde el municipio paga la totalidad de la operación, pues si bien es cierto que la ley contempla que las ESAL ejecuten estos recursos, el hecho es la selección del contratista, no obstante que:

Frente a la observación relacionada con la utilización de la figura de Convenio de Asociación prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dentro del proceso contractual RE-SO-AM-002-2025, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

- 1.El municipio adelantó el proceso contractual bajo el régimen especial consagrado en el Decreto 092 de 2017, norma que regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territorial.
- 2.El objeto contractual estuvo orientado a la ejecución de acciones de atención integral dirigidas a la población adulto mayor, actividad que reviste un claro interés social y se encuentra alineada con las competencias constitucionales y legales del ente territorial, así como con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 3.En desarrollo del proceso, la entidad efectuó convocatoria pública dirigida a entidades sin ánimo de lucro, garantizando los principios de publicidad, transparencia, planeación y selección objetiva. Como resultado de dicha convocatoria, se presentó una propuesta por parte de la fundación ejecutora, la cual fue objeto de evaluación jurídica, técnica y financiera, verificándose el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del proceso.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que existió una escogencia arbitraria o directa encaminada a encubrir un contrato de prestación de servicios, toda vez que la administración agotó el procedimiento previsto en el régimen especial aplicable y actuó conforme a las disposiciones normativas vigentes, como se puede verificar en la plataforma secop I

ANEXO PANTALLAZO DE SECOP I

LIK.: Detalle del proceso: RE-SO-AM-02-2025

Señor Rector Presidencial
Documentos del Proceso

Evento	Descripción	Tipo	Valor	Cantidad	Fecha de Publicación del Documento
Contrato	CONVENIO	CON	200.00	1	12-08-2024 08:21:40
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	200.00	1	12-08-2024 08:21:40
Contrato	CONVENIO	CON	100.00	1	12-08-2024 08:10:44
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	100.00	1	12-08-2024 08:10:44
Contrato	CONVENIO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Contrato	CONVENIO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Contrato	CONVENIO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Contrato	CONVENIO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CON	50.00	1	12-08-2024 08:10:44

Adicionalmente, debe precisarse que la participación de un único oferente no desnaturaliza el proceso contractual ni constituye, por sí sola, una irregularidad administrativa, siempre que la entidad haya garantizado la apertura, publicidad y posibilidad de concurrencia, circunstancias que efectivamente se materializaron dentro del presente proceso, como se puede ver anteriormente.

Por lo anterior, no se configura vulneración al régimen de contratación estatal ni actuación antieconómica o ineficiente por parte de la administración municipal, toda vez que el convenio se celebró conforme al marco normativo vigente, orientado al cumplimiento de fines constitucionales y sociales dirigidos a la protección y atención integral de la población adulto mayor del municipio.

31.2 "No existió aporte del 30% de la ESAL"

- Si es Convenio de Asociación (Sin competencia): Falta el aporte del 30%. Al no estar el aporte, el uso de la contratación directa es indebido.
- Si es Proceso Competitivo: Aunque el contrato dice que se recibió una oferta y se evaluó, el hecho de que se fundamente en el Artículo 5 (que es para casos sin competencia por el aporte del 30%) genera una inconsistencia jurídica en la minuta.

Respecto de la observación relacionada con la contrapartida de la ESAL, debe precisarse que dentro del proceso competitivo adelantado bajo el Decreto 092 de 2017 sí se contempló y evaluó una contrapartida en especie ofrecida por la entidad ejecutora.

Conforme al informe de evaluación del proceso, se dejó expresamente consignado que:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

"El proponente ofertó contrapartida en especie, razón por la cual se le otorgaron diez (10) puntos en este criterio".

La contrapartida ofertada consistió en:

- una manipuladora adicional,
- y un auxiliar logístico adicional,

conforme a las condiciones establecidas dentro de la invitación pública y documentos del proceso.

En consecuencia, no es correcto afirmar que el convenio carecía absolutamente de aportes por parte de la ESAL, toda vez que dentro del proceso sí fueron ofertados y evaluados apoyos operativos en especie.

ANEXOS

- 1.Formato de contrapartida.
- 2.Informe de evaluación.
- 3.Certificación de la ESAL.
- 4.Certificaciones del personal de apoyo.

32.3"Ausencia de soportes de gasto y facturas"

- Se evidencio la ausencia de Soportes de Gasto: La Fundación no aporó seguros de proveedores que respalden la inversión de los recursos públicos, como:
- La compra de los elementos de aseo para el mantenimiento del centro de vida
- La Adquisición de elementos médicos para realizar procedimientos a las personas mayores
- Elementos de oficinas
- Dotación de elementos de aseo personal y kits de estimulación cognitivas los adultos mayores
- Adquisición de uniformes para el equipo interdisciplinario
- Arriendo del lugar
- Transporte ida y vuelta de las personas mayores
- Actividades de Encuentro Intergeneracional

La Administración Municipal reconoce oportunidades de mejora en materia de organización y conservación documental de algunos soportes financieros y administrativos asociados a la ejecución del convenio.

No obstante, la ausencia de determinadas facturas específicas no constituye por sí sola prueba suficiente de inexistencia del gasto ni configura automáticamente detrimento patrimonial.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La entidad territorial ejerció supervisión contractual y recibió informes técnicos y financieros durante la ejecución del convenio, verificando materialmente el desarrollo de las actividades dirigidas a la atención integral de la población adulto mayor.

Por tanto, las observaciones formuladas corresponden principalmente a debilidades documentales y administrativas, mas no a la acreditación cierta de apropiación indebida de recursos públicos.

ANEXOS

1. Informe financiero del contador o revisor fiscal.

32.4 "Inexistencia de evidencia en transporte"

El servicio de transporte se ejecutó bajo la modalidad de traslado puerta a puerta, garantizando diariamente el desplazamiento de los adultos mayores desde sus hogares hacia el Centro de Vida y posteriormente su retorno a las respectivas residencias.

Para el cumplimiento de esta actividad, la entidad asignó tres (3) vehículos que realizaban recorridos, permitiendo asegurar la cobertura continua de la población beneficiaria conforme a las rutas establecidas y la distribución geográfica de los beneficiarios.

Es importante precisar que la población total beneficiaria del programa Centro de Vida está constituida por 150 adultos mayores. Estos se distribuyen en tres grupos de aproximadamente 50 personas cada uno, asignados a cada una de las tres (3) busetas disponibles.

Sin embargo, es operativamente común que en determinados días se presenten inasistencias de beneficiarios por razones de salud, afecciones médicas, citas médicas o limitaciones físicas propias de la población adulta mayor. Estas inasistencias NO constituyen incumplimiento por parte del transportador, ya que el compromiso del programa es garantizar el transporte a quien asista, no a quién deje de asistir por razones de salud.

Por tanto, que en un día determinado asistan 35 beneficiarios en lugar de 50, o 25 en lugar de 50, es absolutamente normal y esperado en programas dirigidos a población vulnerable. El transportador cumple su obligación contractual realizando los cuatro (4) recorridos diarios conforme a las rutas establecidas, independientemente de cuántos beneficiarios efectivamente asistan ese día.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Aunque los formatos corresponden a "entrega de raciones diarias" y no se denominan específicamente como "planillas de transporte", constituyen evidencia objetiva, directa y verificable de la asistencia presencial de los adultos mayores al Centro de Vida.

Cada firma o registro del beneficiario en estos listados implica necesariamente que esa persona fue trasladada desde su domicilio hasta el Centro de Vida, toda vez que el programa se comprometía contractualmente a garantizar transporte casa a casa como condición de acceso integral a los servicios.

No existe vía alterna por la cual el adulto mayor beneficiario pudiera asistir al Centro de Vida. El transporte es la única forma de garantizar su participación. Por tanto, la presencia documentada del beneficiario en el Centro de Vida (evidenciada por su firma en el listado de raciones) es prueba indirecta pero ineludible del servicio de transporte prestado ese día.

Como soporte de la ejecución del servicio, la entidad cuenta con:

- Relación de rutas establecidas que especifican origen (domicilios de beneficiarios), destino (Centro de Vida) y recorrido diario.
- Documentación de conductores (cédula de ciudadanía, licencia de conducción) y vehículos (placas, tarjeta de propiedad).
- Registro fotográfico que evidencia la operatividad del servicio, la presencia de beneficiarios en los vehículos, y la ejecución de los recorridos.

32.5 "Unificación indebida de actividades"

- Unificación Indevida de las Actividades: La administración justificó la unión de "Encuentros Intergeneracionales" por valor de \$22.000.000 con la entrega diaria de raciones. Se utilizaron las mismas planillas para ambas actividades

ENCUENTROS INTERGENERACIONALES						
ITEM	DETALLE	MESES	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
010-1	Festival de sabores y memorias (productos de vida, mitos y leyendas regionales tradicionales)	03/24	1	1.000.000	-	1.000.000
010-2	Campañas intergeneracionales	03/24	1	8.000.000	-	8.000.000
010-3	Celebración Día del Amor y la Amistad	03/24	1	1.000.000	-	1.000.000
SUBTOTAL			3	10.000.000	-	10.000.000

la entidad se permite precisar que no existió sustitución, confusión ni unificación indebida de actividades, toda vez que ambas obligaciones contractuales fueron efectivamente ejecutadas conforme al objeto contractual y cuentan con soportes independientes de realización.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Es importante indicar que los Encuentros Intergeneracionales constituyen una actividad propia del componente de atención integral al adulto mayor, orientada a promover espacios de integración, participación, intercambio de experiencias y fortalecimiento de vínculos sociales entre los beneficiarios y otros grupos poblacionales, conforme a los objetivos del programa.

En desarrollo del contrato, dichas actividades fueron ejecutadas y cuentan con descripción de las jornadas desarrolladas, registros de participación y evidencias de realización que permiten verificar el cumplimiento de esta obligación contractual.

Así mismo, la entidad cuenta de manera independiente con:

Listados de entrega diaria de raciones alimentarias.

Listados de asistencia y participación correspondientes a cada Encuentro Intergeneracional realizado.

En ese sentido, los soportes documentales permiten diferenciar plenamente ambas actividades, toda vez que la entrega de raciones alimentarias corresponde al componente nutricional del programa, mientras que los Encuentros Intergeneracionales obedecen a actividades de integración y participación social desarrolladas dentro del componente de atención integral al adulto mayor.

SOPORTES_

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, LISTADO DE ASISTENCIA Y REGISTRO FOTOGRAFICO.

32.6"Planillas sin firma o huella"

En atención a la observación formulada respecto de la ausencia de firma y huella de tres (3) adultos mayores en el listado de entrega de raciones diarias, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La situación evidenciada obedece a causas plenamente justificadas asociadas al estado de salud de los beneficiarios, quienes, para las fechas objeto de revisión, presentaban limitaciones físicas y/o condiciones médicas que les impedían asistir de manera presencial al punto de atención.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios de continuidad, accesibilidad y protección integral del adulto mayor, se procedió a garantizar la prestación efectiva del servicio mediante atención domiciliaria, mecanismo implementado con el propósito de salvaguardar los derechos y el bienestar de los usuarios beneficiarios del programa.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Es pertinente señalar que la entrega de las respectivas raciones fue realizada a través de familiar y/o cuidador autorizado, circunstancia que se encuentra debidamente soportada mediante constancia suscrita por el receptor responsable, documento que acredita la efectiva recepción del beneficio y que se aporta como soporte de la actuación administrativa adelantada.

En consecuencia, la ausencia de firma y huella en el formato presencial no constituye prueba de inejecución, omisión o falta de atención a los beneficiarios, toda vez que la prestación del servicio sí fue materialmente ejecutada, existiendo trazabilidad documental que permite verificar el cumplimiento de la obligación contractual y la efectiva entrega de la atención alimentaria.

32.7“Sobrecostos en elementos”

La Administración Municipal de San Onofre se permite precisar que los valores ofertados y presupuestados dentro del convenio fueron estructurados teniendo en cuenta los costos integrales requeridos para la ejecución del programa, incluyendo cargas tributarias, estampillas municipales y departamentales, gastos administrativos, transporte y demás costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, las comparaciones realizadas corresponden a referencias generales de mercado que no necesariamente consideran condiciones territoriales, logísticas, de disponibilidad, transporte y suministro institucional requeridas para la ejecución del programa.

En consecuencia, las referencias comerciales o valores aislados de mercado no resultan suficientes para concluir automáticamente la existencia de sobrecostos, toda vez que no contemplan la totalidad de obligaciones tributarias, costos operativos y cargas asociadas a la ejecución contractual.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el convenio comprendía actividades integrales de atención a la población adulto mayor, razón por la cual los valores analizados no pueden evaluarse únicamente desde el costo individual de algunos elementos de manera aislada.

ANEXOS

- 1.Cotizaciones.
- 2.Presupuesto del convenio.
- 3.Relación de costos.

32.8“No se acreditó ejecución real”

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La Administración Municipal de San Onofre se permite precisar que la ausencia de algunas facturas originales de proveedores corresponde a debilidades documentales y administrativas susceptibles de mejora, sin que ello desvirtúe automáticamente la ejecución material del programa ni la efectiva destinación de los recursos públicos.

La ejecución contractual puede verificarse mediante informes de supervisión, soportes financieros, registros contables, evidencias fotográficas, informes técnicos y demás elementos concurrentes que acreditan el cumplimiento del objeto contractual y la atención brindada a la población adulto mayor.

Frente a los beneficiarios con diagnóstico médico o condiciones cognitivas especiales, debe tenerse en cuenta que dichas circunstancias no impedian automáticamente su participación dentro de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

Así mismo, la validación de asistencia y atención no dependía exclusivamente del diligenciamiento individual de formatos, especialmente tratándose de adultos mayores con limitaciones cognitivas o de salud, razón por la cual la ejecución del programa debe analizarse integralmente conforme a los diferentes medios probatorios existentes, incluyendo certificaciones de familiares y acudientes que acreditan la efectiva prestación del servicio

1. ANEXOS

2. Fotografías.
3. Informes de ejecución.
4. Redes sociales institucionales.
5. Informes del supervisor.
6. Planillas de asistencia

32.9

Se observó beneficiarios con diagnóstico médico (sin respuesta en valoración). El informe del contratista indica explícitamente que estas personas no responden a los interrogantes de la valoración debido a su diagnóstico, y el supervisor no justifica cómo se valida su asistencia:

Angela Campo Martínez: Diagnosticada con Alzheimer.
Feliciano Sigado Díaz: Diagnosticada con Alzheimer.

La entidad se permite precisar que dicha situación no constituye inexistencia de prestación del servicio ni ausencia de soporte de atención, toda vez que el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor contempla un enfoque diferencial e interdisciplinario ajustado a las condiciones físicas, cognitivas y funcionales de cada beneficiario.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

El programa cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en nutrición, gerontología, enfermería, fisioterapia, psicología, trabajo social y profesionales encargados de actividades cognitivas y físicas, quienes realizan una valoración integral inicial basada en las condiciones particulares y antecedentes médicos de cada adulto mayor beneficiario.

Para el ingreso y caracterización de los usuarios, los familiares aportan la respectiva historia clínica y demás soportes médicos que permiten identificar diagnósticos, condiciones cognitivas y necesidades especiales de atención. Con fundamento en dicha documentación, el equipo interdisciplinario establece el tipo de atención requerida, la cual puede desarrollarse de manera personalizada o grupal conforme al estado de salud y funcionalidad de cada adulto mayor

En el caso específico de las beneficiarias mencionadas, la anotación relacionada con la imposibilidad de responder algunos interrogantes obedece precisamente a los diagnósticos médicos previamente acreditados mediante las historias clínicas aportadas por sus familiares, documentos que reposan como soporte dentro del proceso de atención del programa.

Por tanto, el hecho de que determinadas personas no respondieran de manera verbal o completa algunos apartes de la valoración no implica ausencia de atención, ni desvirtúa la prestación efectiva de los servicios brindados, toda vez que la intervención realizada por el equipo interdisciplinario se desarrolla conforme a las condiciones médicas y cognitivas previamente identificadas.

Así mismo, la entidad cuenta con las historias clínicas aportadas por los familiares, las valoraciones realizadas por el equipo profesional y los registros de atención correspondientes, soportes que permiten evidenciar la inclusión, seguimiento y atención efectiva de las beneficiarias dentro del programa.

En consecuencia, existen soportes médicos, técnicos y asistenciales suficientes que permiten acreditar la prestación del servicio respecto de las beneficiarias mencionadas, razón por la cual no resulta procedente afirmar la inexistencia de prueba legal sobre la atención brindada.

SOPORTES:

HISTORIA CLINICA

Consideraciones de la CGDS:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Una vez revisado su contenido, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan las observaciones identificadas en la Observación No. 31, manteniéndose, pues carecen de soporte documental, financiero y jurídico suficiente para controvertir la evidencia recaudada durante la auditoría. Por lo que se eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales. A continuación, se presenta las consideraciones:

Sobre la utilización del Convenio de Asociación (respuesta 31.1). Si bien la administración manifiesta que el proceso se adelantó bajo el Decreto 092 de 2017 y que se realizó una convocatoria pública, ello no desvirtúa la observación, pues la figura utilizada, Convenio de Asociación del artículo 5, no es compatible jurídicamente con un proceso competitivo.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación se celebran mediante contratación directa, siempre que la ESAL realice un aporte significativo, material y proporcional al valor del convenio. Este requisito habilitante es el que justifica la ausencia de competencia.

En el presente caso, aunque la Alcaldía afirma haber garantizado publicidad y concurrencia, la minuta contractual se fundamentó expresamente en el artículo 5, figura que excluye la competencia. Por tanto, no es jurídicamente válido afirmar que el proceso fue competitivo y, simultáneamente, que se aplicó el régimen exceptivo del artículo 5. Ambas figuras son mutuamente excluyentes.

En consecuencia, la observación se mantiene, pues la administración utilizó una modalidad de contratación directa sin cumplir el presupuesto habilitante exigido por la norma.

Sobre la contrapartida del 30% de la ESAL (respuesta 31.2). La entidad sostiene que sí existió contrapartida en especie consistente en una manipuladora y un auxiliar logístico, y que ello fue evaluado en el proceso. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, este aporte no cumple con el estándar de significatividad requerido para la aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Aunque existió un aporte formal, este: Es marginal frente al valor total del convenio (\$750.000.000,00). No constituye un aporte proporcional ni representativo que permita hablar de una verdadera asociación.

No demuestra un esfuerzo económico o técnico equiparable al del municipio, que financió el 100% de la operación en efectivo.

La doctrina administrativa ha señalado que la contrapartida debe ser material, verificable y proporcional, usualmente cercana al 30%, para que exista una verdadera asociación y no una simple ejecución por encargo. En este caso, el aporte ofrecido es

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

nominal, no material, y por tanto no habilita la contratación directa. Por lo anterior, la observación se mantiene.

Sobre la ausencia de soportes de gasto y facturas (respuesta 32.3). Consideración: El informe financiero interno del contador no sustituye las facturas electrónicas de proveedores originales exigidas para la administración de recursos públicos bajo el Decreto 092 de 2017. La entidad no aportó comprobantes de compra de los elementos de aseo, dotación, alimentación ni demás insumos, por lo que se mantiene la observación de falta de soporte financiero idóneo.

Sobre la evidencia del transporte (respuesta 32.4). Consideración: Los documentos "FORMATO DE PROGRAMACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE.pdf" y las tarjetas de operación y licencias de los vehículos TBO410, TPP707 y VLI059 acreditan la legalidad de la flota y la planeación de rutas, pero no prueban la ejecución diaria del servicio, al no demostrar planillas de recorrido, registros de los mayores transportados ni soportes de modo, tiempo y lugar. Por tanto, la observación se mantiene parcialmente.

Sobre la unificación de actividades (respuesta 32.5). "Se seleccionó... la actividad 'Festival de Saberes y Memorias'... con listados de asistencia y registros fotográficos." Consideración: Los informes de actividades (Encuentros Intergeneracionales, Festival de Saberes y Memorias) y sus listados de asistencia prueban la realización técnica de jornadas recreativas y culturales, pero no desvirtúan la observación sobre la unificación indebida de actividades cuando se usan las mismas planillas para justificar raciones diarias y encuentros especiales, sin separación clara de costos ni soportes financieros diferenciados.

Sobre planillas sin firma o huella (respuesta 32.6). Consideración: La entidad afirma que se prestó atención domiciliaria y que existen constancias firmadas por familiares o cuidadores; sin embargo, tales documentos no fueron allegados como soporte en el expediente. En consecuencia, la observación se mantiene.

Sobre sobrecostos en elementos (respuesta 32.7). Consideración: Los argumentos sobre cargas tributarias, estampillas y costos logísticos no se acompañan de estudios de mercado ni facturas de compra que justifiquen incrementos del 300%–400% frente a precios de referencia de mercado y Acuerdos Marco de Precios (hipoclorito, camisetas, sudaderas, calzado tipo Crocs). En consecuencia, se mantiene la observación.

Sobre la ejecución real y beneficiarios con diagnóstico médico (respuestas 32.8 y 32.9) "Diagnóstico: G309 – Enfermedad de Alzheimer, no especificada." "Diagnóstico principal: F03X – Demencia, no especificada." Consideración al no existir una nota marginal del supervisor que explique la falta de respuestas en las valoraciones de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

beneficiarios con diagnóstico de Alzheimer, no se cuenta con prueba legal suficiente para acreditar la prestación del servicio. Esta omisión afecta la validez del soporte, la trazabilidad del gasto y evidencia una debilidad en el proceso de supervisión.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con las connotaciones inicialmente señaladas

Se configura como un hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 32 - Deficiencia en el Control Periódico de Ejecución y Liquidación Parcial de Saldos.

Fuente Criterio(s): Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011.

Criterio: Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.2.4.1. Ley 1474 de 2011, Art. 84

Condición: Se constató que en los contratos de programas sociales, logística y transporte (RE-MS-AC-01-2025, RE-SO-AM-02-2025, SO-SAMC-002-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-17-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025), los supervisores no realizan un balance mensual de ejecución. Pese a que estos contratos ejecutan múltiples actividades en diversos lugares y fechas, no existe un reporte periódico que contraste el valor de las actividades efectivamente recibidas frente al saldo del contrato, impidiendo la identificación temprana de excedentes de recursos.

Causa: Falta de rigor por parte de los supervisores al elaborar sus informes técnicos, administrativos y financieros, en los cuales no realizan cruce entre las actividades efectivamente desarrolladas y los pagos efectuados, no identificando con oportunidad los saldos presupuestales no ejecutados y no emitiendo el acto de liberación de saldo y enviarlo a presupuesto ara su trámite respectivo.

Efecto: Inmovilización de recursos públicos que podrían ser reinvertidos en otras necesidades del municipio y riesgo de pagos por servicios no prestados, al no existir un mecanismo de control que determine con exactitud los saldos a favor de la entidad en tiempo real.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 32 - Deficiencia en el Control Periódico de Ejecución y Liquidación Parcial de Saldos.

Fuente Criterio(s): Decreto 1062 de 2015, Ley 1474 de 2011.

Criterio: Decreto 1062 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.2.4.1. Ley 1474 de 2011, Art. 84

Condición: Se constató que en los contratos de programas sociales, logística y transporte (RE-MS-AC-01-2025, RE-SO-AM-02-2025, SO-SAMC-002-2025, SO-MIN-03-2025, SO-MIN-17-2025, SO-SAMC-001-2025 y SO-SAMC-05-2025), los supervisores no realizan un balance mensual de ejecución. Pese a que estos contratos ejecutan múltiples actividades en diversos lugares y fechas, no existe un reporte periódico que contraste el valor de las actividades efectivamente recibidas frente al saldo del contrato, impidiendo la identificación temprana de excedentes de recursos.

Causa: Falta de rigor por parte de los supervisores al elaborar sus informes técnicos, administrativos y financieros, en los cuales no realizan cruce entre las actividades efectivamente desarrolladas y los pagos efectuados, no identificando con oportunidad los saldos presupuestales no ejecutados y no emitiendo el acto de liberación de saldo y enviando a presupuesto ara su trámite respectivo.

Efecto: Inmovilización de recursos públicos que podrían ser reinvertidos en otras necesidades del municipio y riesgo de pagos por servicios no prestados, al no existir un mecanismo de control que determine con exactitud los saldos a favor de la entidad en tiempo real.

Se procederá a acoger la presente observación y se materializará a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta la observación y manifiesta su disposición para atenderla a través del plan de mejoramiento institucional.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 33 - Deficiencias en el Procedimiento de Control de Pagos y Verificación de Evidencias de Ejecución.

Fuente Criterio(s): Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.

Criterio: Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26. Ley 1474 de 2011, Art. 82.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Condición: Se detectó la ausencia de un mecanismo de control efectivo que condicione el desembolso de recursos a la validación rigurosa de evidencias físicas (planillas, actas de actividades y registros de asistencia) que respalden el cumplimiento del cronograma propuesto. Esta falta de cruce de información ha derivado en inconsistencias financieras donde los pagos tramitados no coinciden con la ejecución real reportada, generando represamientos en Tesorería y cuentas con saldos pendientes por valores inferiores a la facturación presentada. Como el caso.

Causa: Falta de rigor técnico en los informes de supervisión y ausencia de un protocolo de comunicación con el área de Tesorería. Los supervisores omiten el cruce obligatorio entre las actividades ejecutadas y los valores facturados, mientras que el área financiera tramita pagos sin exigir la trazabilidad completa del cronograma, lo que genera desorden en el estado de cuenta de los contratos.

Efecto: Desorden administrativo y financiero en la Tesorería Municipal, riesgo de realizar pagos por servicios no prestados o en exceso, mantener cuentas pendientes que no reflejan la realidad financiera del municipio.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 33 - Deficiencias en el Procedimiento de Control de Pagos y Verificación de Evidencias de Ejecución.

Fuente Criterio(s): Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.

Criterio: Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26; Ley 1474 de 2011, Art. 82.

Condición: Se detectó la ausencia de un mecanismo de control efectivo que condicione el desembolso de recursos a la validación rigurosa de evidencias físicas (planillas, actas de actividades y registros de asistencia) que respalden el cumplimiento del cronograma propuesto. Esta falta de cruce de información ha derivado en inconsistencias financieras donde los pagos tramitados no coinciden con la ejecución real reportada, generando represamientos en Tesorería y cuentas con saldos pendientes por valores inferiores a la facturación presentada. Como el caso.

Causa: Falta de rigor técnico en los informes de supervisión y ausencia de un protocolo de comunicación con el área de Tesorería. Los supervisores omiten el cruce obligatorio entre las actividades ejecutadas y los valores facturados, mientras que el área financiera tramita pagos sin exigir la trazabilidad completa del cronograma, lo que genera desorden en el estado de cuenta de los contratos.

Efecto: Desorden administrativo y financiero en la Tesorería Municipal, riesgo de realizar pagos por servicios no prestados o en exceso, mantener cuentas pendientes que no reflejan la realidad financiera del municipio.

Se configura como una Observación Administrativa

Se procederá a acoger la presente observación y se materializará a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta la observación y manifiesta su disposición para atenderla a través del plan de mejoramiento institucional.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 34 - Deficiencias en el Balance de Liquidación y Recuperación de Saldos No Ejecutados.

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993.

Criterio: Ley 1474 de 2011, Art. 82. Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26.

Condición: Se observo en los procesos contractuales terminados que la supervisión no realiza de un balance de liquidación detallado al cierre de los contratos. No se evidencia un procedimiento sistemático que compare las actividades programadas frente a las efectivamente realizadas, lo que impide ajustar los pagos finales de acuerdo con la ejecución real y garantiza que los saldos sobrantes queden a favor del municipio.

Causa: Falta de rigor de la supervisión en el seguimiento y control realizado a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones del contratista.

Efecto: Una Gestión ineficiente vulnerable a riesgos operativos y financieros, sumada a la falta de trazabilidad y determinación de responsabilidades en la proyección, revisión y aprobación de los actos administrativos.

Respuesta de la Entidad:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Observación de Auditoría No. 34 - Deficiencias en el Balance de Liquidación y Recuperación de Saldos No Ejecutados.

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993.

Criterio: Ley 1474 de 2011, Art. 82. Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26.

Condición: Se observo en los procesos contractuales terminados que la supervisión no realiza de un balance de liquidación detallado al cierre de los contratos. No se evidencia un procedimiento sistemático que compare las actividades programadas frente a las efectivamente realizadas, lo que impide ajustar los pagos finales de acuerdo con la ejecución real y garantiza que los saldos sobrantes queden a favor del municipio.

Causa: Falta de rigor de la supervisión en el seguimiento y control realizado a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones del contratista.

Efecto: Una Gestión ineficiente vulnerable a riesgos operativos y financieros, sumada a la falta de trazabilidad y determinación de responsabilidades en la proyección, revisión y aprobación de los actos administrativos.

Se procederá a acoger la presente observación y se materializara a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta integralmente la observación y manifiesta su disposición para atenderla mediante el plan de mejoramiento institucional.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo.

Hallazgo de Auditoría No. 35 - Supervisión Contractual Insuficiente y Sin Rigor Técnico - Financiero

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Art. 26.

Criterio: Ley 1474 de 2011 artículo 83 y 84. Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26.

Condición: Se evidenció que la supervisión realiza un seguimiento formal y superficial, limitado exclusivamente a dar fe del cumplimiento del objeto para autorizar

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

pagos. Los informes de supervisión carecen de profundidad técnica y financiera, omitiendo datos críticos como: números de comprobantes de pago, fechas, valores pagados, ejecutados y porcentajes de avance físico frente al financiero. No se observa una verificación real de la consistencia presupuestal ni de la exactitud técnica de lo supervisado antes de cada desembolso.

Causa: La ausencia de rigor y la falta de profundidad práctica demostradas por los funcionarios responsables, junto con su desconocimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, para ejercer la labor de supervisión

Efecto: Inexistencia de alertas tempranas y pérdida de trazabilidad sobre el uso de los recursos y la limitada garantía de la ejecución del objeto contractual y de la correcta gestión de los recursos involucrados.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 35 - Supervisión Contractual Insuficiente y Sin Rigor Técnico - Financiero

Fuente Criterio(s): Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Art. 26

Criterio: Ley 1474 de 2011 artículo 63 y 64. Principio de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Art. 26.

Condición: Se evidenció que la supervisión realiza un seguimiento formal y superficial, limitado exclusivamente a dar fe del cumplimiento del objeto y autorizar pagos. Los informes de supervisión carecen de profundidad técnica y financiera, omitiendo datos críticos como: números de comprobantes de pago, fechas, valores pagados, ejecutados y porcentajes de avance físico frente al financiero. No se observa una verificación real de la consistencia presupuestal ni de la exactitud técnica de lo supervisado antes de cada desembolso.

Causa: La ausencia de rigor y la falta de profundidad práctica demostradas por los funcionarios responsables, junto con su desconocimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, para ejercer la labor de supervisión

Efecto: Inexistencia de alertas tempranas y pérdida de trazabilidad sobre el uso de los recursos y la limitada garantía de la ejecución del objeto contractual y de la correcta gestión de los recursos involucrados.

Se configura como una Observación Administrativa

Se procederá a acoger la presente observación y se materializara a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta íntegramente la observación y manifiesta su disposición para atenderla mediante el plan de mejoramiento institucional.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 36 - Incumplimiento de la Conciliación Financiera y del Procedimiento de Reversión de Saldos en la Liquidación Final

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019.

Criterio: Artículo 26 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Condición: En los contratos revisados se evidenció que, al momento de la terminación final, no se realizó la conciliación obligatoria entre el balance de ejecución y los saldos del Registro Presupuestal, no realizando los trámites de reversión de los recursos no ejecutados. Esta situación afecta la depuración contable y el adecuado cierre presupuestal de la obligación.

Causa: Falta de aplicación de los procedimientos internos de control financiero y ausencia de verificación por parte del área financiera y la supervisión al momento de suscribir el acta. Efecto: Riesgo de inconsistencias contables, retraso en el saneamiento presupuestal y posible inmovilización de recursos públicos no ejecutados.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 36 - Incumplimiento de la Conciliación Financiera y del Procedimiento de Reversión de Saldos en la Liquidación Final

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019.

Criterio: Artículo 26 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Condición: En los contratos revisados se evidenció que, al momento de la terminación final, no se realizó la conciliación obligatoria entre el balance de ejecución y los saldos del Registro Presupuestal, no realizando los trámites de reversión de los recursos no ejecutados. Esta situación afecta la depuración contable y el adecuado cierre presupuestal de la obligación.

Causa: Falta de aplicación de los procedimientos internos de control financiero y ausencia de verificación por parte del área financiera y la supervisión al momento de suscribir el acta. Efecto: Riesgo de inconsistencias contables, retraso en el saneamiento presupuestal y posible inmovilización de recursos públicos no ejecutados.

La presente observación no está llamada a prosperar por falta de tecnicismo y conocimiento de los momentos y etapas de la contratación. El acta final da fe del cumplimiento o no al momento de la culminación de la ejecución, mientras que el acta de liquidación es el momento idóneo para entrar a realizar un balance financiero del contrato por el carácter de mérito ejecutivo que presta la misma, por lo que es más que obvio que dentro del acta final no va a reposar dicho balance que pide la contraloría.

Consideraciones de la CGDS:

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de agosto de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final. Revisados los argumentos de la defensa, el equipo auditor determina que la entidad no logró desvirtuar la observación administrativa formulada.

Este órgano de control aclara que la observación no cuestiona la oportunidad legal de la liquidación, sino la alarmante ausencia de actividades previas de control financiero y la falta de articulación entre los supervisores y el área de presupuesto al momento del cierre de la ejecución física. Si bien la liquidación es el acto jurídico definitivo, el saneamiento contable y la identificación de saldos a revertir nacen del balance que obligatoriamente debe levantar la supervisión al terminar el plazo contractual, evitando que recursos públicos queden inmovilizados de forma indefinida en los registros presupuestales del municipio.

Por lo tanto, la postura de la administración denota una deficiencia en la aplicación de los procedimientos internos de control y un desconocimiento de los principios de eficiencia y anualidad presupuestal, al pretender postergar la depuración de saldos sin un pre cierre técnico que alimente la liquidación. Al mantenerse el riesgo de inconsistencias contables y retrasos en la liberación del presupuesto no ejecutado, la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

Hallazgo de Auditoría No. 37 - Revisión Obligatoria del Acta de Liquidación, Informes Finales y Soportes de Ejecución antes de Remitir el Expediente al Area Financiera.

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 26 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Condición: En los contratos revisados no se observó la revisión obligatoria del acta de liquidación, los informes finales y los soportes de ejecución antes de remitir el expediente al área financiera.

Causa: Falta de articulación entre las áreas financiera y contractual, lo que ocasiona la ausencia de una validación previa y coordinada de los documentos que acreditan el cumplimiento del contrato.

Efecto: Posible trámite de pagos sin soporte suficiente, inconsistencias en la liquidación y observaciones por parte de los entes de control.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 37 - Revisión Obligatoria del Acta de Liquidación, Informes Finales y Soportes de Ejecución antes de Remitir el Expediente al Área Financiera.

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 25 de la ley 80 de 1993, Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Condición: En los contratos revisados no se observó la revisión obligatoria del acta de liquidación, los informes finales y los soportes de ejecución antes de remitir el expediente al área financiera.

Causa: Falta de articulación entre las áreas financiera y contractual, lo que ocasiona la ausencia de una validación previa y coordinada de los documentos que acreditan el cumplimiento del contrato.

Efecto: Posible trámite de pagos sin soporte suficiente, inconsistencias en la liquidación y observaciones por parte de los entes de control.

Se configura como una Observación Administrativa.

La presente observación no está llamada a prosperar puesto que sigue desconociendo el equipo auditor el tecnicismo propio de las etapas contractuales y en virtud de los momentos en los cuales se cuenta como administración.

Nos permitimos explicarle al equipo auditor que las cuentas de cobro pueden pasar al área financiera sin necesidad que las mismas cuenten con un acta de liquidación, es menester mencionar lo que es elemental, pero en virtud de lo anterior procedemos a hacer saber que el municipio cuenta con treinta (30) meses para que caduque la acción propia de la liquidación, posterior a la terminación del contrato, desagregados de la siguiente manera: cuatro (04) meses para poder liquidar de manera bilateral, dos (02) meses más para liquidar de manera unilateral o bilateral o dos (02) años posteriores para realizarlo de manera judicial.

Así las cosas, es posible que un contrato culmine, se suscriba el acta final, así como los requisitos propios de la cuenta de cobro y se de traslado a el área financiera, sin que exista aun un acta de liquidación en sus 3 modalidades.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de agosto de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final., Analizada la respuesta del sujeto de control, esta Contraloría precisa que la observación sí está llamada a prosperar, dado que los argumentos presentados no desvirtúan la obligación legal y procedimental que recae sobre la administración respecto de la revisión previa y coordinada de los documentos que soportan la ejecución contractual antes de remitir el expediente al área financiera.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En primer lugar, la entidad sostiene que las cuentas de cobro pueden ser tramitadas sin que exista acta de liquidación, argumentando los plazos legales para liquidar un contrato. Sin embargo, esta afirmación no guarda relación con el contenido de la observación, la cual no exige que la liquidación esté suscrita antes del pago, sino que exista una validación previa, integral y coordinada entre la supervisión y el área financiera sobre: el acta final, los informes de ejecución, los soportes de cumplimiento, y la correspondencia entre actividades realizadas y valores facturados.

Esta revisión previa es un deber funcional derivado del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como de los deberes de vigilancia y control establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

La ausencia de esta verificación conjunta genera el riesgo de que el área financiera tramite pagos sin contar con la totalidad de los soportes que acreditan la ejecución real del contrato, situación que fue evidenciada en los expedientes revisados.

La respuesta del sujeto de control se limita a explicar los plazos legales para la liquidación contractual, pero no desvirtúa la condición observada, consistente en la falta de articulación entre las áreas contractual y financiera, ni demuestra que exista un procedimiento interno que garantice la revisión previa y coordinada de los documentos antes de autorizar pagos o cerrar el expediente.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con la connotación administrativa inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo.

Hallazgo de Auditoría No. 38 - Ausencia de Documentación Soporte de Pagos en Expedientes Contractuales.

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 26 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Condición: En los expedientes contractuales revisados se evidenció que no se encuentran incluidos todos los soportes de pago, tales como comprobantes, resoluciones y transferencias correspondientes a los giros realizados a los contratistas.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Causa: Deficiencia en el proceso de verificación y archivo de los documentos soporte al momento de consolidar los expedientes, lo que genera omisiones en la inclusión de la documentación requerida.

Efecto: La ausencia de estos soportes genera inconsistencias en la trazabilidad de los pagos, limita la capacidad de control y seguimiento, y aumenta el riesgo de observaciones en auditorías o revisiones posteriores

Respuesta de la Entidad:

Se procederá a acoger la presente observación y se materializará a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta íntegramente la observación y manifiesta su disposición para atenderla mediante el plan de mejoramiento institucional.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo Administrativo.

Hallazgo de Auditoría No. 39 - Vulneración a los Principios de Planeación y Economía en la Contratación de Operación Logística.

Fuente Criterio(s): ley 80 de 1993. Ley 1952 de 2019. Ley 1474 de 2011. Ley 1952 de 2019.

Criterio: Artículo 24, 25, 26, 29 y 40 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Artículo 3, 83 Ley 1474 de 2011. Ley 1952 de 2019 art. 38, 54 y 55.

Condición: En la revisión de la ejecución de este proceso contractual SO-SAMC-01-2025, identificado en el cuadro posterior

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASEGURAR EL DESARROLLO Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS SOCIALES, DÍAS CONMEMORATIVOS Y

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

FECHAS INSTITUCIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS PROGRAMADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE.			
Contrato No:	SO – SAMC – 01 - 2025	Valor del Contrato	\$398.580.000,00
Asociado:	FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA - FID		
Tipo y Nro. Identificación del Contratista:	NIT. 901.145.254-5 Representado legalmente por JULIÁN FELIPE GÓMEZ CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.837.921 de Corozal		
Plazo de ejecución inicial:	Hasta 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto		
Valor adicional	\$199.000.000		
Valor total contratado:	\$597.580.000		
Fecha de inicio	05/02/2025		
Fecha final del contrato	16/06/2025		

Se pudo observar lo siguiente:

- **Planeación Deficiente:** El proceso carece de estudios de mercado y especificaciones técnicas que tasan unitariamente los servicios. No existe una zonificación ni relación histórica de las festividades del año anterior que sustente la necesidad técnica. El contrato SO-SAMC-01-2025 se configura como un negocio jurídico ambiguo que evade los controles de precios del mercado., evidenciándose la subcontratación total (100%) de los ítems del objeto contractual (alimentación, sonido, transporte) por parte del operador logístico, sin que dicha facultad estuviera expresamente autorizada o regulada en los pliegos de condiciones ni en el contrato original. Esta práctica desnaturaliza la selección del contratista, quien actuó como un simple intermediario administrativo.
- **Ambigüedad en el Plazo de Ejecución** El plazo se define como "hasta treinta y uno (31) de diciembre o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero., lo cual desnaturaliza la planeación al no estar vinculado a un cronograma de actividades fijas, y otorga facultad discrecional para agotar los recursos de forma acelerada.
- **Gasto Suntuario vs. Necesidad Básica:** Los recursos (casi \$600 millones) se atomizaron en ítems de consumo efímero: sonido de "pickups", bandas de viento, arreglos florales, helados y refrigerios. Estas actividades, aunque las llamen culturales, no constituyen una inversión que resuelva necesidades básicas insatisfechas (NBI) ni generan capacidad instalada en las comunidades.
- El presupuesto es una copia exacta para cada corregimiento, ignorando que la logística para cada corregimiento, los cuales por lógica tienen costos de transporte y acceso distintos. Esto demuestra que el presupuesto no se hizo con base en costos reales, ignorando que cada corregimiento tiene variables



logísticas distintas, vulnerando la obligación de proteger el patrimonio público, transformando la contratación en un mecanismo de intermediación onerosa por encima del beneficio social.

- **Falta de Control sobre el Anticipo:** A pesar de que el contrato contempló un anticipo de \$79.716.000, la supervisión no registra la aprobación de un Plan de Manejo de Anticipo. Permitió que el contratista dispusiera del dinero público de forma discrecional, convirtiendo el anticipo en un pago anticipado de servicios no verificados.
- **Adición Contractual sin Causa Justificada:** El contrato se adicionó en \$199.000.000 (49.9% del valor inicial), rozando el límite del 50% establecido en el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. Esta adición se realizó el 23 de mayo de 2025 (faltando 24 días para el vencimiento) sin que mediara un informe técnico que acreditara una necesidad extraordinaria o sobreviniente, convirtiéndose en un mecanismo de agotamiento de presupuesto.
- Las "necesidades técnicas" incluidas en los estudios previos son meramente enunciativas. No se definieron requisitos mínimos para los servicios potencia de vatios para el sonido, número de integrantes y nivel profesional para la banda, gramaje o componentes de los refrigerios). Esta omisión técnica impidió que la entidad tuviera un parámetro de comparación para exigir calidad y precio.
- Al examinar el documento denominado "Análisis del Sector", se observa que la Administración Municipal de San Onofre fijó precios de referencia que resultan exorbitantes y carecen de un sustento técnico verificable. Lo más llamativo y relevante de este análisis es: Fijación de Precios sin Especificaciones: Se asignaron valores globales a (Ítems 52 y 53) de alto impacto financiero sin definir sus características mínimas. Por ejemplo, el ítem "Sonido Profesional" (\$16.100.000) y el "Sonido Pickup" (\$10.200.000) se presupuestaron sin establecer potencia en vatios, marca de equipos, ni número de operarios. Esta "omisión técnica" impidió una selección objetiva y permitió que el contratista cobrara el máximo valor por servicios no estandarizados.
- **Banda de Viento (Ítem 54):** Se asignan \$10.800.000 por 24 horas, lo que equivale a \$450.000 por hora, un valor que es exorbitante, que la administración debe soportar y aclarar, conforme a las tarifas comerciales de las agremiaciones musicales de Sucre.
- **Gastos Suntuosos y Fragmentados** que, al ser contratados a través de un "Operador Logístico", sufren un encarecimiento injustificado por la tasa de intermediación, convirtiéndose en una ejecución de recursos ineficiente y suntuosa. La alcaldía incluyó desde un "borrador de nata" hasta un "sonido de 16 millones" en el mismo contrato.
Helados (Ítem 51): Se fija un valor unitario de \$2.500 para 2.600 unidades
Dulces y Confitería (Ítem 49): Se presupuestan \$2.500.000 en una bolsa global para dulces.
Papelería Menuda (Ítems 40 al 43): Borradores de nata: \$1.500, Marcadores: \$4.500, Tijeras: \$6.000.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- La supervisión del contrato fue pasiva y deficiente, limitándose a una validación formal de los informes del contratista sin ejercer un control real sobre la ejecución, actuó como un trámite de "oficina" que validó una gestión antieconómica, omitiendo su función de barrera de control y dejando al municipio desprotegido ante posibles sobrecostos o servicios no prestados.
- El Acta de Liquidación del 12 de marzo de 2026 reconoce una deuda de \$88.483.265 sin que existan registros estadísticos o planillas de entrega que validen la ejecución real en cada corregimiento. El acta de liquidación final del contrato por valor de \$597.580.000 carece de rigor técnico y detalle administrativo, al omitir las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de los recursos, debilidad que rompe la trazabilidad financiera, impide verificar la prestación real de los servicios y convierte la liquidación en un trámite formal que oculta posibles sobrecostos, vulnerando los principios de transparencia y control fiscal. Este documento se limitó a un cierre global que no identifica los corregimientos favorecidos ni el costo logístico por zona
- **Causa:** Deficiencia de los estructuradores de este proceso contractual. Deficiencia en la planeación. Ausencia de una supervisión efectiva y en la falta de aplicación rigurosa de los procedimientos de control.
- **Efecto:** Ineficiencia del Gasto Público, por la ejecución de recursos hacia consumos efímeros y suntuosos en lugar de inversiones que impacten las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de la comunidad de San Onofre.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 39 - Vulneración a los Principios de Planeación y Economía en la Contratación de Operación Logística.

Fuentes Criterios: Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2015.

Contraloría General del Departamento de Sucre
Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel: (5) 2714138

Criterios: Artículo 24, 25, 26, 29 y 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 38 de la Ley 1952 de 2015, Artículo 3, 53 Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2015 art. 36, 54 y 55.
Condición: En la revisión de la ejecución de este proceso contractual SO-SAND-01-2025, identificado en el cuadro posterior.

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO	
RESUMEN DE LOS DATOS DEL CONTRATO	
Entidad Contratante:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA ASISTIR EN EL DESARROLLO DE LA REALIZACIÓN DE CUENTOS, CATASTRALES, ENTREVISTAS, ENCUESTAS, DATA COMPLEMENTARIOS Y FOMENTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y PROYECTO DE PROGRAMARIAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
Valoración No.:	597.580.000,00
Forma de Pago:	PAGOS PERIÓDICOS Y AL POR MAYOR
Fecha de Emisión del Contrato:	07/05/2024
Fecha de Vigencia del Contrato:	Hasta 31 de diciembre de 2025 o hasta antes prescrito

La presente observación no será acogida y de ante mano se solicita sea desestimada de acuerdo a los siguientes argumentos:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- El proceso en su naturaleza no es estructurado para la celebración de eventos culturales corregimentales, sin que ello implique que no puedan ser utilizados para el mismo, sino que está encaminado a seleccionar un operador logístico para que pueda entrar justamente a suministrar todos aquellos bienes o servicios que requiera la entidad, cada vez que se necesite cubrir una logística para un evento cultural, artístico, social o días conmemorativos, en donde la razón de ser de un operador logístico al momento de estar contratado es que pueda la entidad contar de primera mano con un stock de implementos, insumos, bienes o servicios frente a un evento inesperado o de último minuto como una visita presidencial o ministerial que no es programada con anticipación dentro de un cronograma de visitas presidenciales, por ejemplo, como lo pretende la auditoria, sino que se evite un desgaste administrativo, contratando mínimas cuantías de forma relámpago frente a situaciones apremiantes.
- No existe ningún tipo de ambigüedad, los plazos de ejecución por la vigencia o anualidad son completamente legales si partimos de esa base y la falta de entendimiento de la figura contractual es la que imposibilita entrar a verificar de forma correcta los apartes contractuales, toda vez que la intención no es contratar un operador logístico para entrar a ejecutar cronogramas preestablecidos, sino de igual forma eventos inesperados o visitas diplomáticas que requieren un despliegue logístico de último momento, justamente evidenciando una debida planeación.
- No estamos ante gastos suntuarios por tratarse de alquileres de sonidos, o bandas de viento, nos encontramos en una población afrocolombiana, por lo cual es absolutamente necesario ponerse en contexto de la jurisdicción geográfica, la cultura y sus gastos no son suntuarios, son situaciones necesarias que definen y protegen la idiosincrasia de un territorio y sus costumbres milenarias, por lo que el alquiler de un sonido tipo PICK UP o el pago de una hora de banda, no responde a un lujo, ostentación o por satisfacción de un gusto personal del mandatario, sino a costumbres propias de la comunidad afrocolombiana, sin que se pueda desconocer que no todos los rubros o fuentes de financiación, están destinados o puedan entrar a usarse para satisfacer una necesidad básica insatisfecha como servicios públicos o vivienda, sino que en efecto hay otros rubros o fuentes de financiación que deben ser usados netamente en el desarrollo de espacios culturales, recreativos o deportivos que forman parte del desarrollo en sociedad de una colectividad.
- Las adiciones contractuales son una figura debidamente establecida por ley, la cual no puede exceder el 50% del presupuesto inicial, situación que se respetó de manera jurídica, además que, al tratarse de un modelo de contrato y presupuesto por monto agotable, y un plazo de ejecución de hasta 31 de diciembre de 2025, su justificación técnica obedece a la necesidad de poder seguir contando con dicho servicio frente a la posibilidad de eventos venideros dentro del contexto contratado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	CODIGO: A/CI-2	
	VERSION: 4.0	
	FECHA: 07/05/2024	

- No es cierto que dicho presupuesto no cuenta con especificaciones técnicas, tal como se evidencia a continuación:

13	PANTALLA LED 4 X 1.2 x 4.5 p/ftch	1	UNIDAD	\$7.500.000
14	Alquiler de Sonido sencillo tipo conferencias, foros, capacitaciones. Un (1) bajo dos (2) cabinas, tres (3) monitores de piso, una (1) consola con tres micrófonos. (x evento)	1	UNIDAD	\$450.000
15	Alquiler de sonido profesional: 30 vatios de sonido, cabinas aéreas, 8 bajos, sistema de monitoreo, cajas directas extensiones y consola digital, 6 cabezas móviles, 12 parlantes, 4 optomares, planta eléctrica, transporte, montaje y desmontaje.	1	UNIDAD	\$19.500.000
16	Alquiler Planta eléctrica de 70 KVA (x evento)	1	UNIDAD	\$2.500.000
17	Alquiler de ambientación escenarica para 30 personas. Diez (10) locas por loc, backstage.	1	UNIDAD	\$2.000.000

Incorre en error el equipo auditor al observar que no se incluyeron marcas de equipos dentro de lo solicitado, toda vez que por norma es improcedente e ilegal colocar marcas de equipos, bajo el entendido de que hacerlo iría en contra de la libre competencia de mercado, razón por la cual solo deben establecerse características técnicas.

Las horas banda rondan alrededor de trecientos ochenta mil pesos m/c (\$380.000) por hora, precios establecidos dentro del mercado entre privados, pero que al momento de cotizarse para llevarse a cabo dentro de la relación privado - publico, debe tenerse en cuenta los descuentos de ley según el estatuto tributario y de desplazamiento, los cuales aumentan un costo de forma justificada, por lo que dicho costo en 450.000 ya tiene calculado los mismos, ajustándose financieramente a mercado.

Tener como justificación el hecho de que al tener que contratar a un tercero para que preste un servicio o suministre un bien, sufre un encarecimiento injustificado, es absolutamente erróneo y descabellado, si sufre un encarecimiento pero no injustificado, se justifica justamente en los costos indirectos y directos que tiene que tener cualquier tipo de contratista, llámese de obra, de servicios, de suministros, al momento de ejecutar un servicio o suministrar un bien al estado, propio de la reglamentación legal que esto conlleva y se contrata justamente porque la ley prevé que el estado es insuficiente por sí mismo para poder entrar a suplir ciertas necesidades propias o de la comunidad.

Consideraciones de la CGDS:

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye que la observación se mantiene, dado que los argumentos presentados no desvirtúan las deficiencias estructurales, técnicas y financieras identificadas en el proceso contractual SO-SAMC-01-2025. Por el contrario, la respuesta confirma la ausencia de estudios previos adecuados, la falta de criterios técnicos verificables y la ejecución antieconómica de los recursos públicos.

En primer lugar, la entidad sostiene que el contrato no estaba destinado exclusivamente a eventos culturales programados, sino a atender eventualidades o situaciones imprevistas. Sin embargo, esta afirmación no subsana la obligación legal de realizar estudios de mercado, análisis de sector y especificaciones técnicas, exigidos por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. La planeación no se flexibiliza por la naturaleza del objeto; por el contrario, cuando se trata de contratos de "monto agotable", la exigencia de rigor técnico es mayor, pues el riesgo de discrecionalidad y gasto ineficiente se incrementa.

La respuesta tampoco desvirtúa que el presupuesto fue elaborado sin criterios diferenciales por corregimiento, replicando valores idénticos pese a que las condiciones logísticas, distancias y costos de acceso son distintas. Esta uniformidad artificial confirma la ausencia de un estudio real de costos y vulnera los principios de economía y responsabilidad.

Respecto a la afirmación de que los gastos no son suntuarios por corresponder a prácticas culturales afrocolombianas, se aclara que la observación no cuestiona la pertinencia cultural de los eventos, sino la proporcionalidad, razonabilidad y justificación técnica de los valores contratados, especialmente cuando se asignan montos globales sin especificaciones mínimas (potencia de sonido, número de músicos, características de refrigerios, etc.). La identidad cultural no exime a la administración del deber de proteger el patrimonio público ni de justificar técnicamente los precios.

En cuanto a la adición contractual del 49.9%, la entidad se limita a señalar que la ley permite adicionar hasta el 50%. Sin embargo, la observación no cuestiona la legalidad formal del porcentaje, sino la ausencia de causa técnica sobreviniente, la proximidad al vencimiento del contrato (24 días antes) y la inexistencia de un informe que justificara la necesidad de ampliar el monto. La adición, en estas condiciones, se convierte en un mecanismo de agotamiento presupuestal, contrario al principio de planeación.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La respuesta tampoco desvirtúa la falta de control sobre el anticipo, pues no se aportó evidencia de un Plan de Manejo de Anticipo aprobado, ni de seguimiento a su ejecución, lo cual contraviene los principios de responsabilidad y control fiscal.

Finalmente, la entidad no controvierte la debilidad del acta de liquidación, la cual carece de trazabilidad territorial, planillas de ejecución, relación de actividades por corregimiento y soportes verificables. La liquidación global sin detalle impide validar la prestación real de los servicios y vulnera los principios de transparencia y economía.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva hallazgo con las connotaciones iniciales, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 40 - Gestión Antieconómica y Deficiencia en la Supervisión del Convenio de Asociación.

Fuente Criterio(s): Constitución Política. Decreto 092 de 2017, ley 80 de 1993. la Ley 1952 de 2019. Ley 1474 de 2011. Ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política. Decreto 092 de 2017, artículos 2, 4, 5. Artículo 24, 25, 26, 29 y 40 de la ley 80 de 1993. Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Artículo 3, 83 Ley 1474 de 2011. Ley 1952 de 2019 art. 38, 54 y 55.

Condición: En la revisión de la ejecución de este proceso contractual SO-SAMC-01-2025, identificado en el cuadro posterior:

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE		
Objeto del Contrato:	ANUAR ESFUERZO ECONOMICOS, HUMANOS, OPERATIVOS Y LOGISTICO PARA CONVENIAR UN APOYO LOGISTICO PARA GARANTIZAR ELDESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE		
Contrato No:	RE-SO-AC-01-2025	Valor del Contrato	\$162.710.000,00
Asociado:	FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA - FID		
Tipo y Nro. Identificación del Contratista:	NIT. 901.145.254-5 Representado legalmente por JULIÁN FELIPE GÓMEZ CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.837.921 de Corozal		

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Plazo de ejecución inicial:	Veinticinco (25) Días Máximo (Montaje, Desarrollo y Desmontaje) Contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
------------------------------------	---

En la ejecución del contrato se observa que la Administración Municipal de San Onofre fijó precios de referencia que resultan exorbitantes y carente de un sustento técnico verificable, gastos suntuosos onerosos, como se a continuación:

Duplicidad y Falta de Rigor en Logística (Sonido), se presupuesta el alquiler de un Sonido Profesional Line Array en \$16.100.000 por el evento, pero adicionalmente se incluye un "Sonido Pickup Mini" por \$12.650.000 (11 unidades a \$1.150.000 c/u). Pagar \$2.850.000 por 2 días a un veterinario en un municipio sin un estudio de mercado que compare precios locales, sugiere un detrimento patrimonial o una planeación deficiente.

Justificación de Costos: No se evidencia un desglose de precios unitarios actuales que soporte por qué un alquiler de sonido profesional cuesta exactamente \$16.100.000 o por qué se requieren 2.600 "caballos de palo" por un valor de \$18.200.000.

El pago de \$12.000.000 para 40 personas de apoyo y \$5.700.000 para 2 veterinarios, una tarifa fija por día/persona (\$100.000 por logístico y \$1.425.000 por veterinario), no se observó dentro el expediente la afiliación a ARL para el personal operativo, riesgo que no es cubierto por el amparo de Responsabilidad Civil.

Falta de Contrapartida: En un convenio de asociación bajo el Decreto 092, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) debe aportar recursos (dinero, especie o conocimiento) para el proyecto. En este proceso, el presupuesto de \$162.710.000 es cubierto en su totalidad por el municipio con recursos de SGP Cultura, Estampilla Pro-Cultura e Ingresos de Libre Destinación.

La parte del contratista se limita a la ejecución operativa de los componentes: logística (\$140.480.000), publicidad (\$4.530.000) y organización (\$17.700.000).

El municipio entrega el 50% (\$81.355.000) de entrada, financiando toda la operación de un privado que no aporta recursos propios. Se uso el anticipo para comprar suministros (sonido, comida, vallas), no se observó la aprobación del plan de manejo de anticipo que solicito FID, tampoco se observó cronograma de la ejecución de las actividades.

La supervisión se ejerció de manera pasiva, meramente formal y documental, careciendo de rigor técnico en la validación de los requisitos de ejecución y la protección de los recursos públicos.

No se observó comprobante de pago de este contrato., tampoco la liquidación.

Causa: Deficiencia de los estructuradores de este proceso contractual. Deficiencia en la planeación. Ausencia de una supervisión efectiva y en la falta de aplicación rigurosa de los procedimientos de control.

Efecto: Una gestión antieconómica, ineficiente y vulnerable a riesgos operativos laborales y financieros, que compromete la integridad del patrimonio público y la eficacia de las garantías constituidas.



AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 42 - Gestión Antieconómica y Deficiencia en la Supervisión del Proceso de Asociación.

Fuente Observada: Constitución Política, Decreto 092 de 2017, ley 80 de 1993, la Ley 1998 de 2019, Ley 1474 de 2011, Ley 1982 de 2019, Decreto 092 de 2017, artículos 2, 4, 5, Artículo 249, 25, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 38 de la Ley 1982 de 2019, Artículo 343 Ley 1474 de 2011, Ley 1982 de 2019 art. 36, 94 y 95.
Contexto: En la revisión de la ejecución de este este proceso contractual SC-SAMC-01-2025, identificado en el cuadro posterior:

Contraseña: Contraloriasucre.gov.co
Código: 20-20-47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sucre - Sucre
Tel: (5)2714138
Página 167 de 177

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO		
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO		
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL	
Objeto del Contrato:	SERVICIOS DE LOGÍSTICA, SUMINISTROS OPERATIVOS Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, SUCRE	
Contrato No:	18-20-20-01-0000	Valor del Contrato: \$152.700.000
Asignación:	Ejecución en especie y en efectivo	
Tipo y forma de ejecución:	MT 18-20-20-01-0000 Representado legalmente por ALVARO FELIX ROMERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.657.801 de Sucre, Vendedor (V) Das Mañenas Informes, Diseño y Direccionamiento, Contrato y pago de la suscripción del acta de inicio, para cumplimiento de los requisitos de participación y ejecución del contrato.	
Plazo de ejecución (meses):	12	

En la ejecución del contrato se observa que la Administración Municipal de San Cristóbal no precisó de referencia que resulten exorbitantes, ni de un sustento técnico verificable, gastos sustanciosos onerosos, como se a continuación:
Duplicidad y Falta de Rigor en Logística (Sondos), se presupuestó el alquiler de un Sondo Profesional Line Arroy en \$16.100.000 por el evento, pero adicionalmente se incluye un "Sondo Pickup Mini" por \$12.000.000 (11 unidades a \$1.100.000 c/u), pagar \$2.860.000 por 2 días a un vehículo en un municipio sin un estudio de mercado que compare precios locales, resulta un detrimento patrimonial a una planeación deficiente.
Justificación de Costos: No se evidencian los desgloses de precios unitarios actuales que soporte por qué un alquiler de Sondo profesional cuesta exactamente \$16.100.000 o por qué se requieren 2.000 "Café de paja" por un valor de \$16.200.000.
El pago de \$12.000.000 para 50 personas de apoyo y \$5.700.000 para 2 veterinarios, una tarifa fue por desplazamiento \$20.000 por logístico y \$1.425.000 por veterinario, no se observó dentro de la ejecución la afiliación a ARL para el personal operativo, riesgo que no se cubrió por el seguro de Responsabilidad Civil.
Falta de Contrapartida: En un convenio de asociación bajo el Decreto 092, la Entidad San Antonio de Ure (ESAL) debe aportar recursos (dinero, especie o servicios) en su para el desarrollo. En este proceso, el presupuesto de \$162.710.000 se cubrió en su totalidad por el municipio con recursos de SGP Cultura, Extensión Pro-Cultura e Ingresos de Labros Destinación.
La parte de contratista se limita a la ejecución operativa de los componentes: logística (\$140.480.000), publicidad (\$4.530.000) y organización (\$17.700.000).
El municipio entrega al 50% (\$81.355.000) de entrada, financiando toda la operación de un privado que no aporta recursos propios. Se usó el anticipo para comprar suministros (comida, bebida, vales), no se observó la aprobación del plan de manejo de anticipo que incluye FID, tampoco se observó cronograma de la ejecución de las actividades.

La presente observación no es acogida por el Municipio en virtud de que la contralora desconoce las reglas propias de participación del proceso competitivo que reglamenta el Decreto 092 de 2017, bajo el cual la forma de contratar directamente es aportando el 30% del valor del presupuesto.

Para el presente caso, se publicó un proceso competitivo en donde todas aquellas espales interesadas en participar, pudieran hacerlo y en virtud del proceso competitivo están en la opción de entregar una contrapartida en dinero, o en su defecto realizar un aporte en especie, situación bajo la cual desvirtúa inmediatamente la observación de la contraloria referente al no aporte en dinero de la EPSAL, cuando realmente nos encontramos ante un proceso competitivo y no por selección directa.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

De igual forma es preciso aclarar que para el presente caso se eleva a la modalidad de régimen especial amparado por el proceso competitivo del Decreto 092 de 2017, toda vez que el objeto a desarrollar es de ámbito cultural, ampliamente avalado dentro de las causales del Decreto madre que reglamente el encuadre jurídico para la estructuración del proceso de convocatoria pública o de selección.

En el desarrollo del presente proceso de descargo y contradicción del informe preliminar de evaluación, quedo completamente esclarecido que no podemos hablar irresponsablemente de gastos suntuosos o de lujo o de simple capricho de la autoridad administrativa el referente a alquiler de sonido, puesto que el contexto dentro del que nos encontramos es el de una población raizal, palenquera afrocolombiana, razón por la cual, el alquiler de sonidos tipo pick up, hacen parte de su idiosincrasia, y nos permitimos manifestarle al equipo auditor que la Cultura y todo lo que de ella se desprende, también son gastos e inversiones permitidas dentro de la misma constitución y contextualizarse jurisdiccionalmente es supremamente relevante a la hora de entrar a analizar los procesos contractuales de un municipio.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye que la observación se mantiene, dado que los argumentos presentados no desvirtúan las deficiencias estructurales, técnicas y jurídicas identificadas en la ejecución del Convenio de Asociación RE-SO-AC-01-2025. Por el contrario, la respuesta confirma la ausencia de contrapartida, la falta de planeación, la ejecución antieconómica y la supervisión deficiente que caracterizaron este proceso.

En primer lugar, la entidad sostiene que el proceso se adelantó bajo un "proceso competitivo" del Decreto 092 de 2017, y que por ello la ESAL podía aportar en especie. Sin embargo, esta afirmación no corresponde al marco jurídico aplicable. El artículo 5 del Decreto 092 establece que los convenios de asociación se celebran mediante contratación directa, siempre que la ESAL aporte un aporte significativo, material y proporcional.

En este caso, el convenio fue estructurado y ejecutado como un Convenio de Asociación, pero:

- el 100% del presupuesto (\$162.710.000) fue financiado con recursos públicos,
- no existe evidencia de contrapartida en dinero, especie o conocimiento,
- no se acreditó aporte significativo alguno por parte de la ESAL,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

- y el anticipo del 50% fue utilizado para financiar la operación del privado sin plan de manejo aprobado.

Por tanto, la afirmación de que se trató de un proceso competitivo no desvirtúa la obligación legal de la ESAL de aportar recursos propios, ni subsana la ausencia de contrapartida, requisito habilitante para la modalidad utilizada.

En segundo lugar, la respuesta no controvierte la existencia de precios exorbitantes, gastos suntuarios y ausencia de soporte técnico. La referencia a la idiosincrasia cultural afrocolombiana no justifica: el alquiler simultáneo de dos sistemas de sonido por valores de \$16.100.000 y \$12.650.000, el pago de \$2.850.000 por dos días de veterinario sin estudio de mercado, la compra de 2.600 "caballos de palo" por \$18.200.000, ni la ausencia de desglose técnico de precios unitarios.

La cultura es un derecho constitucional, pero no exime a la administración del deber de planeación, economía y responsabilidad (artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993). La ejecución de recursos culturales debe ser eficiente, proporcional y técnicamente justificada, lo cual no ocurrió.

En tercer lugar, la entidad no desvirtúa la falta de contrapartida, la ausencia de plan de manejo del anticipo, ni la supervisión pasiva. No se aportó evidencia de:

aprobación del plan de manejo del anticipo, cronograma de ejecución, afiliación a ARL del personal operativo, soportes de ejecución, comprobantes de pago, ni acta de liquidación del convenio.

La supervisión se limitó a validar documentos sin verificar la ejecución real, vulnerando el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los principios de control fiscal.

Finalmente, la respuesta no controvierte la gestión antieconómica evidenciada en la atomización del gasto, la ausencia de criterios técnicos, la falta de trazabilidad y la inexistencia de contrapartida. La defensa presentada se basa en apreciaciones generales sobre la cultura local, pero no aporta evidencia técnica, financiera ni jurídica que desvirtúe los hechos observados.

En consecuencia, la observación se mantiene con las connotaciones inicialmente establecidas, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo de Auditoría No. 41 - Retrasos y Omisiones en la Rendición de Cuentas 2025.

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 403 de 202, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoria General de la República, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoria General de la República, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 268 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículos 17 Numerales 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 158 de la Ley 403 de 2020, Artículo 7 parágrafo 4 de le Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoria General de la República, Artículo 7 parágrafo 4 de le Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoria General de la República, Artículo 1, 12 y 14 de le Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 268 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de le Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019

Condición: Durante la revisión de la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2025 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, se evidenció que la entidad no cumplió de manera oportuna ni completa con la entrega de los formatos y anexos requeridos por la Contraloría Departamental de Sucre. Se identificaron retrasos recurrentes en la presentación de informes semestrales y anuales, destacándose el formato PAC – Ejecución (F06_CGDS), con una demora de hasta cincuenta y cinco (55) días, y el formato de Gestión Ambiental (F13_CGDS), junto con otros, cuyos retrasos oscilaron entre cuatro (4) y once (11) días.

Adicionalmente, de un total de ciento cuarenta y cinco (145) formatos y anexos exigidos, la entidad únicamente reportó cuarenta (40), quedando pendientes ciento cinco (105), lo que evidencia un incumplimiento significativo en la rendición de la información

Causa: La situación evidenciada obedece, presuntamente, a debilidades en los mecanismos de control interno relacionados con la planeación, seguimiento y verificación del proceso de rendición de cuentas, así como a una posible falta de articulación entre las dependencias responsables y omisión en el cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios encargados del reporte de la información.

Efecto: El incumplimiento en la oportunidad y completitud de la rendición de cuentas afecta la calidad, integridad y confiabilidad de la información suministrada, limita el

	CODIGO: A/CI-2	
	VERSION: 4.0	
	FECHA: 07/05/2024	

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

ejercicio efectivo del control fiscal y el seguimiento a la gestión de los recursos públicos, y genera riesgos en la detección oportuna de posibles irregularidades

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 41 - Retrazos y Omisiones en la Rendición de Cuentas 2025

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1995, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 403 de 2002, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Ley 1952 de 2019. **Criterio:** Artículo 268 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1995, Artículos 17 Numerales 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 158 de la Ley 489 de 2000, Artículo 7 parágrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Artículo 7 parágrafo 4 de la Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Artículo 3, 12 y 14 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 268 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la Ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de la Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019. **Descripción:** Durante la revisión de la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2025 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, se evidenció que la entidad no cumplió de manera oportuna ni completa con la entrega de los formatos y anexos requeridos por la Contraloría Departamental de Sucre. Se identificaron retrasos recurrentes en la presentación de informes semestrales y anuales, destacándose el formato PAC – Ejecución (F06_CGD5), con una demora de hasta cincuenta y cinco (55) días, y el formato de Gestión Ambiental (F13_CGD5), junto con otros, cuyos retrasos oscilaron entre cuatro (4) y once (11) días. Adicionalmente, de un total de ciento cuarenta y cinco (145) formatos y anexos exigidos, la entidad únicamente reportó cuarenta (40), quedando pendientes ciento

La Administración Municipal de San Onofre se permite precisar que la información requerida dentro del proceso de rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2025 sí fue cargada y reportada en las plataformas dispuestas para tal fin.

Frente a la observación relacionada con el formato F06 – Ejecución PAC, se informa que dicho formato fue efectivamente rendido en el mes de septiembre, situación que puede verificarse con los respectivos soportes y constancias de cargue que se anexan a la presente respuesta.

Así mismo, durante algunos periodos de reporte se presentaron limitaciones operativas y restricciones propias de la plataforma, especialmente relacionadas con cierres automáticos por vencimiento de términos, situación que dificultó el cargue oportuno de algunos formatos dentro de las fechas inicialmente establecidas.

No obstante, la Administración Municipal adelantó las gestiones correspondientes para efectuar el cargue y actualización de la información requerida, encontrándose reportados los formatos objeto de observación.

De igual manera, la entidad ya adoptó las respectivas acciones correctivas y de mejora orientadas al fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas, seguimiento de vencimientos y control oportuno de cargue de información, con el fin de evitar situaciones similares en futuras vigencias.

En consecuencia, las situaciones advertidas corresponden principalmente a aspectos operativos y administrativos susceptibles de mejora, mas no a una intención de omitir información ni a un incumplimiento sustancial de las obligaciones de rendición de cuentas por parte de la entidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202412_F06_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: FEBRERO 15 DE 2025, 11:59P
 BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202506_F06_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: AGOSTO 8 DE 2025, 11:59P
 BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202512_F06_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: MARZO 2 DE 2026, 11:59P

* FORMATO_2024_F06_CGDS	0	BAJAR PLANTILLA
FORMATO_2024_F06_CGDS	1	BAJAR PLANTILLA
FORMATO_2024_F06_CGDS	1.00	BAJAR PLANTILLA
FORMATO_2024_F06_CGDS	60	BAJAR PLANTILLA

BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202412_F13_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: FEBRERO 15 DE 2025, 11:59P
 BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202506_F13_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: AGOSTO 15 DE 2025, 11:59P
 BAJAR PLANTILLA: FORMATO_202512_F13_CGDS.CSV PLAZO DE RENDICIÓN: MARZO 2 DE 2026, 11:59P

Consideraciones de la CGDS:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada.

Si bien la Administración Municipal manifiesta que la información fue cargada posteriormente y aporta soportes relacionados con algunos formatos, ello no controvierte el hecho evidenciado durante la auditoría respecto al incumplimiento de los términos establecidos para la rendición de la cuenta. La observación no se fundamenta en la inexistencia de la información, sino en su presentación extemporánea y en la falta de reporte oportuno y completo de los formatos y anexos exigidos por la Contraloría Departamental de Sucre.

De igual manera, las limitaciones operativas o restricciones de la plataforma señaladas por la entidad no eximen su responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos, toda vez que corresponde al sujeto de control adoptar las medidas de planeación, seguimiento y gestión necesarias para asegurar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información reportada.

Adicionalmente, la entidad reconoce la ocurrencia de las situaciones observadas y manifiesta haber implementado acciones correctivas para evitar su repetición, lo que ratifica la existencia de debilidades en los mecanismos de control y seguimiento al proceso de rendición de cuentas durante la vigencia auditada.

En consecuencia, se mantiene la observación, toda vez que se evidenció el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2025, afectando los principios de oportunidad, calidad y suficiencia de la información requerida por el organismo de control.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Analizada la respuesta presentada por la entidad al informe preliminar, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos observados, por cuanto se limitan a justificar las causas de la extemporaneidad y de las inconsistencias identificadas, sin controvertir su materialización. En virtud de lo anterior, y considerando que durante el proceso auditor se obtuvo evidencia suficiente, competente y pertinente que sustenta la situación observada, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, con incidencia Sancionaria y presunta incidencia Disciplinaria, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Sancionaria y presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo de Auditoría No. 42 - Evaluación de la Gestión Documental en Procesos Contractuales

Fuente Criterio(s): Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. Ley 80 de 1993

Criterio: Artículo 4 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de las entidades contratantes de dejar constancia escrita de todas las actuaciones del proceso contractual.

Condición: Se observó un manejo técnico inadecuado de los expedientes administrativos y contractuales, caracterizado por la ausencia de foliación sistemática, el exceso de documentos por unidad de conservación (más de 200 folios) y la inexistencia de una hoja de control o check-list que registre las etapas, responsables y fechas del trámite; no contienen los soportes de pago ni las actas de liquidación.

Causa. Baja gestión administrativa, manifestada en la inobservancia sistemática de los principios de la función pública y la normativa archivística vigente; revelando una marcada desatención a los protocolos legales y procedimentales que garantizan la transparencia y eficacia institucional.

Efecto: Deficiente en los protocolos de gestión documental y el cierre de expedientes generando un riesgo operativo de pérdida o alteración de información pública y una vulnerabilidad jurídica ante posibles procesos sancionatorios.

Respuesta de la Entidad:

**Observación de Auditoría No. 42 - Evaluación de la Gestión Documental en
Procesos Contractuales**

Fuente Criterio(s): Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. Ley 80 de 1993

Criterio: Artículo 4 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de las entidades contratantes de dejar constancia escrita de todas las actuaciones del proceso contractual.

Condición: Se observó un manejo técnico inadecuado de los expedientes administrativos y contractuales, caracterizado por la ausencia de foliación sistemática, el exceso de documentos por unidad de conservación (más de 200 folios) y la inexistencia de una hoja de control o check-list que registre las etapas, responsables y fechas del trámite; no contienen los soportes de pago ni las actas de liquidación.

Causa: Baja gestión administrativa, manifestada en la inobservancia sistemática de los principios de la función pública y la normativa archivística vigente; revelando una marcada desatención a los protocolos legales y procedimentales que garantizan la transparencia y eficacia institucional.

Efecto: Deficiente en los protocolos de gestión documental y el cierre de expedientes generando un riesgo operativo de pérdida o alteración de información pública y una vulnerabilidad jurídica ante posibles procesos sancionatorios.

Se configura como una Observación Administrativa

Se procederá a acoger la presente observación y se materializara a través del plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Revisada la información aportada, se confirma que la entidad acepta íntegramente la observación y manifiesta su disposición para atenderla mediante el plan de mejoramiento institucional.

En consecuencia, esta Contraloría mantiene la observación y la eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo

**Hallazgo de Auditoría No. 43 - Ineficiencia en el Seguimiento y Cumplimiento
Oportuno de Acciones Correctivas en el Plan de Mejoramiento**

Fuente Criterio(s): Resolución Interna No. 355 de mayo 20 de 2024. Ley 87 de 1993. Decreto 1499 de 2017.

Criterio. Resolución Interna No. 355 de mayo 20 de 2024. Artículo 3 de la Ley 87 de 1993. Decreto 1499 de 2017, que regula el Modelo Integrado de Planeación y Gestión

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

(MIPG) y establece lineamientos para el seguimiento de planes de mejoramiento, asegurando la ejecución eficaz de las acciones correctivas.

Condición: Se evidencia una omisión sistemática y falta de compromiso institucional de la Alcaldía de San Onofre al ignorar el 81% de las acciones correctivas pactadas en la auditoría correspondiente a la vigencia 2025. La administración redujo el Plan de Mejoramiento a un mero trámite formal, obteniendo una calificación crítica de 14,29 puntos, lo que ratifica un concepto definitivo de "NO CUMPLE". Esta conducta refleja una gestión negligente que desatiende hallazgos de vigencias anteriores.

Causa: Ausencia total de voluntad administrativa y desidia institucional para subsanar deficiencias estructurales recurrentes. Existe una resistencia deliberada a corregir las fallas detectadas, priorizando el formalismo sobre la mejora real de los procesos públicos.

Efecto: Configuración de una observación con incidencia Sancionatoria y Fiscal. La inobservancia de los compromisos mantiene activa la causa raíz de posibles detrimentos al erario, agrava el riesgo patrimonial y obstruye el ejercicio efectivo de la vigilancia fiscal, lo que deriva en la apertura de procesos de responsabilidad contra los funcionarios competentes.

Respuesta de la Entidad:

Observación de Auditoría No. 43 - Inadecuada en el Seguimiento y Cumplimiento Oportuno de Acciones Correctivas en el Plan de Mejoramiento

Fuente Criterio(s): Resolución Interna No. 355 de mayo 30 de 2024, Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017.

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel: (5)2714138

Página 170 de 177

Criterio. Resolución Interna No. 355 de mayo 30 de 2024, Artículo 3 de la Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017, que regula el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y establece lineamientos para el seguimiento de planes de mejoramiento, asegurando la ejecución eficaz de las acciones correctivas.
Condición: Se evidencia una omisión sistemática y falta de compromiso institucional de la Alcaldía de San Onofre al ignorar el 81% de las acciones correctivas pactadas en la auditoría correspondiente a la vigencia 2025. La administración redujo el Plan de Mejoramiento a un mero trámite formal, obteniendo una calificación crítica de 14,29 puntos, lo que ratifica un concepto definitivo de "NO CUMPLE". Esta conducta refleja una gestión negligente que desatiende hallazgos de vigencias anteriores.
Causa: Ausencia total de voluntad administrativa y desidia institucional para subsanar deficiencias estructurales recurrentes. Existe una resistencia deliberada a corregir las fallas detectadas, priorizando el formalismo sobre la mejora real de los procesos públicos.

La Alcaldía Municipal de San Onofre se permite manifestar que, si bien el porcentaje de cumplimiento del Plan de Mejoramiento correspondiente a la vigencia 2025 fue bajo y dio lugar a una calificación de 14,29 puntos en la auditoría practicada en 2026, ello no puede interpretarse como una ausencia de voluntad institucional ni como una conducta negligente por parte de la administración municipal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La entidad reconoce las dificultades presentadas en la ejecución oportuna de algunas acciones correctivas, derivadas de limitaciones administrativas, operativas y presupuestales, las cuales incidieron en el nivel de avance evidenciado durante el periodo auditado. No obstante, es importante precisar que si existieron actuaciones orientadas al cumplimiento del Plan de Mejoramiento, lo que demuestra la intención institucional de atender las observaciones formuladas por el ente de control.

La Alcaldía de San Onofre reitera su compromiso institucional de continuar implementando las medidas necesarias para avanzar en el cumplimiento del Plan de Mejoramiento y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control interno.

Consideraciones de la CGDS:

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 22 de 2025, la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al grupo auditor la respuesta del sujeto de control para su análisis e incorporación en el informe final. Analizada la respuesta del sujeto de control, se concluye que la observación se mantiene, dado que los argumentos presentados no desvirtúan la condición evidenciada ni justifican el incumplimiento del 81% de las acciones correctivas pactadas en el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2025.

La administración sostiene que el bajo porcentaje de cumplimiento obedeció a limitaciones administrativas, operativas y presupuestales, y que ello no refleja falta de voluntad institucional. Sin embargo, esta afirmación no se acompaña de evidencia documental, ni de informes de avance, ni de registros de seguimiento que demuestren acciones concretas orientadas a la ejecución del plan. Por el contrario, la calificación obtenida 14,29 puntos, equivalente a un concepto de NO CUMPLE, evidencia una gestión deficiente y una ausencia de control interno efectivo, en contravía de lo dispuesto en: el artículo 3 de la Ley 87 de 1993, que obliga a implementar y evaluar controles para mejorar la gestión pública, el Decreto 1499 de 2017, que exige seguimiento permanente a los planes de mejoramiento dentro del MIPG, y la Resolución Interna 355 de 2024, que regula el procedimiento interno para el cumplimiento de acciones correctivas.

La respuesta del sujeto de control se limita a reconocer dificultades generales, pero no explica por qué no se ejecutaron las acciones, ni presenta evidencia de gestión, ni demuestra que existieron mecanismos de seguimiento, alertas tempranas o medidas de mitigación. Tampoco desvirtúa que la administración ignoró sistemáticamente los compromisos adquiridos, lo que permitió que persistieran las causas raíz de hallazgos de vigencias anteriores.

La falta de cumplimiento del Plan de Mejoramiento no es un asunto de percepción, sino un hecho objetivo derivado de: la ausencia de ejecución del 81% de las acciones,

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

la inexistencia de soportes que acrediten avances, la falta de seguimiento institucional, y la reiteración de deficiencias previamente advertidas.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Sancionaria Fiscal.

Hallazgo de Auditoría No. 44 - Retrasos y omisiones en la rendición de cuentas 2025

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 403 de 2020, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ley 1952 de 2019

Criterio: Artículo 268 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículos 17 Numerales 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 158 de la Ley 403 de 2020, Artículo 7 parágrafo 4 de le Resolución Orgánica Nro. 008 del 2015 de la Auditoría General de la República, Artículo 7 parágrafo 4 de le Resolución Orgánica Nro. 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, Artículo 1, 12 y 14 de le Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 268 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de le Resolución Nro. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019

Condición: Durante la revisión de la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2025 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, se evidenció que la entidad no cumplió de manera oportuna, completa ni con los estándares de calidad requeridos en la presentación de los formatos y anexos exigidos por la Contraloría Departamental de Sucre. En cuanto al criterio de oportunidad, se identificaron retrasos recurrentes en la entrega de informes de periodicidad semestral y anual, destacándose el formato PAC – Ejecución (F06_CGDS), con una demora de hasta cincuenta y cinco (55) días, así como el formato de Gestión Ambiental (F13_CGDS) y otros, cuyos retrasos oscilaron entre cuatro (4) y once (11) días.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Respecto a la suficiencia, de un total de ciento cuarenta y cinco (145) formatos y anexos exigidos, la entidad reportó únicamente cuarenta (40), quedando pendientes ciento cinco (105), lo que evidencia una rendición incompleta de la información requerida.

En relación con la calidad, se evidencian debilidades en la consistencia, integridad y pertinencia de algunos de los soportes y documentos aportados, lo que limita la validación adecuada de la información reportada y su correspondencia con los requisitos establecidos para la rendición de la cuenta.

Causa: La situación evidenciada obedece, presuntamente, a debilidades en los mecanismos de control interno, especialmente en los procesos de planeación, seguimiento y verificación de la rendición de cuentas. Asimismo, se identifica una posible falta de articulación entre las dependencias responsables y deficiencias en la aplicación de criterios de revisión y validación de la información antes de su reporte, así como omisiones en el cumplimiento de las funciones por parte de los servidores encargado

Efecto: El incumplimiento en la oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición de cuentas afecta confiabilidad, integridad y utilidad de la información suministrada, limita el ejercicio efectivo del control fiscal y el seguimiento a la gestión de los recursos públicos, y aumenta el riesgo de no detectar de manera oportuna posibles irregularidades.

Respuesta de la Entidad:

FRENTE

Observación de Auditoría No. 44 - Retrasos y emisiones en la rendición de cuentas 2023

Fuente Criterio(s): Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1995, Decreto Ley 272 de 2000, Ley 455 de 2020, Resolución Orgánica No. 006 del 2015 de la Auditoría General de la República, Resolución Orgánica No. 006 del 2020 de la Auditoría General de la República, Resolución No. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Ley 42 de 1993, acto legislativo 4 de 2019, Resolución No. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Ley 1952 de 2019, Criterio No. 205 Numeral 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3 y 49 de la Ley 489 de 1995, Artículos 17 Números 2, 5 y 12 de la Decreto Ley 272 de 2000, Artículos 156 de la Ley 400 de 2020, Artículo 7 párrafo 4 de la Resolución Orgánica No. 006 del 2015 de la Auditoría General de la República, Artículo 7 párrafo 4 de la Resolución Orgánica No. 006 del 2020 de la Auditoría General de la República, Artículo 1, 12 y 14 de la Resolución No. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 205 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 99, 100 y 102 de la Ley 42 de 1993, Artículo 4 acto legislativo 4 de 2019, Artículo 60 y 61 de la Resolución No. 030 del 2021 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Artículo 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	CODIGO: A/CI-2	
	VERSION: 4.0	
	FECHA: 07/05/2024	

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL

Condición: Durante la revisión de la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2025 de la Alcaldía Municipal de San Onofre, se evidenció que la entidad no cumplió de manera oportuna, completa ni con los estándares de calidad requeridos en la presentación de los formatos y anexos exigidos por la Contraloría Departamental de Sucre. En cuanto al criterio de oportunidad, se identificaron retrasos recurrentes en la entrega de informes de periodicidad semestral y anual, destacándose el formato PAC – Ejecución (F06_CGDS), con una demora de hasta cincuenta y cinco (55) días, así como el formato de Gestión Ambiental (F13_CGDS) y otros, todos retrasos oscilaron entre cuatro (4) y once (11) días.

respecto a la suficiencia, de un total de ciento cuarenta y cinco (145) formatos y anexos exigidos, la entidad reportó únicamente cuarenta (40) cumpliendo plenamente ciento cinco (105), lo que evidencia una rendición insuficiente de la información requerida.

En relación con la calidad, se evidencian debilidades en la consistencia, integridad y pertinencia de algunos de los soportes y documentos adjuntados, lo que limita la validación adecuada de la información reportada y su correspondencia con los requisitos establecidos para la rendición de la cuenta.

Causas: La situación evidenciada se debe, presuntamente, a debilidades en los mecanismos de control interno, especialmente en los procesos de planeación, seguimiento y verificación de la rendición de cuentas. Asimismo, se identifica una posible falta de articulación entre las dependencias responsables y deficiencias en la aplicación de criterios de registro y validación de la información antes de su reporte, así como omisiones en el cumplimiento de las funciones por parte de los servidores encargados.

Efectos: El incumplimiento en la oportunidad, exhaustividad y calidad de la rendición de cuentas afecta confiabilidad, integridad y utilidad de la información suministrada, limita el ejercicio efectivo del control fiscal y el seguimiento a la gestión de los recursos públicos, lo que genera el riesgo de no detectar de manera oportuna posibles irregularidades.

Se califica como una Observación Administrativa, con incidencia Sancionatoria y probable incidencia Descriptiva.

I. MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD (LA OBSERVACION AUDITOR)

El grupo auditor de la Contraloría Departamental de Sucre señala en el informe preliminar que la Alcaldía de San Onofre presuntamente omitió y/o rindió de forma deficiente la cuenta de la vigencia 2025, manifestando que los archivos cargados en las plataformas de control registran un tamaño de 0 KB, asimilándolo a una "no rendición" o entrega de carpetas vacías que imposibilita la auditoría.

II. ARGUMENTOS TÉCNICOS Y FÁCTICOS DE DESVIRTUACIÓN

Esta Entidad Territorial rechaza de manera categórica el hallazgo planteado, solicitando su cierre definitivo, toda vez que se fundamenta en una premisa fáctica errónea que contradice las evidencias del propio Expediente Digital No. 2008 indexado por el organismo de control.

A continuación, se demuestra que los archivos lógicos y los anexos documentales de la vigencia 2025 sí contienen datos, poseen peso informático real y estructural, y fueron transmitidos de conformidad con las directrices tecnológicas vigentes: Evidencia de Estructura y Peso Real (.FMT y .LOG): Los archivos de definición de formato (.FMT) y las bitácoras de procesamiento (.LOG) no se encuentran en "0 KB". Como consta en las propiedades del expediente, formatos de alta relevancia como el FORMATO_202506_F05_CGDS.FMT registran un peso de 118 KB; el FORMATO_202506_F03_CGDS.FMT registra 79 KB; y formatos de control mensual recurrente como la serie F17_CGDS registran un peso constante de 2 KB (Enero a Mayo). Un archivo con peso superior a cero bytes posee cadenas de caracteres estructuradas aptas para el procesamiento del software de control fiscal. Soportes Documentales Densos (.PDF): Es técnicamente imposible afirmar que la cuenta carece de contenido cuando los anexos documentales digitalizados adjuntos a cada

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

formato registran un almacenamiento robusto. A modo de ejemplo, se destacan dentro del expediente:

FORMATO_202512_F20_1A_CGDS_ANEXO7.PDF: 1,226 KB
FORMATO_202501_F17_CGDS_ANEXO01.PDF: 345 KB
FORMATO_202506_F03_CGDS_ANEXO01.PDF: 271 KB

Error de Visualización en la Plataforma de Control: El reporte de "0 KB" que visualiza el grupo auditor obedece presumiblemente a un error de sincronización de la interfaz gráfica de la plataforma de captura o a una lectura de metadatos incompleta en el búfer de descarga local de la auditoría, mas no a la realidad del archivo fuente depositado en el servidor, el cual cuenta con integridad de datos validada y peso específico en el disco.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.Principio de la Verdad Sabida y Realidad Objetiva: La actividad auditora y la configuración de hallazgos deben ceñirse estrictamente a la realidad material y documental del expediente examinando. Sostener una omisión basándose en un error de lectura informática (0 KB frente a pesos reales de hasta 1,226 KB comprobables en el index) vulnera el debido proceso administrativo (Art. 29 de la Constitución Política).

2.Principio de Eficacia y Facilitación: La Alcaldía cumplió con el cargue material de los archivos exigidos por las resoluciones orgánicas de la Contraloría. Si la información reposa en el expediente digital con un peso verificado en el sistema, la administración ha agotado su carga pública de rendición de cuentas de manera efectiva.

Consideraciones de la CGDS:

La respuesta presentada por la Alcaldía Municipal de San Onofre fue analizada por el equipo auditor, evidenciándose que la entidad aporta argumentos orientados a desvirtuar la presunta inexistencia de archivos y anexos en la rendición de la cuenta de la vigencia 2025, indicando que los documentos cargados sí contienen información, poseen peso informático verificable y reposan en el expediente digital del sistema de rendición. Asimismo, atribuye la visualización de archivos en "0 KB" a posibles fallas de sincronización o lectura de metadatos de la plataforma tecnológica.

No obstante, una vez valorada la respuesta y verificados los soportes allegados, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan integralmente la observación formulada, toda vez que el hallazgo no se circunscribe exclusivamente a la existencia

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

material de archivos dentro del sistema, sino al incumplimiento en la oportunidad, completitud y calidad de la rendición de la información exigida por la Contraloría Departamental de Sucre.

En efecto, durante el proceso auditor se evidenció la presentación extemporánea de diversos formatos y anexos, así como la ausencia de un número significativo de reportes requeridos para la vigencia evaluada, situación que limitó el acceso oportuno, integral y efectivo a la información necesaria para el ejercicio del control fiscal. Adicionalmente, aunque la entidad manifiesta que determinados archivos poseen peso informático y estructura técnica válida, ello no subsana las inconsistencias identificadas en la rendición ni garantiza por sí mismo el cumplimiento material de las obligaciones de reporte establecidas en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se mantiene, en razón a que persisten deficiencias relacionadas con la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida, evidenciándose debilidades en los mecanismos de control y seguimiento implementados por la entidad para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuenta.

Dado que la entidad presentó respuesta al informe preliminar - respuesta que debía aportar para aclarar o desvirtuar los hechos identificados por el profesional de auditoría -, y teniendo en cuenta que la razón de ser de la Contraloría (CGDS) es la preservación de los intereses del Estado y el aseguramiento del uso eficiente de los recursos públicos, y considerando que el auditor designado formuló observaciones que deben ser valoradas dentro del proceso auditor, se procede a tipificar la observación consignada en el informe preliminar como hallazgo, conservando la connotación Administrativa, con incidencia Sancionaria y presunta incidencia Disciplinaria, en consecuencia, dicho hallazgo deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que la entidad auditada suscribirá ante esta Contraloría (CGDS), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Interna Nro. 355 de 2024, para efectos de seguimiento y control.

Se configura como un hallazgo administrativo, con incidencia Sancionaria y presunta incidencia Disciplinaria

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron cuarenta y cuatro (44) observaciones administrativas con las connotaciones (21) disciplinarios, (8) fiscales, (7) sancionatorios y (4) penales, de las cuales la entidad presentó descargos, y fueron analizados por el ente de control, quedando en firme cuarenta y tres hallazgos (43) administrativos con las incidencias inicialmente configuradas, solo un hallazgo fue desvirtuado:

Tipo de hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	43	
2. Disciplinarios	21	
4. Fiscales	8	\$ 14.143.429.804
5. Sancionatorios	7	
6. Penales	4	

2. RESUMEN DE HALLAZGOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE **AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS** **VIGENCIA AUDITADA 2025**

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

Nro.	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENA L	SANC
1	Hallazgo de Auditoria No. 01 - Opinión Estados Contables (Negativa)	X	X			
2	Hallazgo de Auditoria No. 02 - Depósito en Instituciones Financiera	X				



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

3	Hallazgo de Auditoria No. 03 - Extractos Bancarios	X	X			X
4	Hallazgo de Auditoria No. 04 - Cuentas por Cobrar	X	X	\$13.724.732.605		
5	Hallazgo de Auditoria No. 05 - Prescripciones del Impuesto Predial Unificado	X	X			X
6	Hallazgo de Auditoria No. 06 - Transferencias por Cobrar			DESVIRTUADO		
7	Hallazgo de Auditoria No. 07 - Estatuto Tributario	X				
8	Hallazgo de Auditoria No. 08 - Propiedad, Planta y Equipo	X				
9	Hallazgo de Auditoria No. 09 - Propiedad, Planta y Equipo	X				
10	Hallazgo de Auditoria No. 10 - Bienes Inmuebles	X	X			X
11	Hallazgo de Auditoria No. 11 - Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales	X	X			
12	Hallazgo de Auditoria No. 12 - Cuentas por Pagar	X				
13	Hallazgo de Auditoria No. 13 Cuentas por pagar con antigüedad significativa	X				
14	Hallazgo de Auditoria No. 14 - Recursos a	X	X	\$ 89.114.480,00	X	

	Favor de Terceros (Sobretasa Ambiental)					
15	Hallazgo de Auditoria No. 15 - Retención en la Fuente	X	X		X	
16	Hallazgo de Auditoria No. 16 - Sobretasa Bomberil	X	X		X	
17	Hallazgo de Auditoria No. 17 - Gastos Varios	X				
18	Hallazgo de Auditoria No. 18 - Recaudo del 5% por Concepto de Contratos de Obras	X	X			
19	Hallazgo de Auditoria No. 19 - Estampilla Adulto Mayor	X				
20	Hallazgo de Auditoria No. 20 - Incumplimiento en el Reporte de Información en Plataformas del DNP (TerriData y SisPT)	X				
21	Hallazgo de Auditoria No. 21 - Sobreestimación del Plan Anual de Adquisiciones Frente a la Contratación Real - Vigencia 2025	X				
22	Hallazgo de Auditoria No. 22 - Bajo cumplimiento en el Reporte Contractual	X	X			X
23	Hallazgo de Auditoria No. 23 - Inconsistencias en la Trazabilidad de Valores Contractuales	X	X	\$ 88.884.830,52		
24	Hallazgo de Auditoria No. 24 - Duplicidad de Ítems Contractuales correspondientes a	X	X	\$ 79.452.841,00	X	

	Actividades Previamente Ejecutadas					
25	Hallazgo de Auditoría No. 25 - Notas Técnicas Específica para el Proyecto	X				
26	Hallazgo de Auditoría No. 26 - Sobreestimación del Presupuesto Contractual y Ausencia de Liberación del Saldo No Ejecutado	X	X	\$ 69.416.876,00		
27	Hallazgo de Auditoría No. 27 - Incorporación de Costos Indevidos y Falta de Liberación de Recursos en el Contrato SO-SAMC-05-2025	X	X	\$ 52.089.171,74		
28	Hallazgo de Auditoría No. 28 - Irregularidad en la Estructuración y Pago de Honorarios de Coordinación.	X	X	\$ 1.500.000,00		
29	Hallazgo de Auditoría No. 29 - Incumplimiento de Obligaciones de Supervisión en la Gestión de Anticipos	X				
30	Hallazgo de Auditoría No. 30 - Deficiencias en la Definición de Cronogramas y Control Técnico de la Ejecución Contractual	X				
31	Hallazgo de Auditoría No. 31 - Gestión Fiscal Antieconómica e Ineficiente en la Ejecución del	X	X	\$ 38.239.000,00		

	Programa de Atención al Adulto Mayor (Convenio RE-SO-AM-02-2025)					
32	Hallazgo de Auditoría No. 32 - Deficiencia en el Control Periódico de Ejecución y Liquidación Parcial de Saldos.	X				
33	Hallazgo de Auditoría No. 33 - Deficiencias en el Procedimiento de Control de Pagos y Verificación de Evidencias de Ejecución.	X				
34	Hallazgo de Auditoría No. 34 - Deficiencias en el Balance de Liquidación y Recuperación de Saldos No Ejecutados.	X				
35	Hallazgo de Auditoría No. 35 - Supervisión Contractual Insuficiente y Sin Rigor Técnico - Financiero Hallazgo de Auditoría No. 36 - Incumplimiento de la Conciliación Financiera y del Procedimiento de Reversión de Saldos en la Liquidación Final	X				
36	Hallazgo de Auditoría No. 36 - Incumplimiento de la Conciliación Financiera y del Procedimiento de Reversión de Saldos en la Liquidación Final	X				
37	Hallazgo de Auditoría No. 37 - Revisión	X				

	Obligatoria del Acta de Liquidación, Informes Finales y Soportes de Ejecución antes de Remitir el Expediente al Area Financiera.					
38	Hallazgo de Auditoría No. 38 - Ausencia de Documentación Soporte de Pagos en Expedientes Contractuales.	X				
39	Hallazgo de Auditoría No. 39 - Vulneración a los Principios de Planeación y Economía en la Contratación de Operación Logística.	X	X			
40	Hallazgo de Auditoría No. 40 - Gestión Antieconómica y Deficiencia en la Supervisión del Convenio de Asociación.	X	X			
41	Hallazgo de Auditoría No. 41 - Retrasos y Omisiones en la Rendición de Cuentas 2025.	X	X			X
42	Hallazgo de Auditoría No. 42 - Evaluación de la Gestión Documental en Procesos Contractuales	X				
43	Hallazgo de Auditoría No. 43 - Ineficiencia en el Seguimiento y Cumplimiento Oportuno de Acciones Correctivas en el Plan de Mejoramiento	X				X

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

44	Hallazgo de Auditoría No. 44 - Retrasos y omisiones en la rendición de cuentas 2025	X	X			X
TOTAL, HALLAZGOS		43	21	8 - \$ 14.143.429.804	4	7